

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL
DEPARTAMENTO DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES



TRABAJO DE GRADO:

**“LAS GARANTIAS Y DERECHOS DE LA MUJER SALVADOREÑA
FRENTE A LA CONSTANTE DESIGUALDAD, VIOLENCIA Y
DISCRIMINACION PARA SU REALIZACION, DESDE LA PERSPECTIVA
DE LA LEY ESPECIAL INTEGRAL PARA UNA VIDA LIBRE DE
VIOLENCIA PARA LAS MUJERES”**

PRESENTADA POR:

BRISEIDA CAROLINA FLORES UMAÑA
GRECIA LORENA MELARA CHAVEZ
HECTOR DAVID ARGUETA GRANADOS
JULIA YOLANDA BLANCO BERRIOS
SILVIA ELENA GAYTAN ESCOBAR

PARA OPTAR AL GRADO ACADEMICO DE:

LICENCIADO EN CIENCIAS JURIDICAS

OCTUBRE 2015

**CIUDAD UNIVERSITARIA ORIENTAL, SAN MIGUEL, EL SALVADOR,
CENTROAMERICA**

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

AUTORIDADES

**ING. MARIO ROBERTO NIETO LOVO
RECTOR**

**MAESTRA ANA MARIA GLOWER DE ALVARADO
VICERRECTOR ADMINISTRATIVO INTERNO**

**DRA. ANA LETICIA ZA VALETA DE AMAYA
SECRETARIA GENERAL**

**LIC. FRANCISCO CRUZ LETONA
FISCAL GENERAL**

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL

AUTORIDADES

LIC. CRISTOBAL HERNAN RIOS BENITEZ
DECANO

LIC. CARLOS ALEXANDER DIAZ
VICE-DECANO

LIC. JORGE ALBERTO ORTEZ HERNANDEZ
SECRETARIO GENERAL

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL
DEPARTAMENTO DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
AUTORIDADES

LIC. ANTONIO ENRIQUE ARGUETA NOLASCO
JEFE EN FUNCIONES DEL DEPARTAMENTO DE JURISPRUDENCIA Y
CIENCIAS SOCIALES

DR. ADOLFO MENDOZA VÁSQUEZ
COORDINADOR GENERAL DEL PROCESO DE GRADUACION 2015

LIC. JUAN ANTONIO BURUCA GARCIA
DIRECTOR DE CONTENIDO

LIC. CARLOS ARMANDO SARAVIA SEGOVIA
DIRECTOR DE METODOLOGIA

AGRADECIMIENTOS A DIOS TODOPODEROSO

Infinitas gracias a Dios Todopoderoso por haberme dado la sabiduría y el entendimiento para poder llegar al final de mi carrera, por proveerme de todo lo necesario para salir adelante y por todo lo que me ha dado. Por ser mi creador, el motor de mi vida, por no haber dejado que me rinda en ningún momento e iluminarme para salir adelante, porque todo lo que tengo, lo que puedo y lo que recibo es regalo que él me ha dado.

A MI MADRE, por el gran amor y la devoción que siempre ha tenido, por el apoyo ilimitado e incondicional que siempre me has dado, por tener siempre la fortaleza de salir adelante sin importar los obstáculos, por haberme formado como una Mujer de bien, y por ser la mujer que me dio la vida y me enseñó a vivirla... no hay palabras en este mundo para agradecerte, mamá. Gracias por tus oraciones, por preocuparte y amarme con tanta ternura y devoción. Mamá llego el momento de la cosecha y tus peticiones han sido concedidas te amo ANAGIL UMAÑA.

A MI PADRE, que siempre lo he sentido presente en mi vida. Y sé que está orgulloso de la persona en la cual me he convertido. Y agradezco su apoyo y comprensión en mi formación gracias RENE ALBERTO FLORES ROMERO.

A MI ABUELO, que ya no está alado mío, pero su cariño prevalece siempre en mi corazón, fue un hombre tolerante, honesto, bondadoso y generoso todos estos valores me los impartió él en mi niñez le agradezco Por estar siempre en los momentos importantes de mi vida, por ser el ejemplo para salir adelante y por los consejos que han sido de gran ayuda para mi vida y crecimiento. Esta tesis es el resultado de lo que me has enseñado en la vida, ya que siempre

has sido una persona honesta, entregada a tu trabajo, y un gran líder, pero más que todo eso, una gran persona que siempre ha podido salir adelante y ser triunfador. Es por ello que hoy te dedico este trabajo de tesis. Gracias
MANUEL MELENDEZ.

BRISEIDA CAROLINA FLORES UMAÑA

AGRADECIMIENTOS

A DIOS TODO PODEROSO

Por cada detalle y momento durante la **realización de mi carrera y la culminación de mi tesis**, gracias a él por ser la base de mi moral, por cada día en el que me permitió despertar no solo con vida, sino que también me permitió continuar con salud, fuerzas y empeño; para que con cada avance durante mi carrera, cada experiencia en mi vida, fuera solo de aprendizaje, mediante el cual crecí como persona, el cual fue necesario para que en este momento, esté en la culminación de mi proyecto de grado.

A MI PADRE

MARIO ARISTIDES CHAVEZ, por su apoyo incondicional, por su amor, por su comprensión y por estar en cada momento de mi vida gracias papito por ser mi guía y mi ejemplo a seguir.

A MI ABUELA

MARIA EUGENIA QUINTANILLA, por estar con migo en cada etapa de mi vida, por no dejarme sola, por darse su amor, su cariño por haberme formado como persona de bien, por sus palabras de aliento, sus consejos y porque siempre será mi ejemplo seguir en la vida.

A MI MADRE

TERESA DE JESUS MELARA, por darme la vida, por darme su cariño y apoyarme cuando más lo necesite en el trascurso de mi formación gracias madre por todo tu comprensión.

A MI NOVIO

YIMMY BONILLA VELASQUEZ, por brindarme palabras de aliento, consentirme, porque reíste y lloraste a mi lado, por darme todo tu apoyo en

momentos difíciles de mi carrera gracias por amarme como solo tú lo sabes hacer.

A MI TIO

CARLOS ALBERTO QUINTANILLA, por su apoyo incondicional y por sus consejos que siempre han permanecido en mi mente y me han sido de utilidad para mi formación como profesional.

A MIS ASESORES

JUAN ANTONIA BURUCA Y CARLOS ARMANDO SARAVIA, por brindarnos sus conocimientos y por guiarnos en el transcurso de nuestra investigación, por corregirnos y por darnos los parámetros necesarios para la elaboración de nuestro proyecto.

A MIS COMPAÑEROS DE TESIS, por hacer un excelente equipo, por trabajar unidos y comprendernos en el transcurso de la investigación gracias por las experiencias vividas.

GRECIA MELARA

A Dios Todopoderoso: Porque es mi luz, mi guía, mi Señor, el que me da la vida, la salud, la sabiduría y el entendimiento para salir adelante, por ser quien ilumina mis pensamientos para saber qué es lo que quiero y hasta donde quiero llegar, porque ha puesto en mi camino todas las herramientas necesarias para que este trabajo finalice con éxito; pero sobre todo por su amor e infinita misericordia.

A mi familia: por apoyarme incondicionalmente durante el transcurso de mi carrera y por haberme transmitido ese sentimiento de lucha constante ya que gracias a ello logre salir adelante.

A mis compañeras de tesis: con quienes decidimos construir este trabajo con gran entusiasmo y esfuerzo, nunca tuve duda que eran las personas idóneas para compartir esta gran experiencia y realizar con éxito esta investigación; por ello es que desde el inicio de este proceso hemos convivido momentos especiales que quedarán guardados en mi memoria.

A mis docentes: porque fueron los que me formaron como profesional, los que me regalaron sus enseñanzas y aprendizajes durante mi carrera. Pero de manera más particular quiero agradecer al Lic. Juan Antonio Buruca García porque por él este trabajo fue realizado con mucha disciplina, y por supuesto al Lic. Carlos Armando Saravia Segovia, por ser un excelente docente, pues sus conocimientos son mecedores de gran admiración.

Héctor David Argueta Granados

AGRADECIMIENTOS

Al culminar uno de mis objetivos dedico la presente tesis de grado a:

A DIOS TODO PODEROSO

Por ser mi guía, por ser el creador de mi vida y por darme fuerza para no desfallecer ante las adversidades y vencer todos los obstáculos, por bendecirme para llegar hasta donde he llegado, porque hiciste realidad este sueño anhelado.

A MIS PADRES.

Mis padres, JOSÉ PASTOR BERRIOS ANDRADES y MARÍA SANTOS BLANCO DE BERRIOS, por ser ellos dos mi árbol principal dándome así la fuerza para seguir, por apoyarme, brindarme su amor incondicional, sus consejos, y motivarme siempre a luchar. Me han dado todo lo que soy como persona, mis valores mis principios, por todo esto los amo.

A MIS HERMANAS

CAROLINA BERRIOS, JESSICA BERRIOS, MARISOL BERRIOS por ser parte de mi vida, y por su cariño, especial a mi hermana REINA BERRIOS por ser el pilar de mi formación gracias por su apoyo incondicional, por estar ahí siempre cuando más la necesito, por sus consejos, su comprensión y sacrificio han hecho posible la culminación de esta etapa de mi vida.

A MI SOBRINOS.

A mis sobrinitos por brindarme su amor y su compañía.

GERSON EMANUEL RIVAS Por brindarme todo su amor, su confianza, su comprensión y motivarme siempre, por estar en momentos de alegría y de

tristeza, por su compañía gracias por todo en especial por ese amor que me das.

A MIS ASESORES

Licenciado JUAN ANTONIO BURUCA GARCÍA, y al asesor metodológico licenciado CARLOS ARMANDO SARAIVIA SEGOVIA, por su esfuerzo y dedicación, quien con sus conocimientos, sus experiencias, su paciencia y su motivación fue posible la culminación de este proyecto.

A mis compañeros de tesis por haber culminado juntos este trabajo.

YOLANDA BERRIOS

AGRADECIMIENTOS.

A DIOS TODOPODEROSO.- La fuente de mi fuerza, que en cada uno de mis días ha demostrado que no me desampara y en esta etapa académica de mi vida, desde el proceso de ingreso a la Universidad hasta este momento me ha dado la fortaleza en momentos difíciles, guiándome en cada decisión y haciendo Milagros en situaciones cruciales; las palabras no son suficientes para agradecer lo asombroso y admirable que ha sido en el cuidado de cada detalle por pequeño que pareciera, pero todo orientado a ordenar mi camino y hoy permitirme estar donde estoy, ante lo cual solo resumo en expresar: “*Eben Ezer*, hasta aquí me ha ayudado Jehová”.

A MIS PADRES Y HERMANAS.- De manera muy especial dedico este Trabajo de Graduación a mis amados padres: **Ana Silvia Escobar Martínez y Napoleón Gaytán**, por estar en tiempos difíciles, en tiempos de alegría, por cuidar de mí durante todos los años de mi vida, por siempre darme una razón para seguir adelante, por inspirarme y guiarme, por lo que se han esforzado para que nunca me haga falta nada y sé que las palabras no son suficientes para expresarles todo mi agradecimiento; y a mis extraordinarias hermanas, por su apoyo incondicional en todo momento.

A MIS AMIGOS Y COMPAÑEROS.- A mis Amistades en especial Celia Vanegas Alvarado por sus palabras de aliento y apoyo que me han sido de ayuda en los momentos que más los he necesitado, y demás compañeros que conocí en esta facultad, compartiendo diversos momentos y preocupaciones.

A MIS COMPAÑEROS DE TESIS.- Por haber recorrido juntos este proceso de investigación.

A MIS ASESORES.- Lic. Juan Antonio Buruca García y Lic. Carlos Armando Saravia Segovia; por su dedicación a tan considerada labor y excelente desempeño a lo largo de la carrera y en el presente proceso de graduación. A cada una de las instituciones, y a las personas que de forma muy amable respondieron las entrevistas y encuestas, porque sin cada uno de ellos y ellas no hubiese sido posible el trabajo de graduación. De igual forma **GRACIAS** a cada uno de los que han colaborado aportando “su granito de arena” y no han sido mencionados.

“Mira que te mando que te esfuerces y seas valiente; no temas, ni desmayes, porque Jehová tu Dios estará contigo”

AMEN.-

(Josué 1-9)

SILVIA ELENA GAYTAN ESCOBAR.

ACRÓSTICO DE ABREVIATURAS Y SIGLAS

CADH	Convención Americana sobre Derechos Humanos.
CSJ	Corte Suprema de Justicia
CEF	Centro de estudios feministas
CN	Constitución.
CFM	Código de Familia.
DIGNAS	Mujeres por la dignidad y la vida
DESC	Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
FESPAD	Fundación de Estudios para la Aplicación del Derecho.
ISDEMU	Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer.
LCVI	Ley contra la violencia intrafamiliar
LEIV mujeres	Ley especial integral para una vida libre de violencia para las mujeres
CBDP	Convención Belén Do Para.
CEDAW discriminación	Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación
PIDESC	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Cul.
P.G.R	Fiscalía General de la Republica.
PDDH	Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos.
ORMUSA	Organización de mujeres Salvadoreñas por la paz

INDICE GENERAL

CONTENIDO	PAGINA
AGRADECIMIENTOS	
INDICE GENERAL	
INTRODUCCION.....	i

PARTE I

PRESENTACION DEL PROYECTO DE INVESTIGACION

RESUMEN DE LA INVESTIGACIÓN.....	2
1.0 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	3
1.1 Situación problemática.....	3
1.2 Antecedentes del problema.....	4
1.3 Enunciado del problema.....	17
1.4 Justificación.....	18
2.0 Objetivos.....	22
2.1 Objetivos generales.....	22
2.2 Objetivos específicos.....	22
3.0 Alcances de la investigación.....	23
3.1 Alcance doctrinal.....	23
3.2 Alcance jurídico.....	23
3.3 Alcance teórico.....	24
3.4 Alcance temporal.....	25
3.5 Alcance espacial	25

4.0 Marco teórico.....	26
5.0 Sistema de hipótesis.....	29
6.0 Propuesta capitular	36
7.0 Diseño metodológico	39

PARTE II

DESARROLLO DE LA INVESTIGACION

CAPITULO I

1.1 SINTESIS DEL PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	46
1.2 Enunciado del problema	46
1.3 FUNDAMENTACIÓN DEL PROBLEMA.....	47
1.3.1 Desigualdad, violencia y discriminación hacia las mujeres.....	47
1.3.2 Derechos fundamentales de la mujer salvadoreña frente a la no discriminación.....	52
1.3.3 La situación de la mujer salvadoreña en el marco de la teoría De género.....	58
1.3.4 La participación ciudadana y política de las mujeres	60
1.3.5 El sexismo en los medios de comunicación es violencia hacia las mujeres.....	65

1.3.6 Violencia de género contra las mujeres y feminicidio: un reto para el estado salvadoreño.....	68
1.3.7 La equidad de género en El Salvador.....	69
1.3.8 Estrategias del programa de saneamiento de la relación familiar.....	70
1.3.9 Conclusión Capitular.....	72

CAPITULO II

BASE TEORICA

2.1 Antecedentes históricos de la desigualdad, violencia y discriminación sobre la mujer.....	78
2.1.1 Cambios en la formación social del mundo antiguo y su incidencia en las relaciones de hombres y mujeres	78
2.1.2 Las relaciones entre hombres y mujeres en el derecho feudal.....	81
2.1.3 Evolución y desarrollo de la igualdad como derecho de la mujer	89
2.1.4 Fase clásica de la reflexión feminista (1940-1965)	91
2.1.5 Evolución histórica de la igualdad de la mujer en las áreas política y laboral.....	100
2.1.6 Movimientos de mujeres sufragistas.....	104
2.1.7 Derecho al voto para la mujer.....	106
2.1.8 Igualdad formal, civil, social y política.....	108
2.2.1 Teoría de género.....	112
2.2.2 Derechos humanos de las mujeres afectadas por la violencia.....	114
2.2.3 Derechos civiles de la mujer salvadoreña en el marco de la teoría de género.	118

2.2.4	Feminismos, género y derecho	148
2.2.5	Corrientes teóricas del feminismo y sus perspectivas frente al derecho.....	148
2.2.6	Derechos humanos y mujeres: teoría y práctica feminismos, género y derecho.....	152
2.2.7	Género, igualdad y equidad.	157
2.2.8	Políticas y programas en favor de la mujer.....	164
2.2.9	Instituto salvadoreño para el desarrollo de la mujer (ISDEMU) Política Nacional de la Mujer 1997.....	166
2.2.10	Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH).. ...	174
2.3.0	Procuraduría General de la República (PGR).	177
2.3.1	Ministerio de trabajo y previsión social.....	179
2.3.2	Organización de mujeres salvadoreñas por la paz (ORMUSA).....	181
2.3.3	Centro de Estudios de género de la Universidad de el Salvador (CEG-UES)	182
2.3.4	Unidad de género de la Corte suprema de Justicia.....	186
2.3.5	Ciudad Mujer	190
2.3.6	Garantías Constitucionales y derechos de las mujeres.....	193
2.3.7	Garantías Constitucionales.....	197
2.4.1	Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres (convención de Belem do Pará)	208
2.4.2	Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW)	212
2.4.3	Constitución de la República.....	217

2.4.4 Código de Familia.....	223
2.4.5 Declaración Americana de los derechos y deberes del hombre.....	227
2.4.6 Ley contra la violencia intrafamiliar	232
2.4.7 Ley de igualdad, equidad y erradicación de la discriminación contra las mujeres de El Salvador (LIE)	233
2.4.8 Ley especial integral para una vida libre de violencia para las mujeres.....	239
2.4.9 Código de Trabajo.....	255
2.4.10 Código electoral	258

CAPITULO III

PRESENTACIÓN, DESCRIPCIÓN E INTEPRETACION DE RESULTADOS

3.1 PRESENTACION DE RESULTADOS.....	264
3.1.1 Descripción de la Entrevista No Estructurada.....	264
3.2 INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS.....	264
3.3 Muestra de mujeres encuestadas	287
3.4 Análisis y Solución del Problema de Investigación.....	298
3.5 Demostración y Verificación de Hipótesis	302
3.6 Logros de los objetivos	305

CAPITULO IV

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1 CONCLUSIONES GENERALES.....	311
---------------------------------	-----

4.2 CONCLUSIONES ESPECÍFICAS.....	313
4.3 RECOMENDACIONES.....	315
BIBLIOGRAFIA.....	321

PARTE III

ANEXOS

INTRODUCCION

La presente investigación de grado tiene como finalidad esencial analizar el contexto económico, social y político del país, en el que están inmersas las luchas de las mujeres para su realización. Además de realizar un análisis de aquellos avances, limitaciones y desafíos relacionados con las políticas nacionales en relación a la seguridad ciudadana de las mujeres y los Mecanismos de Protección, Prevención y Solución que proporciona El Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer (ISDEMU) para Garantizar los Derechos de la Mujer ante la desigualdad, violencia y discriminación. Siendo ISDEMU el ente rector de la Política Nacional para la mujer le corresponde la conducción, revisión y evaluación de las estrategias y acciones encaminadas al cumplimiento de esta política, facilitando mediante estos mecanismos diferentes programas, charlas, talleres dirigidos hacia la población mujer con el afán de corromper el paradigma de la cultura patriarcal a la que se ve sometida la mujer en los diferentes ámbitos social, político y jurídico dando mediante estos, una efectiva tutela de los derechos para una vida libre de violencia ya que se encarga esta institución de divulgar las leyes que amparan estos derechos, siendo así que es de gran importancia este tema; se quiere fomentar la igualdad y equidad del hombre y de la mujer.

La investigación está estructurada en cinco Capítulos que reúnen los resultados teóricos y empíricos de la investigación cuyo contenido se resume así:

En el Capítulo I, se presenta el “Síntesis del planteamiento del problema”, que comprende el planteamiento del problema y la Situación Problemática, en la cual se hace referencia a todos los aspectos que envuelven el problema objeto de estudio, llegándose a establecer el enunciado del problema. Así como también los alcances de la investigación que con ella se pretende determinar el tiempo y espacio de nuestra investigación, la Justificación de la

Investigación y los Objetivos que son los puntos de referencia que guían el desarrollo de la investigación al igual que las hipótesis cuya verificación se realizó a través de los respectivos capítulos e investigación de campo.

El Capítulo II, desarrolla algunos antecedentes, siendo trascendental el tema objeto de estudio la “Las garantías y derechos de la mujer salvadoreña frente a la constante desigualdad, violencia y discriminación, desde la perspectiva de la Ley Especial integral para una vida libre de violencia para las mujeres” se realiza un breve recorrido histórico que contempla ciertas normativas a nivel nacional, para establecer que la evolución de la legislación a favor de las mujeres. Para alcanzar el desarrollo humano sostenible en un país democrático no se puede perpetuar la discriminación y la desigualdad contra más de la mitad de la población. De ahí que el desafío que plantea la igualdad real de género no se agota en la búsqueda de una legislación como medida positiva o como medio para generar acceso de las mujeres a todos los espacios públicos, a las oportunidades de crecimiento personal y de una calidad de vida digna; este desafío trasciende del plano legal formal al ámbito cultural e histórico en donde están arraigadas las concepciones sobre lo que es ser hombre y el ser mujer: las actitudes, las expectativas y todas las valoraciones desiguales sobre los quehaceres y seres de hombres y mujeres. Contar con una legislación afirmativa contribuye en gran medida al camino del cambio de las valoraciones, prácticas, y creencias de lo femenino y de lo masculino.

El Capítulo III, contiene el análisis e interpretación de los resultados de la investigación de campo la cual consiste en una serie de entrevistas a profesionales sobre el tema objeto de estudio; la información o respuestas proporcionadas han sido transcritas, para comparar y describir los diferentes puntos de vista de cada uno de los consultados, encuestas realizadas a trescientas mujeres a nivel nacional.

En el Capítulo IV, este capítulo se desglosa en la realización de conclusiones referidas al desarrollo de toda la investigación y concluye con una serie de recomendaciones para entidades que intervienen en la implementación de la Ley Especial Integral para una vida libre de violencia para las mujeres.

PARTE I

PROYECTO DE INVESTIGACION

RESUMEN DE LA INVESTIGACIÓN.

La violencia y discriminación contra la mujer se vive en toda la región latinoamericana y ante eso los países han comenzado en los últimos años a hacer énfasis a redoblar esfuerzos para eliminar este mal. Convencidos de que es urgente avanzar en El Salvador, en la erradicación de la violencia contra las mujeres, nuestra Coordinación Política quiere dejar constancia de su quehacer contra la impunidad e injusticia y de los retos que es necesario vencer para que las mujeres alcancen realmente el derecho a una vida libre de violencia.

Es importante recalcar que la violencia contra las mujeres tiene su fundamento en la desigualdad social de género que se presenta de manera generalizada en modalidades diferentes afectando de forma directa sus vidas como también en el desarrollo de sus capacidades y sus libertades. La violencia contra las mujeres es un problema vital dentro de la sociedad, ya que se convierte en un gran impedimento para su desarrollo en nuestro país, se ha presentado un gran avance en materia legislativa generando condiciones jurídicas que fortalecen las necesidades de transformación, especialización, profesionalización de las instituciones para detención, prevención, atención, sanción e institución de los derechos de las mujeres que enfrentan la discriminación, desigualdad, exclusión y violencia.

La violencia contra las mujeres no es más que una clara evidencia de la violación de sus derechos humanos, ante ello sólo una minoría de las víctimas denuncia tal agresión, la mayor parte soportan en silencio, pero lo más triste es que otras no viven para contarle, durante las últimas décadas, la violencia contra la mujer ha ido recibiendo una atención creciente a nivel mundial, pasando de ser una cuestión oculta y privada a declararse en la actualidad como un problema de derechos humanos que afecta a la dignidad, a la integridad y a la libertad de las personas y que atenta contra el bienestar social.

La realidad de la mujer Salvadoreña descansa en políticas estatales, las cuales deben respaldar toda iniciativa en pro del progreso humano y colectivo, aunque, bien es cierto que en la práctica, como se puede observar, este papel ha tenido aún poca incidencia en mejorar las condiciones de vida y desarrollo de las mujeres, de forma sostenida y al mismo tiempo entender que no puede haber desarrollo sin superar el déficit de las mujeres.

1.0 Planteamiento del problema.

1.1 Situación Problemática.

La igualdad, no violencia, e inclusión social, siempre han sido una de las aspiraciones de la mayoría de los seres humanos, a pesar que algunos de los ellos son irrespetuosos de ese anhelo.

Cuando un hombre o mujer se encuentran en iguales circunstancias o condiciones que otra persona, no puede tratarse de manera distinta, pues es una premisa reconocida universalmente, que todos los seres humanos somos iguales¹. La igualdad es uno de los derechos fundamentales de todo individuo por su condición de persona humana, es por ello la relevancia del tema relativo a la desigualdad, violencia y discriminación en las relaciones que se generan entre particulares².

¹ *“Además de ser un derecho, se sostiene que la igualdad es un principio informador de los derechos fundamentales”.* **BERTRAND GALINDO, FRANCISCO, et al.**, *“Manual de Derecho constitucional”, Tomo II, Talleres Gráficos UCA, San Salvador, El Salvador, 1992, p. 796.*

² **TINETTI, JOSÉ ALBINO, et. al.**, *“Igualdad Jurídica”, 1ª edición, Consejo Nacional de la Judicatura, San Salvador, El Salvador, 2004, Tomado de la Presentación del libro*

1.2 Antecedentes del Problema.

El rol de la mujer en el salvador.

La participación de las mujeres en la sociedad salvadoreña ha pasado por diferentes etapas que han dejado la huella de algunos personajes históricos y sobre todo, han hecho posible la apertura de espacios para las mujeres, más allá de la tradición en la esfera doméstica, es decir su inserción en la producción.

Al indagar sobre la participación de la mujer en la historia de El Salvador, involucrando todos los ámbitos del que hacer social, político y económico es todo un reto, principalmente porque el sistema ha privilegiado la hazaña desde lo masculino, sin notar en la mayoría de casos la labor de las mujeres.

La mayoría de mujeres estaba excluida del derecho a la educación, además de que la misma era exclusividad de una élite eminentemente religiosa y segregada para hombres y mujeres, aunque la historia de la independencia de Centro América y El Salvador, está sellada por la firma de los próceres, fue hasta 1975, que en el marco del Año Internacional de la Mujer, que se reconoció la participación de una prócer: María de los Ángeles Miranda, declara Heroína de la Patria mediante el decreto legislativo 101, fechado el 30 de septiembre de 1976 y a iniciativa de la Liga Femenina de El Salvador. No obstante existen muchos nombres en la historia que van desde heroínas hasta mártires, como lo son la Metapaneca Juana de Dios Arriaga, en Chalatenango María Madrid, en San Miguel Mercedes Castro, entre otras³.

Las labores hechas por las mujeres en la independencia como activistas, como defensoras públicas, convocantes, mensajeras, así como los registros de

³ **CAÑAS SIRIANY, TANIA**, et al. *“Los Derechos de la Mujer en Instrumentos Internacionales y la Legislación Salvadoreña”*. Tesis de grado, Universidad Centroamericana “José Simeón Cañas”, San Salvador, El Salvador, 2001, p. 18.

mujeres presas políticas y mártires, han sido hechos menos valorados y las tareas que éstas mujeres realizaron han sido consideradas como de apoyo y no como determinantes en este proceso histórico, lo cual confirma el carácter sexista de la historia escrita que ha destacado el protagonismo masculino como determinante para los cambios sociopolíticos y se ha dado un menor valor político a las acciones realizadas por las mujeres.

Sin duda, estos procesos de cambio no han sido movimientos aislados del contexto internacional, sino que han estado influenciados por los movimientos feministas desarrollados a escala mundial desde finales del siglo pasado, como por ejemplo la creación en 1888, del Consejo Internacional de Mujeres. De esta forma, en El Salvador, desde principios de siglo, las mujeres han participado en los procesos de cambio y han luchado por el reconocimiento de sus derechos, tanto políticos como civiles, entre ellos, el derecho a la educación y a su participación política.

Un importante personaje en esta lucha fue Prudencia Ayala, reivindicó sus derechos ciudadanos y buscó participar en la esfera política proponiéndose como candidata a la Presidencia de la República, además de haber incursionado en la literatura. Por supuesto que esta notoriedad pudo ser producto también de su ubicación en la sociedad, es decir dentro de una clase que tenía medios económicos para hacerse sentir.

Es importante mencionar lo anterior como un avance en la lucha por la igualdad de la mujer, el reconocimiento de ésta como ciudadana y su derecho al voto, contemplado en la Constitución de 1950, primera constitución del país que consagró sin ninguna condición el derecho de la mujer a elegir y a ser electa en cargos públicos .

En la década de 1930, El Salvador era un país que reconocía a los hombres sus derechos políticos, la mujer no existía como ciudadana: no podía votar ni mucho menos optar a un cargo público, exilada del derecho a pensar. Por

rebelarse frente a este estado de cosas, a Prudencia Ayala se le llamó "loca" y fue objeto de burlas de algunos panfletistas de la época. En aquella provincia de prejuicio y doble moral surgió el murmullo de las demandas por los derechos que le correspondían, hasta el atrevimiento de lanzarse como candidata a Presidenta, se dice atrevimiento, porque los derechos políticos de las mujeres no estaban reconocidos.

Como de todos es conocido en el siglo XX, las dos guerras mundiales dejaron millones de muertes y sobre todo al descubierto los altos índices de violación de los Derechos de las personas. Al final de la segunda guerra mundial, se firma la paz, la cual llevaba gran connotación social y principalmente la necesidad de garantizar y proteger los derechos humanos, tanto de hombres como de mujeres. En este contexto, en 1945 se reafirmó "La Fe en los Derechos Humanos Fundamentales", específicamente en la igualdad de mujeres y hombres. En 1946, se crea la Comisión sobre la Condición Jurídica y Social de la Mujer. Lo anterior abrió una brecha no sólo en el ámbito internacional, sino también en el ámbito nacional, es decir los Estados deberían implementar políticas para la aplicabilidad del principio de igualdad entre hombres y mujeres por igual, lo que a su vez implicaba un largo camino de cambios culturales y estructurales.

La realidad de la mujer salvadoreña descansa en políticas estatales, las cuales deben respaldar toda iniciativa en pro del progreso humano y colectivo, aunque, bien es cierto que en la práctica, como se puede observar, este papel ha tenido aún poca incidencia en mejorar las condiciones de vida y desarrollo de las mujeres, de forma sostenida y al mismo tiempo entender que no puede haber desarrollo sin superar el déficit de las mujeres.

Desde los años de 1970 y con el auge de los Derechos Humanos, a escala internacional se han venido enfatizando los aspectos relacionados a la situación de la mujer, la necesidad de revalorizar su papel en el desarrollo de la sociedad; así como de evaluar y contrarrestar las condiciones de disparidad

que condicionan su participación plena. Esto ha generado una dinámica que es impulsada tanto desde las instancias estatales como desde los organismos internacionales y del mismo sector de mujeres. Es en este marco, bajo la responsabilidad de la (Organización de las Naciones Unidas) ONU, han sido organizadas conferencias mundiales sobre la mujer, de las que han emanado diversas Convenciones y Declaraciones, como las que se citan a continuación y que han sido firmadas y ratificadas por El Salvador:

Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer (1952), ratificada por El Salvador mediante Decreto Legislativo No. 754 de 15 de diciembre de 1993. Diario Oficial 17 de 25 de enero de 1994. Esta Convención condena la discriminación que sufren las mujeres en los ámbitos de las libertades y los derechos políticos. Asegura a toda mujer participar en el gobierno de su país, a elegir y ser elegida así como a obtener iguales oportunidades de ingreso en el servicio público de su nación.

Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1979), la cual fue ratificada por El Salvador por medio del Decreto Legislativo No. 705 de 2 de junio de 1981. Publicada en el Diario Oficial No. 105 de 9 de junio de 1981. Reivindica el pleno desarrollo de las mujeres modificando las estructuras sociales y culturales fundadas en los estereotipos de género y reconociendo el gran aporte de la mujer al desarrollo de la sociedad⁴.

Convenios 100 y 111 de la (Organización Internacional del Trabajo) OIT relativos a la discriminación. Decreto Legislativo No. 78 del 14 de julio de 1994. D.O. No.157 de 26 de agosto de 1994. Establece que toda persona debe gozar de igualdad de oportunidades y de trato en la formación, acceso, admisión,

⁴ Entre estas áreas están: legislación, educación, salud, trabajo, participación política, familia, violencia intrafamiliar, agricultura, medio ambiente, medios de comunicación y cultura.

seguridad y remuneración a un empleo de igual valor. La maternidad en las mujeres y las cargas familiares deberán recibir protección o asistencia especial.

Declaración final de la Conferencia Mundial de Educación Para Todos y Todas (Jomtiem, 1990). Suscrita por El Salvador en el mismo año de 1990. Se compromete a suprimir las disparidades entre los géneros en la enseñanza primaria y secundaria logrando la igualdad entre mujeres y hombres en la educación, en particular garantizando a las niñas un acceso pleno y equitativo a una escuela básica de buena calidad.

Declaración final de la IV Conferencia Mundial de la Mujer (Beijing 1995). Suscrita por El Salvador en el mismo año de 1995. Intenta avanzar en la igualdad y protección de los derechos humanos de las mujeres con independencia de sus características individuales y en los ámbitos de la pobreza, la educación, la salud, la violencia, el ejercicio de poder y la discriminación en la niñez.

Es importante mencionar como durante el proceso de guerra civil que se vivió en El Salvador entre 1980 y 1992, la mujer tuvo una participación de vanguardia (miles de mujeres y niñas se insertaron en la lucha y muchas de ellas fueron dirigentes) en este proceso, el cual dejó experiencias en todos los ámbitos de la vida de una mujer, porque tenían que dejar su hogar, sus hijos, su familia; en el económico, porque muchas dejaron su trabajo, pero en el político vieron la oportunidad de superar muchas dificultades que se tenían (por medio de grupos opositores al gobierno en turno), y lo más importante en un plano de igualdad entre hombres y mujeres, porque la lucha político y militar que iniciaron los grupos de izquierda no distinguían, al menos en los objetivos por alcanzar, ninguna desigualdad de género.

Los efectos de la participación de las mujeres en la guerra civil como parte opositora (Frente Democrático Revolucionario y Frente Farabundo Martí Para

la Liberación Nacional) FDR-FMLN, fueron muchos, dentro de los que se pueden citar los siguientes:

El mando significó un nuevo reto para la mujer salvadoreña, porque si bien surgía la oportunidad de dirigir política y militarmente grupos de hombres y mujeres, se daban los problemas domésticos, es decir abandonar el rol tradicional que la mujer había mantenido dentro de su hogar, esposa, ama de casa y madre, y en algunas ocasiones un trabajo que no significara el sacrificio de sus obligaciones, que era lo que los hombres tradicionales defendían. No todas las mujeres alcanzaron una victoria completa, es decir no perder a su pareja y desarrollarse políticamente. La guerra duró mucho tiempo, y en su mayoría las mujeres casadas o acompañadas que se integraron sufrieron los efectos de la desintegración familiar. Los hijos y las hijas de las mujeres integradas a la guerra, en su mayoría, por no decir totalmente, fueron criados y criadas por otros, pues era una limitante el poder movilizarse con ellos. Se hizo sentir la discriminación sobre la mujer, pues la mujer dirigente en muchas ocasiones tenía como subalterno a su pareja, lo que incidía negativamente en su relación sentimental. Además el salir embarazada era pecado para las mujeres, pues no podían insertarse íntegramente a la misión.

En resumen la participación de las mujeres en los movimientos sociales, políticos o militares, ha sido relevante y sobre todo ha permitido la reivindicación de las mismas, al desempeñar roles distintos a los que se les habían adjudicado tradicionalmente, incluyendo el productivo. Pero no sólo la mujer que se fue a la guerra enfrentó retos, también la que se quedó en la vida cotidiana o sociedad civil, si se le quiere llamar así; los retos eran muchos, entre ellos, sus maridos se insertaron en cualquiera de las dos partes en conflicto, es decir el ejército legalmente establecido (Fuerza Armada) o el ejército revolucionario conformado por grupos insurgentes denominado el FMLN; por otra parte algunos otros que quedaban emigraban fuera del país,

ya sea para Estados Unidos, Belice, México, entre otros, buscando fuentes de empleo. En el peor de los casos éstos hombres fallecían en combate.

Cualquiera hubiese sido la forma de separación de su familia, lo cierto es que las mujeres se quedaron solas, y eso significó asumir la jefatura del hogar y todos los compromisos que ello implicaba.

Eran tantos los costos de la guerra que, en esta coyuntura incidió notablemente para que en 1990, se estableciera un calendario de reuniones para una negociación entre el FMLN y el GOES y poner fin a la guerra.

"La solución negociada de la guerra requirió crear espacios civiles y legitimar así el liderazgo del FMLN, surgen entonces, una serie de organizaciones femeninas y algunas de las que ya existían reorientan sus estrategias en una dirección más claramente feminista".

CONAMUS abre en 1990 la primera clínica de atención a mujeres víctimas de violencia: un curso sobre teoría de género auspiciado por el (Fondo de las Naciones Unidas) UNICEF, ofreció un espacio importante para que las dirigentes de varias organizaciones profundizaran el análisis de la opresión femenina y posibilitó, meses después, la formación del (Centro de Estudios Feministas) CEF, primer colectivo dedicado a la difusión del feminismo en el país. Luego surgen (Mujeres por la Dignidad y la Vida) DIGNAS, el (Instituto Mujer Ciudadana, el Centro de Estudios de la Mujer) CEMUJER, la (Iniciativa de Mujeres Cristianas) IMC, el (Movimiento Social de Mujeres y el grupo de Mujeres Universitarias) MUES. Se crean, espacios para el trabajo con mujeres en ONGs y organizaciones mixtas.

En este contexto las presiones de los gobiernos amigos de El Salvador y la mediación de la Organización de las Naciones Unidas sobre las comisiones negociadoras del FMLN y el GOES dieron como resultado que el 1 de enero de 1992 se acordara finalizar la guerra en El Salvador y se firma la paz el 16 del mismo mes en Chapultepec, México.

Los Acuerdos de Paz abrieron la democratización del sistema político salvadoreño y desataron tres transiciones en El Salvador: 1) el tránsito de la guerra a la paz, 2) la desmilitarización del régimen y 3) el inicio de una nueva concepción y práctica del poder político. No se pretendió resolver todos los problemas existentes en ese momento de la sociedad y por tanto, no se crearon mecanismos para combatir la forma de tenencia de la tierra en pocas manos, la injusta distribución de la riqueza, el problema estructural de la pobreza, el deterioro ecológico y las desigualdades existentes entre hombres y mujeres, entre otros. Es decir, se negoció, pero sin adoptar medidas que pusieran en riesgo el sistema vigente.

Un punto oportuno de mencionar, fue que los Acuerdos de Paz fueron escritos totalmente en masculino, literal y simbólicamente hablando, a pesar de la presencia de más de una mujer en las comisiones negociadoras y firmantes de los mismos.

La población civil femenina que colaboró con el FMLN no fue específicamente tomada en cuenta en los Acuerdos de Paz, lo que implicó que la mayoría de estas mujeres quedaran tras la guerra sin ningún recurso para su supervivencia. Además, en la ejecución del Programa de Transferencia de Tierras muchas tenedoras no fueron reconocidas como tales y no tuvieron acceso individual a la tierra repartida: utilizando una definición arbitraria de tenedor que abarcaba únicamente al jefe de familia, las comisiones zonales del FMLN excluyeron de los listados de beneficiarios a gran cantidad de mujeres acompañadas o casadas que habían ocupado y trabajado parcelas durante el conflicto, es decir, otra vez más a la mujer se le consideró como parte del hombre.

Nuevamente la mayoría de mujeres estaba en desventaja frente a los hombres, pues las políticas económicas y sociales no ofrecían escenarios para superar la desigualdad e inequidad que hacía la diferencia entre ambos.

Posteriormente se implementó una política de ajuste estructural desde la administración Cristiani.

Bajo esta perspectiva, en uno de sus análisis sobre la situación de la mujer, la (Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura) UNESCO, relaciona estos cambios con la implementación de las medidas de ajuste estructural que se llevaron a cabo en diferentes países, principalmente en Latinoamérica y otros países en vías de desarrollo, siendo El Salvador como se mencionó en el párrafo anterior, uno de ellos.

Es durante este período que la importancia de la participación de la mujer en la esfera económica y familiar se hizo más visible, evidenciando las fuertes responsabilidades que asumían las mujeres y las condiciones de disparidad en las que se encontraban. Tal evidencia llevó a la necesidad de replantearse el carácter de las políticas sociales llevadas a cabo y avanzar hacia un análisis más profundo sobre el tema de la mujer. En El Salvador se han seguido estas tendencias, tanto desde el Estado como desde la sociedad civil. Así las mujeres han logrado crear espacios importantes en organismos para mejorar las condiciones del sector en diferentes áreas. Por su parte, el Gobierno de El Salvador, a raíz de la IV Conferencia Mundial sobre Mujeres, celebrada en Beijing en 1995 y como signatario de la Plataforma de Acción de dicha conferencia, adquirió el compromiso de definir estrategias de acción que permitieran cumplir con las orientaciones fundamentales de la plataforma.

En marzo de 1995, se crea el (Programa de Saneamiento de la Relación Familiar) PSRF, dicho programa pretendía proporcionar atención integral a las víctimas de la violencia intrafamiliar y fortalecer a la familia. Para ello se llevan a cabo convenios interinstitucionales; además de auxiliarse de grupos multidisciplinarios. Bajo esta dinámica, en 1996 fue creado el (Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer) ISDEMU, en el marco del cual fue presentada en 1997 la Política Nacional de la Mujer. Los objetivos estratégicos de la política cubren diferentes áreas, entre ellas el área denominada "Medios

de Comunicación y Cultura", la cual integró aspectos relacionados con la situación de la mujer en la esfera cultural y más ampliamente en los medios de comunicación.

El documento de política afirma en cuanto a esta temática: "En el área cultural a la mujer se le ha ubicado en un segundo plano, marginándola y excluyéndola de cualquier expresión cultural y étnica donde pueda participar y demostrar su capacidad, por lo que se deben crear nuevos espacios para todas las mujeres en todas las áreas, incluyendo los espacios jurídicos, tanto legislativos como en la aplicabilidad de las leyes, partiendo que la mayoría de población es femenina.

Hay que hacer notar que en los últimos años, tanto ISDEMU como la sociedad civil a través de las ONG's⁵ han implementado muchos proyectos que contribuyen al desarrollo de la mujer salvadoreña, tales como teléfono amigo y ferias informativas sobre derechos de género, entre otros; no obstante el arraigo cultural y la marginación económica, producto de la forma de tenencia de la tierra y la concentración de la riqueza en pocas manos, no permiten que se apliquen los principios de igualdad y equidad acertada y eficientemente, por lo que los problemas persisten, principalmente los de violencia de género, el cual legalmente se ha tratado de erradicar, por medio de la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar. No obstante muchas reformas legales, se siguen vulnerando derechos, por ejemplo el incumpliendo de las cuotas de pensión alimenticia, porque para muchos demandados esto no es prioridad y aun cuando hay presiones legales y políticas, la situación no mejora para los y las alimentarias.

Los enfoques que sobre género se hacen, sea éste feminista o de equidad, se vinculan con la institución de los Derechos Humanos, dando apertura al

⁵ **COBO BEDÍA, ROSA, et al.** "La política si es asunto de Mujeres", 1ª edición, ediciones Diseño, San José, Costa Rica, 2002. pp. 5-6.

principio de igualdad jurídica en el nuevo contexto de no-discriminación, enmarcado en el Derecho Internacional y nacional.

En la actualidad en países civilizados se han concretizado diversidad de derechos civiles y políticos de la mujer en igualdad con el hombre; sin embargo en la mayoría de los países, estos derechos no han consignado la plenitud de su realización, es por ello que persiste aún la desigualdad, violencia y discriminación en las oportunidades de trabajo, en la elección de cargos públicos, por lo que falta efectividad para que el género femenino pueda ejercer sus derechos, aún no se ha logrado borrar la desigualdad que nace de lo material, de la vida en sociedad y no alcanza a suprimir la discriminación y sus manifestaciones, todo esto conlleva en algunos países a que la mujer sea vista con inferioridad y que predomine la superioridad del hombre en diferentes áreas. Sin embargo, es notoria la desigualdad entre hombre y mujer a través de la historia, siendo este fenómeno un obstáculo para el desarrollo de ella misma y de su grupo familiar, ya que factores de tipo cultural, social, económico y jurídico, determinados para la promoción e igualdad de la mujer han sido relegados a un segundo lugar en prioridades.

Lo anterior fácilmente da lugar a la discriminación y hasta la explotación de la mujer, lo que es evidente en la actualidad en el ámbito laboral tanto público como privado y con especial preocupación es de observar el ámbito privado, ya que en este, el papel y las actividades que se les asigna, no están acorde con la dignidad humana que debería garantizar todo trabajo; entre estos casos se pueden observar: la instrumentalización de la mujer como objeto sexual, el acoso sexual del cual son víctimas muchas mujeres, y en diferentes ámbitos laborales desde el más modesto hasta profesionales, la falta de oportunidades para las mujeres embarazadas, violencia intrafamiliar, falta de oportunidades en cuanto a la superación académica, la mínima representación de mujeres en jefaturas o cargos de primer nivel y pese a los avances que se han tenido en materia de sufragio y ciudadanía para la mujer, una de esas desigualdades

difícil de desactivar y que pone en cuestión la legitimidad de la democracia, es la ausencia de mujeres en los espacios de poder; por lo tanto se debe reconocer como requisito para la democracia, la equidad de género la cual todas las personas en la sociedad, ya sean hombres como mujeres, estamos llamados a construir.

Entre los principios democráticos bajo los cuales se debería de conducir un país en democracia, es el equilibrio en cuanto a las representaciones de hombres y mujeres, de no existir dicho equilibrio, puede concluirse que no existe una democracia legítima. La desigualdad del hombre y la mujer constituye un obstáculo para el bienestar de la sociedad y de la familia, ya que entorpece el pleno desarrollo de las posibilidades de la mujer para prestar servicio a su país y a la humanidad, pues no debe ser considerada como parte de la sociedad, sino como gran mayoría de ella.

No basta con la consagración del principio de igualdad, a nivel del ordenamiento jurídico constitucional, sino que es prioritario tener presente la igualdad real, que es el mayor obstáculo para el desarrollo de dicho principio, que además se consigna en diferentes leyes a nivel nacional e internacional.

Una de las mayores dificultades que presentan los temas de género, es que están marcados por la creencia que son temas de mujeres, ante lo cual los hombres se abstraen como consecuencia de la actitud machista con la cual han sido educados, dejando de lado que constituyen derechos basados en la igualdad cuya materialización incidirá positivamente en el desarrollo del país.

Es por lo anteriormente planteado que la transformación fundamental en El Salvador, es el reconocimiento de la necesidad de trasladar el centro de atención de la mujer al concepto de género, reconociendo que toda la estructura de la sociedad y todas las relaciones entre los hombres y las mujeres en el interior de esa estructura, tienen que ser reevaluadas. Es únicamente mediante esta reestructuración fundamental de la sociedad

salvadoreña, las instituciones estatales y la efectiva aplicación de instrumentos nacionales e internacionales⁶ que es posible potenciar plenamente el papel de la mujer para que ocupe el lugar que le corresponda como participante en pie de igualdad con el hombre en todos los ámbitos de la vida.

⁶ **CASTELLANOS QUINTANILLA, ANA LIDIA.** *et. al.* “Aporte de la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y de la Convención sobre Los Derechos del Niño a La Evolución de los roles de la Mujer y a la Equidad de Género en el Derecho a la Educación”. Tesis de grado, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, Universidad de El Salvador, San Salvador, El Salvador, 2004, p. 12.

1.3 Enunciado del Problema.

El problema objeto de la investigación se enuncia de la siguiente manera:

1.3.1 Problema fundamental

¿En qué medida el Estado de El Salvador, garantiza el derecho a la igualdad de la mujer ratificado en los diferentes instrumentos internacionales en lo relativo a las áreas política, jurídico y social?

1.3.2 Problemas específicos.

Delimitando el campo de investigación se formulan las sub preguntas siguientes:

¿En qué medida se cumplen los derechos establecidos para las mujeres en el marco de la teoría de género en El Salvador?

¿Cuál es el enfoque actual que recoge la legislación Salvadoreña respecto a la desigualdad de género?

¿Serán las leyes contra la violencia hacia las mujeres suficientes para salvaguardar las garantías y derechos de la mujer frente a la desigualdad, violencia y discriminación?

¿Están cumpliendo las Instituciones las Políticas y Programas Nacionales de Protección de la mujer y en qué medida tiene competencia el Estado para la óptima protección de los derechos de la mujer?

1.4 Justificación.

El Tema de estudio es: ***“Las garantías y derechos de la mujer Salvadoreña frente a la constante desigualdad, violencia y discriminación para su realización, desde la perspectiva de la Ley Especial Integral para una vida libre de violencia para las mujeres”***. Porque en El Salvador históricamente el derecho de igualdad ha estado relegado, convirtiéndose este hecho en un detonante para desencadenar otros que van en detrimento de la mujer, independientemente la clase social, nivel académico, ámbito social, político y jurídico u otros; la problemática es persistente y a la vez es un tema que requiere especial atención en aquellos países que están en vías de desarrollo, como muchos llaman actualmente a El Salvador; pese a esta problemática tangible, no ha sido incorporado como merece en los temas de interés nacional en la sociedad salvadoreña.

Nuestro Estado Salvadoreño presenta un avance en el reconocimiento de la Violencia. La desigualdad y la discriminación contra las mujeres como una de las principales formas de violación de sus derechos humanos, teniendo como consecuencia la violación de ciertos derechos consagrados en nuestra Constitución de la República. Entre estos tenemos: El Derecho a la Vida, a la No discriminación, a su seguridad personal, a su integridad física y emocional, al derecho hacer valorada y educadas libres de patrones estereotipados de comportamiento o de practica sociales, culturales basada en conceptos de inferioridad o subordinación de sus derechos a la igualdad real y la equidad. Es importante recalcar que la violencia contra las mujeres tiene su fundamento en la desigualdad social de género que se presenta de manera generalizada en modalidades diferentes afectando de forma directa sus vidas como también en el desarrollo de sus capacidades y sus libertades la violencia contra las mujeres es un problema vital para las mujeres, presentándose así como un problema de la sociedad ya que se convierte en un gran impedimento para su desarrollo en nuestro país, sea presentado un gran avance en material

legislativa generando condiciones jurídicas que fortalecen las necesidades de transformación, especialización, profesionalización de las instituciones para detención, prevención, atención, sanción e institución de los derechos de las mujeres que enfrentan las discriminación, desigualdad, exclusión y violencia⁷.

Esta temática de violencia y discriminación basado en genero ha sido históricamente invisibilizado, es importante recalcar que como país contamos con normativas que reconocen este fenómeno, pero hay una gran deficiencia en los programas de concientización impartidos en los centros educativos como en universidades lo cual sería de gran importancia para la erradicación de la discriminación de la mujer en la sociedad, En el país y especialmente en nuestra zona, es preocupante el hecho de que son pocos los estudios realizados al respecto y por ende pocas instituciones cuentan con programas específicos a lo mejor si se conociera el impacto que ejerce la violencia intrafamiliar al ser humano se tendría las razones suficientes para elaborar un estudio que nos brinde los datos suficientes para extraer las conclusiones necesarias al respecto, lo cual significa un cambio de paradigma en el cual la violencia de las mujeres deja de considerarse como un problema privado y pasa hacer un problema público de la sociedad por el cual es importante que el estado tome medidas necesarias, implica que el estado tome medidas necesarias, implica que el estado debe realizar transformación de las relaciones inequitativas de poder entre mujeres-hombres, y la desconstrucción de estereotipos sexistas y mitos alrededor de la violencia.

La violencia contra mujeres no es más que una clara evidencia de la violación de sus derechos humanos, ante ello sólo una minoría de las víctimas denuncian tal agresión, la mayor parte soportan en silencio, pero lo más triste es que otras no viven para contarlo, durante las dos últimas décadas, la

⁷ **CASAS, MARÍA EMILIA**, et al. *“Trabajo y empleo, Transformaciones del trabajo y futuro del Derecho del Trabajo”*. 1ª Edición, editorial Tirant lo Blanch, Valencia, España, 1999, p. 260.

violencia contra la mujer ha ido recibiendo una atención creciente a nivel mundial, pasando de ser una cuestión oculta y privada a declararse en la actualidad como un problema de derechos humanos que afecta a la dignidad, a la integridad y a la libertad de las personas y que atenta contra el bienestar social. Las estadísticas demuestran que el abuso contra mujeres está a la luz del día y que además ya no puede pasar inadvertido, en los departamentos San Salvador, Santa Ana, ocupan los primeros lugares, estos cuatro departamentos conforman el 73.45 % con el reporte más alto de denuncias de personas desaparecidas.

La Ley especial integral para una vida libre de violencia para las mujeres viene a sumar una serie de delitos al catálogo de ilícitos ya existente en el código penal salvadoreño siendo relevante la tipificación del feminicidio y la sanción de conducta revictimizante cometidas por personas en el ejercicio de una función pública. Dentro de la dimensión de la violencia contra las mujeres encontramos: Violencia económica esta se manifiesta a través de actos por no aportar dinero intencionalmente para atender necesidades (Salud, educación, alimentación). Se encuentra también la prohibición de trabajar controlar el ingreso familiar, recibir un salario inferior en comparación de los hombres por igualdad de trabajo.

Violencia Feminicida: Una de las causas con más frecuencia es el asesinato de mujeres ha sido denominado como la famosa “apropiación masculina,” los asesinos tienen la tendencia del considerar a las mujeres como un bien, asumiendo el derecho a decidir controlar y dominar sobre su vida, cuerpo, sexualidad y capacidad reproductiva.

Es de gran importancia traer con mención la problemática denominada violencia física, violencia psicológica y emocional, violencia sexual esta última según datos de la policía nacional civil sobre violaciones ocurridas durante los últimos años el mayor porcentaje fue dirigido contra adolescentes de 12 a 18 años, este tipo de violaciones no solo tiene impacto en la vida de mujeres

directamente agredidas al daño simbólico también trasciende a otras mujeres, la familia, la comunidad y la sociedad en general. Es necesario recalcar que las mujeres que enfrentan violencia no reciben una atención especializada ya que la mayoría que brindan este tipo de atención la realiza de forma dispersa puesto carecen de colaboración e intercambio de experiencias en nuevas prácticas quedando en una situación de desprotección al no facilitárseles servicios especializados y diferenciados que incluyen la detención, prevención, atención, protección, reparación y sanación.

El ISDEMU era una institución que pasaba desapercibida, una institución con un bajo perfil en materia de política pública. El tema de los derechos de la mujer, como por ejemplo el combate a la violencia contra la mujer y otros temas, no estaban relevados, no se hablaba de eso. Salvo en algunas fechas como el 8 de marzo (Día Internacional de la Mujer) y el 25 de noviembre (Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer), en donde aparecen casi como protocolo esos temas.

El plan quinquenal de desarrollo 2010-2014, que es la brújula que orienta las acciones de políticas pública de este gobierno de cara a la construcción de una sociedad con desarrollo sostenible para el año 2024, se menciona que una de las áreas prioritarias es la reducción de las desigualdades de género; y otra área prioritaria es la reducción y el combate de todas las formas de violencia contra las mujeres. El plan quinquenal de desarrollo establece los dos objetivos prioritarios de esta política. El primero es promover políticas públicas con enfoque de género; ya no se habla sólo de la política de la mujer, sino que todas las políticas públicas deben de tener el enfoque de género. Y en segundo lugar se habla de promover desde la política nacional de la mujer el cumplimiento de los compromisos internacionales del Estado salvadoreño en materia de derechos humanos de las mujeres. Las mujeres que son más vulnerables a la violencia son mujeres que están ubicadas entre los 18 y los 30 años. Esto es grave porque se está atentando contra las condiciones del

desarrollo humano sostenible de El Salvador. Y no son mujeres que matan mujeres sino que son hombres que matan mujeres.

2.0 Objetivos de la Investigación.

2.1 Objetivos generales.

1. Investigar el ámbito de aplicación y sus efectos políticos, jurídicos y sociales de la ley especial integral para una vida libre de violencia para las mujeres, en el Estado Salvadoreño.
2. Identificar cual es el rol y los mecanismos utilizados por las instituciones encargados de la aplicación de ley especial integral para una vida libre de violencia para las mujeres, En El Salvador.

2.2 objetivos específicos.

1. Determinar el origen en el que se fundamenta la violencia contra las mujeres en El Estado Salvadoreño.
2. Identificar las medidas que el Estado adopta para combatir esta problemática de la violencia contra las mujeres que sufren en el Estado Salvadoreño.
3. Investigar los tipos de violencia que cotidianamente se manifiesta en contra de las mujeres pertenecientes a la sociedad salvadoreña.
4. Identificar cuáles son las instituciones encargadas de aplicar la ley especial integral para una vida libre de violencia para las mujeres y cómo garantizar la igualdad, inclusión social y participación.

5. Identificar cuáles son los programas y proyectos que tienen las Instituciones para eliminar la discriminación a la mujer.
6. Verificar en el aspecto político, jurídico y social, la participación de la mujer y la manifestación de discriminación en igualdad de condiciones con la participación actual del hombre en las instituciones públicas.

3.0 Alcances de la investigación.

3.1 Alcance Doctrinal.

A lo largo del desarrollo de la temática se abordaran dos doctrinas las cuales tienen como objetivo común: el reconocimiento de derechos y la protección integral del menor en base al interés superior del mismo, para lograr su pleno desarrollo e inserción en una sociedad democrática, convirtiéndose en un sujeto al que se le reconozca su dignidad de ser humano y contribuya eficientemente a la sociedad, en base a principios de igualdad, libertad y justicia, es por ello la integración de estas dos teorías a nuestra investigación que se desarrollan a continuación.

3.2 Alcance Jurídico.

Nuestra investigación se puntualizara en la Constitución dela República de El Salvador como ley primaria en nuestro ordenamiento jurídico.

El código de Familia este regula las relaciones de sus miembros, con la sociedad y las entidades estatales.

La ley especial integral para una vida libre de violencia contra las mujeres teniendo por objeto establecer, reconocer y garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, por medio de Políticas Públicas orientadas a la detección, prevención, atención, protección, reparación y

sanción de la violencia contra las mujeres; a fin de proteger su derecho a la vida, la integridad física y moral, la libertad, la no discriminación, la dignidad, la tutela efectiva, la seguridad personal, la igualdad real y la equidad, como ley secundaria.

Como instrumentos internacionales la Declaración Universal de los derechos humanos, manifestando que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y culturales.

3.3 Alcance Teórico.

La investigación se puntualizara en las Teorías siguientes:

Teoría feminista de Beatriz Garrido esta teoría hace énfasis en la preocupación por construir explicaciones acerca de la subordinación y opresión de las mujeres desde distintas disciplinas sociales, derivó en un importante acumulado teórico elaborado desde la mirada del feminismo, en sus distintas vertientes, en nuestra región latinoamericana.

Teoría de Género de ISDEMU, se basa en oportunidades, el acceso, uso y control sobre los recursos, los problemas o las necesidades, propiedades y oportunidades, con el propósito de planificar el desarrollo con eficacia y equidad para superar las discriminaciones imperantes, que limitan la posibilidad que las mujeres expresen sus necesidades y preferencias.

Teorías Socio-Culturales de Los sociólogos Nielsen, Eberle y Walker.

Teorías Psicológicas: Análisis y crítica a esta Teoría.

Teorías Político-Feministas: Estas teorías sostienen que “toda violencia es producto de relaciones desiguales de poder; entre estas, la desigualdad más

grande se da entre hombres y mujeres dentro de las sociedades patriarcales; así el poder parece estar en la raíz de toda violencia.”

3.4 Alcance Temporal.

Para la realización de la investigación que se ha propuesto es importante fundamentar la limitación temporal, los acontecimientos que se ciernen en la realidad salvadoreña proporcionando variables esenciales para la observación de su contenido, particularmente la aplicación de la Ley especial Integral para una vida libre de violencia contra la mujer , viene a reconocer y garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, con el fin de tener una muestra apegada a la realidad actual de este problemas, que se esta vivienda en los hogares de los departamentos de Santa Ana, San Salvador y San Miguel.

3.5 Alcance Espacial.

Cuando se hace referencia al espacio, es la zona geográfica donde se pretende realizar la investigación, se sabe perfectamente que la Ley Especial Integral Para una vida libre de Violencia para las mujeres, es de aplicabilidad nacional, sin embargo, para el proceso del desarrollo de investigación, esta se delimitara específicamente en los Departamento de Santa Ana, San Salvador y San Miguel, ya que de esta manera se tendrá un mayores conocimientos acerca del tema a investigar por ser de relevancia nacional.

4.0 Marco Teórico.

En este capítulo segundo se establece como uno de los apartados más importantes la evolución que ha sufrido a lo largo de la historia la problemática de la desigualdad, violencia y discriminación hacia la mujer, así mismo la aplicabilidad de la Ley, las Instituciones encargadas de proteger las garantías y derechos de la mujer; quedando un formato de investigación así:

4.1 Historia y situación actual de las garantías y derechos de la mujer salvadoreña.

4.1.1 Antecedentes históricos de la desigualdad, violencia y discriminación sobre la mujer.

4.1.2 Cambios en la formación social del mundo antiguo y su incidencia en las relaciones de hombres y mujeres.

4.1.3 Las relaciones entre hombres y mujeres en el derecho feudal.

4.1.4 Evolución y desarrollo de la igualdad como derecho de la mujer.

4.1.5 Fase clásica de la reflexión feminista (1940-1965).

4.1.6 El derecho de igualdad de la mujer en relación a los derechos humanos (1965-1979)

4.1.7 Evolución histórica de la igualdad de la mujer en las áreas política y laboral.

4.1.7.1 Área política

4.1.8 Movimientos de mujeres sufragistas

4.1.9 Derecho al voto para la mujer

4.1.10 Igualdad formal, civil, social y política.

4.1.11 Área laboral.

4.2.1 Teoría de género.

4.2.2 Derechos humanos de las mujeres afectadas por la violencia.

4.2.3 Derechos civiles de la mujer salvadoreña en el marco de la teoría de género.

4.2.4 Feminismos, género y derecho.

4.2.5 Corrientes teóricas del feminismo y sus perspectivas frente al derecho

4.2.6 Las críticas feministas al liberalismo no tardan en extrapolarse al derecho.

4.2.7 Derechos humanos y mujeres: teoría y práctica feminismos, género y derecho

4.2.8 Género, igualdad y equidad.

4.2.9 Composición del sistema nacional de protección de la mujer salvadoreña

4.2.9.1 Políticas y programas en favor de la mujer.

4.2.9.2 Instituto salvadoreño para el desarrollo de la mujer (ISDEMU)

4.2.9.3 Procuraduría para la defensa de los derechos humanos (PDDH)

4.2.9.4 Procuraduría general de la república (PGR).

4.2.9.5 Ministerio de trabajo y previsión social.

4.2.9.6 Organización de mujeres salvadoreñas por la paz (ORMUSA).

4.2.9.7 CEMUJER.

4.2.9.8 Asociación de parlamentarias y exparlamentarias salvadoreñas (ASPARLEXSAL)

4.2.9.9 Centro de estudios de género de la universidad de el salvador (CEG-UES)

4.3.0 Unidad de género de la corte suprema de justicia

4.3.1 Ciudad mujer.

4.3.2 Garantías Constitucionales y derechos de las mujeres.

4.3 Legislación nacional e instrumentos internacionales de la mujer.

4.3.1 Legislación nacional

4.3.2 Constitución de la República.

4.3.3 Código de familia.

4.3.4 Ley contra la violencia intrafamiliar.

4.3.5 Ley de igualdad, equidad y erradicación de la discriminación contra las mujeres de el salvador (LIE).

4.3.6 Ley especial integral para una vida libre de violencia para las mujeres (LEIV).

4.3.7 Código de trabajo.

5.0 Sistema de hipótesis.

5.1 Operacionalización de las Hipótesis.-

Objetivo General 1: Investigar el ámbito de aplicación y sus efectos políticos, jurídicos y social de la ley especial integral para una vida libre de violencia para las mujeres, en el Estado Salvadoreño.					
Hipótesis General 1: La violencia, desigualdad y discriminación contra las mujeres está basada en estereotipos culturales que consideran a la mujer como un ser humano inferior al hombre.					
Definición Conceptual	Definición Operacional	Variable Independiente	Indicadores	Variable Dependiente	Indicadores
Estereotipos Culturales, es lo que la sociedad tiene como concepto definido y lo acepta aunque sea equivocado, un falso pensamiento que otras culturas tienen de una cultura específica.	<ul style="list-style-type: none"> • ISDEMU. • Secretaria de Inclusión Social. • Ciudad Mujer. <ul style="list-style-type: none"> • PRG • FGR. • Población. 	La violencia, desigualdad y discriminación contra las mujeres está basada en estereotipos culturales.	<ul style="list-style-type: none"> • Violencia. • Desigualdad • Discriminación. <ul style="list-style-type: none"> • Mujeres. • Estereotipos Culturales 	Consideran a la mujer como un ser humano inferior al hombre.	<ul style="list-style-type: none"> • Mujer. • Hombre. • Ser Humano. • Inferior.

Objetivo General 2: Identificar cual es el rol y los mecanismos utilizados por las instituciones encargados de la aplicación de ley especial integral para una vida libre de violencia para las mujeres, En El Salvador.

Hipótesis General 2: La violencia y discriminación contra las mujeres tiene su fundamento en las desigualdades sociales, razón por la cual impide el desarrollo de la mujer salvadoreña dentro de nuestra sociedad.

Definición Conceptual	Definición Operacional	Variable Independiente	Indicadores	Variable Dependiente	Indicadores
La violencia y discriminación, la primera se refiere a un Comportamiento deliberado que resulta en daños físicos o psicológicos a otros seres humanos.	<ul style="list-style-type: none"> • Desigualdades Sociales. • Mujer Salvadoreña. • Estado. • Sociedad. • Mujer. 	La violencia y discriminación contra las mujeres tiene su fundamento en las desigualdades sociales.	<ul style="list-style-type: none"> • Violencia y Discriminación. • Derechos de la Mujer. • Eficacia de las Instituciones. • Desarrollo de la <ul style="list-style-type: none"> • Mujer. 	Impide el desarrollo de la mujer salvadoreña dentro de nuestra sociedad.	<ul style="list-style-type: none"> • Impedimento. • Mujer Salvadoreña. • Sociedad.

Objetivo Específico 1: Determinar el origen en el que se fundamenta la violencia contra las mujeres en El Estado Salvadoreño.

Hipótesis Específica 1: La Institución ISDEMU es la encargada de realizar proyectos que vayan en caminados a la orientación para que las mujeres salvadoreñas conozcan sus derechos y deberes frente a la sociedad.

Definición Conceptual	Definición Operacional	Variable Independiente	Indicadores	Variable Dependiente	Indicadores
ISDEMU, Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer	<ul style="list-style-type: none"> • ISDEMU • Proyectos. • Derechos y Deberes.. 	La Institución ISDEMU es la encargada de realizar proyectos que vayan en caminados a la orientación para que las mujeres salvadoreñas	<ul style="list-style-type: none"> • La Institución ISDEMU. • Mujeres salvadoreñas 	Conozcan sus derechos y deberes frente a la sociedad.	<ul style="list-style-type: none"> • Conocimiento. • Derechos y deberes • Sociedad.

Objetivo Específico 2: Identificar las medidas que el Estado adopta para combatir esta problemática de la violencia contra las mujeres que sufren en el Estado Salvadoreño.

Hipótesis Específica 2:La violencia, desigualdad y discriminación contra la mujer se presenta desde el momento en que permite que le violen sus derechos y no acude a los órganos jurisdiccionales correspondiente para hacerlos valer.

Definición Conceptual	Definición Operacional	Variable Independiente	Indicadores	Variable Dependiente	Indicadores
<p>La violencia, desigualdad y discriminación contra la mujer, los principales indicadores que impiden la realización de la mujer en la sociedad</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Secretaria de inclusión Social. • Políticas de Estado. • Sociedad Civil. 	<p>La violencia, desigualdad y discriminación contra la mujer se presenta desde el momento en que permite que le violen sus derechos</p>	<ul style="list-style-type: none"> • La Institución ISDEMU. • Mujeres salvadoreñas 	<p>.No acude a los órganos jurisdiccionales correspondiente para hacerlos valer.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Órganos Jurisdiccionales. • Denuncia. • Órganos Auxiliares

<p>Objetivo Específico 3: Investigar los tipos de violencia que cotidianamente se manifiesta en contra de las mujeres pertenecientes a la sociedad salvadoreña.</p>					
<p>Hipótesis Específica 3: La violencia y discriminación contra la mujer es como consecuencia del machismo propiciado por el hombre en la sociedad y el sometimiento de la mujer.</p>					
Definición Conceptual	Definición Operacional	Variable Independiente	Indicadores	Variable Dependiente	Indicadores
<p>El machismo, actitud o manera de pensar de quien sostiene que el hombre es por naturaleza superior a la mujer.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Equidad de genero • Políticas Sociales. • Feminismo. • Instituciones del estado. 	<p>La violencia y discriminación contra la mujer es como consecuencia del machismo propiciado por el hombre</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Violencia • Discriminación • Machismo. • Mujer • Hombre 	<p>En la sociedad y el sometimiento de la mujer.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Sociedad • Sometimiento • Mujer

<p>Objetivo Específico 4: Identificar cuáles son las instituciones encargadas de aplicar la ley especial integral para una vida libre de violencia para las mujeres y cómo garantizar la igualdad, inclusión social y participación.</p>					
<p>Hipótesis Específica 4: La discriminación de la mujer en la sociedad tiene como consecuencia obstaculizar el desarrollo profesional de esta y la liberación de estereotipos políticos sociales y culturales.</p>					
Definición Conceptual	Definición Operacional	Variable Independiente	Indicadores	Variable Dependiente	Indicadores
<p>Desarrollo profesional, conocido también como superación personal, crecimiento personal, cambio personal o desarrollo humano, es un proceso de transformación mediante el cual una persona adopta nuevas ideas.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Talleres y capacitaciones • Oportunidades Laborales • Acceso a cargos públicos 	<p>La discriminación de la mujer en la sociedad tiene como consecuencia obstaculizar el desarrollo profesional.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • La discriminación • Mujer • Sociedad • Desarrollo profesional 	<p>La liberación de estereotipos políticos sociales y culturales.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Liberación. • Estereotipos • Factor político • Factor social • Factor cultural

<p>Objetivo Específico 5: Verificar en el aspecto político, jurídico y social, la participación de la mujer y la manifestación de discriminación en igualdad de condiciones con la participación actual del hombre en las instituciones públicas.</p>					
<p>Hipótesis Específica 5: Los factores Jurídico, Político y Social son elementos generadores de discriminación y desigualdad de la participación de la mujer en el acceso a cargos públicos.</p>					
Definición Conceptual	Definición Operacional	Variable Independiente	Indicadores	Variable Dependiente	Indicadores
Factores Jurídico, Político y Social, son elementos que influyen en el origen y desarrollo de un fenómeno	<ul style="list-style-type: none"> • Estado • Sociedad • Instituciones Publicas • Cargos Públicos 	Los factores Jurídico, Político y Social son elementos generadores de discriminación y desigualdad	<ul style="list-style-type: none"> • Factores: <ul style="list-style-type: none"> ✓ Jurídico ○ ✓ Político ✓ Social • Discriminación • desigualdad 	La participación de la mujer en el acceso a cargos públicos.	<ul style="list-style-type: none"> • Participación de la mujer • Acceso a cargos públicos.

6.0 Propuesta Capitular.

- 1. Contenido**
- 2. Introducción**
- 3. PARTE I**
- 4. Resumen**
- 5. CAPITULO I**
- 6. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

En este primer capítulo se redactan las definiciones más sobresalientes que abarcan el tema del proyecto, para un buen entendimiento de la propuesta el planteamiento del problema nos manifiesta que La igualdad, no violencia, y e inclusión social, siempre han sido una de las aspiraciones de la mayoría de los seres humanos, a pesar que algunos de los ellos son irrespetuosos de ese anhelo. Cuando un hombre o mujer se encuentran en iguales circunstancias o condiciones que otra persona, no puede tratarse de manera distinta, pues es una premisa reconocida universalmente, que todos los seres humanos somos iguales. La igualdad es uno de los derechos fundamentales de todo individuo por su condición de persona humana, es por ello la relevancia del tema relativo a la desigualdad, violencia y discriminación en las relaciones que se generan entre particulares

- 1.1 Situación problemática**
- 1.2 Antecedentes del problema**
- 1.3 Enunciado del problema**
 - 1.3.1 Problema fundamental**
 - 1.3.2 Problemas específicos**
- 1.4 Justificación del problema**

2.0 Objetivos

- 2.1 Objetivos Generales**

2.2 Objetivos Específicos

3.0 Alcances de la investigación

Alcance Jurídico

Alcance teórico

Alcance temporal

Alcance espacial

CAPITULO II

Marco histórico.

En este capítulo se establece como uno de los apartados más importantes la evolución que ha sufrido a lo largo de la historia la problemática de la desigualdad, violencia y discriminación sobre la mujer Salvadoreña para su realización, así mismo los sistemas de protección que se han manifestado en cuanto a la defensa de las garantías y derechos de la mujer, incluyendo también las características de cada uno de estos.

Marco Teórico.

En apartado se desarrolla la problemática en la sociedad salvadoreña, donde siempre se ha impuesto una forma de comportamiento del hombre en relación con la mujer. Esa forma de actuar del hombre —que por la misma subcultura y costumbre— ha logrado su imposición con relación a la mujer, lo que popularmente conocemos como “machismo”, perjudica el desarrollo no sólo subjetivo de la mujer, sino que colectivo de la sociedad misma. Y en la relación familiar hombre-mujer, se ha producido una conducta de violencia a efecto de doblegar los pensamientos y el comportamiento de la mujer.

Marco legal.

En este apartado se desarrollaran los diferentes instrumentos legales de protección hacia las mujeres en el cumplimiento de sus derechos, el derecho

de las mujeres a una vida libre de violencia, se constituye en el objeto principal de los instrumentos normativos, por lo cual se deberá elaborar una política marco, que será la referente para el diseño de las políticas públicas para el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia y es el ISDEMU, como organismo rector, el responsable de aprobar, modificar, monitorear, evaluar y velar por el cumplimiento de la Política Nacional y de la ley especial integral para una vida libre de violencia.

CAPITULO III

Sistemas de Hipótesis.

Retomando lo establecido en el **capítulo I**; en cuanto a las hipótesis en este capítulo tercero se realizara la comprobación de dichas hipótesis generales y específicas conforme a cada método de investigación aplicado lo permita; quedando el orden de la siguiente manera:

Metodología

3.1 Hipótesis de la investigación

3.1.1 Hipótesis Generales

3.1.2 hipótesis específicas

3.2 Operacionalización de las hipótesis

3.3 Técnicas de investigación

3.3.1 Elaboración de Instrumentos de la investigación

CAPITULO IV

Presentación, Descripción e Interpretación de Resultados

En este capítulo se presenta un informe de la investigación de campo con la cual se proporcionan los datos necesarios para poder dar cumplimiento con

los objetivos y mostrar la comprobación de cada una de las hipótesis planteadas, puesto que se realiza una interpretación de los resultados obtenidos los cuales serán esquematizados por gráficas, cuadros estadísticos la interpretación de resultados se especificara al pie de cada cuadro o gráfica y el abordaje de la resolución a las preguntas del problema mediante en logro de objetivos.

CAPITULO V

Conclusiones y Recomendaciones.

En este apartado final del proyecto de investigación se da un análisis y valoración de los resultados obtenidos después de realizar la investigación, de manera que se pueden elaborar conclusiones doctrinarias, jurídicas, socioeconómicas y culturales así mismo se establecerán conclusiones específicas. Las recomendaciones se establecerán para que colaboren en cierta medida a la mejor apreciación.

7.0 DISEÑO METODOLOGICO

7.1 Tipo de Investigación

7.1.2 Investigación Cualitativa

La metodología de la investigación se guiara por el método cualitativo, ya que este indica su propia denominación, tiene como objetivo la descripción de las cualidades de un fenómeno. Busca un concepto que pueda abarcar una parte de la realidad. No se trata de probar o de medir en qué grado una cierta cualidad se encuentra en un cierto acontecimiento dado, sino de descubrir tantas cualidades como sea posible. En esta investigación que se hará de forma cualitativa se busca hablar de entendimiento en profundidad en lugar de exactitud: se trata de obtener un entendimiento lo más profundo posible del tema a investigar.

Hace énfasis en la validez de las investigaciones a través de la proximidad a la realidad empírica que brinda esta metodología. No suele probar teorías o hipótesis. Es, principalmente, un método de generar teorías e hipótesis.

7.2 Población.

La población es el conjunto de todas las cosas que concuerdan con una serie determinada de especificaciones. La población con la que se pretende realizar la investigación serán mujeres de la zona Occidental, Central y Oriental.

- ✓ ISDEMU
- ✓ CIUDAD MUJER
- ✓ PDDH
- ✓ PGR
- ✓ ORMUSA

7.3 Criterios.

7.3.1 Criterios de inclusión:

Serán tomados en cuenta las mujeres víctimas de la desigualdad, violencia y discriminación, sean estos de ambos sexos, y pertenezcan a la Zona Oriental, Central y Occidental, como quien haya sido o sean víctima.

7.3.2 Criterios de Exclusión

- Quienes estén destituidos de su cargo.
- Quien tenga problemas o trastornos mentales producto de la violencia.
- Que estén protegidos bajo un régimen especial
- Niñas menores de 16 años.

7.4 Método, Técnicas e Instrumentos de Investigación.

7.4.1 Métodos

Se utilizara como método de investigación general el método científico el cual será utilizado por sus características universales de investigación, de igual manera se hará uso del método analítico el cual consiste en la desmembración de un todo, descomponiéndolo en sus partes o elementos para observar las causas, la naturaleza y los efectos del tema objeto de investigación; el análisis se realizara en base a la información recopilada en material bibliográfico como: información en libros, tesis, folletos, y fuentes bibliografías Electrónicas⁸.

Además se analizara la información proporcionada en los diferentes entes relacionados con la problemática de la desigualdad, violencia y discriminación de las garantías y derechos de la mujer; en el mismo orden se aplicaran el método de la síntesis cuando la investigación requiera de ideas que se adquirirán de muchos otros conocimientos anteriores obtenidos con el análisis, de la misma forma se hará uso del método interpretativo el cual consiste en el hecho de que un contenido material, ya dado e independiente del intérprete, sea comprendido y expresado de una manera diferente y el método estadístico en el caso de la investigación de campo a realizar a través de entrevistas y estudios de casos en el transcurso de la investigación.

7.4.2 Técnicas de Investigación

Son procedimientos metodológicos y sistemáticos que se encargan de operativizar e implementar los métodos de Investigación y que tienen la

⁸ *Proceso de la investigación Científica. Mario Tamayo y Tamayo. 4 edición México: Lumisa, 2004.*

facilidad de recoger información de manera inmediata la cual realizaremos con las siguientes

- a) Documentales: Que estará compuesta por todos los manuales, libros, revistas, leyes de familia, constitución de la república, periódicos, consultas virtuales, como con el uso de las fichas bibliográficas.
- b) De Campo: Esta será con las entrevistas que se pretenden realizar las cuales serán formuladas por encuestas semi estructuradas y no estructuradas.

7.4.3 Instrumentos de la Investigación

7.4.3.1 Entrevista no Estructurada:

El investigador tiene como referentes la información sobre el tema. La entrevista se va construyendo a medida que avanza la entrevista con las respuestas que se dan. Requiere gran preparación por parte del investigador, documentándose previamente sobre todo lo que concierne a los temas que se tratan, este instrumento será utilizado para recolectar información muy valiosa para la investigación puesto que se dirigirá principalmente a los miembros de la instituciones como la Fiscalía, Procuraduría y a los Jueces en materia de Familia y LEPINA que tienen un conocimiento especializado en esa área, puesto que día a día están analizando y casos de la realidad.

7.4.3.2 Entrevista Estructurada:

Se guía por un programa que describe exactamente los test, el orden y la manera en que se pregunta, es el tipo de entrevista más parecido a un cuestionario, es un formulario pueden haber tanto cerradas como abiertas. La

cual realizaremos a víctimas de la Trata de personas que han sido abusados y obligadas a trabajo denigrante que afecta a su dignidad como persona.⁹

7.4.3.3 Procesamiento de los datos

Este mecanismo se aplicara de la siguiente manera

- 1) Presentación de las entrevistas
- 2) Análisis de entrevistas
- 3) Relación del tema
- 4) Elaboración de cuadros y graficas
- 5) Interpretación de resultados

⁹ **Jaime Arnau, María Anguera, Juana Gómez.** Metodología de la investigación en Ciencias del comportamiento página 254.

PARTE II

DESARROLLO DE LA INVESTIGACION

CAPITULO I

SINTESIS DEL PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

“SÍNTESIS DEL PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA”.

1.1 SÍNTESIS DEL PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

1.2 Enunciado del Problema.

Problema Fundamental:
¿En qué medida el Estado de El Salvador, garantiza el derecho a la igualdad de la mujer ratificado en los diferentes Instrumentos Internacionales en lo relativo a las áreas político, jurídico y social?
Problemas Secundarios:
¿Cuál es el enfoque actual que recoge la legislación Salvadoreña respecto a la desigualdad de género?
¿Serán las Leyes contra la violencia hacia las mujeres suficientes para salvaguardar las garantías y derechos de la mujer frente a la desigualdad, violencia y discriminación?
¿Están cumpliendo las Instituciones las Políticas y Programas Nacionales de protección de la mujer y en qué medida tiene competencia el Estado para óptima protección de los derechos de la mujer?
¿Cuáles son los obstáculos para el cumplimiento de las Leyes de protección a las mujeres?
¿Cuál ha sido la forma de proteger sus derechos y como el Estado se ha encargado de velar por la Protección de las mujeres que han sido víctimas de la desigualdad, violencia y discriminación?
¿En qué consiste la detección, prevención, atención, protección, reparación y sanción de la violencia contra las mujeres y las Instituciones que intervienen?

1.3 FUNDAMENTACIÓN DEL PROBLEMA.

1.3.1 Desigualdad, violencia y discriminación hacia las mujeres.

El fenómeno de la desigualdad¹⁰, violencia y discriminación hacia la mujer en la sociedad es un hecho innegable, lamentablemente de ocurrencia cotidiana en el seno de las familias salvadoreñas, cuya organización en su mayoría responde al sistema patriarcal, del cual derivan las consecuentes relaciones de poder entre sus miembros, con notable preeminencia del hombre por sobre la mujer, configurándose dichas relaciones como la principal causa de la violencia contra la mujer.

Conforme lo expresado en el párrafo anterior, la violencia, discriminación y desigualdad contra la mujer constituye un problema de género, ya que es esa diferencia biológica de sexos la que se ha transformado y asimilado como desigualdad jerárquica permanente, en la que el hombre es superior a la mujer, y como tal se considera con el poder suficiente para realizar actos de violencia que le permitan mantener a la mujer como un objeto de su Propiedad y a su servicio.

¹⁰ *Sobre la igualdad resulta relevante el estudio realizado por el autor **TOCQUEVILLE**, quien expone sobre la igualdad en la situación de América Latina y encuentra que: “el fundamento de la igualdad es la igualdad de condiciones, que trascienden costumbres, la política y leyes; permite en el gobernado la creación de opiniones, usos y modifica lo no productivo. La igualdad es un hecho providencial, universal, durable, que sirve al desarrollo de los hombres como igualdad de condiciones. La igualdad es un fin del Estado, que con posterioridad la historia demostrará que encarga la obligación de remediar”. Citado por: **DÍEZ MORENO, FERNANDO**. “El Estado Social y la Desigualdad”, en Revista XI Jornadas de Estudio, “El Principio de Igualdad en la Constitución Española”. Volumen I. Dirección General del Servicio Jurídico del Estado, Ministerio de Justicia, Secretaria General Técnica. Centro de Publicaciones, España, 1991. pp. 87 y ss.*

En este sentido, la palabra “Género”, significa : Las construcciones sociales, culturales y psicológicas que se han impuesto a las diferencias biológicas. Dicho de otra forma, por la desigualdad de género es que se construye socialmente en forma distinta a hombres y mujeres, en lo que a funciones, derechos y obligaciones se refiere; enseñándoseles a los hombres la fuerza y la agresividad, mientras que a las mujeres se les condiciona para que sean dóciles, sumisas y obedientes, lográndose así la reproducción de esas conductas consideradas como adecuadas por la sociedad, y la consecuente reproducción y perpetuación del sistema.

Es por ello que la violencia que se ejerce contra la mujer, se ha denominado como “Violencia Genérica” la cual se define como aquella que se ejerce contra las mujeres por el sólo y simple hecho de ser mujeres.

En la sociedad salvadoreña y sobre todo en los países Latinoamericanos, siempre se ha impuesto una forma de comportamiento del hombre en relación con la mujer. Esa forma de actuar del hombre —que por la misma subcultura y costumbre— ha logrado su imposición con relación a la mujer, lo que popularmente conocemos como “machismo”, perjudica el desarrollo no sólo subjetivo de la mujer, sino que colectivo de la sociedad misma. Y en la relación familiar hombre-mujer, se ha producido una conducta de violencia a efecto de doblegar los pensamientos y el comportamiento de la mujer.

Ante esta situación, encontramos un aspecto que preocupa sobremanera, y es que la mujer se abstiene en la mayoría de los casos y situaciones de revelar a la sociedad el trato recibido por el hombre, debido al sometimiento físico y mental a que es expuesta, y por temor a los señalamientos y críticas de la misma sociedad. En el actual período social, y sobre todo en el ámbito jurídico, existe una igualdad constitucional plasmada en la normativa jurídica, no aplicada equitativamente en la práctica, porque el hombre siempre ha

impuesto su derecho contando con la omisión de la mujer, debido a limitaciones que él impone en las relaciones de familia, social, culturales y políticas. Por ello el problema de la discriminación de género y su consecuente violencia sobre la mujer en la familia, implica la adopción de medidas urgentes e inmediatas para poder darle solución.

Lamentablemente, nuestra realidad social manifiesta todo lo contrario, a pesar del surgimiento de nuevas instituciones que luchan por la Organización de la Mujer, quienes realizan una verdadera labor para dar asistencia y protección a la mujer, ya sea jurídica, social o psicológica. Pero el ente rector de la normativa jurídica no contribuye a ponerle fin a esta problemática. El Estado de manera superficial ha creado Instituciones que por las mismas limitantes que tienen en su accionar, no profundizan su campo de aplicación, lo cual provoca una apatía y desconfianza a las mismas, produciéndose el mantenimiento de la problemática planteada.

El problema de la violencia intrafamiliar causado, en parte, por la discriminación de género, en nuestra sociedad es visto como algo normal, y que con el transcurso del tiempo se ha arraigado en el interior de la familia, de forma desapercibida, al considerarse como un problema de tipo privado; por ello estriba la importancia social y jurídica de nuestra investigación en demostrar y tratar de dar una explicación referente a que en nuestra sociedad, se nos establece un patrón de conducta determinado a seguir, y por consiguiente, la existencia de mitos, prejuicios y creencias socioculturales muy arraigadas en nuestra sociedad, se transmiten de generación en generación, provocando que un estereotipo relacionado con la violencia familiar sea enfocado como algo natural y no como un problema relevante.

En el propósito de buscar siempre la igualdad, se encuentra como primer referente “La Declaración de Derechos de Virginia de 1776 y la Declaración de

los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789¹¹, pese a que en dichos documentos no se incluían a las mujeres”. Estos instrumentos que de fondo contienen un gran proyecto e igual intención, no fueron suficientes en el momento para erradicar los problemas de violación a los derechos humanos de las mujeres, entre los que se encontraron el derecho a la vida, a la dignidad, a la integridad física y emocional, a la libertad, a la educación, a la salud y al trabajo, ya que la desigualdad siguió prevaleciendo; pero ante las constantes luchas de mujeres organizadas a nivel mundial , se han logrado avances en el respeto de los derechos humanos, ya que en la normativa internacional se reconoció la denominación de los mismos, por primera vez en la Declaración Universal de los Derechos Humanos en 1948, la cual contempló como uno de sus principales fundamentos la igualdad entre todas las personas, sin distinción de ningún tipo.

Es por ello que dentro de sus considerandos se enmarca la igualdad de derechos del hombre como de la mujer y los Estados que lo firmaron se obligaron a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de libertad, con lo cual llenó vacíos en la Declaración instituida en 1789, la cual solo establecía los derechos fundamentales de los ciudadanos franceses y de todos los hombres sin excepción, “sin referirse a la condición de las mujeres , ya que esta declaración estaba impregnada de naturaleza proteccionista y de seguridad para hombres y ciudadanos, no solamente por su semántica sino también por su contenido; este cambio se

¹¹ **BUNSTER, XIMENA**, et al., “La Mujer Ausente, Derechos Humanos en el mundo”. ISIS Internacional, ediciones de las mujeres nº15, Santiago de Chile, Chile, 1996, p. 7. Mencionan la ejecución de Olimpia de Gouges en la Revolución Francesa, por haber publicado la Declaración de los Derechos de la Mujer y de las Ciudadanas, al reconocer que la original Declaración no incluía a las mujeres.

logró debido a la lucha librada por Eleonor Roosevelt y algunas delegadas latinoamericanas en las Naciones Unidas”

La Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948¹², motivó a las Naciones Unidas en la apertura de nuevos instrumentos internacionales y acciones encaminadas al reconocimiento de la igualdad entre hombres y mujeres, para el caso se pueden citar: el año de 1975, fue declarado como el año Internacional de la Mujer; en 1979 las Naciones Unidas aprobaron la Convención sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, la cual regula que la discriminación contra la mujer viola los principios de igualdad de derechos y respeto a la dignidad humana, dicha Convención ha sido ratificada por El Salvador.

La Conferencia Mundial de Derechos Humanos en Viena en el año de 1993, marcó un antecedente importante al reconocer los Derechos Humanos de las Mujeres como parte inalienable, integral e indivisible de los Derechos Humanos Universales. “En Centroamérica se comenzó a hablar de los Derechos Humanos en general, a partir de los años setenta; no obstante, en El Salvador, se ha observado una evolución de los derechos concedidos a la mujer de forma paulatina y es “en 1939 que se le reconoció en la Constitución de la República de El Salvador a la mujer, el derecho al voto, pero no es sino hasta 1950 que se ejercitó dicho derecho, siendo El Salvador el primer país centroamericano en otorgarle este derecho a las mujeres, marcando así un avance para la eliminación de la desigualdad existente entre hombre y mujer; así mismo en 1939 se reconoció la igualdad en los cargos públicos, y en la Constitución de 1950 se estableció en cuanto a la ciudadanía la igualdad de

¹² *Los derechos humanos tienen un gran significado para toda la humanidad, pues en un lugar donde no se respetan todos los derechos humanos, todas y todos perdemos. El irrespeto de los derechos humanos origina violencia y significa un problema para la paz en todo el mundo. FESPAD.*

hombres y mujeres, ya que en su artículo 22 expresaba: Son ciudadanos todos los salvadoreños sin distinción de sexo, mayores de 18 años

En El Salvador, en 1981 se da la ratificación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer, a raíz de la cual se creó en 1996 el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, instancia gubernamental que vela por la implementación de la Política Nacional de la Mujer, que ha de aplicarse por las diferentes instancias públicas, se siguió un proceso técnico y participativo de consulta ciudadana, elaborándose sobre la base de esta Política, el Plan de Acción inicial para el período 1997 -1999 que contó con “10 áreas de acción”, posteriormente se puso en marcha el nuevo Plan de Acción 2000-2004, que incluyó la transversalidad del género en todas las actividades de la agenda pública. Además, se creó en el año 2000, “la Comisión Jurídica Interinstitucional del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer ,cuyo objetivo es armonizar las legislaciones nacionales con los convenios internacionales ratificados por El Salvador y proponer las reformas necesarias a la Junta Directiva para el correspondiente trámite de ley”.

1.3.2 Derechos fundamentales de la mujer salvadoreña frente a la no discriminación.

La igualdad y no discriminación siempre han sido una de las aspiraciones de la mayoría de los seres humanos, a pesar que algunos de los ellos son irrespetuosos de ese anhelo. Cuando un hombre o mujer se encuentran en iguales circunstancias o condiciones que otra persona, no puede tratarse de manera distinta, pues es una premisa reconocida universalmente, que todos los seres humanos somos iguales La igualdad es uno de los derechos fundamentales de todo individuo por su condición de persona humana, es por ello la relevancia del tema relativo a la tutela de la igualdad en las relaciones que se generan entre particulares, pues, las actuales tendencias interpretativas del principio de igualdad nos conducen a la conclusión de que

las relaciones interpersonales no pueden quedar excluidas del ámbito de aplicación de este importante principio, es decir, que “la autonomía de las partes en una relación determinada deben respetar ese gran principio universal de la no discriminación”

Lo anterior fácilmente da lugar a la discriminación y hasta la explotación de la mujer, lo que es evidente en la actualidad en el ámbito laboral tanto público como privado y con especial preocupación es de observar el ámbito privado, ya que en este, el papel y las actividades que se les asigna, no están acorde con la dignidad humana que debería garantizar todo trabajo; entre estos casos se pueden observar: la instrumentalización de la mujer como objeto sexual, la doble y triple jornada (quienes están obligadas a desempeñar labores domésticas sin devengar un salario) el acoso sexual del cual son víctimas muchas mujeres, y en diferentes ámbitos laborales desde el más modesto hasta profesionales, la falta de oportunidades para las mujeres embarazadas, violencia intrafamiliar, falta de oportunidades en cuanto a la superación académica, la mínima representación de mujeres en jefaturas o cargos de primer nivel y pese a los avances que se han tenido en materia de sufragio y ciudadanía para la mujer, una de esas desigualdades difícil de desactivar y que pone en cuestión la legitimidad de la democracia, es la ausencia de mujeres en los espacios de poder; por lo tanto se deberá conocer como requisito para la democracia, la equidad de género la cual todas las personas en la sociedad, ya sean hombres como mujeres, estamos llamados a construir. Entre los principios democráticos bajo los cuales se debería de conducir un país en democracia, es el equilibrio en cuanto a las representaciones de hombres y mujeres, de no existir dicho equilibrio, puede concluirse que no existe una democracia legítima. En relación a esto Rosa Cobo Bedía expresa que: “El feminismo cuestiona la legitimidad de una democracia en la que la mayoría de sus instituciones representativas excluyen a las mujeres, no legalmente pero si de hecho. El feminismo que se inscribe en la tradición

igualitaria sostiene que no hay democracia política legítima que excluya a la mitad de la población y por ello plantea la paridad como un proceso estratégico de lucha contra el monopolio masculino del poder”.

La desigualdad del hombre y la mujer constituye un obstáculo para el bienestar de la sociedad y de la familia, ya que entorpece el pleno desarrollo de las posibilidades de la mujer para prestar servicio a su país y a la humanidad, pues no debe ser considerada como parte de la sociedad, sino como gran mayoría de ella. Es preocupante que de acuerdo a señalamientos del PNUD¹³, en ninguna sociedad las mujeres disfrutan de las mismas oportunidades que los hombres, a lo que se puede agregar que “no basta con la consagración del principio de igualdad, a nivel del ordenamiento jurídico constitucional, sino que es prioritario tener presente la igualdad real, que es el mayor obstáculo para el desarrollo de dicho principio, que además se consigna en diferentes leyes a nivel nacional e internacional” Una de las mayores dificultades que presentan los temas de género es que están marcados por la creencias que son temas de mujeres, ante lo cual los hombres se abstraen como consecuencia de la actitud machista con la cual han sido educados, dejando de lado que constituyen derechos basados en la igualdad cuya materialización incidirá positivamente en el desarrollo del país.

¹³ *En el contexto de carencia de equiparaciones entre hombres y mujeres, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), presentó una sinopsis de los informes sobre Desarrollo Humano de mil novecientos noventa, a mil novecientos noventa y seis, llamada: “La Revolución hacia la Igualdad en la Condición de los Sexos”, que plasma datos importantes de años anteriores, sobre la desigualdad de la mujer frente a los hombres como componente de la sociedad, pese a que prácticamente en todas las Constituciones, se consagra el Principio de Igualdad Jurídica.*

Es por lo anteriormente planteado que la transformación fundamental en El Salvador, es el reconocimiento de la necesidad de trasladar el centro de atención de la mujer al concepto de género, reconociendo que toda la estructura de la sociedad y todas las relaciones entre los hombres y las mujeres en el interior de esa estructura, tienen que ser reevaluadas. Es únicamente mediante esta reestructuración fundamental de la sociedad salvadoreña, las instituciones estatales y la efectiva aplicación de instrumentos nacionales e internacionales que es posible potenciar plenamente el papel de la mujer para que ocupe el lugar que le corresponda como participante en pie de igualdad con el hombre en todos los ámbitos de la vida.

Violencia contra la mujer: Comportamiento deliberado que resulta en daños físicos o psicológicos a otros seres humanos, y se lo asocia, aunque no necesariamente, con la agresión, ya que también puede ser psicológica o emocional, a través de amenazas u ofensas. Algunas formas de violencia son sancionadas por la ley o la sociedad, otras son crímenes. Distintas sociedades aplican distintos estándares en cuanto a las formas de violencia que son o no aceptadas.

Discriminación: Actitud por la que se considera inferior a una persona o a una colectividad por motivos sociales, religiosos o políticos, y se le niegan ciertos derechos o se la desfavorece en la legislación.

La violencia es un problema social que afecta a todas las sociedades y que parece estar en aumento en todo el mundo. El Salvador no es la excepción. En América latina, el número de muertes y lesiones por causas violentas es alarmante. La violencia en general afecta tanto a los hombres como a las mujeres de todas las edades. No obstante, existen diferencias importantes entre las mujeres y los hombres en lo que se refiere a la forma, la naturaleza y las consecuencias de la violencia. La mayor parte de la violencia es

perpetrada por los hombres. Es importante subrayar que la violencia sufrida por las mujeres y las niñas procede en su mayoría de hombres a quienes conocen frecuentemente y con los cuales tienen relaciones íntimas (no necesariamente sexuales) y se producen en la “dizque” seguridad del hogar y la familia. Gran parte de esta violencia se debe fundamentalmente, a que simplemente son MUJERES; por lo cual también se le ha llamado VIOLENCIA BASADA EN EL GENERO.

La respuesta de la sociedad a las distintas formas de la violencia y discriminación también varía. Así como todos están de acuerdo que la violencia callejera es un crimen y creen legítima la intervención del estado, son muchos los gobiernos que dudan cuando se trata de actuar e inclusive legislar contra la violencia que sucede dentro de la familia, argumentando que es la “esfera privada del hogar”, esto suena más a una excusa barata de parte del gobierno que una justificación y muy lejos de una solución viable. Este silencio en torno al tema de la violencia contra la mujer ha cambiado lentamente en los últimos años, en gran parte gracias al permanente ACTIVISMO (y no al ESTADO) de organizaciones de mujeres; quienes decididas, han tomado valor y han dicho un “BASTA”. Este activismo ha llamado la atención de los estados pues esta violencia contra las mujeres es una clara violación de los derechos humanos y un problema social, que tiene un impacto económico importante en los países que requiere una solución política e institucional en todos los niveles. Esta violencia puede ser prevenida, pero para ello se requieren respuestas POLITICAS, cambios en la legislación, y procesos para asegurar la puesta en marcha de las nuevas legislaciones y políticas así como transformar las normas y los valores sociales y culturales que promueven la desigualdad.

La violencia y discriminación contra la mujer afecta a millones de mujeres, niños(as) y familias enteras en todo el mundo. Esta violencia se presenta en todos los ambientes pero principalmente en: el hogar, el trabajo o la calle.

Puede tomar muchas formas, entre las que se destacan:

- Violencia Física
- Violencia Doméstica
- Violencia Psicológica
- Violencia Sexual

Esta última (violencia sexual) es la más común: abuso sexual durante la infancia, el acoso sexual en el trabajo o la escuela, el tráfico de mujeres y niñas, y la prostitución forzada. Aunque, existen otras formas específicas de países como por ejemplo: muertes relacionadas con la dote, la mutilación de los genitales, y otras prácticas tradicionales religiosas.

También pueden producirse en circunstancias específicas como en situaciones de custodia (prisiones); en ocasión de conflictos armados y en campamentos de refugiados o desplazados. Cualquiera que fuere la situación la situación, las diferencias de poder entre los géneros y otras desigualdades sociales, particularmente las crecientes desigualdades económicas, tanto dentro de los países como entre ellos, desempeñan un papel importante en la dinámica de la violencia y determinan las formas de ésta a las cuales están expuestas las mujeres, como sucede con la violación en situaciones de conflictos armados o de desplazamiento o el tráfico de mujeres y niñas.

La violencia y discriminación contra las mujeres comienza frecuentemente desde temprano y persiste a lo largo de sus vidas. En culturas con una fuerte preferencia por varones, puede iniciarse inclusive desde la concepción con el aborto selectivo o el infanticidio de niñas. Esta violencia continúa durante la niñez, la adolescencia, en las mujeres en la edad adulta y en la tercera edad. El problema de la violencia y la discriminación contra las mujeres no es fácil de documentar. Aún perdura una cultura de silencio, más aún cuando se trata de abuso sexual en el seno de la familia. Existen múltiples razones por las

cuales las mujeres no reportan los hechos, y que incluyen la vergüenza, el miedo, las consecuencias y el conocimiento de que no habrá una respuesta institucional que valide su experiencia. Mi enfoque es desde un punto de vista Religioso, Social, Político y Económico.

1.3.3 La situación de la mujer salvadoreña en el marco de la teoría de género.

Los derechos humanos de las mujeres se especifican principalmente, en aquellos aspectos en que siempre se le han violentado sus derechos, tales como:

- Respeto a su persona en lo físico, síquico y moral, es decir vivir libre de maltrato, sin miedo, amenazas y sin humillaciones.
- Compartir con los hombres las responsabilidades domésticas y familiares.
- Valoración y educación libre de conceptos de inferioridad o subordinación, para tener las mismas oportunidades que los hombres y lograr la superación profesional, técnica, etc.
- Trato justo y digno en los servicios policiales legales y de salud.

Está claro, que si los derechos humanos no se respetan, peligran la paz y la tranquilidad en la familia y por ende de la comunidad.

En la realidad, las mujeres tienen mayores dificultades dentro de la familia y en la sociedad que los hombres, por ejemplo en el ámbito de la familia y la comunidad, la mujer es la que más sufre de la violencia, manifestándose ésta en niveles alarmantes de asesinatos en el 2003, que ascendieron al 50.32% de 153 casos entre otro tipo de violaciones.

En lo que se refiere a la salud el 81.22% de las mujeres no disponen de ningún tipo de seguro médico, no obstante existe un 45.88% activas económicamente, lo que muestra existen muchas mujeres en el sector informal y/o trabajando condicionadas para no obtener seguro médico y que por la necesidad aceptan.

Por ese nivel de dificultad que presenta hacer valer los derechos de las mujeres, es que se realizan eventos mundiales en los cuales se discuten y planean formas para hacer valer los derechos de las mujeres.

Dentro de los Derechos Humanos, se contemplan los Derechos sexuales, los cuales fueron abordados en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing (1995), en ella se reconocieron los derechos que tienen las mujeres y hombres para decidir:

- Sobre las cuestiones relativas a su sexualidad.
- Cuándo y cómo tener relaciones sexuales.
- Vivir su sexualidad sin discriminación, violencia o dominación, es decir no sentirse objeto, en contrario ser sujeto.

Asimismo se encuentran los derechos reproductivos, que le permiten a mujeres y hombres decidir con libertad y responsabilidad:

- Tener o no tener hijos e hijas.
- Cuántos y en qué momento, tener hijas e hijos.

Para ello, se debe ejercer el derecho a obtener información, que permita organizar de manera sana y tranquila la vida reproductiva.

La maternidad y la paternidad voluntaria son parte de los derechos reproductivos de mujeres y hombres. La maternidad voluntaria, se da cuando las mujeres deciden ser madres, ya sea por embarazo o por adopción. La

paternidad voluntaria, se da cuando los hombres deciden ser padres, por haber engendrado o por adopción.

Con el objeto de garantizar todos estos derechos sexuales y reproductivos, se reconocen en el Plan de Acción de la Cuarta Conferencia Mundial de la Mujer (Beijing, 1995).

Es importante mencionar que también el enfoque del feminismo de género reconoce a las orientaciones sexuales porque niega la división sexista tradicional, por lo tanto si no hay división del sexo, también se les está violando sus derechos humanos a homosexuales y lesbianas, y el derecho internacional no podía estar ajeno a esta situación, por ello la ONU abre espacios a las organizaciones homosexuales y lesbianas. Aunque la equidad de género se opone a esta corriente, porque concibe los derechos de la mujer dentro de la concepción natural, es decir en una relación heterosexual, sea ésta en una sociedad monogámica o poligámica, éste sistema es muy defendido por la Iglesia Católica. Por ello el feminismo de género plantea que la concepción de equidad, encajona los derechos de la mujer entre la religión y la familia, volviéndose hasta represivo para las mujeres que subsisten en estos sistemas.

1.3.4 La participación ciudadana y política de las mujeres.

Con relación a la participación ciudadana y política de las mujeres y la equidad de los géneros, en nuestro país, podemos decir que más allá de las características del sistema, en cuanto a la inclusión y competitividad de los actores partidarios, un factor igualmente importante ha sido la participación ciudadana con equidad de género, con las posibilidades de competir y acceder

al ejercicio del poder político y la toma de decisiones en cargos públicos de poder.¹⁴

En el área de participación política y ciudadana se han planteado en El Salvador desde el año de 1997 a 1999, con la ejecución del primer plan de acción de la Política Nacional de la Mujer, el cual ha sido fortalecido con el plan de acción 2000-2004, el cual contiene cuatro objetivos específicos como son: Promover la participación de las mujeres, en el diseño de las políticas públicas en los ámbitos nacional y municipal; fomentar el ejercicio y reconocimiento social y político de los derechos ciudadanos de las mujeres; impulsar la participación igualitaria de las mujeres y los hombres en las estructuras públicas y privadas de poder, desarrollando su capacidad y liderazgo para tener acceso a la toma de decisiones; y promover y fortalecer la organización social y política de las mujeres, potenciando su capacidad asociativa y de interlocución con los poderes públicos y privados.

Una reciente evaluación de la CEPAL, sobre los avances de la política nacional de la mujer plantea como avances lo siguiente:

“En el tema de la participación ciudadana y política se propuso una reforma al Código Municipal para crear en el Consejo Municipal, una Comisión de Seguimiento de la temática de la mujer y se suscribió una Carta de Entendimiento entre el ISDEMU y el INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL, para crear la Unidad de Género e incorporar esta perspectiva en los Consejos Municipales a nivel nacional.

Así mismo se llevó a cabo una campaña nacional de sensibilización para promover la documentación y expedición de carnés para mujeres; a través del Tribunal Supremo Electoral, se desarrolló un plan de fortalecimiento de la participación ciudadana de la mujer, y se actualizó el registro electoral con

¹⁴ *Capítulo 3, pag.66. Informe de Desarrollo Humano. El Salvador 2001-2002.*

desagregación de la información por sexo. Esta iniciativa ha sido complementada con un plan de capacitación para partidos políticos que promueven la participación en este ámbito”.¹⁵

En este sentido también se da la firma del Convenio de Cooperación entre el ISDEMU y el INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL, para asesorar la incorporación de la perspectiva de género en los consejos municipales, como un medio para promover la participación de las mujeres a escala local, ya que a mediados del año 2000, no existían todavía indicadores que evidenciaran la creación de las comisiones de seguimiento de la mujer en los consejos municipales, y solamente la Alcaldía Municipal de San Salvador, había aprobado una política municipal de género y una Comisión de Seguimiento.¹⁶ Por su parte la Iniciativa Centroamericana de Seguimiento a Beijing Capítulo El Salvador, plantea:

Todavía existen obstáculos en la implementación, en la decisión y en la acción política para operar la equidad hacia las mujeres. Tanto desde los niveles públicos y privados, así como de las estructuras intermedias, los mecanismos implementados para desarrollarlos, todavía se encuentran en las fases iniciales y tienen retos a corto, mediano y largo plazo, para superar los mecanismos culturales en los comportamientos y la visión de los operadores de la gobernabilidad del país que impiden el acceso de las mujeres a altos puestos públicos de poder”.¹⁷

Una de las dimensiones más favorables de la participación política y ciudadana de las mujeres, tiene relación con los Partidos Políticos, los cuales continúan siendo la puerta de acceso de la ciudadanía al ejercicio del poder político.

¹⁵ Informe CEPAL. El Salvador 2000.

¹⁶ Quintana y García Corral, 2000.

¹⁷ Iniciativa Centroamericana de Seguimiento a Beijing.2000-2001.

En el año de 1999, las mujeres tenían una participación global del 36% con respecto al total de miembros que integraban los organismos de dirección de los partidos inscritos; pero disminuyó drásticamente en el año 2000-2001; suele afirmarse que las oportunidades de las mujeres para ejercer el poder tienden a ser mayores en los Consejos Locales, pero todavía hace falta implementar el enfoque de género para aumentar las estadísticas, como por ejemplo el porcentaje de mujeres alcaldesas es del 8%, 12.6 % de sindicadas, 20.6% de regidoras propietarias y 22.8% de regidoras suplentes.

Durante las últimas cuatro legislaturas de la Asamblea Legislativa del periodo 1991 al 2001, las mujeres han representado el promedio de 11.31%, del total de parlamentarios, mientras que los hombres han mantenido una participación promedio de 88.69¹⁸. En el período 2000-2003 tenemos un porcentaje de 9.5% de mujeres en el órgano legislativo, 27.3% en el órgano ejecutivo en cargos ministeriales, 13.3% en el órgano judicial, en el ministerio público 33.3%, en la Corte de Cuentas de la República 0.0% y en los Consejos Municipales 17.7%.¹⁹ En el Órgano Ejecutivo, las mujeres ocupan el 23% de los cargos ministeriales y un 12% de los puestos Viceministeriales.

Con relación al sistema de justicia, tenemos que la participación de la mujer alcanza solamente un 16% del total de magistraturas. La participación es aún menor, si solo se considera el total de magistrados y Magistradas propietarios donde la proporción de mujeres es apenas del 13%. En tal sentido la Corte Suprema de Justicia desde el año de 1994, no ha variado la participación de las mujeres.

La visión global de la integración de la perspectiva de género en los distintos niveles de la administración de justicia, evidencia que en la medida que

¹⁸ *Informe de Desarrollo Humano El Salvador 2001.*

¹⁹ *Instituto Universitario de Opinión Pública IUDOP-UCA .2000.*

asciende la escala jerárquica de poder, desciende la participación de las mujeres en la toma de decisiones.

Si bien los avances en materia de equidad de género en esta área, nos plantean la necesidad de implementar en los Partidos Políticos y las instituciones públicas acciones coordinadas y sistematizadas para introducir la temática de género como eje transversal, tanto en la participación política de las mujeres. Como su acceso a puestos de poder, que ha sido el objetivo principal de la Delegada Titular, que ha implementado a través del **PROGRAMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS DE LA CIM-OEA** desde el año 2000 al 2002, el cual ha fortalecido la capacitación en derechos humanos de las mujeres lideresas por la estratégica posición de poder que tiene la Delegada Titular de la CIM-OEA, en su calidad de Diputada Propietaria e integrante de la Junta Directiva de la Asamblea Legislativa; lo cual ha fortalecido y dinamizado las iniciativas de las mujeres parlamentarias de las diferentes fracciones políticas representadas en la Asamblea Legislativa; como ha sido, por ejemplo la potenciación del **FORO DE MUJERES DE PARTIDOS POLÍTICOS DE EL SALVADOR**, el cual ha llevado a cabo reuniones periódicas, que motivó su estructuración legal con la elaboración de los Estatutos que desarrollan plenamente esta importante iniciativa y que contiene dentro de sus principales objetivos la potenciación de los derechos de las mujeres de los diferentes partidos políticos inscritos y en formación con la finalidad de incidir en su participación equitativa y en igualdad de oportunidades no solo en el Parlamento, sino con los diferentes partidos políticos, para aumentar el porcentaje de la participación de la mujer, desde sus comunidades, como Lideresas Locales y lograr en las próximas elecciones de los años 2003 y 2004 un salto de calidad con respecto a su representación política, tanto como Diputadas, Alcaldesas y Concejales en los diferentes Municipios.

En el área de salud tenemos, que desde la implementación de la POLÍTICA NACIONAL DE LA MUJER, se han desarrollado diversas acciones específicas, bajo una perspectiva de género, con una de las líneas estratégicas va encaminada a la reducción de la morbilidad y mortalidad materna perinatal y la salud sexual y reproductiva.

En este sentido el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, desarrolla el Programa de Atención Integral a la Mujer, que fortalece la atención en la salud sexual y reproductiva, mejorando así la capacidad de respuesta de ésta institución a las mujeres en todas las etapas de su vida. En tal sentido presentamos los diferentes Programas con sus principales línea de acción y objetivos.

1.3.5 El sexismo en los medios de comunicación es violencia hacia las mujeres.

El Consejo por la Igualdad y la Equidad, conocido por sus siglas como CIE, forma parte de las diferentes iniciativas que son promovidas por distintos actores y actoras en nuestro país, a fin de promover y coordinar el trabajo en materia de igualdad de género. A mediados del 2008, se conformó esta nueva instancia con el apoyo y facilitación del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), el Fondo de Población de las Naciones Unidad (UNFPA), la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID) y la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AACID- Junta de Andalucía). Según las agencias facilitadoras de este proceso, la igualdad y la equidad son temas medulares para el desarrollo humano sostenible de El Salvador. Por esa razón, se conformó el Consejo por la Igualdad y la Equidad, como un espacio integrado por mujeres y hombres con un elevado nivel de compromiso a favor de la igualdad de género, así como instituciones que desde diversos ámbitos trabajan por la superación de

las desigualdades e inequidades existentes en el ejercicio y disfrute de los derechos entre mujeres y hombres en El Salvador.

El Centro de Estudios de Género es parte del Consejo por la Igualdad y la Equidad al igual que otras instituciones, como la Asociación Nacional de Regidoras y Alcaldesas Salvadoreñas (ANDRYSAS), la Concertación Feminista Prudencia Ayala, el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer (ISDEMU), la Procuraduría Adjunta para la Defensa de los Derechos de la Mujer y Familia de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humano, la Secretaría de Inclusión Social, las señoras Victoria Marina de Avilés, Nidia Díaz, Margarita Escobar, Zoila de Innocenti, Lorena Peña y Gloria Salgero Gross, así como los señores Oscar Humberto Luna y Marcos Gregorio Sánchez Trejo. La misión del CIE es brindar asesoría e impulsar el proceso de diálogo social y político sobre la igualdad y la equidad, procurando involucrar a diferentes actores y generando acuerdos que permitan integrar el tema en la agenda política, de manera oportuna ante la actual coyuntura del país. El Consejo como espacio de reflexión, análisis, diálogo y seguimiento del avance de igualdad de género en El Salvador es muy importante debido a las recomendaciones y estrategias para interactuar y promover acercamientos entre dichos actores e identificar temas prioritarios para la acción pública en materia de género. El CIE ha identificado cuatro temas prioritarios para el fomento de la igualdad de género en el país como son violencia de género, participación política de las mujeres, pobreza y salud. Ello no implica que dejemos de abordar otros temas que también son importantes.

Sobre violencia hacia las mujeres Según el Consejo de Igualdad y Equidad, así como lo señalan otros análisis, el examen de la violencia de género y en particular la que se ejerce contra las mujeres, muestra que este tema es visto de forma separada del problema de inseguridad y violencia que afecta gravemente al país. De igual manera, la mayoría de diagnósticos sobre la violencia hacia las mujeres adolece de una falta de perspectiva de género y

no otorgan la importancia y especificidad que tiene este tema, lo que trae como consecuencia, que no contemos con información precisa sobre los factores de género que inciden en la violencia social en general y con un análisis directo de la violencia de género.

En nuestro país no existe una institución o fuente oficial que integre y sistematice toda la información estadística sobre la violencia de género. Aunados a los problemas conceptuales como de registros de información, se une además la poca cultura a la denuncia, así como el nivel elevado de impunidad que produce la falta de cobertura institucional, desafíos en torno a la violencia de género que necesitamos superar. La propuesta del Consejo va en el sentido de retomar el concepto propuesto por la Organización Mundial de la Salud (OMS), que indica: “la violencia es el uso deliberado de la fuerza o el poder, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones” (OMS). La violencia de género sería entonces el tipo de violencia que se ejerce por razones de género, es decir, aquella que viene determinada por el tipo de relaciones, identidades, atribuciones, de género existentes en una sociedad. Dado el consenso actual acerca de que el enfoque de género debe reconocer el conjunto de esos factores para ambos sexos, evitando confundir las categorías de género y mujer, el estudio de la violencia debe analizar la aposición y situación de mujeres y hombres en los contextos y hechos de violencia, tanto si son víctimas como si son victimarios. Claro está que al desagregar por sexo la información sobre violencia de género, las mujeres son las principales víctimas de este tipo de violencia. Esto ha llevado a focalizar el análisis en la violencia contra las mujeres, desplegando un sin número de propuestas y convenios en tal sentido. Su definición se refiere entonces, al tipo de violencia, que, como señala la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer de las Naciones Unidas, se basa

“en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño, sufrimiento físico, sexual o psicológico en la mujer” (ONU).

1.3.6 Violencia de género contra las mujeres y feminicidio: un reto para el estado salvadoreño.

La violencia de género contra las mujeres ha experimentado un desarrollo conceptual importante que se ha documentado al menos en las últimas cuatro décadas, precisamente a partir de su inclusión en la agenda no sólo de los movimientos feministas y de algunos movimientos de mujeres, sino también a partir de la influencia de éstos para colocar el problema en la agenda de otras instancias, como el sistema Interamericano y de Naciones Unidas, los parlamentos nacionales, regionales y europeos, entre otros²⁰.

Es el reconocimiento de la violencia de género contra las mujeres y su interconexión con el patriarcado y el legado de un imaginario impregnado por la misoginia, que recurre y se alimenta del dogmatismo religioso para perpetuar la discriminación y la violencia contra las mujeres. La violencia contra las mujeres por razones de género, que puede ahora ser nombrada también como violencia Feminicida, como ha sido ya reconocida, no es privativa de determinados países ni de ciertos grupos o clases sociales, pero si puede tener matices diferentes dependiendo de cada cultura o las culturas en cada sociedad y del significado que tiene el ser mujer y todo lo femenino en esas sociedades.

Es decir, se registra a escala global y en cualquier grupo, estrato o clase social, es decir, independientemente de factores económicos, sociales y políticos. Según la Convención de Belém do Pará, debe “entenderse por Violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género que cause

²⁰ **FESPAD.** “*Instrumentos Internacionales considerados en el Certamen Nacional de Derechos Humanos y sus Explicaciones*”, 1996. p.12

daño físico, sexual o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”

La anterior, pese a lo escueta, constituye una definición amplia en la que además queda totalmente claro que toda forma de violencia contra las mujeres ha dejado de ser percibida como un problema de carácter privado, íntimo o de incumbencia sólo familiar, sino que, por su trascendencia hacia la sociedad en tanto que infringe los derechos humanos, ahora es asumido como un problema social y, como tal, su abordaje es responsabilidad del Estado y de la sociedad en su conjunto. Así, pues, la violencia de género contra las mujeres incluye en la definición de Belém Do Pará, la “violación, maltrato, abuso sexual, acoso sexual en el trabajo, en instituciones educativas y establecimientos de salud. Contempla, asimismo, la violencia ejercida por razones de etnia, sexualidad, trata de personas, prostitución forzada, privación arbitraria de la libertad, tortura, secuestro.

1.3.7 La equidad de género en El Salvador.

En El Salvador, una de cada dos mujeres alguna vez casadas o en unión libre sufrió violencia por parte de su pareja durante su vida marital según datos reportados por la Encuesta Nacional de Salud Familiar 2008. La misma encuesta reporta que una de cada diez mujeres ha sufrido violencia sexual con o sin penetración, siendo el grupo de edad más vulnerable al primer tipo de violencia el que se encuentra entre 15 a 19 años y al segundo tipo, el de 10 a 14 años. Los feminicidios aumentaron considerablemente, pasando a duplicarse de 1999 a 2005, de 195 a 390 casos. Sólo en 2008, se cometieron 348 asesinatos de mujeres. En una década (1999-2008), los feminicidios han alcanzado la cifra de 2840 asesinatos, según datos de Instituto de Medicina Legal.

A pesar de los importantes avances realizados en el campo de la educación,

el analfabetismo adulto sigue siendo un problema que afecta una mayor cantidad de mujeres que hombres: de las personas analfabetas de 15 años y más, 18.3% son mujeres y de 12.8% hombres.

En el campo de la salud, de acuerdo a ISDEMU, el embarazo de adolescentes, del total de partos atendidos en Maternidad, el 31.4 % correspondieron a adolescentes. En cuando al VIH/SIDA, La relación hombre/mujer afectados por esta epidemia ha cambiado de 3 a 1 en el año 2000, a 1.5 a 1 actualmente, sugiriendo una feminización de la misma. La razón de mortalidad materna por 100 mil nacidos vivos es de 57.1 (MSPAS).

Las brechas de género en El Salvador siguen existiendo y es necesario generar información que permita dar seguimiento a dicha situación para generar las acciones que permitan la construcción de una sociedad con igualdad de oportunidades y derechos entre hombres y mujeres

1.3.8 Estrategias del programa de saneamiento de la relación familiar.

Revisión y adecuación de la normativa nacional. La presencia en el convenio de 11 instituciones que trabajan coordinadamente para el abordaje de la violencia intrafamiliar facilita la posibilidad de una revisión del marco jurídico y fortalecer el sistema de atención de éste fenómeno. El ISDEMU ha creado la Comisión Jurídica Interinstitucional, que ha apoyado la gestión del programa mediante propuesta de reformas de ley relacionadas con el tema, con la finalidad de dar respuesta más pronta a las personas. Como parte de esta estrategia, actualmente hay más personas e instituciones que conocen el tema y pueden iniciar acciones de denuncia y prevención (maestros/as, vecinos/as, amigos/as, empleados del sistema de salud).

Diseño de instrumento de política pública

La ejecución del programa cuenta con el Plan Nacional para la Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar, estableciendo a través del mismo la corresponsabilidad de todas las Instituciones Gubernamentales, No Gubernamentales, Agencias de Cooperación Externa y Sociedad Civil, en aquellos esfuerzos encaminados a la erradicación de la violencia intrafamiliar.

Sistema Estadístico de violencia Para conocer las dimensiones del fenómeno social de la violencia intrafamiliar, el Programa de Saneamiento de la Relación Familiar, muestra a la opinión pública, los principales rasgos de éste Fenómeno, detallando dónde, cómo, cuándo, quiénes y con qué frecuencia, se realizan estos hechos; con el objetivo de crear conciencia y de mejorar la respuesta interinstitucional.

Promoción y Divulgación.

El ISDEMU ha creado iniciativas promocionales alternativas, tales como la referencia de los beneficiarios y beneficiarias del Programa de Saneamiento de la Relación Familiar, artículos y entrevistas radiales sobre los diferentes aspectos del tema, vallas y volantes. También se ha implementado el proyecto de las Ferias Preventivas de la Violencia Intrafamiliar a nivel local, las cuales nacen con el objetivo de “Contribuir a la construcción de condiciones que permitan fomentar la igualdad entre mujeres, hombres, niñas, niños, y adolescentes, a través de la sensibilización del problema de la Violencia Intrafamiliar, a fin de prevenirla y erradicarla.” Son evidentes los avances alcanzados en materia de violencia Intrafamiliar, pero aún falta mucho por hacer; se inicia reconociendo que ésta es una problemática que concierne a todos y todas, y que debe y puede modificarse una sociedad inminentemente violenta, en donde los y las más desvalidos (as) son los y las que sufren las consecuencias de la violencia. A la fecha se visualizan por ejemplo algunos avances en la implementación de una cultura de denuncia, que día a día va limitando la reproducción de patrones violentos, además se han incorporado

diversas entidades nacionales e internacionales que unen sus esfuerzos hacia la erradicación de este fenómeno.

Al mismo tiempo se reconoce que el marco jurídico nacional se convierte poco a poco en uno de los mejores mecanismos a nivel centroamericano que garantizan la sostenibilidad de acciones tanto institucionales como la revisión constante de los procesos de acompañamiento legal. Los avances en la erradicación de la violencia intrafamiliar vienen dados a diversos niveles y desde diferentes entidades, sin embargo se coincide en la importancia de consolidar todos los esfuerzos en una misma línea de trabajo que permita reflejar y concretizar acciones mucho más sostenibles y que en definitiva en un futuro no muy lejano nos permita como nación erradicar la violencia intrafamiliar.

1.3.9 Conclusión Capitular.

Establecer la investigación es importante porque es parte de nuestra realidad tanto en los ámbitos jurídico, político y social, es por ello que debe proporcionarse el estudio y conocimiento de esta temática. Es importante recalcar que la no igualdad de derechos entre hombres y mujeres resulta de la no equivalencia humana entre hombres y mujeres y esto exige que se llegue a convertir a la igualdad de género en una política de Estado. Desarrollar desigualdad entre hombres y mujeres es lo que ha promovido la Violencia de género. La no igualdad de derechos entre hombres y mujeres tiene como resultado la no equivalencia humana entre hombres y mujeres. La Desigualdad (igualdad) puede ser: Formal: leyes, normas, Real: prácticas sociales, económicas, políticas y otros. La igualdad formal en El Salvador Artículo 3 de la Constitución: “Todas las personas son iguales ante la ley. Para el goce de los derechos civiles no podrán establecerse restricciones que se basen en diferencias de nacionalidad, raza, sexo o religión”.

Discriminación: Un acto violatorio del principio de la igualdad y a la mujer como sujeto jurídico equivalente al hombre en dignidad humana, estableciendo una concepción de igualdad no androcéntrica sino basada en la protección de los derechos humanos de las mujeres.

Sexismo: La creencia de que un sexo es superior al otro. En nuestras sociedades patriarcales, casi siempre el sexo que se cree superior es el masculino. Hay muchas manifestaciones del sexismo tales como androcentrismos, insensibilidad, al género dicotomismo sexual familismo, sobre generalización.

Androcentrismo: Una de las formas más generalizadas del sexismo se da cuando un estudio, un análisis o investigación se enfoca desde la perspectiva masculina únicamente, presentando la experiencia masculina como central a la experiencia humana y por ende como la única relevante. Consiste en ver el mundo desde lo masculino tomando el varón de la especie como parámetro o modelo de lo humano. Dos formas extremas de Androcentrismo son la Ginopia y la Misoginia la primera constituye la imposibilidad de ver lo femenino de lo que resulta la invisibilización de la experiencia femenina en el quehacer humano la Misoginia se refiere al repudio u odio a lo femenino.

Género: El Género es el conjunto de características, roles, actitudes valores y símbolos que conforman el deber ser de cada hombre y de cada mujer impuestos dicotómicamente a cada sexo mediante el proceso de socialización y que hacen aparecer a los sexos como diametralmente opuestos por naturaleza. Ser hombre o mujer puede ser diferente de una cultura a otra cultura o de una época histórica a otra pero en todas las culturas se subordina a las mujeres. Es decir, ser mujer u hombre es una condición social y cultural construida históricamente. En la mayoría de nuestras sociedades, el deber ser de hombres y mujeres está predeterminado por su cultura.

La Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, fue aprobada el 25 de noviembre de 2010 y entro en vigencia a partir del 1 de enero de 2012. La normativa tiene como objeto “establecer, reconocer y garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, por medio de Políticas Públicas orientadas a la detección, prevención, atención, protección, reparación y sanción de la violencia contra las mujeres; a fin de proteger su derecho a la vida, la integridad física y moral, la libertad, la no discriminación, la dignidad, la tutela efectiva, la seguridad personal, la igualdad real y la equidad”.

En nuestro país, si de verdad queremos avanzar hacia una sociedad desarrollada, equitativa, inclusiva y con justicia social, debemos aceptar de una vez por todas, sin cortapisas ni matices, la igualdad de derechos entre mujeres y hombres. Debemos reconocer que hombres y mujeres formamos una única humanidad y tenemos los mismos derechos y deberes, en todas las áreas de la vida. Para ello, por supuesto, no bastan discursos vehementes o sutilezas protocolarias; es necesario que esa igualdad se refleje en la cotidianidad, en todas sus dimensiones: económica, social, política y cultural.

La realidad actual de El Salvador muestra que estamos lejos de eso. No solo hay una aguda desigualdad entre géneros, sino que, peor aún, la subordinación de las mujeres a los hombres es evidente. En la mayoría de áreas, las mujeres son discriminadas, no tienen las mismas oportunidades que los hombres. En nuestra sociedad, la cultura machista y patriarcal sigue definiendo las relaciones de género e imponiendo la discriminación de las mujeres a casi todo nivel.

Es evidente que el machismo y el patriarcado se nutren mutuamente, constituyen una cultura y definen las relaciones sociales. Una cultura que es responsable, entre otras cosas, de la violencia contra las mujeres, en especial dentro del hogar. Por eso, el informe del PNUD “Imaginar un nuevo país,

hacerlo posible” plantea que la cultura actual es un obstáculo para el bienestar, pues fomenta la desigualdad. El racismo, el machismo, el patriarcado y otras formas de discriminación han dado lugar a un orden social que legitima el control y la dominación de unos sobre otros, de los que se consideran superiores sobre los que son relegados como inferiores.

CAPITULO II

BASE TEÓRICA

SUMARIO: 2.0 Base Histórica. 2.1 Antecedentes Históricos de la desigualdad, violencia y discriminación de las mujeres. 2.1.1 Cambios en la formación social del mundo antiguo y su incidencia en las relaciones de hombres y mujeres. 2.1.2 Las relaciones entre hombres y mujeres en el derecho feudal. 2.1.3 Evolución y desarrollo de la igualdad como derecho de la mujer. 2.1.4 Fase clásica de la reflexión feminista 2.1.5 Evolución Histórica de las áreas de la mujer en las áreas Política y Laboral 2.1.6 Movimiento de mujeres sufragistas 2.1.7 Derecho al Voto de la mujer 2.1.8 Igualdad Formal, civil, social y política. **Base Teórica.** 2.2.1 Teoría de género 2.2.2 Derechos humanos de las mujeres afectadas por la violencia 2.2.3 Derechos civiles de la mujer salvadoreña en el marco de la teoría de género 2.2.4 Feminismos, género y derecho 2.2.5 Corrientes teóricas del feminismo y sus perspectivas frente al derecho 2.2.6 Derechos humanos y mujeres: teoría y práctica feminismos, género y derecho 2.2.7 Género, igualdad y equidad 2.2.8 Políticas y programas en favor de la mujer 2.2.9 Instituto salvadoreño para el desarrollo de la mujer (ISDEMU) 2.2.10 Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH) 2.3.0 Procuraduría General de la República (PGR) 2.3.1 Ministerio de trabajo y previsión social 2.3.2 Organización de mujeres salvadoreñas por la paz (ORMUSA) 2.3.3 Centro de Estudios de género de la Universidad de el Salvador (CEG-UES) 2.3.4 Unidad de género de la Corte suprema de Justicia 2.3.5 Ciudad Mujer 2.3.6 Garantías Constitucionales y derechos de las mujeres 2.3.7 Garantías Constitucionales 2.4.0 **Base Jurídica** 2.4.1 Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres (convención de Belem do pará) 2.4.2 Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) 2.4.3 Constitución de la República 2.4.4 Código de Familia 2.4.5 Declaración Americana de los derechos y deberes del hombre 2.4.6 Ley contra la violencia intrafamiliar 2.4.7 Ley de igualdad, equidad y erradicación de la discriminación contra las mujeres de el salvador (LIE) 2.4.8 Ley especial

integral para una vida libre de violencia para las mujeres 2.4.9 Código de Trabajo 2.4.10 Código electoral.

2.1.0 Antecedentes históricos de la desigualdad, violencia y discriminación sobre la mujer.

Se hace necesario abordar los antecedentes históricos con el objeto de ubicar temáticamente el fenómeno que se estudia, es decir "la situación jurídica de la mujer en el marco de la desigualdad, violencia y discriminación", la cual si bien es cierto no se observa en los primeros estadios de la humanidad, si se relaciona con la formación social desde la antigüedad que es en donde se relacionan hombres y mujeres, comenzando de esa manera a conformarse cierto tipo de situaciones definidas sobre género, comprendido desde el punto de vista sexual.

2.1.1 Cambios en la formación social del mundo antiguo y su incidencia en las relaciones de hombres y mujeres.

Fueron muchos los factores que incidieron en la desintegración de la comunidad primitiva; la gens como forma avanzada de la comunidad primitiva empezó a desintegrarse, autores como Federico Engels²¹, atribuyen esto al propio desarrollo histórico-tecnológico de la sociedad que llevó consigo nuevas actividades productivas tales como la fundición de metales que permitió construir herramientas nuevas que eran utilizadas en la producción, aumentando sus niveles productivos y creando excedentes económicos. Además, superando la simple comunidad gentilicia se conformaron

²¹ **ENGELS, Federico.** "El origen de la familia, la propiedad privada y el Estado". 4ª. Edición, sin referencia de editorial. 1981.

agrupaciones más complejas y amplias, en las cuales no era esencial la vinculación consanguínea. Símbolo de este nuevo orden social que se perfilaba fue el surgimiento de ciudades como respuesta a la necesidad de protección y centro para el comercio e industria, que posteriormente se expandieron.

El aumento de la productividad del trabajo y los avances del cambio, intensificaron las diferencias entre los bienes de las distintas familias y condujeron al establecimiento de la propiedad privada sobre los medios de producción: primero fue familiar y luego individual. Por influjo de la guerra se va constituyendo la institución de la esclavitud. En este periodo, al prisionero de guerra se le asesinaba al ser capturado, pero se fue descubriendo que con la mano de obra esclava, la acumulación simple de trabajo se ampliaba a niveles elevados. Era más útil y rentable dejar vivo al prisionero convirtiéndolo en esclavo, en lugar de exterminarlo. Al inicio es tímida la esclavitud, pero va creciendo con rapidez, hasta convertirse en el principal medio de producción, el que poseía más esclavos y esclavas, producía más. El trabajo esclavo agudizó la desigualdad de bienes dentro de la tribu, facilitó el rápido crecimiento de las riquezas de ciertas familias. La familia se convirtió en la unidad económica de la sociedad y la esclavitud fue la institución hegemónica del nuevo sistema social y económico. Tanto mujeres como hombres fueron esclavizados, aunque según De León Pinel, "la mujer fue esclava antes de que existiera la esclavitud", porque el patriarcado la sometió a la fuerza.

En el ámbito económico comienzan a darse los excedentes en la producción, junto con éstos surgió la necesidad del intercambio, primero el simple: de tribu a tribu, luego, aparecieron los mercaderes, quienes ya no estaban directamente unidos a la producción, si no que actuaban como intermediarios en el cambio entre los productores directos, sometiendo a éstos últimos económicamente, pues les compraban los productos a muy bajo precio y ellos los mercadeaban a un precio muy elevado.

El efecto fue el fenómeno de la concentración de la riqueza en pocas manos. Trae paralelamente la miseria de la mayoría de la población libre y el aumento de la esclavitud, la cual, como ya se mencionó con su trabajo forzado, era el fundamento del nuevo modo de producción, denominado "Esclavismo". Las guerras entre las tribus se vuelven más frecuentes, teniendo como objetivo no la mera defensa propia y afán de dominio, sino el saqueo y la ambición de apoderarse de nuevas masas de esclavos. Pero no sólo era la esclavitud la utilizada en esta sociedad de desiguales, también estaban hombre y mujeres empobrecidos, que se veían precisados a vender su fuerza de trabajo a las familias pudientes. Con ello se marca en forma determinada la aparición de clases sociales; hombres y mujeres libres, señores y esclavos explotadores y explotados, pues al mismo tiempo que se produce la división entre hombres y mujeres libres y esclavas, se hace más honda la diferencia entre ricos y pobres y la división social del trabajo continúa con la asignación del trabajo más pesado a los hombres y otros menos pesados a mujeres.

La desigualdad de bienes creó la desigualdad social. De la masa común de los miembros de la gens se destaca un grupo de jefes, caudillos, sacerdotes y sus auxiliares. Estos mantienen un dominio económico, político y social sobre las clases desposeídas, dejando solo formalmente estatuidas las instituciones propias de la comunidad gentilicia clásica, pero que marcaba ya su fin, para dar paso a otra etapa.

El paso de la comunidad gentilicia al esclavismo marcó la dominación sobre la mujer y sobre todo su posesión como bien. Así se pasa del Esclavismo a la Edad Media²² en donde se presentan algunos rasgos de dominación institucional, es decir, se crean leyes, sobre la mujer. Por ejemplo

²² **GOMARIZ MORAGA, ENRIQUE.** *“Los Estudios de Género y sus fuentes epistemológicas: Periodización y Perspectivas. ISIS Internacional”.* S.E y S. Ed, Santiago de Chile, 1992, pp. 88-89.

en Roma durante la República, el marido tenía poder judicial sobre su esposa si ella cometía un crimen, con capacidad jurídica para condenarla a muerte por una gran cantidad de causas, incluida la infidelidad

2.1.2 Las relaciones entre hombres y mujeres en el derecho feudal.

En Europa, durante la Edad Media, la Ley Civil confería al hombre sobre la mujer derechos de propiedad; y en el siglo XIII, tanto el Código Canónico como el civil establecían su "derecho de pegarle", el cual se restringió en Francia mediante las "Leyes y costumbres de Beauvaisis" que aconsejaban a los maridos golpear a sus esposas "sólo lo razonable y con moderación". De igual modo, en América durante la Colonia²³, se mantuvo este derecho con el apoyo de la iglesia que casi en los mismos términos, lo consideró como una medida correctiva y por lo tanto se consideraba "edificante".

En un manual de confesión, escrito a modo de preguntas y respuestas, publicado en 1689, Fray Jaime de Corella plantea un diálogo entre un penitente y su confesor, en el cual, el primero afirma que el castigar a su esposa, a veces perdía el control: "De otro modo no puedo dominarla y no cumple con los quehaceres de la casa. Otras veces la maltrato sin tener motivos particulares". El confesor le contesta: "Cuando hay razones válidas, es correcto que el marido imponga un castigo, y hasta llegue a golpear a su mujer, pero debe hacerlo con moderación y para que enmiende su proceder". Para Corella, la mujer estaba obligada a obedecer al marido como su verdadero superior.

²³ **FERRO, Cora y Ana María Quirós.** *"Mujeres en la Colonia"*. San José, Apromujer. 1992.

Uno de los mayores problemas derivaba de lo que se pudiera entender por "moderación y enmienda", con o sin conciencia, se le ponía al hombre un látigo en la mano, que utilizaba a capricho, como se puede deducir de los juicios de separación o divorcio entablados por mujeres. En ellos y en consecuencia con el dicho popular según el cual "las mujeres y el suelo son para pisarse", el maltrato físico era el principal argumento. Lejos de atribuirlo a medidas correctivas, las esposas golpeadas hablaban de violencia de carácter, alcoholismo, celos, concubinas y locura.

En esta etapa de la historia²⁴, si bien era cierto que la violencia inmoderada contra la esposa justificaba el divorcio, esa inmoderación debía ser demostrada. Para demostrarlo había que esperar agresiones graves, inclusive que pusieran en riesgo la vida de la mujer o su salud tanto física como mental, como son los casos que a continuación se citan como ejemplos: "cuando Catalina Rodríguez Pinta, en Brasil, puso su demanda de divorcio, todavía no podía sentarse a causa de las heridas que en sus genitales le infligió el esposo, intentando sacarle el útero; otra mujer, de la parroquia de Santo Amaro, había sido víctima de un intento de estrangulación además de haber recibido golpes, puñetazos, bofetadas y haber sido sacada de la cama y obligada a dormir en el portal en ropa interior. En otros casos, como el de Catalina González de Oliveira, el marido, además de agredirla con golpes, tirones de cabello, puntapiés y bastonazos, la obligaba a trabajar en el campo con los esclavos que a ella le había regalado su padre.

La inequidad de las leyes en este aspecto no es tan antigua, ni se murió con la Colonia, porque no fue sino hasta 1960 cuando en Italia se

²⁴ **GÓMEZ LUIS ALBERTO.** et. *“Educación para niñas, ilustración del entendimiento e igualdad: Una biografía de Josefa Amar y Borbón (1749-1833)”*. En *Revista Bibliográfica de Geografía y Ciencias Sociales, Universidad de Barcelona, Vol. XII, número 698, del 10 de enero de 2007.*

declara delito grave matar a la esposa, hermana o madre en defensa del honor masculino; en países como Escocia e Irán, solo desde 1970 se comenzaron a considerar ilegales las golpizas a la esposa; y apenas en 1975 se creó en Brasil un nuevo Código Penal por el que se prohibió a los hombres vender, alquilar o apostar en juego a la esposa, y se generalizó, en los Estados Unidos, el derecho de las mujeres de demandar a los esposos agresores. Tal vez a consecuencia de estas demandas en Pennsylvania se conservaban decretos por los que se prohibía pegarle a la esposa "después de las diez de la noche".

En muchas ocasiones, la ley establece algunas condiciones, pero no contempla la regulación de todos los problemas, como señala Leonor Vain, por ejemplo las atenuantes que la ley permite o que los jueces o juezas utilizan para resolver según su sana crítica, sin dejar de mencionar los efectos o secuelas que dejan las agresiones de cualquier tipo que sean. Aunque la Corte Suprema de Carolina del Norte estableció en 1874 la prohibición al hombre de castigar a la esposa bajo ninguna circunstancia, añadió al texto una coetilla según la cual, si habiéndola maltratado no le infligió daño permanente, o no hubo mala intención, o faltan pruebas de que lo hiciera con crueldad o violencia peligrosa para ella, es mejor correr la cortina, cerrar los ojos y dejar que las partes olviden y perdonen. Puede observarse algunos niveles de impunidad respecto del maltrato de hombres hacia mujeres.

Posteriormente como se sabe la furia del látigo fue suprimida juntamente con el Derecho de Aubanas, al menos legalmente, pues culturalmente constituye un arraigo que se observa en el fenómeno de violencia de género hasta la actualidad.

El vicio de la justicia feudal consistía en que el amo era al mismo tiempo juez de sus siervos. Él hacía la ley, él la aplicaba. Esta situación comenzó a cambiar con el pensamiento enciclopedista francés, que encontró una inequidad en el hecho de que fuera el mismo poder el que elaborara y promulgara las leyes, gobernara el país e impartiera justicia. Entonces se empezó a ver que ni

siquiera aquellos que tengan intereses directos en el proceso puedan servir de jueces o testigos, o fiscales. Claro que esto sólo se empezó a ver respecto de seres humanos hombres. Para las mujeres, ninguna llamada "revolución", ha revolucionado su estatuto de inferioridad, porque se continuó con muchas limitantes culturales como el machismo. La mayoría de hombres elaboran las leyes, las ejecutan e imparten la justicia, la falta de sentido de lo justo debido a deficiencia en el razonar y el deliberar son algunas de las justificaciones que atribuyen a las mujeres.

Otro caso digno de mencionar es lo sucedido en Roma, en los primeros tiempos de la República, sólo el esposo podía comprar o vender propiedades, mientras que la mujer no podía aparecer ante los tribunales ni siquiera como testigo, ni reclamar ningún derecho sobre la propiedad de su esposo cuando enviudaba, es decir no se le reconocían derechos.

El cristianismo se consideró siempre vencedor de las religiones paganas que Roma y su cultura representaban, y tuvo un leve efecto positivo en la vida de las mujeres: durante la Edad Media, la Iglesia propugnó normas morales más igualitarias en el matrimonio y derecho de la mujer a heredar propiedades, pero mantuvo su subordinación y mediante el Derecho Canónico, la obligó a obedecer al esposo a cambio de su protección, puesto que según sus creencias, era el hombre y no la mujer quien había sido hecho a imagen de Dios.

Por la misma época, la ley civil impedía el testimonio de mujer en tribunal "porque no era confiable" y quitándole los derechos civiles y políticos, determinaba que el matrimonio daba derechos de propiedad al hombre sobre la esposa al momento de casarse.

Inglaterra era considerada proverbialmente "el paraíso de las esposas". De ella había dicho Daniel Defoe en 1725, que si un puente la uniera con el resto de Europa "todas las mujeres continentales querrían cruzar el Estrecho".

Sobre ese Paraíso denunció Emerson en 1856 el derecho del marido -vigente en su tiempo- de vender a la mujer", atestiguado por un recibo del 17 de junio de 1815, según el cual consta que Henry Cook vendió, en el mercado de Croydon, a su esposa, cuyo nombre no se registró, por la suma de un chelín. El bajo precio obedecía a que las leyes de Bastardía obligaban al hombre a casarse con la mujer que procreara un hijo de él, y ella no lo podía hacer, por lo tanto no tenía ningún valor.

La mejor caracterización del matrimonio tal como se ha conceptualizado en la cultura, se le debe a un inglés Sir William Blackstone, personaje del siglo XVIII considerado el más grande de los juristas de su país, quien declaró: "Mi mujer y yo somos uno, y ese uno, soy yo". El lord inglés convertía en epigrama sexista una idea, al parecer inspirada en un texto del Génesis 2, Capítulo 2, Versículo 24 de la Santa Biblia, según el cual marido y mujer serán los dos una misma carne.

Como es usual en nuestra cultura, lejos de ser interpretada como un principio de igualdad, esta idea se convirtió en fuente de discriminaciones, asentadas en razonamientos, del corte de los del Prelado de Almería don José de la Cerda. Comentando el mandato de Pablo de Tarso a las mujeres para que se cubran la cabeza, da explicaciones. Para el Prelado De la Cerda, con esta orden del Apóstol Pablo da a entender, que en el matrimonio la sola cabeza válida es la del hombre, la cual ha de ser visible para que se conozca por única. Por lo tanto, "es conveniente que la mujer cubra y oculte la suya y quede la del marido, sirviendo a los dos cuerpos"

Otro punto es que podremos aplicarle, lo que enseña el Espíritu Santo, que "serán dos en una carne, dos cuerpos unidos a una cabeza. Pues quiere el Apóstol, que la otra se cubra y no se vea; como dice el Obispo de Almería, quede como diminuta, incorporada. Si la gentilidad fingió en Jano un cuerpo con dos cabezas, la doctrina cristiana suponga en el hombre casado una cabeza con dos cuerpos, dando a entender, que entre el marido y la mujer,

sólo ha de haber una voluntad, un gobierno, una cabeza, sujetando la mujer a la suya; y para confesar, o insinuar, que no la tiene, cubriéndola y ocultándola".

Con el peso de la puesta en práctica de estas ideas, el matrimonio constituyó para las mujeres la muerte civil y el regreso a la minoridad, a tal grado, que incluso al casarse con un extranjero perdían su propia nacionalidad para adoptar la de su marido. Así, se las sometió al "estado de tutela", se les impidió controlar sus propiedades, se las incapacitó para ser sujetos procesales independientes, pleitear solas en los tribunales, y se las ató al hogar de tal manera que no podían dejarlo sin riesgo de ser tratadas casi como esclavas fugitivas. En los raros casos en que era posible el divorcio, perdían hijos, hogar y propiedad.

De Tocqueville señalaba que en Norteamérica la mujer perdía, irrecuperablemente, su independencia con los lazos del matrimonio y vivía "en la casa de su esposo como si fuera un claustro". En el periódico francés *Revolutions de París*, en febrero de 1791, ya comenzaba la Revolución Francesa, se afirmó que la libertad política y los derechos civiles no eran útiles para las mujeres, porque ellas pertenecen sólo a su hogar y a su familia, y por lo tanto no se les debían conceder.

Se las consideraba "destinadas a estar toda su vida en la casa del padre o en la del esposo, es decir, eran nacidas en una condición de absoluta dependencia". "Ella sólo debe conocer, de todo lo que pasa fuera, lo que sus padres o su esposo decidan hacerle conocer". Es decir, se le vedaba el derecho a la información y a la comunicación, agregando a ello los derechos políticos que aun cuando en la Revolución Francesa se proclama la Declaración Universal de Derechos del Hombre y del Ciudadano basada en el principio de igualdad política y jurídica, aun así se excluye a la mujer, porque se considera que decir hombre incluye a la mujer.

En medio de este ambiente y durante una Revolución²⁵ que representó para las mujeres mucho más ilusión que reivindicaciones, las promesas de lograr al menos el derecho de igualdad, asegurarse el derecho a recibir herencias, la capacidad de atestiguar en cuestiones legales y pedir el divorcio por incompatibilidad, consentimiento mutuo o abandono del cónyuge durante dos años, quedó sin efecto con el advenimiento de las propuestas de Napoleón Bonaparte, cuyo Código Civil, en 1804, constituyó un obstáculo para la mujer casada, que se vio nuevamente reducida a servidumbre.

Pothier, uno de los elaboradores de la doctrina que inspiró a los redactores del Código, elaboró un Tratado de la potestad del marido sobre la persona y los bienes de la mujer. Tal potestad consistió en "el derecho que tiene el marido, de exigir de ella todos los deberes de sumisión que se le deben a un superior". Y uno de sus principales efectos es la facultad que a él se le concede, "de obligar a su mujer a seguirle por todas partes donde él juzgue a propósito ir, permanecer o residir". Doctrina que fue retomada no solamente por leyes nacionales, sino también por tratados internacionales.

Quizás la mayor influencia fue la de la costumbre, que han puesto a la mujer en dependencia de su marido, pues ella no podía hacer nada válido y con efecto civil, si no era habilitada y autorizada por él para hacerlo". Esta invalidez legal de la mujer "no estaba fundada sobre la debilidad de su razón" (de la razón de la casada), sino en "la potestad del marido sobre la persona de su mujer, que no permitía en ella hacer nada que no esté en dependencia de él. Así, "no podía ningún modo contratar" ni recibir donaciones, cuya aceptación, "aunque le sea ventajosa, es nula si la mujer no está autorizada por el marido para hacerla".

²⁵ **CAZÉS MENACHE, DANIEL.** *"Obras feministas de François Poulain de la Barre (1647-1723)". Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades, UNAM. México, 2007. p. 346.*

En el Código Civil Francés de 1804, se establecieron muchas desigualdades, por ejemplo: la obediencia de la mujer al marido y la protección del marido a la mujer, así como; la obligación de la protección del marido a la mujer, Art. 313; la obligación de la esposa de vivir con el marido y de seguirle por cualquier parte donde él juzgue a propósito residir. Paralelamente, el marido estaba obligado a recibirla, y satisfacerle "todo lo necesario para los menesteres de la vida", Art. 214. Era la misma obligación del amo para el esclavo. Como inferior, la mujer requería de la autorización del marido para asistir a juicio, Art. 215, donar, alinear, hipotecar o adquirir, Art. 217; en cambio él, como superior, podía pedir divorcio por adulterio de la mujer, Art. 229, mientras que ella sólo podía hacerlo cuando él tuviera "una concubina en la vivienda común, Art. 230. Entre todos sus privilegios, el hombre podía administrar solo los bienes de la comunidad, con facultad para vender, alinear e hipotecar sin el concurso de su esposa, Art. 1421; y administrar "todos los bienes personales de la mujer, Art. 1428. Todo esto porque Napoleón creía que la autoridad marital era "de derecho divino". Por ello también la mujer se justificaba que estuviera supeditada en el sistema productivo, en cuanto a puestos y salarios.

No obstante, esto no era novedoso ni aporte de Napoleón, siglos antes, los Padres de la Iglesia, y los Escolásticos, y aún antes que ellos, Pablo de Tarso, ya lo habían planteado así. Y en culturas como la Nahoá y la Quiché, sin influencia del Código Napoleónico, la esposa era tan propiedad del hombre, que la heredaba como un bien mueble a su familia al morir.

Por ejemplo, Tomás de Aquino intentó aprobar la necesidad de obediencia de la mujer al marido establecida por Pablo, con cuatro razones: "Porque el marido es más perfecto, según el cuerpo y el vigor del alma, conforme a lo que dice el Espíritu Santo, que entre mil hombres hay uno bueno y entre las mujeres ninguna"; "porque el varón naturalmente se aventaja y es superior a la mujer; pues el mismo Apóstol le manda que sea sujeta a su marido, como a Dios por ser su cabeza", "porque siendo como son, conformes en la naturaleza

y la mujer criada y dada por adjutorio semejante al hombre; ya esta relación, respeto y prioridad de tiempo y origen, le hace superior, y cabeza de la mujer" . Resumiendo a Tomás de Aquino, la mujer le debía obediencia al marido por una sencilla razón porque él era superior a ella

Siguiendo estas enseñanzas, Antonio de León Pinelo, en el siglo XVI, dedujo que el hombre es "un Vice-Dios", al que la mujer está naturalmente subordinada. En refuerzo de su tesis, León Pinelo cuenta que el Rey godo Cindasuindo, con fundamento en esta idea, mandó que ningún hombre se casara con mujer de menos edad que él, "para que no se subvierta este orden natural, siendo mayor en los años el que debe ser inferior en el gobierno"

2.1.3 Evolución y desarrollo de la igualdad como derecho de la mujer.

Una reseña histórica sobre la situación de los derechos de la mujer, específicamente sobre su condición de igualdad ante el hombre, se presenta en el tema de género, ya que este contempla de forma directa la situación de desigualdad de la mujer en la historia hasta la actualidad, estas ideas tienen su origen en Europa occidental del siglo XVII, las mujeres pensantes de la época se apoyaron en la filosofía racionalista, cuyo análisis de la política y el poder se basaba en un criterio ético-moral, y comenzaron a criticar los principios con los que se legitimaba la subordinación social de las mujeres. Durante la Ilustración, en el siglo XVIII, la idea prevaleciente era la desigualdad como un hecho natural. Las monarquías absolutas para sostenerse en el poder defendían la idea de la predestinación desde el nacimiento, es decir, era natural llegar al poder, pero no todos los individuos tenían la capacidad de hacerlo.

“En el Antiguo Régimen la desigualdad jurídica de los miembros de la sociedad era la norma. Nobles y clérigos gozaban de privilegios (exención fiscal, monopolio de los altos cargos públicos, leyes y tribunales especiales)

vedados a la gran mayoría de la población (el tercer estado o estado llano). La ausencia de derechos políticos (voto) y libertades (expresión, reunión, religión) era otra característica clave del Antiguo Régimen”.²⁶ En el caso de las mujeres, la mitad de la población, a todo lo anterior se le debía unir su social circunscrita a lo doméstico, a las labores de la casa, de la procreación y del cuidado de los hijos; y su subordinación legal al hombre, padre o esposo.

De ahí que mujeres y hombres intelectuales de la época se apoyaran en otras corrientes filosóficas para afirmar que la racionalidad era un atributo universal no sólo para unos cuantos, de esto surge la necesidad de individuos libres y autónomos capaces de gobernarse a sí mismos. Sin embargo, esta concepción no eliminaba las clases sociales, ni tampoco la desigualdad prevaleciente entre mujeres y hombres, esta situación no escapó a la mirada crítica de analistas de la época y fue así como surgieron las primeras ideas feministas, porque se hablaba de una racionalidad como característica de todos los seres humanos, pero en los hechos las mujeres eran discriminadas y tratadas de manera diferenciada. Por ello “se afirma que el feminismo en sus orígenes era un movimiento intelectual crítico-ético-político, de corte ilustrado racional²⁷”.

Consecuencia de toda esta observación de la realidad donde la mujer era discriminada en relación al hombre, en Francia, en 1622 se da a conocer la primera publicación feminista: *De la igualdad entre los hombres y las mujeres* de Marie de Gournay, quien se apoyó en las ideas de la Ilustración para afirmar que la igualdad, siendo natural, debe existir entre todos los individuos, fue reconocida como teórica feminista, valiente y enérgica, defendió con ahínco

²⁶ **OCAÑA AYBAR, JUAN CARLOS.** “*Feminismo y Sufragismo: la lucha por los Derechos de la Mujer (1789-1945)*”.

²⁷ **OCAÑA AYBAR, JUAN CARLOS.** “*Feminismo y Sufragismo: la lucha por los Derechos de la Mujer (1789-1945)*”.

los derechos de las mujeres, posteriormente en 1626 publicó "*Agravio de las mujeres*²⁸"

2.1.4 Fase clásica de la reflexión feminista (1940-1965)²⁹.

El reconocimiento en la Constitución salvadoreña del voto universal, tardo mucho tiempo para que se ejecutara eficazmente, por lo que se desarrollaron diversos acontecimientos que le precedieron, entre ellos: una toma colectiva de conciencia, en especial en organizaciones como la Juventud Democrática Salvadoreña (1941) y el Frente Democrático Femenino, cuyas acciones serían decisivas en la lucha antitotalitaria de abril y mayo de 1944, que condujo al derrocamiento del régimen martinista. Pese a que, en septiembre de 1944, millares de mujeres marcharon por las calles de San Salvador para solicitar la puesta en marcha del voto irrestricto, el Poder Ejecutivo declaró que ese no era un tema de su competencia, sino de la Asamblea Legislativa. El voto universal aún tendría que esperar mejores momentos políticos".

Como de todos es conocido en el siglo XX, las dos guerras mundiales dejaron millones de muertes y sobre todo al descubierto los altos índices de violación de los derechos de las personas. Las mujeres se articularon en poderosos movimientos sufragistas que exigían los derechos civiles para la población femenina. Más tarde, finalizando la segunda guerra mundial en 1945, se dan los reajustes en la organización política y económica de los países. Durante estos años el feminismo sufre un estancamiento del cual poco a poco se comienza a recuperar, aunque algunos países europeos ya habían otorgado

²⁸ **RODRÍGUEZ MAGDA, ROSA MARÍA**, et. al "*Mujeres en la historia del pensamiento*". Editorial. Anthropos. Barcelona, España, 1997. p. 97.

²⁹ **GOMARIZ MORAGA, ENRIQUE**. "*Los Estudios de Género y sus fuentes epistemológicas: Periodización y Perspectivas. ISIS Internacional*". Ob. cit. pp. 93-94.

el derecho al voto a las mujeres y en las legislaciones se comenzaban a tratar sus derechos, sobre todo el derecho a la educación. Al final de la segunda guerra mundial, se firma la paz, la cual llevaba gran connotación social y principalmente la necesidad de garantizar y proteger los derechos humanos, tanto de hombres como de mujeres.

En este contexto, en 1945 se reafirmó "la fe en los Derechos Humanos Fundamentales", específicamente en la igualdad de mujeres y hombres. En 1946, se crea la Comisión sobre la Condición Jurídica y Social de la Mujer, lo cual abrió una brecha no sólo en el ámbito internacional, sino también en el ámbito nacional, ya que los Estados debían implementar políticas para la aplicabilidad del principio de igualdad entre hombres y mujeres por igual, lo que a su vez implicó un largo camino de cambios culturales y estructurales.

Con la finalización de la Segunda Guerra Mundial se crea una coyuntura de valor favorable a la no discriminación por razones de raza, nacionalidad o sexo. La Constitución de la Organización de Las Naciones Unidas (ONU) y su Declaración de los Derechos Humanos, parten de la memoria de los desastres ocasionados por el Nazismo en cuanto a ideología segregacionista, a través de este impulso se extiende el derecho al voto de las mujeres en aquellos países occidentales que no lo habían conseguido, y en una buena cantidad de las naciones, en el Hemisferio Sur, especialmente en América Latina.

A nivel nacional tras nuevas discusiones, en enero de 1946, el derecho y deber ciudadano al voto fue universalizado hasta que entró en vigencia la nueva Constitución política, promulgada en septiembre de 1950, de esta forma se reconoció a la mujer la ciudadanía plena la cual no está sujeta a condiciones y puede ejercerla a través del voto y el derecho a optar por cargos públicos. Este mismo reconocimiento también se realizó a nivel internacional, en países como: "Italia y Francia en 1946, Bélgica en 1948 y Suiza en 1971".

a) El derecho de igualdad de la mujer en relación a los derechos humanos (1965-1979)³⁰

En la segunda mitad de los años setenta, diversos factores ayudaron a promover un “ambiente favorable para el desarrollo de un movimiento social nuevamente masivo y una reflexión más radical sobre la condición de la mujer³¹”. Habiendo retomado la teoría de género, que aborda la importancia de la igualdad del hombre y la mujer, es relevante considerar “que la igualdad como tal, ha sido reconocida como parte de los Derechos fundamentales del ser humano, que han sido positivizados en los Derechos Humanos, los cuales para una ubicación de su nacimiento podemos tomar como referentes próximos la Declaración de Derechos de Virginia en 1776 y la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, aunque ambos documentos no incluían a las mujeres”.

Los Derechos Humanos con estos triunfos, posteriormente aparecieron en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, debido a la lucha librada por Eleonor Roosevelt y algunas delegadas latinoamericanas en las Naciones Unidas, reafirmando que el concepto anterior solo se refería a los hombres, y no solamente por su semántica sino también por su contenido³². Las mujeres han pasado por momentos históricos en los que no se les reconocía capacidad jurídica, por lo que no podían ser titulares de derechos y obligaciones, su estatus jurídico era similar al de los menores e incapaces.

³⁰ **GOMARIZ MORAGA, ENRIQUE.** “Los Estudios de Género y sus fuentes epistemológicas: Periodización y Perspectivas. *ISIS Internacional*”. *Ob. cit.* pp. 94-96.

³¹ **BUNSTER XIMENA.** *et al.*, “La Mujer Ausente, Derechos Humanos en el mundo”. *Ob. cit.* p. 7.

³² **BROWN, JONATHA. A.** “Eleanor Roosevelt”. *Editorial Weekly Reader Early Learning Library. 1ª Edición. New York, 2005. p. 13.*

En esos momentos las mujeres estaban claramente marginadas, y su discriminación, exclusivamente se debía a la pertenencia a un determinado sexo, estaba jurídicamente legitimada dentro de las estructuras políticas y sociales existentes. Sucesivamente se produjeron situaciones paradójicas, dándose el caso de que en un mismo ordenamiento jurídico no se reconocía a las mujeres la posibilidad de ser titulares de derechos, pero sí se les consideraba sujetos de obligaciones jurídicas. En este sentido, la negación del derecho al voto y la obligación de pagar impuestos eran dos prácticas habituales en los ordenamientos jurídicos de finales del siglo XIX y principios del siglo XX.

Continuando con la evolución de los ordenamientos jurídicos, se pueden observar momentos en los que el derecho trata de forma desigual a los hombres y mujeres a través de la aplicación de normas protectoras, ideadas para proteger a mujeres, niños y niñas de las penosas condiciones laborales derivadas de la industrialización. En esta misma línea, investigadoras como “*Jane Humphries*³³”, consideran “que el objetivo fundamental de las normas protectoras era de carácter económico, ya que apartando a las mujeres del mercado laboral se aseguraba la reproducción de la fuerza de trabajo (procreación, cuidado de niños, ancianos, enfermos, tareas domésticas de todo tipo), quedaba encomendada a las mujeres dentro del ámbito doméstico.

³³ *Humphrey Jane, es una Catedrática de Historia Económica en la Universidad de Oxford en Estados Unidos, ha trabajado en muchos temas que tienen que ver con el crecimiento y desarrollo, y también tiene un interés de larga data en los mercados de trabajo. Ha publicado extensamente sobre el género, la familia y la historia del trabajo de las mujeres. Su interés principal es la investigación actual en las relaciones entre la familia y la economía en el pasado y en el presente.*

Este hecho beneficiaba al sistema en un doble sentido, por una parte, aliviaba al Estado del peso de gestionar servicios públicos que cubriesen las necesidades sociales de reproducción de la fuerza de trabajo, y por otra parte, suponía un claro ahorro económico, ya que las tareas realizadas por las mujeres en el hogar no iban a ser remuneradas. Asimismo, ideológicamente, se reforzaba la discriminación de las mujeres, creando estereotipos sobre su incapacidad para ser trabajadora asalariada y obligándola a depender del hombre económicamente³⁴.

Ha sido en el siglo XXI, cuando la conquista de los derechos de la mujer se ha desarrollado con más fuerza, sin embargo desde la perspectiva feminista siguen planteándose algunas críticas que denuncian que estamos todavía ante un Derecho androcéntrico que garantiza plenamente los derechos de los hombres, pero no los derechos de las mujeres. Por una parte, aún en el supuesto de que la igualdad formal de derechos tiende a ser garantizada tanto en la legislación interna como en la legislación internacional, la igualdad material o sustancial sigue siendo una meta por conseguir; por otra parte, desde alguna corriente feminista se considera que la igualdad de derechos alcanzada, es más bien una identidad de derechos que una igualdad real, en la que se tengan en cuenta los intereses, necesidades y deseos de las mujeres.

Constatada la ineficacia de la igualdad formal, ya que las mujeres siguen siendo discriminadas, se plantea la necesidad de introducir mecanismos jurídicos y políticos que garanticen la aplicación del principio de igualdad en la práctica, es en este contexto donde aparecen las medidas de acción positiva.

³⁴ **HUMPHRIES, JANE**, “La legislación protectora, el estado capitalista y los hombres de la clase obrera: el caso de la Ley de regulación de minas de 1842”. En **BORDERÍAS, CRISTINA, CARRASCO, CRISTINA y ALEMANY, CARMEN** (comps.), 1994, pp. 295-343.

“En Centroamérica se comenzó a hablar de Derechos Humanos, en general, a partir de los años 70, siendo así que el reconocimiento del principio de igualdad, se convirtió en el primer paso dado por los Estados centroamericanos para combatir la discriminación³⁵”, y es regulado en los textos constitucionales el principio de la igualdad de oportunidades.

A nivel internacional se dieron importantes avances en el reconocimiento de los derechos de las mujeres, realizándose Conferencias Internacionales sobre la Mujer, denominadas “I Conferencia Mundial sobre la Condición Jurídica y Social de la Mujer” que tuvo lugar en México en 1975, en dicha Conferencia se aprobó un plan de acción mundial, en el que se presentaron directrices que debían seguir los gobiernos y la comunidad internacional para que en el año 1985 se alcanzaran los objetivos fundamentales establecidos por la Asamblea General de Naciones Unidas.

Los objetivos de la conferencia anteriormente mencionada fueron: a) La igualdad plena de género y la eliminación de la discriminación por motivos de género; b) La integración y plena participación de las mujeres en el desarrollo; c) Una contribución cada vez mayor de las mujeres al fortalecimiento de la paz mundial. Además esta Conferencia dio lugar a la creación del Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer (INSTRAW) y el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer (UNIFEM).

La “II Conferencia Mundial sobre la Condición Jurídica y Social de la Mujer” se realizó en Copenhague en 1980, en esta Conferencia se interpretó la igualdad

³⁵ **ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO.** “*Derechos Laborales de las Mujeres. Un análisis comparado para América Central y Panamá*”, 1ª edición, Editorial ILANUD, OIT, 2001. p. 31.

no sólo en el sentido de igualdad jurídica, sino también de igualdad de derechos, responsabilidades y oportunidades para la participación de las mujeres en el desarrollo, como beneficiarias y como agentes activos. Se reconocieron tres esferas en las cuales era indispensable adoptar medidas concretas y con objetivos precisos para que se alcanzaran las amplias metas de igualdad, desarrollo y paz eran: la igualdad de acceso a la educación, las oportunidades de empleo y, los servicios adecuados de atención de la salud, se aprobó un programa de acción que citaba una variedad de factores para explicar la discrepancia entre los derechos jurídicos y la capacidad de las mujeres para ejercer esos derechos, entre los que destacaban la falta de participación de los hombres en el mejoramiento de la situación de las mujeres, la voluntad política insuficiente, la escasez de mujeres en puestos de decisión. En la “III Conferencia Internacional sobre la Condición Jurídica y Social de la Mujer” realizada en Nairobi en 1985, se adoptaron nuevas pautas en el camino hacia la igualdad al declarar que todas las cuestiones estaban relacionadas con la mujer. Se reconocía que la igualdad de las mujeres, lejos de ser una cuestión aislada, abarcaba toda la esfera de la actividad humana, consecuentemente se impulsaron una serie de medidas encaminadas a lograr la igualdad a escala nacional que abarcaban una amplia gama de temas (el empleo, la salud, la educación, los servicios sociales, la industria, la ciencia, las comunicaciones y el medio ambiente) junto con directrices para la adopción.

La “IV Conferencia Mundial sobre la Condición Jurídica y Social de la Mujer” que se desarrolló en Beijing en 1995, supuso el traslado del foco de atención de las mujeres al concepto de género, reconociendo que toda la estructura de la sociedad, y todas las relaciones entre los hombres y las mujeres en el interior de esa estructura, tenían que ser reevaluadas, se considera que el cambio de la situación de las mujeres afecta a la sociedad en su conjunto y se considera por primera vez que su tratamiento no puede ser sectorial y tiene

que integrarse en el conjunto de políticas. En esta Conferencia fue aprobada por unanimidad la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing, que era en esencia un programa para la potenciación del papel de la mujer y representa un momento decisivo para el adelanto de la mujer en el siglo XXI.

La Conferencia denominada Beijing + 5 “La Mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz en el siglo XXI” desarrollada igualmente en Beijing junto al documento de conclusiones del examen de Beijing + 5, reflejó importantes novedades como: el reconocimiento de la necesidad de participación igualitaria de las mujeres en la toma de decisiones sobre macroeconomía; reconocimiento de los impactos negativos de la globalización en las mujeres y la propuesta de asegurar un acceso igualitario a la protección social; reconocimiento del derecho a la herencia y la propiedad.

Asimismo se dio la adopción del Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer³⁶, la inclusión en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional de todas las formas de violencia sexual como crímenes de guerra y, en ciertas circunstancias, como crímenes de lesa humanidad o genocidio y la necesidad de que los gobiernos formularan nuevos compromisos en relación con la responsabilidad de los Estados en casos particulares, como los *crímenes cometidos en nombre del honor* y los abusos cometidos por *agentes no estatales*.

La “Conferencia en Nueva York –Beijing +10”, realizada en Nueva York, desde el 28 de febrero hasta el 11 de Marzo del 2005, la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer de la ONU (CSW por sus siglas en inglés), condujo la revisión y evaluación de los 10 años de la Plataforma de Acción de Beijing

³⁶ Cabe mencionar que este instrumento internacional aún no ha sido ratificado por El Salvador.

+10 y conmemoró el trigésimo aniversario de la Primera Conferencia Mundial sobre la Mujer llevada a cabo en México en 1975. Durante el año 2004 se realizaron reuniones regionales con el fin de preparar esta revisión. En las etapas previas de Beijing +10, se promovió un proceso de debate en su oportunidad, en el que varias ONG's y redes expresaron su preocupación acerca de los riesgos que existirían ante las circunstancias políticas globales, de perder conquistas logradas en las plataformas de las Conferencias de las Naciones Unidas en los años noventa.

En el progreso político observado en las conferencias de los años noventa, tuvo un rol importante la capacidad de las redes feministas internacionales de mantener un equilibrio entre posiciones fuertemente conservadoras y la agenda económica de los países desarrollados. La misma dinámica estuvo en juego en los procesos de revisión cinco años después. Tanto Cairo +5 como Beijing +5 dejaron al descubierto los riesgos a los que está enfrentada la agenda contemporánea de las mujeres. Los riesgos siguen presentes hoy, según lo expresaron diversas redes y ONG's en el debate que rodeó la realización del proceso preparatorio de revisión de Beijing +10 y en la propia 49ª Sesión de la CSW.A nivel nacional, se comenzó a hablar de Derechos Humanos de las Mujeres después de los acuerdos de Paz, debido a que el conflicto armado que enfrentaba El Salvador no permitía avances ni reconocimientos en el tema de los Derechos Humanos en general³⁷.

³⁷ CAÑAS SIRIANY, TANIA, et al. "Los Derechos de la Mujer en Instrumentos Internacionales y la Legislación Salvadoreña". Ob. cit. p. 15.

2.1.5 Evolución histórica de la igualdad de la mujer en las áreas política y laboral.

a) Área política.

La investigadora Alba Evelyn Cortez de Alvarenga³⁸, establece que en El Salvador, la participación de la mujer en la política formal se desarrolla en “cinco etapas históricas” que se detallan a continuación³⁹:

- Primera etapa: desigualdad y discriminación legal o formal.
- Segunda etapa: movimientos de mujeres sufragistas.
- Tercera etapa: derecho al voto para la mujer (sufragismo).
- Cuarta etapa: igualdad formal, civil, social y política.
- Quinta etapa: igualdad real en la esfera política (en construcción)⁴⁰

Primera etapa: desigualdad y discriminación legal o formal de las mujeres (Desde el año 1860 hasta 1949).

Esta primera etapa se compone de cuatro elementos desarrollados a continuación:

1. Discriminación civil.

En esta etapa, las relaciones de género se basaban en un sistema de dominio masculino, debido a que tenía su fundamento en una legislación civil y penal, que estaba basada en la discriminación directa de la mujer, y en un control

³⁸ *Autora principal del documento denominado “Hacia la participación política de las mujeres en El Salvador. Lecciones de una década y estrategias para el futuro”.*

³⁹ **CORTEZ DE ALVARENGA, ALBA EVELYN**, *“Hacia la participación política de las mujeres en El Salvador. Lecciones de una década y estrategias para el futuro”*. Ob. cit., p. 17

⁴⁰ *La etapa de Igualdad Real en la esfera política, es desarrollada en el Capítulo III denominado: “Las políticas y programas en favor de la mujer y la igualdad en su contexto social, económico y político”. dentro del Título “La igualdad en su contexto político”, de la página 132 a la 154, del presente trabajo de grado.*

social mucho más disimulado, basado en los arquetipos femeninos como matrona honesta, madre abnegada, mujer de su casa, hija ejemplar. Por medio de la institución civil de la potestad marital, establecida en los artículos 73, 133 al 181 del Código Civil de 1860⁴¹.

El marido ejercía dominio sobre la mujer, de las siguientes formas: Al marido se le concedían derechos sobre la vida y bienes de la mujer; la mujer debía obediencia al marido y el marido, a cambio, le debía protección a ella; el marido tenía derecho a obligar a su mujer a vivir con él y seguirle donde él fuera; la mujer no podía, sin autorización del marido, celebrar contratos, remitir una deuda, aceptar o repudiar donación o herencia, adquirir cosas a título oneroso, enajenar o hipotecar. “Existen otras disposiciones dentro de ese mismo cuerpo legal que reafirmaban la superioridad del hombre sobre la mujer, especialmente en el ámbito del matrimonio o convivencia marital. Dichas disposiciones fueron leyes vigentes en El Salvador hasta la primera década del siglo XX⁴²”.

2. Violencia conyugal.

La violencia contra la mujer es el resultado de su discriminación, dicha violencia era considerada útil para mantenerla bajo la sumisión y la obediencia patriarcal; con el mismo fin se aplicaban las mal llamadas correcciones domésticas, que fueron institucionalizadas a favor del esposo o conviviente. Algunos ejemplos de las leyes penales que consentían expresamente la

⁴¹ **CÓDIGO CIVIL.** Decreto Ejecutivo de fecha 23 de agosto de 1859. Gaceta Oficial número 85, tomo 8, de fecha 14 de abril de 1860.

⁴² **CORTEZ DE ALVARENGA, ALBA EVELYN,** “Hacia la participación política de las mujeres en El Salvador. Lecciones de una década y estrategias para el futuro”. Ob. cit. p.18.

violencia intrafamiliar contra la mujer como una forma de mantener su autoridad patriarcal en la sociedad y dentro del hogar son:

El Código de Instrucción Criminal de 1863, en su artículo 66 establecía: “El juez u otra autoridad que conozca de alguna persona restringida de su libertad en lugar privado, deberá inmediatamente hacerla poner en libertad valiéndose para ello de la fuerza pública. Se exceptúan las correcciones domésticas, que no deben considerarse, mientras sean moderadas, como atentatorias contra la libertad”; el Código Penal de 1893 en el artículo 11, que literalmente expresa “Constituye circunstancia agravante el que el agraviado sea el marido de la delincuente, pero no al contrario”. El esposo, incluso, podía disponer de la vida de la esposa, ya que el *uxoricidio* o muerte causada a la esposa por el marido era permitido, siempre y cuando la esposa hubiera incumplido el deber de fidelidad, según se desprende de los artículos 358, 359 y 379 del Código Penal anteriormente mencionado.

3. Discriminación social.

Los Derechos Sociales, como el derecho al trabajo y a la educación, tampoco eran gozados por las mujeres salvadoreñas en un plano de igualdad con el hombre; de hecho, la disposición que establece que la mujer debe ganar el mismo salario de un hombre ante el mismo tipo de trabajo desempeñado se consignó hasta en la Constitución de 1950⁴³. Antes de esa fecha, era completamente legal que la mujer ganara menos salario que un hombre, aunque desempeñaran la misma labor, de igual manera no existía protección especial a la maternidad.

⁴³ Decreto N° 14 del 8 de septiembre de 1950. Regulado en el artículo 183 inciso 1º.

4. Discriminación política

La Constitución Política de 1886⁴⁴, aún vigente en 1930, establecía los derechos de ciudadanía únicamente a favor de los hombres, tanto en el lenguaje como en la práctica, tal como se apreciaba en los artículos 23 y 51, en una interpretación extensiva, se entendía que el lenguaje masculino incluía a la mujer, aunque se dijera “hombre”, “humano” o “persona”, sin embargo en la legislación secundaria, de acuerdo al artículo 25 del Código Civil de 1860, los términos “hombre”, “humano” y “persona” incluían a las mujeres, a menos que “la naturaleza de la disposición o el contexto” hiciera entendible que se refería únicamente a los hombres varones, por ejemplo, si estaban incorporados en un contexto del ámbito público como el servicio militar o los derechos políticos, en ese caso, no se incluía a las mujeres.

La Constitución Política, antes mencionada, establecía el principio de igualdad formal de “todos los hombres ante la ley”, considerando que el término “hombre” como género humano también incluía a la “mujer”, en síntesis, en esta etapa la mujer salvadoreña no era considerada ciudadana, y por supuesto no gozaba de los derechos civiles, sociales, económicos y culturales, ni mucho menos políticos de que gozaban los hombres⁴⁵. Por lo anteriormente planteado a esta etapa se le denomina discriminación formal o legal.

⁴⁴ *Decretada por el Congreso Nacional Constituyente el 13 de agosto de 1886.*

⁴⁵ **CORTEZ DE ALVARENGA, ALBA EVELYN**, *Hacia la participación política de las mujeres en El Salvador. Lecciones de una década y estrategias para el futuro*. Ob. cit. p. 21.

2.1.6 Movimientos de mujeres sufragistas.

El fin de la Segunda Guerra Mundial y la posterior Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 que incluye a la mujer como sujeta de los Derechos Humanos, influyeron en las corrientes humanistas que fueron el ingrediente perfecto para motivar las demandas ciudadanas y políticas de la mujer salvadoreña. “El inicio del siglo XX (1900 a 1950) se caracteriza por la lucha de la mujer para eliminar los abusos masculinos sobre su vida y conquistar su primer derecho político: el derecho al voto, aunque solo fuera el voto a favor únicamente de los hombres⁴⁶”. “También se caracteriza por el apoyo de mujeres a los movimientos políticos de derrocamiento de caudillos y la protesta por las injusticias sociales, lo cual es otra participación social muy importante⁴⁷”.

Es entonces cuando inició la incursión masiva de la mujer al mundo público, más como una necesidad de la industrialización del mundo y de la carencia de hombres por causa de la guerra, que como una conquista a favor de la mujer. Es oportuno recordar que en esta época la mujer ingresó al mundo público del empleo remunerado fuera del hogar pero ganando un salario inferior al del hombre, sin prestaciones sociales y, en muchos de los casos, llevando con ella a sus hijos e hijas menores de edad que servían de mano de obra gratuita. Luego, cuando se creó la Comisión Interamericana de Mujeres de la Organización de Estados Americanos (CIM/OEA) en 1928, los únicos países en las Américas donde la mujer tenía derecho al voto eran los Estados Unidos

⁴⁷ **NAVAS, MARÍA CANDELARIA.** *“Reflexiones sobre la historia de la participación de las mujeres en El Salvador”.* Ponencia ante el VI Congreso Centroamericano de Historia, fecha de Mesa del 22 al 26 de julio de 2002, Panamá.

de América⁴⁸ y Canadá. “Esta organización, liderada mayormente por maestras, sería una gran aliada por la lucha sufragista en las Américas⁴⁹”.

“Decididas a obtener el voto y a lograr cambios sociales, en el siglo XIX varias mujeres se organizaron en movimientos femeninos a favor de ser reconocidas como electoras y por el reconocimiento de su ciudadanía, incluida su nacionalidad, la cual perdían las mujeres automáticamente al casarse con un extranjero⁵⁰”. Para la investigadora salvadoreña María Candelaria Navas de Melgar, antes del surgimiento del movimiento de mujeres feministas como tal, la participación de las mujeres se enmarcaría en dos tendencias:

a) Las que se constituyeron a partir de su determinación e identidad de clase y, consecuentemente, sumaron fuerzas a otros movimientos hacia transformaciones más estructurales, de esta manera buscaban resolver todas las formas de opresión, incluida la de género.

b) Otra tendencia minoritaria, de mujeres feministas que no estaban ligadas a una organización, eran las que pertenecían a la academia, al ateneo, al periodismo, a las expresiones literarias, las cuales hicieron presencia desde su especificidad e identidad femenina⁵¹. “El 20 de mayo de 1947 se fundó la

⁴⁸ *Estados Unidos reconoció el derecho de las mujeres al voto en 1920, a través de una reforma constitucional.*

⁴⁹ **CORTEZ DE ALVARENGA, ALBA EVELYN**, “Hacia la participación política de las mujeres en El Salvador. Lecciones de una década y estrategias para el futuro”. *Op. cit.*, p. 21.

⁵⁰ **CORTEZ DE ALVARENGA, ALBA EVELYN**, “Hacia la participación política de las mujeres en El Salvador. Lecciones de una década y estrategias para el futuro”. *Op. cit.*, p., 21.

⁵¹ **NAVAS, MARÍA CANDELARIA**. “Reflexiones sobre la historia de la participación de las mujeres en El Salvador”. Citado por **CORTEZ DE ALVARENGA**. *Op. cit.* p. 21.

Liga Femenina Salvadoreña como entidad académica y sufragista⁵²". Esta etapa histórica es reconocida por la valentía de las mujeres que, aún con todo y con la adversidad de la ley formal en su contra, lograron la transformación legal de la desigualdad a la igualdad formal.

2.1.7 Derecho al voto para la mujer.

El Salvador únicamente reconocería el derecho de las mujeres al sufragio hasta el año 1939, pero de manera restringida, según edad y estado civil. En efecto, es en la Constitución de 1939⁵³ en la que se reconoce por primera vez a las mujeres salvadoreñas el derecho al sufragio en el artículo 18, el cual establece que: "Se reconoce el derecho de sufragio a la mujer. Una ley constitutiva determinará las condiciones para el ejercicio de este derecho". Esa ley constitutiva era la Ley Reglamentaria de Elecciones, que en su artículo 4⁵⁴, exigía mayores requisitos a las mujeres votantes que a los hombres votantes. Ejemplo de la anterior situación es que a las mujeres se les exigía más edad y más estudio que a los hombres, pues a ellos se les exigía solo haber cumplido 18 años de edad; en cambio, a las mujeres les requería ser mayores de 25 años si eran casadas o mayores de 30 años si eran solteras; asimismo,

⁵² **CORTEZ DE ALVARENGA, ALBA EVELYN**, "Hacia la participación política de las mujeres en El Salvador. Lecciones de una década y estrategias para el futuro". *Ob. cit.*, p. 21.

⁵³ *Decretada por la Asamblea Nacional Constituyente el 20 de enero de 1939.*

⁵⁴ **LEY REGLAMENTARIA DE ELECCIONES DE 1939**. Artículo 4º "Si la persona que pida ser calificada fuere del sexo femenino, además de presentar su respectiva Cédula de Vecindad, deberá comprobar: si fuere casada, su estado civil con la partida de matrimonio correspondiente y ser mayor de veinticinco años de edad; si fuere soltera, ser mayor de treinta años; debiendo además, en ambos casos, haber cursado, por lo menos, los grados de la enseñanza primaria. Estas circunstancias deberán probarse documentalmente."

haber finalizado la educación primaria, es decir, el sexto grado como mínimo; a diferencia del hombre que solo se le exigía saber leer y escribir.

Aún con todo ese trato diferente, ninguna mujer votó porque en lugar de elecciones hubo un golpe de Estado. Cabe destacar que desde la creación en 1928, de la CIM/OEA⁵⁵ y “durante los 30 años siguientes, las mujeres de las Américas lograron gradualmente el derecho al voto en cada uno de sus países, iniciando con Canadá en 1918 y con Estados Unidos en 1920, este último lo hizo al reformar su Constitución federada y reconocer el derecho al voto para todas las mujeres de todos los Estados federados, aunque el estado de Wyoming ya lo había concedido desde 1869 y el estado de Utah, en 1870.

El Salvador reconoció el derecho de la mujer al voto o sufragio en 1939; luego, en 1950, le reconoció todos los derechos políticos plenos. El movimiento sufragista americano culminó en Paraguay, que otorgó el voto a las mujeres en 1961 y en Guatemala que, si bien ya lo había concedido a un número restringido de mujeres en 1945, lo concedió a la totalidad de mujeres en 1965⁵⁶. Esta tercera etapa se denomina como la etapa del *derecho al voto para la mujer* porque fue la primera negociación exitosa de las mujeres sobre un ámbito reservado hasta entonces en un cien por ciento para los hombres.

⁵⁵ *Comisión Interamericana de Mujeres de la Organización de Estados Americanos (CIM/OEA): es la organización interamericana encargada de promover los derechos civiles y políticos de la mujer. Creada en 1928 por resolución de la VI Conferencia internacional Americana celebrada en La Habana, Cuba.*

⁵⁶ **CORTEZ DE ALVARENGA, ALBA EVELYN**, “Hacia la participación política de las mujeres en El Salvador. Lecciones de una década y estrategias para el futuro”. *Ob. cit. p. 23.*

2.1.8 Igualdad formal, civil, social y política.

La Liga Femenina Salvadoreña fue la asociación que pidió y logró el derecho al sufragio sin restricciones para las mujeres salvadoreñas en 1950, cuando al aprobarse una nueva Constitución Política en ese mismo año, se le reconocen los mismos derechos civiles, sociales y políticos que al hombre, eliminando al menos formalmente los obstáculos legales para ocupar puestos en los espacios públicos, en cargos electivos y por designación presidencial. Es en dicha Constitución, donde se estableció por primera vez la igualdad jurídica de mujeres y hombres, el artículo 150 establecía de forma *ad litterum* “Todos los hombres son iguales ante la ley. Para el goce de los derechos civiles no se podrá establecer restricciones que se basen en diferencias de nacionalidad, raza, sexo o religión”; también fue en esa Constitución donde por fin se dejó claramente establecido que los derechos ciudadanos y políticos pueden ser ejercidos por las mujeres, de acuerdo al artículo 22.

Después de esta conquista constitucional y solo a seis años de la conquista de los derechos políticos y ciudadanos de la mujer, en la 121ª Legislatura Ordinaria del período de 1956 a 1958 se eligieron a las primeras cuatro mujeres diputadas, siendo ellas: doña Rosa Amelia Guzmán de Araujo (sufragista, esposa del presidente Arturo Araujo que gobernó del 1 de marzo al 2 de diciembre de 1931); doctora María Isabel Rodríguez; doña Inés Inocente González y doña Blanca Ávalos de Méndez.

Debe recordarse que en esas fechas los períodos legislativos duraban solo dos años, por lo que fue hasta la tercera legislatura después de 1950 que se eligió a esas primeras cuatro mujeres diputadas, seis años después de la igualdad ciudadana. En la 15ª Legislatura Constituyente de 1963, se eligió a una diputada constituyente mujer, la primera de El Salvador, doña Juana Cáceres de Vides, profesora santaneca.

a) Área laboral.

A partir de los años setenta, se comenzó a observar el aumento de la participación femenina en el mercado laboral. Se reconoció que la participación de las mujeres fue alta en la economía pero con relaciones salariales mínimas, con una división social y por sexo del trabajo diferenciado, debido a que en estas circunstancias las mujeres suelen jugar un papel importante en la generación de ingresos. “En la manera en que esta división del trabajo se diferencia, las mujeres crecientemente se ven limitadas a labores más directamente vinculadas al hogar, consideradas como no productivas⁵⁷”. Sin embargo desde los años sesenta y mucho más en los setenta, predominaron los efectos de la urbanización, su impacto en la participación femenina se reflejó en el hecho de que la participación de la mujer en la agricultura fue más baja, pero mayor en otros rubros, por lo tanto su participación fue más alta en las zonas urbanas que en las zonas rurales, pero no recibía la misma remuneración que los hombres en dicha zona.

“Es así que en los años setenta, la tasa de participación aumentó de 19.6% a 27.9% en consecuencia en este período la tasa global de participación, en contraste con las décadas previas creció del 44.9% al 49.4%⁵⁸”. En los noventa esta introducción de la mujer al mercado laboral se dio sobre todo en los sectores tradicionalmente femeninos (los servicios, el comercio, en menor grado la industria manufacturera) y también en sectores donde su participación solía ser baja, como en la creación de pequeñas empresas abriendo oportunidades de empleo.

⁵⁷ **QUEVEDO MOREIRA, MARIELLA**, “Descripción del mercado laboral en América Latina y El Salvador, Participación de la mujer en el mercado de trabajo legislación laboral”. Trabajo de graduación para optar al grado de Licenciatura en Economía de la Universidad Centroamericana José Simeón Cañas, septiembre de 2002. p. 58.

⁵⁸ **Ibidem**. p. 59.

Al observar el índice de la Población Económicamente Activa (PEA) por género se puede comprobar que en los últimos cinco años la participación de la mujer se ha incrementado, la proporción del segmento femenino en la PEA ha subido de un 40.7% en 2005 hasta un 41.3% en 2010. En lo que respecta a la tasa específica de participación de la mujer se ha podido observar un importante incremento del 39.5% en 2005 a 47.3 en 2010, pero es lamentable que el nivel del salario o ingreso promedio mensual entre hombres y mujeres siempre mantenga una amplia brecha ya que en 2005 el hombre ganaba 48.5 dólares aproximadamente más que las mujeres y en el 2010 el hombre ganó aproximadamente 28.52 de dólar más que las mujeres.

Por lo menos existen tres factores que explican la situación anterior: “el primero de ellos es el efecto de la política de flexibilización, el cual consiste en el crecimiento de aquellas actividades que se reservan a la mujer y el acelerado crecimiento de las maquilas; el segundo factor evidencia que las mujeres, en general son contratadas para realizar labores en el hogar, como: cocinera, educadora, prestar servicios de atención al público, entre otros, con la agravante que los salarios obtenidos en esas actividades son los más bajos.

La participación de la mujer en el mercado laboral ha ido creciendo, aunque en sus inicios no gozaba de los mismos derechos que el hombre, ya que no podía percibir el mismo salario, aunque realizara las mismas labores, esto debido a que se desvaloraba su mano de obra, por considerársele débil. Es así que en la Constitución de 1983⁵⁹ se incluye una gama de derechos laborales que le deben ser respetados a todas las personas sin distinción de sexo, según el artículo 3 de la misma, es la sección segunda denominada “Trabajo y Seguridad Social” del artículo 37 al 52, estableciendo derechos

⁵⁹ **CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR**, D.L N° 38, del 15 de diciembre de 1983, D.O. N° 234, Tomo 281, del 16 de Diciembre de 1983.

irrenunciables como la igualdad en la remuneración, prestaciones laborales especiales a las mujeres y a los menores de edad, entre otros que se desarrollan ampliamente en el Código de Trabajo⁶⁰, además con el fin de reducir la brecha existente de desigualdad laboral entre la mujer y el hombre, el Estado salvadoreño ha ratificado diversos Convenios de la Organización Internacional del Trabajo.

Base Doctrinal y Teórica.

SUMARIO: Base Teórica. 2.2.1 Teoría de género 2.2.2 Derechos humanos de las mujeres afectadas por la violencia 2.2.3 Derechos civiles de la mujer salvadoreña en el marco de la teoría de género 2.2.4 Feminismos, género y derecho 2.2.5 Corrientes teóricas del feminismo y sus perspectivas frente al derecho 2.2.6 Derechos humanos y mujeres: teoría y práctica feminismos, género y derecho 2.2.7 Género, igualdad y equidad 2.2.8 Políticas y programas en favor de la mujer 2.2.9 Instituto salvadoreño para el desarrollo de la mujer (ISDEMU) 2.2.10 Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH) 2.3.0 Procuraduría General de la República (PGR) 2.3.1 Ministerio de trabajo y previsión social 2.3.2 Organización de mujeres salvadoreñas por la paz (ORMUSA) 2.3.3 Centro de Estudios de género de la Universidad de el Salvador (CEG-UES) 2.3.4 Unidad de género de la Corte suprema de Justicia 2.3.5 Ciudad Mujer 2.3.6 Garantías Constitucionales y derechos de las mujeres 2.3.7 Garantías Constitucionales.

⁶⁰ **CÓDIGO DE TRABAJO**, D.L. N° 15, del 23 de junio de 1972. D.O 142, Tomo 236, publicado el 31 de julio de 1972.

2.2.1 Teoría de género.

En los años 60 se produce un auge del movimiento feminista; las mujeres habían alcanzado su derecho al voto, objetivo fundamental de la Primera Ola, sin embargo la igualdad jurídica no cambió la situación que las caracterizaba, de ahí que se propongan entonces producir los cambios que hicieran posible eliminar la desigualdad. Dentro de las reivindicaciones feministas estaba el elaborar una teoría que hiciera posible explicar la situación de opresión en que se encontraban las mujeres. A fines de la década de 1960⁶¹, primero en la psicología y luego en el conjunto de las ciencias sociales, se aceptó que el sexo es una referencia biológica sobre la que se construye la desigualdad social entre hombres y mujeres. Entonces resultó necesario crear el término género para designar todo aquello que es construido por las sociedades en sus culturas para estructurar las relaciones entre hombres y mujeres. Pero casi en cuanto comenzó a circular, la palabra género pareció volverse sinónimo de mujer, de lo referente a las mujeres, de lo necesario para las mujeres. Puesto que los primeros planteamientos de las reivindicaciones femeninas vinieron del feminismo, el término género se utilizó también para evadir la palabra feminismo que a algunas personas y entidades les evocaba posturas demasiado radicales. Así, en los discursos administrativos gubernamentales e internacionales, comenzó a entenderse que cuando se habla de género se hace referencia a las mujeres y a algunas acciones tendientes a mejorar en algo las situaciones vividas por las mujeres. Pero con las intervenciones intelectuales y políticas de las mujeres en estas últimas décadas, pronto quedó claro que en las disciplinas sociales se ha desarrollado la Teoría de Género en la que es necesario enmarcar perspectivas y enfoques cuando no sólo se busca mejorar situaciones satisfaciendo algunas necesidades básicas, sino

⁶¹ **LAGARDE, marcela.** *"Identidad de género"*. Managua, Nicaragua, Censontle. 1992.

transformar la condición que hace de las mujeres seres oprimidas, creando las posibilidades de resolver necesidades estratégicas para transformar los fundamentos de las relaciones intergenéricas e intragenéricas (es decir, entre los hombres, entre las mujeres y entre mujeres y hombres).

La Teoría de Género, abarca los planteamientos teóricos metodológicos, filosóficos, éticos y políticos fundamentales necesarios para comprender el complejo de relaciones de poder que determina la desigualdad entre hombres y mujeres, el dominio que los primeros ejercen sobre las segundas, la condición de preponderancia paradigmática y a la vez enajenante de ellos, y la condición de subordinación, dependencia y discriminación en que viven ellas. La Teoría de género permite visualizar a las sociedades y a las culturas en su conjunto, y por lo tanto a todos los sujetos que intervienen en sus procesos, mujeres y hombres. Es, pues, una teoría que busca no sólo entender el mundo de las relaciones de género, sino también proceder a transformarlo. La teoría del género, establece iguales oportunidades que el hombre y la mujer tienen, de desarrollar sus aptitudes y alcanzar sus ideales, *Marcela Lagarde, "El género", fragmento literal: 'La perspectiva de género', en Género y feminismo. Desarrollo humano y democracia, Ed. horas y HORAS, España, 1996, pp. 13-38.* 53 se busca igualdad de un género frente al otro. Así también, la equidad de los beneficios, es decir, que los beneficios sean de igual valor para los hombres, como para las mujeres; el acceso a hacer uso de servicios o beneficios y tener capacidad para determinar el curso de esos servicios o beneficios. La teoría del género pretende:

1. El empoderamiento, es decir, buscar la capacidad de autosugestión de mujeres en la toma de decisión, e incrementar su poder frente al hombre.
2. El autoestima, la estima que el individuo tiene sobre sus capacidades, para cumplir de la mejor manera con sus deberes.

3. La participación, una decidida participación de la población, en proyectos que traen consecuencias para su propio desarrollo, esto implica un proceso de educación muy complejo, usando para ello métodos de participación que aumenten la influencia de los individuos en los proyectos de investigación.

2.2.2 Derechos humanos de las mujeres afectadas por la violencia.

Es de hacer notar que en todas las formas de violencia antes enunciadas se impide a la mujer el pleno goce de sus derechos humanos; es decir que le afecta diversos bienes jurídicos. Es difícil determinar qué bienes jurídicos son afectados en cada una de las formas de violencia, pues en un solo acto de violencia se pueden materializar las tres formas de violencia y afectarse diversos bienes jurídicos como la vida, la libertad, la integridad, etc.

i. Derecho a la vida.

Tal y como ha quedado claro en los casos antes citados, la mujer pierde el bien jurídico de la vida, “filosóficamente la vida es el bien más grande que debe ser Tutelado por las leyes, es el valor principal dentro de la escala axiológica de los derechos del hombre. Sin ella los demás derechos resultan inútiles”.

ii. Derecho a la integridad física, psicológica y moral.

Otro bien jurídico de la mujer afectado por la violencia es la integridad física, psicológica y moral. La integridad física es considerada el más inmediato derecho a la vida. Al respecto, Bertrand Galindo especialista en derecho constitucional citando a Linares Quintanilla dice: “La integridad física consiste en el derecho que tiene todo individuo a que se le ocasione daño, lesión o menoscabe en su persona física”. En tanto la violencia física daña el bien jurídico de la integridad física de la mujer y deja señales en su cuerpo como heridas, excoriaciones y hematomas (morete) etc. La violencia psicológica

daña la integridad psíquica y moral de la mujer y está por el contrario, no deja huellas visibles. BERTRAND Galindo define estos bienes jurídicos de la manera siguiente: “La molar abarca el derecho de la persona a no ser atacada en su integridad psíquica ni en general su salud física y mental mediante la provocación de enfermedades que no entrañan ninguna pérdida de miembro u órgano corporal”.

iii. Derecho a la libertad.

La libertad constituye otro bien jurídico de la mujer, cuyo goce se ve limitado ante la violencia en sus diversas formas, es de hacer notar que el derecho a la libertad tiene diversas manifestaciones como: libertad de intimidad; libertad de circulación y de domicilio, o de residencia; libertad de religión o cultos; libertad de trabajo; libertad sexual. Según Bertrand Galindo “la libertad es interior a la persona; consiste en la potestad que esta tiene de escoger los fines que más le convengan para el desarrollo de su propia personalidad y de elegir los medios más apropiados para su obtención”.

iv. Derecho a la igualdad.

La igualdad es otro bien jurídico inherente a la mujer como persona humana. Por el simple hecho de ser de un sexo físicamente distinto al hombre, a la mujer se le ve con disparidad en relación a este. Bertrand Galindo, citando a Recasens Siches, dice: “Desde el punto de vista moral y filosófico, jurídico, igualdad quiere decir ante todo y encima de todo –aunque no exclusivamente–, igualdad en cuanto a los derechos fundamentales o esenciales de todo individuo humano, desde el punto de vista axiológico. También además, paridad formal ante el derecho –igualdad ante la ley.

En el artículo cinco de la Convención “Belem do Pará”, se señala que la violencia contra la mujer impide o anula el ejercicio de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.

Los derechos civiles son el derecho a la vida, la integridad personal, la libertad, etc. En los párrafos que anteceden se ha establecido como la violencia en sus tres formas, lesiona los bienes jurídicos antes mencionados. Queda por enumerar algunos derechos económicos, sociales y culturales, como: el derecho al trabajo, educación, salud; cuyo goce se ve limitado ante la violencia. Conviene aclarar que los derechos a los que se hace referencia en la parte del documento no son todos los derechos humanos de la mujer, cuyo goce se ve limitado ante la violencia, sino que algunos que por razones ilustrativas se hace referencia.

v. Derecho al trabajo, educación y salud.

Francisco Bertrand Galindo, citando a Legaz y Lacambra dice: “El trabajo es una actividad de la persona, que encarna un valor ético propio, incapaz de ser convertido en mercancía y cotizado con arreglo a las leyes económicas”.

Ya se ha dicho que la violencia contra la mujer se da tanto en el ámbito público como en el privado. En éste último la mujer desarrolla el trabajo doméstico, el cual no es reconocido como tal, pues la mujer no recibe remuneración alguna y por el contrario es discriminada por el hombre por no aportar ayuda económica al hogar. En cuanto al ámbito público, la mujer es discriminada en cuanto a la obtención de un empleo (trabajo) y si tiene acceso a él, es violentada en muchas ocasiones; para el caso se tiene que las “las mujeres en nuestro país constituyen el 53.3% de la población total, de esta cifra el 35% se encuentra económicamente activas, desempeñándose en menor cantidad a nivel profesional, laboral, docencia e investigación, mientras que la mayoría de mujeres debido a la falta de educación y a las pocas oportunidades de capacitación que han tenido, se dedican al sector informal de la economía (venta de verduras, periódicos, loterías, objetos de cuero, ropa, etc.)”.

En el párrafo anterior se puede constatar como la falta de educación influye y limita el acceso a un trabajo digno para la mujer. La educación es un derecho al cual también la mujer se ve limitada; según Bertrand Galindo este derecho significa: “La posibilidad que se reconoce a todos los individuos para desarrollar sus capacidades físicas e intelectuales; es el derecho al acceso al saber, a la instrucción y a la formación necesaria en las distintas etapas de la vida, para que la persona pueda lograr sus derechos y ser útil a la sociedad”. En cuanto al derecho de la mujer a la salud, Bertrand Galindo citando el preámbulo de la Constitución de la Organización Mundial de la Salud dice: “La salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social y no solamente la ausencia de afecciones y enfermedades”. En cuanto a la salud es un derecho social, cuyo cumplimiento no es estricto o forzoso del Estado; se cumple en la medida que las posibilidades económicas y financieras lo permitan. En nuestro país es prestado de manera deficiente no es necesario citar cifras para constatar lo anterior, pues es algo que todos podemos percibir en la vida cotidiana. En el caso de las mujeres, por su naturaleza misma, requieren de servicios de salud especiales como por ejemplo antes, durante y después del período natal. Mucho se ha hablado sobre la violencia, sus formas, ámbitos en los que se da; actos de violencia y los bienes jurídicos o derechos humanos afectados con ella. Conviene ahora dar a conocer los factores que inciden en sus origen.

2.2.3 Derechos civiles de la mujer salvadoreña en el marco de la teoría de género.

El Derecho Civil está constituido por el conjunto de normas que rigen las relaciones de los individuos entre sí y de éstos con los bienes. Contiene también y como consecuencia de las relaciones jurídicas anteriores, las normas referentes a los contratos y obligaciones que se relacionan con los bienes, así como también con las sucesiones por causa de muerte. En este sentido los derechos civiles están normados por principios constitucionales y por la legislación secundaria según cada país.

Al respecto la legislación salvadoreña separa el derecho de familia del derecho civil (1994), dando cumplimiento con ello al Art. 32 Cn., que reconoce a la familia como la base fundamental de la sociedad; el mismo Art. 32 Cn., impone el deber de dictar la legislación necesaria para su protección, integración, bienestar y desarrollo social, cultural y económico. Bajo este esquema se decreta el Código de Familia, el cual "establece el régimen jurídico de la familia, de los menores y de las personas "adultos mayores" y consecuentemente, regula las relaciones de sus miembros y de éstos con la sociedad y con las entidades estatales" (Art. 1 CF.)⁶². De ahí que en el seno de la familia es donde se desarrollan los valores

Significa entonces que además de la Constitución, las relaciones de los individuos entre sí están regidas por el Código de Familia y el Código Civil; asimismo la misma Constitución establece también un marco regulatorio en donde contempla derechos y deberes de los individuos para sí y para con el Estado, así como de éste último.

⁶² **CODIGO DE FAMILIA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR.** Editorial Jurídica de El Salvador.

Y es que, en la gama de derechos civiles, se encuentran los derechos de protección, dentro de los cuales se pueden mencionar: derecho de protección a la vida, la dignidad, la libertad y la integridad personal, así como la capacidad jurídica de las personas, los cuales establece entre otros, el derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica en materia civil y comercial. Seguidamente se describen y relacionan algunos de estos derechos, los cuales no son exclusivos de las mujeres, es decir el sistema jurídico salvadoreño acoge la igualdad de género para hombres y mujeres.

Por ejemplo el derecho de protección, que la Constitución de la República de El Salvador, según el Decreto No. 38 de 1983, establece como valor fundamental es el respeto a la dignidad de la persona humana, en la construcción de una sociedad más justa, esencia de la democracia y al espíritu de libertad y justicia, tanto para hombres como para mujeres. Asimismo el derecho de protección contra la tortura y los tratos crueles, inhumanos o degradantes. En cuanto a los derechos de protección, el Art. 2 Cn. expresa que "toda persona tiene derecho a la vida, a la integridad física y moral, a la libertad, a la seguridad..." En este caso la Constitución no establece ninguna distinción entre hombres y mujeres, simplemente se refiere a la persona humana, que puede ser hombre o mujer, consagrándolo el Art. 3 Cn. "todas las personas son iguales ante la ley. Para el goce de los derechos civiles no podrán establecerse restricciones que se basen en diferencias de nacionalidad, raza, sexo o religión

Siempre en este orden el Art. 4 Cn. manda que "toda persona es libre en la República. Nadie podrá ser sometido a servidumbre ni a ninguna otra condición que menoscabe su dignidad". Este artículo confirma la libertad como derecho de la persona. Asimismo, el Art. 10 Cn. Consagra la protección civil, en cuanto establece que "La Ley no puede autorizar ningún acto o contrato que implique la pérdida o el irreparable sacrificio de la libertad o dignidad de la

persona. Tampoco puede autorizar convenios en que se pacte prescripción o destierro". El Art. 11 Cn. establece que "Ninguna persona puede ser privada del derecho a la vida, a la libertad, a la propiedad y posesión, ni de cualquier otro de sus derechos sin ser previamente oída y vencida en juicio con arreglo a las leyes; ni puede ser enjuiciada dos veces por la misma causa." Este artículo regula, entre otros, el derecho al debido proceso⁶³.

No obstante toda esta normativa, el derecho a la vida es constantemente vulnerado, sobre todo porque una de las formas de intimidación para la mujer son las amenazas a muerte, especialmente cuando intentan dejar a su pareja. Agregando a ello que son muchas las mujeres que a diario desaparecen de una manera forzada e involuntaria y en muchos de los casos son víctimas de violación y hasta asesinato. Otro hecho violatorio que se da con mucha frecuencia dentro de los hogares, son los malos tratos y el uso desproporcionado de la fuerza, principalmente de hombres para mujeres, según investigación de la UCA, los malos tratos es el tipo de agresión que más afecta a las mujeres siguiéndole la agresión física, pareciera una costumbre arraigada y es que la violencia intrafamiliar se observaba como un asunto doméstico y por ello nadie intervenía.

Las leyes salvadoreñas también contemplan el derecho de protección contra toda forma de violencia en el ámbito público y privado, incluida la violencia sexual y el acoso sexual.

El Art. 2 Cn. ya antes citado garantiza la protección a la integridad física y moral, lo que implica que el Estado se compromete a establecer condiciones

⁶³ **CONSTITUCION EXPLICADA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR. FESPAD ediciones. Edición 2014. San Salvador, El Salvador.**

de seguridad e implementar programas para evitar la violencia en todas sus formas, sobre la base del principio de igualdad para todos los miembros de la sociedad salvadoreña.

En el caso de la violencia de género, pueden citarse las leyes especiales siguientes: Ley Contra la Violencia Intrafamiliar, la cual fue creada precisamente para dar un tratamiento legal a este fenómeno de la violencia en la familia, el cual en tiempos antiguos era visto como un problema doméstico, que dio lugar a un dicho popular "entre hermanos y casados nadie mete su mano"; no obstante este problema trascendió y es considerado en la actualidad como causa de los grandes problemas de la sociedad salvadoreña, por ello la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar tiene como finalidad:

- ❖ Establecer mecanismos para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar, en las relaciones de los miembros de la familia ya sea que éstos compartan o no la misma vivienda. (Art. 1/a) LCVI)
- ❖ Aplicar las medidas preventivas, cautelares y de protección necesarias para garantizar la vida, integridad y dignidad de las víctimas de violencia intrafamiliar. (Art. 1/b) LCVI)
- ❖ Regular las medidas de rehabilitación para los ofensores. (Art. 1/c) LCVI).
- ❖ Proteger de manera especial a las víctimas de violencia en las relaciones de pareja, del abuso sexual incestuoso de niños y niñas, personas adultas mayores y personas discapacitadas. (Art. 1/d) LCVI).

La Ley Contra la Violencia Intrafamiliar en su Art. 2 contempla los principios rectores: respeto a la vida, igualdad de derechos, vida digna libre de violencia y protección de la familia.

En este orden, otro de los fenómenos es la violencia sexual, la cual da lugar al irrespeto a la dignidad de las mujeres. Violencia sexual es cuando la pareja obliga a tener relaciones sexuales contra su voluntad, lo que hace a la otra

persona sentirse utilizada ya que generalmente es el hombre quien agrede, por lo que solo él se satisface; provocando hasta daño en la mujer. La Ley Contra la Violencia Intrafamiliar tipifica varios tipos de violencia: psicológica, física, sexual y patrimonial (Art. 3 LCVI).

Si existen lesiones graves, se eleva a la categoría de delito si es familia, y conforme al Art. 3 LCVI, lo remite al 200 CP, asimismo según lo establece el Art. 2 Convención de Belem Do Pará. La Policía Nacional Civil (PNC), detendrá por ser hechos derivados (lesiones, amenazas, homicidio, agresión, etc.)

Si la violencia sexual fuere en otra persona que no esté contemplado en la LCVI, el CP contempla en el Art. 160 regulación para las agresiones sexuales, para menor incapaz el Art. 161 y la violación y agresión sexual agravada, en el Art. 162 CP. Respecto a la libertad sexual, las mujeres principalmente se ven afectadas con el "acoso sexual", que no es un fenómeno exclusivo de ellas, ya que se da también en hombres, pero en menor medida por las propias características culturales.

El acoso sexual, en algunas ocasiones es el antecedente de diversos problemas que la mujer enfrenta, tanto en el ámbito laboral como en el educativo, sin dejar de mencionar el social. La sociedad se había acostumbrado a ver con naturalidad el acoso sexual, no obstante éste comenzó a ser denunciado y el CP vigente lo tiene tipificado y regulado en el Art. 165, que literalmente dice "el que realice conducta sexual indeseada por quien la recibe, que implique frases, tocamiento, señas u otra conducta inequívoca de naturaleza o contenido sexual y que no constituya por sí sola un delito grave, será sancionado con prisión de tres a cinco años. El acoso sexual realizado contra menor de quince años, será sancionado con pena de cuatro a ocho años de prisión. Si el acoso sexual se realizare prevaliéndose

de la superioridad originada por cualquier relación, se impondrá además una multa de cien a doscientos días multa".

El derecho de protección contra toda forma de discriminación, se encuentra expresamente consagrado en el Art. 3 Cn. El principio de no discriminación se establece de manera especial respecto de los Derechos Civiles, es decir aquellos que se ejercen en la esfera de la libertad de la persona. Para tener y ejercer estos derechos, no debe existir discriminación de ningún tipo, sea por motivos de nacionalidad, raza, sexo ni por ninguna otra.

Asimismo el Art. 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), establece que "todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley".

El Art. 6 de la Convención del Belem Do Pará, menciona "el derecho de toda mujer a una vida libre de violencia, que incluye: a) El derecho a la mujer de ser libre en toda forma de discriminación, y b) El derecho a la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.

Según estadísticos de la PNC son las mujeres las más afectadas y las que más denuncian, asimismo son desempleados y obreros en su mayoría los agresores; otro dato interesante es que su nivel educativo es bajo. También puede observarse en el siguiente cuadro, los casos atendidos según su naturaleza y género por ISDEMU, en donde queda evidenciado el maltrato a la mujer.

➤ **Capacidad jurídica.**

La capacidad jurídica está vinculada a poder disponer libremente tanto de su persona como de sus bienes en razón de su responsabilidad. En el Código Civil de Napoleón, apareció la institución jurídica expresamente tipificada en la ley bajo la denominación de "potestad", siendo la potestad marital la que confería un conjunto de derechos sobre la persona y los bienes de la mujer, prácticamente la mujer era un objeto.

En la actualidad la teoría de género rechaza ese trato a la mujer, además la capacidad jurídica es el derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica. Derecho al reconocimiento de su capacidad jurídica en materia civil y comercial y derecho a firmar contratos y administrar bienes. En este orden el derecho a igual protección de la ley y de los tribunales de justicia. Derecho a la igualdad real o de facto con el hombre.

Siguiendo con el análisis, el Art. 3 de nuestra Constitución establece la igualdad ante la ley, para el goce de los derechos civiles entre ellos el de la capacidad jurídica.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos en el Art. 6 plantea "Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica". Puede interpretarse que la personalidad jurídica es la capacidad que nos hace sujetos jurídicos, es decir, personas con derechos, deberes y obligaciones. Mujeres y hombres tenemos personalidad jurídica, en cualquier lugar y cualquiera que sean nuestras condiciones personales. El reconocimiento de nuestra personalidad jurídica tiene por efecto que se nos considere personas libres, dignas e iguales y que podamos gozar plenamente de nuestros derechos humanos. Si no se tuviera personalidad jurídica, sería como si no se existiera o, como si se fuera cosa.

Si por problemas o confusiones de nombre, domicilio o condición de personas casadas, divorciadas, viudas, o que se vive en una unión no matrimonial y las autoridades o particulares no permiten ejercer derechos a la mujer, se viola su personalidad jurídica, pues para ejercerlos basta con que sean personas.

La legislación salvadoreña cumple con este derecho tanto para hombres como para mujeres, en el sentido de su cuerpo normativo establece la condición independiente tanto de hombres como de mujeres. No obstante el Art. 25 Cc en su inicio menciona que las palabras hombre, persona, niño, adulto y otras semejantes, se aplican a ambos sexos. En contrario, las palabras mujer, niña, viuda y otras semejantes que designan el sexo femenino, no se aplicarán al otro sexo. Significa que la mujer no debe darse por ofendida cuando la incluyan en el distintivo masculino, pero sí el hombre, porque él no puede usar el femenino.

Y es que aunque muchos artículos del Código Civil fueron derogados por el Código de Familia, algunos como el señalado en el párrafo anterior, muestran los patrones culturales arraigados en el machismo y el patriarcado, pues el Código de Familia dio muestras del avance en materia de género en El Salvador.

Respecto a la Constitución su artículo 36 inciso 3º establece que las personas tienen derecho a tener un nombre que las identifique, para efectos de que se reconozca su personalidad jurídica, por su naturaleza humana.

La Ley que materializa el artículo anterior es la Ley del Nombre de la Persona Natural que en su considerando expresa: "que el nombre como atributo de toda persona natural y como medio de su individualización e identificación debe ser protegido por el Estado..."

Estableciendo la citada Ley en su artículo 1 el derecho al nombre: "Toda persona natural tiene derecho al nombre que usa legítimamente, con el cual debe individualizarse e identificarse".

El Art. 5 LNPN establece la designación de las personas, es decir que deben incluirse todos los elementos del nombre (nombre, apellido Art. 6 LNPN) para designar a una persona en los acuerdos, actos o contratos que expidan, celebren o autoricen, y en general, en toda clase de registros, listas o documentos.

Otro artículo relacionado con el nombre, que se podría decir reafirma la influencia patriarcal es el 14 LNPN, pues establece que los hijos de matrimonio y reconocidos por el padre llevarán primero el del padre y luego el de la madre, sin dejar elección.

No obstante la ley no ha podido incidir totalmente en el arraigo cultural que se tiene respecto a reconocer al hombre como representante, sea como marido o como padre. Significa que los avances en lo legal son importantes, pero se deben paralelamente, implementar programas culturales y educativos para corregir las disparidades entre hombres y mujeres.

En materia civil y comercial, el reconocimiento de la capacidad jurídica de la mujer es plena conforme a la ley, puede libremente firmar contratos y administrar sus bienes.

Al igual que dentro del matrimonio, el Art. 33 Cn. es claro al establecer los derechos entre hombres y mujeres sobre bases equitativas, tal como lo reconoce el Código Civil en su Art. 52 Inc. Primero y el CF, Art. 36.

El derecho a igual protección de la ley y de los tribunales de justicia, no hace distinción entre hombres y mujeres. Al respecto la Constitución de la República

de El Salvador establece todo un marco garantista de estos derechos, por ejemplo el Art. 11 Cn. consagra esta protección cuando menciona: "... ninguna persona puede ser privada del derecho a la vida, a la libertad, a la propiedad y posesión, ni cualquier otro de sus derechos sin ser previamente oída y vencida en juicio con arreglo a las leyes; ni puede ser enjuiciada dos veces por la misma causa" Art. 11 Cn. Inciso primero.

Asimismo, los artículos 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20 de la Constitución de El Salvador, establecen el derecho al debido proceso y la competencia judicial y administrativa de los órganos y funcionarios respecto a la acción de dictar órdenes de detención, entre otras. Dichas disposiciones no hacen diferencia entre hombres y mujeres, por lo tanto se aplica la teoría de género en su forma pura, por cuanto se da una igualdad real o formal entre ellos.

Respecto al matrimonio y las relaciones familiares, como se mencionó antes, en El Salvador se cuenta con una legislación moderna y clasificada, pues desde 1994 se promulgó el CF., separando así la normativa de familia de la civil, aunque en muchos países, la civil sigue incluyendo la de familia.

La legislación de familia también consagra el precepto constitucional del Art. 32 que no solo reconoce a la familia como base fundamental de la sociedad, si no también regula el derecho a constituir una familia, al respecto el Art. 32 inciso segundo y tercero reza "El fundamento legal de la familia es el matrimonio y descansa en la igualdad jurídica de los cónyuges. El Estado fomentará el matrimonio; pero la falta de éste no afectará el goce de los derechos que se establezcan a favor de la familia". En este marco el Código de Familia en su Art. 2 expresa "La familia es el grupo social permanente, constituido por el matrimonio, la unión no matrimonial o el parentesco".

Como puede observarse el derecho a contraer matrimonio y fundar una familia es tanto de mujeres como hombres, sea por el matrimonio o por una unión no

matrimonial, expresamente se encuentra en el Art. 6 CF. y el Art. 17 párrafo 2 del Pacto de San José. La situación jurídica está clara, lo que sucede es que en muchas esa igualdad jurídica de los cónyuges, puede hacerse efectiva cuando se está casado o casada, no obstante en las uniones de hecho debe declararse la unión no matrimonial por un juez o jueza, para reclamar algunos derechos, lo que hace que éstos no se cumplan, sea por falta de pruebas o por retardación de justicia y hasta por costumbre de no reclamar.

Dentro del derecho a elegir libremente a su cónyuge o conviviente y a otorgar libremente su consentimiento para el matrimonio o la convivencia⁶⁴, el Art. 12 CF. expresa "El matrimonio se constituye y perfecciona por el libre y mutuo consentimiento de los contrayentes, expresado ante el funcionario autorizado, celebrado en la forma y con los demás requisitos establecidos en este Código..."

En este marco el Art. 118 CF. establece que la unión no matrimonial que regula este Código, es la constituida por un hombre y una mujer que sin impedimento legal para contraer matrimonio entre sí, hicieren vida en común libremente, en forma singular, continua, estable y notoria, por un periodo de tres o más años.

Por tanto la legislación salvadoreña contempla la libertad de elegir a su cónyuge sea por vía matrimonial o unión de hecho, pero dentro del marco legal establecido.

Respecto a derechos y responsabilidades en condiciones de igualdad con el hombre, el CF. establece la igualdad entre los cónyuges, lo cual expresa el

⁶⁴ **BOYER, Richard.** *"Las mujeres, la mala vida y la política del matrimonio"*. Asunción Lavrin. Siglos XVII-XVIII. México, Grijalbo. 1989.

Art. 36 CF., le sigue el Art. 38 que regula bajo el principio de equidad los gastos de familia⁶⁵.

La igualdad de derechos y responsabilidades del padre y la madre con respecto a sus hijas e hijos en igualdad para escoger su educación tiene relación con el Art. 203 ordinal 3º, en el cual establece el derecho de hijas e hijos, Art. 211 que se refiere a la crianza establece el mismo derecho para ambos madre y padre, así también el Art. 212 y 214 que regulan la formación moral y religiosa así como la educación, puede observarse que a nivel de legislación no hay discriminación de género.

En cuanto a la nacionalidad las leyes salvadoreñas no obligan a cambiar de nacionalidad ni a la mujer extranjera casada con salvadoreño, ni a sus hijos, pues les deja la opción de la doble nacionalidad a éstos últimos y/o residencia definitiva. En el caso de las mujeres si no quieren ni pueden renunciar a su nacionalidad, pueden optar por la residencia definitiva, según el Art. 42 LM.

Con respecto a la autoridad parental, ambos, padre y madre pueden ejercerla y solo a falta de uno de ellos lo pueden ejercer según el Art. 207 CF. inciso primero.

En el derecho a ejercer la tutela no existe discriminación de género según el Art. 272 inciso 3º. CF. Además en el Art. 301 CF. no expresa que las mujeres estén inhabilitadas para ser tutoras.

Respecto a la adopción, ésta puede ser conjunta o individual, según el Art. 166 CF.; la individual puede ser por mujer u hombre, lo único que requiere es llenar

⁶⁵ CODIGO DE FAMILIA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR. Editorial Jurídica de El Salvador.

los requisitos del Art. 171 CF., en donde no se observa ninguna limitante legal para las mujeres.

Los derechos políticos son aquellos por medio de los cuales los ciudadanos y ciudadanas de un país participan en su gobierno. Según el sistema político de El Salvador, la participación del gobierno es indirecta porque las decisiones de gobierno las toman los gobernantes electos por el pueblo.

Las ciudadanas y los ciudadanos deben participar en la elección de sus gobernantes a través del voto. En este marco se encuentran algunos derechos, tales como el derecho a votar en todas las elecciones y consultas públicas, así como la libertad de asociarse para constituir partidos políticos e ingresar a los ya constituidos; derecho a optar y ejercer cargos públicos, en igualdad de oportunidades y condiciones que el hombre; derecho a participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en su ejecución y derecho a representar a su gobierno en el plano internacional y participar en la labor de las organizaciones internacionales.

El derecho a votar en las elecciones y consultas el Art. 72 ordinal 1º Cn. establece que uno de los derechos políticos de los ciudadanos, (asumiendo que ciudadano incluye a la mujer) y que además el Art. 73 Cn. lo establece como un deber en su ordinal 1º. ; un deber sobre la base de libertad e igualdad, según el Art. 78 Cn.

Significa que las leyes de El Salvador aplican formalmente el principio de igualdad para que tanto hombres como mujeres puedan ejercer el voto y elegir a sus gobernantes, consagrando de esta manera el Art. 83 Cn. "... la soberanía reside en el pueblo (mujeres y hombres) que la ejercen en la forma prescrita. "

El derecho de asociarse para constituir partidos políticos e ingresar a los ya constituidos, lo establece el Art. 72 ordinal 2º. Cn. Sin distinción entre mujeres y hombres, lo regula también el Código Electoral (C.E.) en sus artículos 3, 4,

5 y 6; ninguno de ellos contempla discriminación o inhabilidad para las mujeres.

En el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Art. 3 compromete a los Estados Parte a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos, entre ellos los políticos contemplados en el presente Pacto, siendo el Art. 25 el que expresa "todos los ciudadanos gozarán, de los siguientes derechos y oportunidades: Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos,..." Siendo los Tratados Internacionales leyes de la República de El Salvador según el Art. 144 Cn. el mencionado Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos es ley de la República, y éste establece la igualdad entre hombres y mujeres, significa que este instrumento internacional surte efectos jurídicos en El Salvador.

➤ **Derechos económicos.**

El concepto de derechos económicos está vinculado a la necesidad de alcanzar un nivel de vida adecuado para las personas. Dentro de los derechos económicos de las mujeres se encuentran por ejemplo la libertad de organizarse en asociaciones y cooperativas; al respecto la Constitución de la República en su Art. 7 expresa "Los habitantes de El Salvador tienen derecho a asociarse libremente y a reunirse pacíficamente y sin armas para cualquier objeto lícito. Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación. Prácticamente este artículo reconoce de manera general y amplia el derecho de asociación y el derecho de reunión, no sólo en organizaciones políticas pacíficas, sino en organizaciones no gubernamentales. En este sentido los artículos 113 y 114 Cn reconocen la necesidad de fomentar y proteger las asociaciones destinadas al desarrollo económico y social, por lo cual se deben crear facilidades para su creación y funcionamiento.

Se incluyen los grupos de personas cuyo objetivo es realizar en común actividades de ahorro, crédito, consumo, producción o venta, siendo las cooperativas las que más persiguen estos objetivos.

Al respecto las mujeres pueden según las leyes de El Salvador asociarse tanto en cooperativas, tal como lo regula la Ley General de Asociaciones Cooperativas, como en Organizaciones No Gubernamentales (ONG's), que tengan como fin velar por la gestión de sus intereses. Otro derecho económico es el de obtener créditos, sean bancarios, agrícolas o de otra índole, al respecto ninguna ley en El Salvador hace restricción alguna para que las mujeres no puedan acceder libremente a estos derechos, según lo dicta el Art. 23 Cn., dicho artículo establece que tanto hombres y mujeres tienen la libertad de adquirir derechos y obligaciones celebrando contratos conforme a la voluntad de cada una de las partes.

Lo que se refiere a los derechos económicos contenidos en el régimen de la Reforma Agraria, los beneficios a los que se puede acceder en igualdad de oportunidades y condiciones respecto al hombre son iguales, sin embargo en el régimen de la Reforma Agraria, la problemática de la igualdad de género en el agro salvadoreño, es algo que no se ha podido resolver, el acceso a créditos agropecuarios está determinado por la estructura machista que adolece el sistema salvadoreño. Es decir, la Ley Básica de la Reforma Agraria, fue diseñada sin diferenciar entre hombres y mujeres, pero el sistema financiero como que recela el otorgar créditos a las mujeres dando preferencia a los hombres, por supuesto que este recelo no es nada más costumbre; aquí se da discriminación para las mujeres porque se les prejuzga que no pueden administrar ni volver productivas las unidades o parcelas agropecuarias ya que tradicionalmente son labores destinadas a los hombres. Por ello existe en el seno de la Asamblea Legislativa en la Comisión de la Familia, la Mujer y el

Niño, un anteproyecto del Código Agrario con perspectiva de género, el cual no ha tenido hasta la fecha aprobación, a pesar de que la mujer en el ámbito rural es la más relegada. También en lo que se refiere al derecho de propiedad (Art. 2 inciso 1º. Cn.) es un derecho económico, que implica la posesión, adquisición y libre disposición de sus bienes en igualdad de oportunidades y condiciones para hombres y mujeres, según el Art. 22 Cn. "Toda persona tiene derecho a disponer libremente de sus bienes conforme a la ley. La propiedad es transmisible en la forma en que determinen las leyes."

De ahí que a las mujeres se les vede el derecho a obtener los beneficios de la Reforma Agraria en igualdad de oportunidades y condiciones que el hombre, por lo que es oportuna la iniciativa que se tiene para aprobar una Ley de Igualdad de derechos y oportunidades para mujeres y hombres, que aún no se aprueba, no obstante la aprobación del Anteproyecto. En cuanto al derecho a la propiedad en el matrimonio existen varios regímenes patrimoniales, según el Art. 41 CF.: son " Separación de bienes, participación de las ganancias y comunidad diferida. El mismo Código de Familia establece en su artículo 42 la opción de régimen al que la pareja desee someterse, se supone que de común acuerdo, aunque como es costumbre en su mayoría son los hombres quienes deciden.

El régimen de separación de bienes cada uno conserva sus propiedades si las hubiere, con todo lo que ello implica, es decir, administración, libre disposición etc. No obstante este régimen también se aplica en los casos que cita el Art. 49 ordinal 2º "cuando se decretare judicialmente la disolución del régimen de participación en las ganancias, la disolución de la comunidad diferida o de cualquier otro régimen de comunidad, y los cónyuges no hubieren optado por otro régimen. Asimismo el Art. 50 CF. establece que "En caso de no poderse comprobar a cuál de los cónyuges pertenece algún bien, se presumirá que ellos son copropietarios por partes iguales". Puede observarse que se aplican los principios de igualdad y equidad en la ley; aunque hay que hacer notar que

el secreto bancario es un impedimento para el cumplimiento de estos principios, cuando no se puede acceder a los saldos de las cuentas bancarias ni con orden judicial, dándose con ello la impunidad. como derecho personal de carácter económico o de crédito que tiene un cónyuge, denominado acreedor; contra el otro, llamado deudor; cuya finalidad es indemnizatoria, esto es, correctora del desequilibrio económico que aparece como efecto y consecuencia directa del divorcio, y que ordinariamente se paga en forma de renta periódica. Siendo la única excepción lo mencionado en el Art. 114 CF.

No se puede dejar de mencionar que el Código de Familia antepone la Pensión Compensatoria (Art. 113)

Otro régimen que refleja los principios de igualdad y equidad es el de participación en las ganancias, según lo establecen los artículos del 51 al 56 del Código de Familia.

Respecto a la comunidad diferida, ésta presenta características compatibles con la teoría de género, según el artículo 62 CF., estableciendo la diferencia entre los Bienes Propios (Art. 63 CF.) y los bienes en comunidad (64 CF.), y como las ganancias de esos bienes se deben utilizar en las cargas que señala el Art. 66 CF. Según muchos especialistas de familia es considerado el régimen más justo.

Ante cualquiera de los regímenes, si el matrimonio se disuelve el Art. 107 del Código de Familia, establece la pensión alimenticia especial para no desproteger a ninguno de los cónyuges.

➤ **Derecho al trabajo**

Dentro de los derechos sociales se tienen el derecho al trabajo, el derecho a la salud y alimentación, el derecho a la educación y el derecho a la vivienda.

El derecho al trabajo es aquel mediante el cual se reconoce a toda persona su calidad de ente capaz de exteriorizar conscientemente su energía física y psíquica, a fin de conseguir la realización o satisfacción de una necesidad, un interés o una utilidad social. Lo anterior implica no solamente su derecho al trabajo, sino también a gozar de prestaciones laborales.

Se hace necesario tener en cuenta que existen diferentes condiciones a las que puede verse sometido el ejercicio del derecho al trabajo, las que pueden ser referidas al sujeto que lo ejercita o a la actividad que se lleva a cabo.

El artículo 38 ordinal primero de la Constitución de la República de El Salvador, debe considerarse como una norma de equiparación establecida a favor de todos los trabajadores, representa una de las condiciones mínimas de las cuales debe gozar el trabajador o trabajadora, ya que se constituye en una manifestación concreta del principio de igualdad. Reza el mencionado Art. 38 ordinal 1º Cn. "El trabajo estará regulado por un Código que tendrá por objeto principal armonizar las relaciones entre patronos y trabajadores, e incluirá especialmente los derechos siguientes: 1º. En una misma empresa o establecimiento y en idénticas circunstancias, a trabajo igual debe corresponder igual remuneración al trabajador, cualquiera sea su sexo."

Significa que las mujeres tienen derecho a igualdad de salario en el caso de que un hombre ocupe el mismo puesto, no por ser mujeres se le pagará menos. Según sondeo que se hizo, en la mayoría de empresas salvadoreñas se les está pagando igual salario a mujeres y hombres. Lo que se observa es que como las mujeres acceden menos al área educativa, tienen menos oportunidades de obtener plazas mejor remuneradas.

Precisamente esa desigualdad de oportunidades incide negativamente para la aplicación de selección laboral y acceso al trabajo; así lo demuestran las estadísticas, que por ejemplo el 22.34% de mujeres son analfabetas frente a un 16.48% de hombres. No obstante los niveles de desempleo afectan a

hombres y mujeres por igual; sin embargo a las mujeres les piden como requisito para trabajar "la prueba de embarazo", una variable discriminatoria, por su propia naturaleza reproductora. Al respecto también ya existe una iniciativa de la Comisión de Trabajo en el sentido que se prohíba a los centros de trabajo exijan la constancia de embarazo.

En lo que se refiere a gozar la seguridad social, a la que tanto hombres como mujeres trabajadores tienen acceso, de acuerdo a la ley (Art. 50 Cn.), sucede en la realidad lo siguiente: si "la población de mujeres económicamente activas es un 45.88% y el 81.22% no disponen de ningún tipo de seguro médico significa que el 35.34% están desprotegidas", de ahí que los niveles de morbilidad sean mayores en las mujeres.

El derecho a la estabilidad laboral, con respecto a las mujeres, éstas al igual que los hombres tienen derecho a esta estabilidad, sin embargo por razones de su naturaleza existen muchas empresas e instituciones que consideran la contratación de mujeres ocasiona algunos problemas para la productividad, principalmente en la empresa privada. Al respecto, los problemas para la empresa son los permisos y las faltas de las mujeres, así como las licencias que la ley les confiere por maternidad, y aun cuando la ley no lo menciona expresamente; la frecuencia de permisos y faltas provoca inestabilidad laboral; no interesando si éstas tienen como causa la sensibilidad por la maternidad (lactancia, enfermedades, alteración de su organismo entre otros) o por los hijos e hijas (enfermedades, asistencia a reuniones de la escuela, y otros.).

Respecto a la lactancia es un derecho especial de las mujeres, porque se les debe conferir licencia para lactar a su hijo o hija de hasta una hora diaria y que se les tome este tiempo como trabajado, artículo 312 inciso segundo CT. Regularmente en algunas empresas o instituciones, el horario permite al mediodía, salir a almorzar a su casa y las madres aprovechan amamantar a

sus hijos, pero si su horario es corrido y/o su casa queda retirada, entonces se da al incumplimiento a esta disposición.

Lo que sí es una realidad que en la práctica se da mucho despido por este fenómeno, que no son más que obligaciones y deberes de las mujeres y hombres pero que por razones culturales se atribuyen solo a la mujer.

Sin embargo el Art. 42 de la Constitución dice: "La mujer trabajadora tendrá derecho a un descanso remunerado antes y después del parto, y a la conservación del empleo.", reafirmando esta disposición constitucional el Art. 312 inciso primero CT. "Si transcurriere el período de licencia por maternidad, la trabajadora comprobare con certificación médica que no se encuentra en condiciones de volver al trabajo, continuará suspendido el contrato por la causal 4ª. Del Art. 36, por el tiempo necesario para su restablecimiento, quedando obligado el patrono a pagarle las prestaciones por enfermedad y a conservar su empleo" (...) Este mandato legal muchas ocasiones no se cumple, porque no existe control del Ministerio de Trabajo ni del Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS). Es más, las empresas dejan que pasen unas semanas y luego se excusan en otra figura, para el despido.

Todos los obstáculos impiden que un alto índice de mujeres salvadoreñas accedan al ámbito laboral en igualdad de oportunidades y condiciones en la aplicación de criterios de selección laboral y acceso al trabajo, asimismo a gozar del derecho a la estabilidad laboral; el derecho a la igualdad de oportunidades para la promoción, los ascensos y la formación profesional; el derecho a elegir libremente su profesión, oficio y empleo; Derecho a una justa remuneración y trato en lo laboral, en condiciones de igualdad con el hombre. Porque si bien es cierto ya existe un buen porcentaje de mujeres en el ámbito de jefaturas en muchas empresas salvadoreñas y que muchas de ellas se ponen al nivel de hombres en la toma de decisiones, pueden observarse

también como en los grupos de toma de decisiones, a veces solamente es una mujer, dos, a lo sumo tres las que participan, y son aquellas que tuvieron oportunidad de superación académica provocada por su condición económica favorable, aunque existen muchos casos en que mujeres de escasos recursos se han superado, pero no es la generalidad.

Lo anterior hace reflexionar respecto a que si la situación de pobreza es la principal causa por no poder acceder a salud (tomando en cuenta que el número de hospitales y unidades de salud públicos no son suficientes para dar cobertura a la población pobre y desempleada); significa que no se cumple con este derecho y que además la mujeres por su marginación histórica como sujeto es la más afectada por la pobreza, son ellas a las que se les vulnera el derecho a la salud en mayor medida. Lo anterior se demuestra por las estadísticas de pobreza en la mujer con un 70.3% con relación al 29.7% en los hombres.

Por sus propias condiciones reproductivas las mujeres requieren de atención especializada, para lo que estos servicios los brindan hospitales nacionales y unidades de salud pública, el Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS) y además de un sin número de hospitales y clínicas privadas. Sin embargo en los hospitales y unidades de salud públicos el acceso al servicio médico especializado es burocrático y tardado, debido a múltiples causas, no todas las mujeres acceden a él.

Al ISSS solamente acceden las mujeres trabajadoras aseguradas y beneficiarias (existen muchas que aunque trabajen no las asegura el patrono o la patrona, significa entonces que existe un alto porcentaje que tienen limitantes para poder optar a servicios especializados, esto sin contar que las que tienen derecho al ISSS; en muchas ocasiones no acceden por muchas causas, dentro de las que se pueden mencionar negativa de permiso del

empleador o por falta de tiempo; citas demasiado distantes, entre otros. Otra situación que se da es la falta de prevención de enfermedades graves, en la mayoría de casos por falta de medicamentos o exámenes de laboratorio.

Tanto hombres como mujeres también tienen derecho a recibir educación sobre planificación familiar e información que contribuya a su salud y a la de su familia. En este sentido las mujeres y hombres pueden disponer de común acuerdo el momento de procrear. Las leyes no restringen este derecho y más bien es un problema cultural, porque tanto hombres como mujeres muestran irresponsabilidad, en el sentido que no poseen condiciones económicas, espirituales y psicológicas para la procreación o conformar una familia. Se exceptúan las mujeres que han sido violadas sexualmente y quedaron embarazadas y hasta los embarazos adolescentes, porque debido a su temprana edad, las jóvenes son en alguna medida víctimas de la falta de orientación y educación sexual.

No obstante la costumbre es y ha sido que el hombre quiere embarazar a la mujer sin preguntarle si ella lo desea; pero aunque poco, ya se observan como algunos hombres desean la sexualidad, pero se cuidan de no engendrar hijas o hijos, y por otra parte las mujeres también se protegen, aunque en menor medida, porque todavía persiste la costumbre de quedar embarazadas para que el hombre se quede con ellas. Según investigación realizada por Las Dignas en 27 entrevistas a jóvenes madres o embarazadas (estudiantes y no estudiantes, indistintamente) y 538 alumnos y alumnas encuestadas (en proporción del 50%) de 144 centros educativos de bachillerato públicos y privados en el departamento de San Salvador, por cada 1,000 jóvenes, 116 están embarazadas; entre el 20 y 25% de los nacimientos en El Salvador ocurren en adolescentes y una madre adolescente tiene 7 veces menos oportunidad de continuar sus estudios.

Respecto al derecho de disponer de servicios de salud apropiados y nutrición adecuada durante el embarazo y la lactancia, la Constitución en su Art. 34 inciso segundo reza "la ley determinará los deberes del Estado y creará las instituciones jurídicas para la protección de la maternidad y de la infancia". Una de las instituciones es la "salud", y ésta a su vez requiere de las entidades pertinentes para ejecutar.

En este orden el Art. 35 inciso primero Cn. establece "El Estado protegerá la salud física, mental y moral de los menores y garantizará el derecho de éstos a la asistencia." Se observa como el principio del interés superior del menor debe prevalecer; esta asistencia puede ser en salud, pues lo que se busca es que se tengan condiciones adecuadas.

Derecho a la alimentación.

Este derecho puede enfocarse desde dos aspectos, uno el que tiene la población a obtener una alimentación sana, en lo cual no hay responsabilidad del Estado según lo observado, es decir que son las personas, la familia y los encargados de velar por ellos mismos, por su alimentación; no obstante el Código de Familia regula el Derecho Alimentario, el cual se encuentra en los siguientes artículos:

La Pensión Alimenticia Especial está regulada en el Art. 107 CF. El cual reza "Cuando proceda decretarse el divorcio y el cónyuge que no haya participado en los hechos que lo originaron adoleciera de discapacidad o minusvalía que le impida trabajar, o hubiere sido declarado incapaz y no tuviere medios de subsistencia suficientes, el divorcio se decretará estableciendo el pago de una pensión alimenticia, que se fijará de acuerdo con las posibilidades económicas del obligado y con las necesidades especiales del alimentario; aplicándose en los demás las reglas prescritas para los alimentos." Cualquiera de los cónyuges sea hombre o mujer se verían beneficiados por la anterior disposición, por lo que no se observa discriminación de género.

Además el Código de Familia establece del Art. 247 al 271, las garantías legales para que se cumpla el derecho alimentario, incluyendo el Art. 253-A y el 42 Ley Procesal de Familia, recientemente reformados. No obstante a manera de ejemplo se describen solamente algunos de ellos.

El Art. 247, reconoce que "son alimentos las prestaciones que permiten satisfacer las necesidades de sustento, habitación, conservación de la salud y educación del alimentario".

Asimismo los sujetos de la obligación alimenticia están expresados en el Art. 248. "Se deben recíprocamente alimentos: 1º) Los cónyuges, 2º. Los ascendientes y descendientes; hasta el segundo grado de consanguinidad; y 3º) Los hermanos" Tampoco se observa discriminación de género.

Finalmente el Art. 249, que regula el derecho a alimentos a la mujer embarazada, que expresa: "Quien reúna varios títulos para pedir alimentos, sólo podrá hacer uso de uno de ellos, debiendo exigirlos en primer lugar al cónyuge y en su defecto, al alimentante que esté con el alimentario en más cercano grado de parentesco.

Derecho a la educación.

El reconocimiento del Derecho a la educación es esencial para vivir como seres humanos que somos, es decir, de una manera digna. Este reconocimiento debe protegerse y sobre todo debe existir un cuerpo de leyes que garantice su cumplimiento. De ahí que se asegure que educación es el factor más importante para promover la equidad y la movilidad social y el crecimiento económico.

La educación es una de las claves de la evolución de la sociedad y de todos los aspectos incluyendo la calidad de vida. Ante todo consiste en el desarrollo

de la curiosidad intelectual y hábitos de reflexión. Mejora la calidad de vida y ayuda a los individuos a resolver problemas sociales y de medio ambiente de todo tipo; incluye la difusión de los valores, tanto en los programas de la enseñanza pública como en el aprendizaje de lo cotidiano.

En El Salvador se cuenta, entre otras, con la Ley General de Educación que regula la estructura y funcionamiento del sistema educativo nacional. Además se ha creado el Ministerio de Educación⁶⁶ como órgano competente de elaborar y ejecutar las políticas educativas. En cuanto al presupuesto, el Gobierno de El Salvador invirtió en educación 484.5 millones de dólares, representando esos recursos el 19% del presupuesto general.

No obstante son muchas las opiniones respecto a que el sistema educativo lo que hace es reproducir las desigualdades entre mujeres y hombres, ¿por qué? Porque son más las mujeres analfabetas que los hombres, por ejemplo en hombres es el 13.5% y en mujeres 20.3%, otro fenómeno es el de embarazos en adolescentes, aproximadamente 12 de cada 100 jóvenes salen embarazadas⁶⁷. Ellas son discriminadas de diferente forma al interior de los centros educativos diurnos, lo cual contribuye al reproducir el sexismo o discriminación de género.

Esta contribución se da en la realidad cotidiana, es decir obedece a la costumbre, alcanzando un arraigo cultural que aún con la reforma educativa desde 1995, en donde se establecen ejes transversales, en donde se contempló "la igualdad de oportunidades", no se supera. Posteriormente en los años 1997-1999 se aprueba la "política nacional de la mujer", la cual

⁶⁶ **MINISTERIO DE EDUCACION (MINED)** *Estado actual de la educación. Dirección Nacional del Ministerio de Educación (DNME).*

⁶⁷ *Investigaciones y análisis. "El embarazo adolescente, un problema de salud pública". <http://www.lasdignas.org.sv/>*

contempló acciones cortas en un principio respecto a mejorar la condición de las mujeres y las niñas.

Con relación al derecho a la educación, la Constitución establece que es parte de los derechos sociales encontrándose en el Capítulo II, Sección Tercera. Además el Art. 53 reza "el derecho a la educación... es inherente a la persona humana; en consecuencia, es obligación y finalidad primordial del Estado su conservación, fomento y difusión".

Para vivir dignamente como ser humano, se debe gozar y ejercer el derecho a la educación, en El Salvador si bien es cierto la Constitución contempla este derecho, la situación es que no todas las personas pueden ejercerlo, las causas son diversas, se tratará de analizar estos aspectos a continuación.

El Art. 54 Cn. Establece "El Estado organizará el sistema educativo para lo cual creará las instituciones y servicios que sean necesarios. Se garantiza a las personas naturales y jurídicas la libertad de establecer centros privados de enseñanza".

Significa que el artículo anterior concede espacio a las instituciones educativas privadas, porque el Estado ya no es el responsable total de la educación en El Salvador. Así lo confirma el artículo 56 Cn. que dice "Todos los habitantes de la República tienen el derecho y el deber de recibir educación Parvularia y Básica que los capacite para desempeñarse como ciudadanos útiles. El Estado promoverá la formación de centros de educación especial.

"La educación Parvularia, Básica y Especial serán gratuitas cuando la imparta el Estado". Significa que la gratuidad de la educación, es solamente para el nivel de Parvularia, básica y especial y es más, no a todos los sectores se les da cobertura porque la mayoría de la población es pobre y no puede acceder al servicio educativo (sea público o privado), esto explica por qué aún persisten el analfabetismo, y dentro de ello las mujeres son las mayormente afectadas,

porque son las que llevan la mayor responsabilidad en el hogar, agregando su contribución a la economía familiar, lo que las hace no estudiar o abandonar los estudios.

Lo anterior no permite que se cumpla el mandato del Art. 55 Cn. Respecto a los fines, los cuales conllevan a un desarrollo integral de la personalidad del ser humano y por ende que esto conduzca al desarrollo social, como se mencionó al principio de este apartado.

En el caso de las mujeres no se niega que ha habido adelantos en materia de educación, como puede observarse en el siguiente cuadro, la brecha ha disminuido, no obstante para ambos, mujeres y hombres a medida que se asciende en el nivel académico, disminuye la población estudiantil, lo que significa que ellos no terminan su educación básica y media, que como mínimo deben poseer los y las salvadoreñas

Los efectos de la brecha existente entre hombres y mujeres, no son más la discriminación social en la mujer, porque en los ámbitos jurídicos no se encuentra ninguna en las leyes. Otro efecto que en menor medida se acceda a programas de estudio, educación, alfabetización, becas y otro tipo de ayuda para cursar estudios en igualdad de oportunidades y condiciones que el hombre.

Además el derecho a beneficiarse de programas para mujeres jóvenes que han dejado los estudios prematuramente, casi no se ejerce, esto debido a que los programas son escasos y no hay suficiente difusión sobre ellos, además de agregar que la mujer en muchos casos es el sostén económico del hogar y a su vez los logros educativos de los niños dependen en gran medida de los niveles educativos de la madre, si se considera que en las áreas rural y urbanas los hogares están liderados por 502,831 mujeres correspondiendo el

66% al urbano y el 34% al rural, la situación es preocupante por el efecto multiplicador.

Derecho a la vivienda.

El derecho a la vivienda digna es parte de los derechos humanos; digna no significa igualdad, es decir que todos van a acceder a una vivienda igual; si no que cada persona accederá a una vivienda digna como mínimo, pero digna de su condición, es decir que pueda pagar, sea ésta alquilada o comprada, de ahí que se utilice la frase "que esté a su alcance".

Cuando se menciona vivienda digna se busca que tenga los servicios básicos, no interesando el tamaño de la casa o el de la familia.

El ejercicio de este derecho es un tema amplio y profundo, pero básicamente se centrará el análisis en dos aspectos: el derecho a la vivienda tanto de hombres como de mujeres y la necesidad de que a las mujeres se les proteja ese derecho y/o al hombre cuando uno de ellos se queda al frente de la familia, cuando ésta se desintegra, agregando a ello los casos de madres solteras que quieren independizarse de su familia original.

Se parte del mandato constitucional que se encuentra en el Art. 119 Cn. "El Estado procurará que el mayor número de familias salvadoreñas llegue a ser propietarias de su vivienda."

Si bien es cierto que la Constitución de El Salvador reconoce expresamente el derecho a la vivienda digna, esta disposición lo reconoce sólo implícitamente. Según la Constitución explicada de FESPAD, "vivienda digna, además del techo y las paredes de una casa, significa estar seguros material y jurídicamente en el lugar en que se habita, contar con los servicios básicos; pagar un precio razonable y accesible por la compra o el alquiler.

También existe la Ley del Fondo Nacional de Vivienda Popular, cuya creación obedece a brindar oportunidades a las familias de más bajos ingresos aquellas

cuyo ingreso mensual sea inferior o igual al monto de cuatro salarios mínimos del comercio e industria. La situación es que muchas mujeres jefas de familia se encuentran trabajando en el sector informal y algunas solo ganan un salario mínimo, por lo que es muy difícil que puedan acceder a una vivienda y si lo hacen, son bajo el concepto ya dado de "vivienda digna" de su capacidad de pago.

Pero quizás sea importante mencionar que en el ejercicio de este derecho, ambos, mujeres y hombres son afectados, debido a la pobreza, a la baja capacidad de pago, que no les permite calificar para obtener una "vivienda digna", esto porque con dos salarios mínimos las casas son pequeñas y además deben compartir la misma pared con los vecinos, lo que cuestiona el concepto de derecho a la propiedad que se tiene y lo de vivienda digna.

Con respecto a las mujeres, son muchas las jefas de hogar que no pueden acceder a una vivienda, por diversas causas, entre los que se pueden mencionar: porque sus ingresos provienen del sector informal, por su bajo salario, porque en algunas ocasiones el marido o exmarido tiene vivienda a nombre de él y le niegan a la mujer o al hombre el poder optar por una casa, ejemplo de ello es la política del Fondo Social para la Vivienda (FSV).

Uno de los problemas se da cuando la vivienda es propiedad solamente del hombre, para el caso de las parejas en matrimonio o unión de hecho y éste la pone en riesgo, ya sea hipotecando o vendiéndola y deja sin vivienda a la mujer e hijos.

No obstante el Código de Familia establece en su artículo 46 la protección para la vivienda familiar, reza el Art. 46, "Cualquiera que sea el régimen patrimonial del matrimonio, la enajenación y constitución de derechos reales o personales sobre el inmueble que sirve de habitación a la familia necesita del consentimiento de ambos cónyuges, so pena de nulidad.

La constitución del derecho de habitación sobre el inmueble para la vivienda familiar, deberá ser otorgada en escritura pública o en acta ante el Procurador General de la República o los procuradores auxiliares departamentales, instrumentos que deberán inscribirse en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca correspondiente.

No se podrá destinar más de un inmueble a dicha habitación; éste no deberá estar en proindivisión con terceros, ni embargado o gravado con derechos reales o personales que deban respetarse. La sustitución del inmueble afectado también deberá efectuarse por mutuo acuerdo de los cónyuges y en la forma prevista en el inciso precedente.

Cuando no pudiere obtenerse el consentimiento de uno de los cónyuges, el juez a petición del otro, podrá autorizar la destinación, la enajenación, la constitución de derechos reales o personales o la sustitución, según el caso, atendiendo al interés de la familia"

En este mismo orden el Art. 120 CF., dice "Será aplicable al inmueble que sirve de habitación a los convivientes y a su familia lo que dispone el artículo 46".

Es decir que el juez o la jueza aplicarán esta medida de protección estén o no casados la mujer y el hombre en pareja, observando que en este caso no hay discriminación, atendiendo por supuesto al Art. 118 del mismo Código de Familia, en donde se establece que ninguno de ellos deberá tener impedimento legal.

En caso contrario si tanto el hombre como la mujer son propietarios y la vivienda está libre de gravamen, se declara la protección y su consecuente registro en la Propiedad Raíz e Hipoteca correspondiente. No obstante para corregir esta situación existe iniciativa en la Asamblea para reformar varios artículos del Código Familia y el artículos del Código de Familia y el Art. 206 de la Ley Procesal de Familia en lo referente a la protección y uso de la

vivienda familiar en los casos de separación, divorcio o ruptura de la pareja (unión no matrimonial, la cual aún está en estudio.

2.2.4 Feminismos, género y derecho.

En términos generales, los feminismos comprenden un conjunto de teorías críticas que explican la subordinación, dominación, explotación y/o marginación de las mujeres en la sociedad y promueven su plena emancipación. En la base del pensamiento feminista se encuentra la constatación sobre el lugar de inferioridad que ocupan las mujeres respecto de los hombres, en mayor o menor medida, en todas las culturas conocidas.

2.2.5 Corrientes teóricas del feminismo y sus perspectivas frente al derecho.

Hasta aquí hemos hecho un recorrido histórico muy acotado por el camino que han transitado las feministas en la articulación teórica y política de las demandas de igualdad de las mujeres respecto de los varones. Ese recorrido permite visibilizar algunas diferencias fundamentales entre las diversas corrientes del feminismo y sus demandas concretas en relación con la situación de las mujeres. A fin de concretar las diferencias y rasgos distintivos de las principales corrientes feministas resulta útil pasar de la explicación cronológica desarrollada en la sección anterior a la sistematización de los movimientos feministas según un criterio temático. En este orden de ideas, siguiendo a **Isabel Cristina Jaramillo**, es posible clasificar las diversas corrientes del feminismo según cómo cada una entiende la opresión de las mujeres en las sociedades contemporáneas:

a) Feminismos de la igualdad⁶⁸: consideran que las mujeres son oprimidas porque no son tratadas de modo igual a los hombres. Dentro de esta categoría

⁶⁸ **DÍEZ MORENO, FERNANDO.** “El Estado Social y la Desigualdad”, en *Revista XI Jornadas de Estudio, “El Principio de Igualdad en la Constitución Española”*. Volumen

se contienen diversas interpretaciones acerca del significado de la igualdad que se pretende:

i. **Feminismos liberales:** • Feminismos liberales clásicos • Feminismos liberales sociales

ii. **Feminismos socialistas**

iii. **Feminismos radicales y Feminismos culturales** o de la diferencia:

Consideran que las mujeres son oprimidas porque no se reconoce como valiosa su diferencia respecto de los varones. En este esquema, los feminismos de la igualdad buscan obtener para las

Mujeres un tratamiento legal y social igual al de los hombres. Sus diversas variantes difieren en cuanto al tipo de igualdad que se pretende. Así, los feminismos liberales clásicos, que encuentran sus raíces en las obras **de Mary Wollstonecraft y John Stuart Mill**, apuntan a la obtención de una igualdad de oportunidades formales y exigen otorgar a las mujeres la titularidad de los mismos derechos que se les conceden a los hombres. Sus pretensiones principales apuntan a la eliminación de las barreras legales que impiden su acceso a la política, la educación y el empleo. Estas corrientes han sido criticadas por reproducir las falencias del liberalismo, en el sentido de que la sola igualdad formal Derechos Humanos y Mujeres: Teoría y Práctica Feminismos, Género y Derecho no podría ser una garantía suficiente en sociedades con profundas desigualdades sociales. Por otra parte, se les ha criticado el hecho de asumir de manera acrítica los parámetros sociales masculinos imperantes, sin tener en consideración las especificidades de las mujeres. Los feminismos liberales sociales, por su parte, apuntan a una igualdad en las oportunidades materiales o reales. Sus raíces teóricas se encuentran en el liberalismo social, que recoge los planteamientos marxistas y sostiene que la libertad no puede ser ejercida si no se cuenta con los

I. Dirección General del Servicio Jurídico del Estado, Ministerio de Justicia, Secretaría General Técnica. Centro de Publicaciones, España, 1991. pp. 87 y ss.

recursos materiales necesarios. Las feministas de esta línea relacionan la desigual distribución de recursos con el género y visibilizan desigualdades concretas en este ámbito: las remuneraciones más bajas de las mujeres respecto de los hombres y la discriminación en el acceso a ciertas áreas del mercado, entre otras. Exigen, además, el reconocimiento de las especificidades de las mujeres y la necesidad de un tratamiento especial en relación con sus funciones reproductivas, principalmente la protección laboral de la mujer embarazada. Los feminismos socialistas, luego, acogen la teoría socialista y la crítica feminista incipiente que identifican en los textos de Engels, según la cual la subordinación de las mujeres es propia del modo de producción capitalista que requiere la reproducción de la mano de obra dentro de la familia, que debe generar nuevos individuos que entren al sistema de producción.

Las feministas de esta línea proponen que el patriarcado y el capitalismo sean vistos como sistemas mutuamente dependientes. Por otra parte, las feministas radicales sostienen que el género es la estructura social predominante y que el problema de las mujeres es un problema de falta de poder. En esta postura destaca **Catherine MacKinnon**, quien sostiene que el género es la estructura fundamental de la sociedad y determina la distribución del poder. El poder de los hombres se manifiesta en su libre acceso a la sexualidad femenina y les otorga la posibilidad de definir qué es ser mujer. En cuanto a los feminismos de la diferencia o feminismos culturales, su principal característica es que reivindican la diferencia de las mujeres y reclaman el reconocimiento de esa diferencia. Su principal referente es Carol Gilligan, psicóloga estadounidense que cuyo trabajo muestra las diferencias entre el razonamiento moral de hombres y mujeres. De acuerdo con sus estudios, “las mujeres razonan contextualmente y atendiendo a las conexiones, mientras que los hombres tienen un razonamiento abstracto y se centran en los individuos entendidos como células aisladas”. Sobre la base de varias entrevistas realizadas a

mujeres y varones de diversas edades, Gilligan concluye que para las mujeres, la moralidad deriva “de la experiencia de la concepción y es concebida como un problema de inclusión más que de peso relativo de derechos contrarios entre sí, y que tendencialmente su atención en las situaciones conflictivas se dirige a la salvaguarda de las relaciones más que a la afirmación de los principios ‘justos’”. Esta diferencia en las elecciones morales ante casos de conflicto conduce a Gilligan a formular la idea de una ética del cuidado o de la responsabilidad típicamente femenina en oposición a una ética de la justicia o de los derechos típicamente masculina. Al feminismo cultural se le ha criticado que no considera que lo femenino es una construcción social dentro de una sociedad patriarcal. La categorización de los feminismos realizada por Jaramillo permite visibilizar que la producción teórica del feminismo se caracteriza por su pluralidad ideológica. La diversidad de corrientes feministas es amplísima, sin perjuicio de lo cual es posible identificar un elemento que se reitera, de una u otra forma, en la gran mayoría de los feminismos: la crítica a la separación y oposición entre las esferas pública y privada en la teoría y práctica liberal.

En general, las principales críticas feministas al liberalismo se centran en el hecho de que la dicotomía entre la esfera pública y la privada oculta la subordinación de las mujeres. Partiendo de esta base, las feministas cuestionan, en primer lugar, los principios de universalidad, objetividad y neutralidad que se suponen fundantes del liberalismo, pero que no son aplicables a las mujeres ni toman en cuenta su subordinación; en segundo lugar, critican el carácter excluyente de la noción liberal de igualdad, ya que los sujetos libres e iguales en realidad son los varones, y para serlo requieren necesariamente de la subordinación de las mujeres. Finalmente, las feministas reprochan el carácter patriarcal del liberalismo.

2.2.6 Derechos humanos y mujeres: teoría y práctica feministas, género y derecho.

Esta postura es adoptada por los feminismos liberales, cuyo objetivo final es conseguir la igualdad o tratamiento igualitario para las mujeres. Las críticas feministas al Derecho que se enmarcan dentro de esta categoría se reúnen bajo el concepto de “reformismo legal”: “La primera categoría de las críticas cuestiona la exactitud de la afirmación de que el derecho es racional, objetivo y universal. Acepta la noción de que el derecho debería ser racional, objetivo y universal, pero denuncia los modos en los que fracasa en esta aspiración cuando se ocupa de las mujeres. En particular, las reformadoras feministas denuncian que las leyes que niegan derechos a las mujeres —o que de alguna manera lesionan a las mujeres— son irracionales, subjetivas y no universales. Esta ha sido la estrategia feminista legal más importante, y es el soporte teórico de todo el movimiento por los derechos de la mujer. Incluye un amplio espectro de argumentos para efectuar reformas legales, desde la pretensión de que el sexo resulte indiferente como criterio legal hasta la idea de que —para ser ‘verdaderamente neutral’— el derecho debe tener en cuenta la actual subordinación de las mujeres y elaborar normas cuidadosamente diseñadas para rectificar y superar esta injusta desigualdad.

Cada uno de estos argumentos identifica un aspecto diferente del derecho y denuncia su fracaso en el intento de ser racional, objetivo y universal”. Las feministas de esta línea identifican y denuncian casos específicos en que el Derecho fracasa en sus pretensiones de racionalidad, objetividad y universalidad: los casos de denegación de igualdad formal y sustancial, la existencia de modelos “asimilacionistas” o masculinos para juzgar la igualdad (las normas sobre discriminación operan comparando a las mujeres con un hombre en la misma situación) y la exclusión del Derecho de la esfera doméstica, cuya consecuencia es perpetuar la subordinación de las mujeres al dejarlas fuera del ámbito de regulación y protección legal.

La segunda categoría comprende aquellas estrategias feministas que aceptan la sexualización de los dualismos, pero rechazan la jerarquía de los términos masculinos sobre los femeninos: “estas estrategias se parecen a la ideología dominante en que aceptan en general la afirmación de que los hombres y las mujeres son diferentes —que los hombres son racionales, activos, etc., y que las mujeres son irracionales, pasivas, etc.—. Tienden también a seleccionar, para describir los mismos rasgos, adjetivos alternativos que tengan menor carga valorativa o que estén cargados en la dirección opuesta: racionalista/espontáneo; agresivo/receptivo, etc. En esta categoría se sitúan los feminismos de la diferencia, cuyos objetivos principales apuntan a conseguir una revalorización social de los términos femeninos de los dualismos: lo pasivo, irracional, etc. Las críticas feministas que se siguen de esta categoría apuntan al Derecho como orden patriarcal: “Estas feministas identifican el derecho como parte de la estructura de dominación masculina, caracterizan lo racional, objetivo, etc., como ‘patriarcal’, y acusan al derecho de ser, por esto, ideológicamente opresivo hacia las mujeres. Dicen que el sistema legal tiene una “masculinidad penetrante”. Toda la estructura del derecho —su organización jerárquica, su estructura procesal litigiosa y adversarial y su regular inclinación en favor de la racionalidad por encima de todos los otros valores— lo define como una institución fundamentalmente patriarcal”

En este contexto, los feminismos de la diferencia se han manifestado “en los reclamos de tratamiento especial, que lograrse una igualdad sustancial a través de la valorización de las diferencias, poniendo a la luz la falsa neutralidad del derecho”. La ética del cuidado postulada por Carol Gilligan ha incentivado la búsqueda de nuevos caminos jurídicos alternativos a los institucionalmente consolidados para la resolución de conflictos, como por ejemplo, la instauración de mecanismos de mediación en materias de familia, que tendería a considerar las formas de actuar femeninas. Sin embargo, al evaluar cómo

operan las relaciones de poder en estas instancias se ha constatado que, dejando fuera las garantías procesales, esta clase de acuerdos suelen reflejar el interés de la parte más fuerte, que generalmente es el hombre.

En similar sentido se han identificado los riesgos de esta postura: “La idea de que las mujeres tenemos una difundida propensión por un cierto tipo de actividades y ocupaciones respecto de otras fácilmente puede legitimar políticas conservadoras, que eliminen las conquistas igualitarias precedentes y se traduzcan en la exclusión de las mujeres de determinados sectores y ocupaciones. En general, se ha constatado que incluso las normas inspiradas en el modelo la diferencia pueden conducir a efectos perversos y tener implicancias dañosas para una política de liberación femenina. Ellas de hecho amenazan con replantear imágenes y roles tradicional de las mujeres, confirmando la separación del ámbito femenino del masculino y, en última instancia, su subordinación.

La reivindicación de tratamientos especiales en base al género puede traducirse en nuevas formas de políticas de tutela de las mujeres, como aquellas difundidas en el siglo pasado y duramente combatidas por el feminismo de la igualdad y de la paridad”. Al feminismo cultural o de la diferencia suele contraponerse el feminismo radical⁶⁹, “centrado en la idea de que las relaciones sexuales tal como son socialmente construidas concretizan la opresión de los varones sobre las mujeres”.

Para los feminismos radicales el Derecho opera en la subordinación de las mujeres a través del control de la sexualidad y sus cuerpos. En consecuencia, la sexualidad debe ser reubicada en el espacio político para crear un nuevo

⁶⁹ **CAÑAS SIRIANY, TANIA**, et al. “Los Derechos de la Mujer en Instrumentos Internacionales y la Legislación Salvadoreña”. Tesis de grado, Universidad Centroamericana “José Simeón Cañas”, San Salvador, El Salvador, 2001, p. 18.

derecho a través del aumento de conciencia. Una de las principales exponentes de esta corriente es **Catharine MacKinnon**, abogada feminista estadounidense que propone una teoría feminista en analogía a la teoría marxista: “La sexualidad es al feminismo lo que el trabajo al marxismo: aquello que nos es más propio y, sin embargo, lo que más se nos arrebató. La teoría marxista argumenta que la sociedad se construye fundamentalmente con las relaciones que las personas forman mientras hacen y fabrican las cosas necesarias para sobrevivir humanamente. El trabajo es el proceso social de moldear y transformar el mundo material y social, creando a las personas como seres sociales en la medida en que éstas crean valor. Es aquella actividad a través de la cual las personas llegan a ser quienes son. La clase es su estructura, su consecuencia es la producción, el capital es su forma concreta, y el control es su tema. Hay un argumento paralelo implícito en la teoría feminista: la modelación, dirección y expresión de la sexualidad organiza a la sociedad en dos sexos —mujeres y hombres.

Ofrecen explicaciones acerca de cómo las disposiciones sociales de disparidad organizada pueden ser internamente racionales y, sin embargo, injustas. Así, la sexualidad es una forma de poder que define también las relaciones de género. El Derecho, para *Mackinnon*, es la institucionalización de un determinado orden de poder: el masculino. Así, este no hace más que “reflejar relaciones definidas por el poder masculino, relación opresiva que se esconde bajo un lenguaje y un método neutro respecto del género”. Lo anterior, sin embargo, no implica que lo masculino sea una naturaleza necesaria del Derecho y por ello *Mackinnon* confía en la posibilidad de actuar a través del Derecho para transformarlo, como demuestran sus iniciativas para lograr el reconocimiento de los hostigamientos sexuales como delito y la prohibición de la pornografía. La tercera categoría, que *Olsen* denomina “androginia”, pretende atacar tanto la sexualización como la jerarquización de los dualismos: “os hombres no son más racionales, objetivos y universales que

las mujeres, ni es particularmente admirable ser racional, objetivo y universal, al menos en los términos en los que la ideología dominante masculina ha definido estas ideas”.

Esta postura suele ser acompañada por la ruptura de los papeles sexuales convencionales. Las críticas al Derecho que surgen de la noción de androginia se conjugan en la Teoría Jurídica Crítica Feminista. Las feministas de esta línea coinciden con la concepción de que el Derecho frecuentemente es opresivo para las mujeres, pero no están de acuerdo en que el Derecho sea masculino, ya que, al ser una forma de actividad humana, no tendría una esencia inmutable.

Si bien es verdad que el derecho ha sido dominado por los hombres, los rasgos asociados a las mujeres sólo han sido oscurecidos, no eliminados. El derecho no es masculino. El derecho no es racional, objetivo, abstracto y universal. Es tan irracional, subjetivo, concreto y particular como racional, objetivo, abstracto y universal”. En conclusión, según los análisis de Olsen, Facchi y Jaramillo, los feminismos están en términos generales de acuerdo en que el Derecho opera para mantener el orden social de género y su sistema de poder. Sin perjuicio de ello, se encuentran divididos a la hora de definir cómo el derecho afecta a las mujeres y a través de qué medios.

2.2.7 Género, igualdad y equidad.

“Igualdad es dar las mismas condiciones, trato y oportunidades a mujeres y hombres. La equidad es dar las mismas condiciones, trato y oportunidades a mujeres y hombres, pero ajustados a las especiales características o situaciones (sexo, género, clase, etnia, edad y religión) de los diferentes grupos, de tal manera que se pueda garantizar el acceso”

La igualdad de género⁷⁰ se entiende como la situación en la que mujeres y hombres tienen las mismas posibilidades, u oportunidades en la vida, de acceder a recursos y bienes valiosos desde el punto de vista social, y de controlarlos, el objetivo no es que mujeres y hombres sean iguales, sino conseguir que unos y otros tengan las mismas oportunidades en la vida; para conseguirlo, a veces es necesario potenciar la capacidad de los grupos que tienen un acceso limitado a los recursos, o bien crear esa capacidad “La

⁷⁰ *“La Ley potenciará el desarrollo de la igualdad (exigencia formal) a través de esta idea, pero el problema surge generalmente a la hora de determinar lo que se entiende que merece un tratamiento igual, frente a lo que consideramos desigual, y por tanto, objeto de un tratamiento distinto (criterio material)”. CASAÚS, MARÍA ELENA; GARCÍA GIRÁNDEZ, TERESA; “Identidad y participación de la mujer en América Central”, en América Latina Hoy, n° 9 en Revista de Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma de Madrid, Madrid, España, 1994, p.52. El ejemplo de esta problemática constitucional sobre el ejercicio de este criterio material para efectuar diferenciaciones como mecanismo para mantener la igualdad (Porque justamente para ello se hacen las diferenciaciones, no para generar desigualdades, sino para dar un tratamiento igualitario a categorías o situaciones distintas...), ha sido en relación con el reconocimiento de los derechos políticos de la mujer en El Salvador, ya que su conquista data de fechas aún recientes: el derecho al voto sin restricciones en 1950 y el derecho a ser elegible a cargos públicos hasta 1962, esta marginación y discriminación política aún existente para la mujer no es exclusiva de El Salvador, en Guatemala se concedió el derecho al voto hasta 1945, en Costa Rica en 1949, en Honduras y Nicaragua hasta 1955.*

equidad de género es la capacidad de ser equitativo, justo y correcto en el trato de mujeres y hombres según sus necesidades respectivas, se refiere a la justicia necesaria para ofrecer el acceso y el control de recursos a mujeres y hombres por parte del gobierno, de las instituciones educativas y de la sociedad en su conjunto”.

Representa el goce equitativo de hombres y mujeres de los bienes socialmente valiosos, de las oportunidades, de los recursos y recompensas, no con el propósito de que mujeres y hombres sean iguales, sino que sus oportunidades en la vida sean y permanezcan iguales. Con ello se pretende hacer valer el respeto a nuestros derechos como seres humanos y la tolerancia de nuestras diferencias como mujeres y hombres, haciendo valer la igualdad de oportunidades en todos los sectores importantes y en cualquier ámbito, ya sea este social, laboral, cultural o político. Pero para lograr una equidad de género es necesario que la mujer haga valer su lugar, sus capacidades y sus conocimientos. Pues es de vital importancia mejorar las condiciones económicas, sociales, políticas y culturales de la sociedad en su conjunto, contribuyendo con ello a alcanzar uno de los principales objetivos de la equidad de género el cual es, lograr una ciudadanía más integral y a fortalecer la democracia. Por tanto la equidad de género se entiende como el trato imparcial de mujeres y hombres, según sus necesidades respectivas, ya sea con un trato equitativo o con uno diferenciado pero que se considera equivalente por lo que se refiere a los derechos, los beneficios, las obligaciones y las posibilidades. En el ámbito del desarrollo, con el objetivo de lograr la equidad de género, a menudo exige la incorporación de medidas específicas para compensar las desventajas históricas y sociales que arrastran las mujeres. Equidad e igualdad son dos principios estrechamente relacionados, pero distintos. La equidad introduce un principio ético o de justicia en la igualdad, la equidad nos obliga a plantearnos los objetivos que debemos conseguir para avanzar hacia una sociedad más justa. Una sociedad que aplique la igualdad de manera absoluta será una sociedad injusta, ya que

no tiene en cuenta las diferencias existentes entre personas y grupos. Y, al mismo tiempo, una sociedad donde las personas no se reconocen como iguales, tampoco podrá ser justa.

Una lectura de la realidad salvadoreña desde una perspectiva de género permite profundizar en el análisis y realidad tanto de las mujeres como de los hombres de los distintos grupos generacionales. Asimismo, permite establecer de manera más adecuada cuáles son los retos y desafíos en términos de desarrollo humano.

Desde la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer de Beijing (1995), El Salvador ha avanzado notablemente en términos de igualdad de género. Esto se ha evidenciado en el progreso en diferentes índices como el Índice de Desarrollo relativo al Género (IDG) y el Índice de Potenciación de Género (IPG), los cuales reflejan esfuerzos significativos en las intervenciones en el nivel nacional y local para mejorar la condición de las mujeres. Sin embargo, en la sociedad salvadoreña persisten desigualdades en el goce y el ejercicio de los derechos entre hombres y mujeres que producen un conjunto de brechas de género. Las áreas en las que se producen la mayoría de las brechas son la participación política, la participación en la actividad económica, salud y violencia contra las mujeres, entre otras.

De este modo, el ámbito de la política sigue siendo eminentemente masculino, ya que a pesar de que las mujeres constituyan el 52.7% de la población, sólo el 11.1% de las alcaldías son encabezadas por mujeres alcaldesas y en la Asamblea Legislativa únicamente el 19% de los cargos titulares de la Asamblea Legislativa están ocupados por mujeres.

Los empleos con condiciones menos favorables son la maquila y el trabajo doméstico y en estas dos ocupaciones las mujeres son mayoría: 80% en empleo doméstico y 73% en maquila. Si se valorizara el trabajo doméstico

realizado por las mujeres, su valor representaría la tercera parte de la riqueza nacional, sin embargo es un trabajo cuya contribución social no es reconocida.

En El Salvador, una de cada dos mujeres alguna vez casadas o en unión libre sufrió violencia por parte de su pareja durante su vida marital según datos reportados por la Encuesta Nacional de Salud Familiar. La misma encuesta reporta que una de cada diez mujeres ha sufrido violencia sexual con o sin penetración, siendo el grupo de edad más vulnerable al primer tipo de violencia el que se encuentra entre 15 a 19 años y al segundo tipo, el de 10 a 14 años. Los feminicidios aumentaron considerablemente, pasando a duplicarse de 2000 a 2014, de 195 a 390 casos. Sólo en 2014, se cometieron 348 asesinatos de mujeres. En una década (2004-2014), los feminicidios han alcanzado la cifra de 2840 asesinatos, según datos de Instituto de Medicina Legal.

A pesar de los importantes avances realizados en el campo de la educación, el analfabetismo adulto sigue siendo un problema que afecta una mayor cantidad de mujeres que hombres: de las personas analfabetas de 15 años y más, 18.3% son mujeres y de 12.8% hombres.

Las brechas de género en El Salvador siguen existiendo y es necesario generar información que permita dar seguimiento a dicha situación para generar las acciones que permitan la construcción de una sociedad con igualdad de oportunidades y derechos entre hombres y mujeres.

Antes de poder hablar de **Equidad** o de **Igualdad** parece inevitable hacer una precisión terminológica que puede parecer baladí, pero que para quienes hablamos de género desde una y otra orillas del Atlántico, aporta ricos matices en la comprensión de los datos que se conocerán. En España y los países de la Unión Europea los indicadores, las leyes, la evaluación, la formación y la producción académica hablan casi exclusivamente de Igualdad, en América latina de Equidad.

¿Cuáles son las diferencias entre esos términos (equidad e igualdad)?

En teoría, Equidad e Igualdad son dos principios estrechamente relacionados, pero distintos. La Equidad introduce un principio ético o de justicia en la Igualdad. La equidad nos obliga a plantearnos los objetivos que debemos conseguir para avanzar hacia una sociedad más justa. Una sociedad que aplique la igualdad de manera absoluta será una sociedad injusta, ya que no tiene en cuenta las diferencias existentes entre personas y grupos. Y, al mismo tiempo, una sociedad donde las personas no se reconocen como iguales, tampoco podrá ser justa. En palabras de la extraordinaria Amelia Valcárcel «la igualdad es ética y la equidad es política».

La igualdad de género es un principio jurídico universal, reconocido en diversos textos internacionales sobre derechos humanos, como la “Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer”⁷¹ (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1979, ratificada por España en 1983) o “Conferencias mundiales” monográficas (Nairobi 1985; Beijing 1995), además de un principio fundamental del Derecho Comunitario en la Unión Europea y un principio constitucional.

El concepto de Igualdad tiene legalmente dos vertientes protegidas por igual: la igualdad formal (o ante la ley) y la igualdad real (que contempla tratar de forma desigual a quienes son desiguales). Siempre que hablemos en este Módulo de Igualdad en el contexto español me referiré por tanto a lo que en Latinoamérica se llama Equidad y en no a un concepto igualitarista, es decir, que hay que ser tratados siempre del mismo modo sin tener en cuenta el punto de partida diferenciado de mujeres y hombres.

⁷¹ **KAPALATA, CHRISTINE**, “Examen de los informes de los Estados partes El Salvador”, Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, período 28º, de sesiones 13 a 31 de enero de 2014, Proyecto de informe. Publicado en: <http://www.cladem.org>, Consultado el 28 de mayo de 2015.

El concepto de **igualdad de género** parte de idea de que todas y todos somos iguales en derechos y oportunidades. La Igualdad es una meta a conseguir. El problema aquí es que se parte del hecho real (no ideal o de finalidad) de que no tenemos las mismas oportunidades, pues éstas dependen del contexto social, económico, étnico, político y cultural de cada persona.

De acuerdo con el FIDA (International Fund for Agricultural Development, IFAD) por igualdad de género se entiende una situación en la que mujeres y hombres tienen las mismas posibilidades, u oportunidades en la vida, de acceder a recursos y bienes valiosos desde el punto de vista social, y de controlarlos. El objetivo no es tanto que mujeres y hombres sean iguales, sino conseguir que unos y otros tengan las mismas oportunidades en la vida.

Por equidad de género se entiende el trato imparcial entre mujeres y hombres, de acuerdo a sus necesidades respectivas, ya sea con un trato equitativo o con uno diferenciado pero que se considera equivalente en lo que se refiere a los derechos, los beneficios, las obligaciones y las posibilidades. En el ámbito del desarrollo, por ejemplo, el objetivo de lograr la equidad de género, a menudo exige la incorporación de medidas específicas para compensar las desventajas históricas y sociales que arrastran las mujeres. Por ejemplo, en algunos institutos políticos se generan las llamadas cuotas de género en la estructura de toma de decisiones, que garantizan un número mínimo de participación de mujeres con lo que se trata promover la participación de éstas y eso no es injusto para otros hombres que también quisieran estar en la estructura de toma de decisiones, sino que obedece a una cuestión de desventaja histórica de las mujeres en la participación política.

La igualdad de género es positiva, pero para que ésta se dé debe haber una equidad de género, teniendo ésta en cuenta como punto de partida las diferencias existentes en los distintos grupos de la sociedad y la creación de condiciones para que estas diferencias no impidan que se tenga acceso a las

mismas oportunidades de desarrollo económico, personal, político, etc. Por ejemplo, las diferencias de oportunidades existentes para estudiar entre hombres y mujeres son diferentes en el ámbito rural y el urbano por ser dos contextos muy distintos.

Es por eso que, desde la perspectiva de equidad de género, se deben tomar en cuenta las condiciones diferentes de las que parten mujeres y hombres y plantear opciones para que ambos puedan desarrollarse de igual forma con las mismas oportunidades. Por ejemplo, se debe reconocer que las mujeres hoy por hoy tienen mayores obstáculos para acceder a puestos laborales altos, a un sueldo equivalente al que le pagan a un hombre por hacer el mismo trabajo.

De acuerdo con la ONU, la: Igualdad entre los géneros implica igualdad en todos los niveles de la educación y en todos los ámbitos de trabajo, el control equitativo de los recursos y una representación igual en la vida pública y política.

¿Equidad o Igualdad?

Ambas, pues la Igualdad solo como declaración jurídica o Igualdad ante la ley no consigue la Igualdad real y efectiva. Por otro lado, políticas que tiendan únicamente a corregir las desigualdades podrían desembocar en actuaciones tan concretas y delimitadas en el tiempo que el largo plazo y la Igualdad como objetivo quedaran como simple utopía.

2.2.8 Políticas y programas en favor de la mujer.

Se entenderán, como *políticas* las acciones u omisiones del estado en relación con un tema que genere la atención, interés ó movilización de la sociedad, o también puede entenderse como el comportamiento del Estado frente a los problemas sociales que se expresan en leyes, ejecución de planes, programas y estrategias. Los *programas* comprenden actividades organizadas que persiguen un objetivo en concreto, donde se genera un conjunto de proyectos o planes limitados por el tiempo y espacio.

Dentro de las estrategias y programas en favor de la mujer encontramos las Políticas Nacionales de las Mujeres, las cuales se han generado “como resultado de un proceso ampliamente participativo, se formuló la primera Política Nacional de la Mujer (PNM) como un instrumento de política pública, la cual fue aprobada por el Órgano Ejecutivo en abril de 1997, dicha política se operacionalizó en un primer *Plan de Acción* comprendido desde 1997 a 1999. Luego, en un proceso de gabinete, fueron elaborados los subsiguientes *Planes de Acción* correspondientes desde el 2000 al 2004 y del 2004 al 2009⁷²”.

La “institución responsable de formular, dirigir, ejecutar y vigilar el cumplimiento de la Política Nacional de la Mujer; promover el desarrollo integral de la mujer a través del cumplimiento de las disposiciones legales y además promover anteproyectos de ley y reformas a las mismas que mejoren la situación legal de la mujer, sobre todo en la legislación laboral. Así como también, tiene el compromiso de propiciar la efectiva participación de las organizaciones de mujeres, de la comunidad y demás entidades de la

⁷² **ISDEMU**, “Política Nacional de las Mujeres”. Actualizada: medidas al 2014. San Salvador, El Salvador. p. 23.

sociedad civil⁷³ es el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer (ISDEMU). El Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer⁷⁴, fue creado el 29 de febrero de 1996 por Decreto Legislativo número 644, con el objetivo de “Diseñar, dirigir, ejecutar, asesorar y velar por el cumplimiento de la Política Nacional de la Mujer, promoviendo en tal sentido el desarrollo integral de la mujer salvadoreña. Esta tarea debe ser realizada mediante la promoción de la participación de las instancias gubernamentales, las Municipalidades, las Organizaciones No Gubernamentales (ONG), la empresa privada, las personas naturales, otras entidades de la sociedad civil, y los organismos internacionales⁷⁵”.

⁷³ Véase, Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, “Historia”. Publicado en: <http://www.isdemu.gob>

⁷⁴ A nivel internacional, otros ejemplos de Instituciones que velan por los derechos de la mujer en Latinoamérica son: Consejo Nacional de la Mujer (CNM) en Argentina; Servicio Nacional de la Mujer (SERNAM) en Chile; Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU) en Costa Rica; Consejo Nacional de las Mujeres (CONAMU) en Ecuador; Instituto Nacional de las Mujeres (INAM) en Honduras; Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) en México; Instituto Nicaragüense de la Mujer (INIM) en Nicaragua; Dirección Nacional de la Mujer (DINAMU) en Panamá; Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU) en Uruguay; Instituto Nacional de la Mujer (INAMUJER) en Venezuela.

⁷⁵ ISDEMU, “Política Nacional de las Mujeres”. Actualizada. Ob. Cit. p. 23; artículo tres de la Ley de creación del ISDEMU, en cuanto a su Objeto.

2.2.9 Instituto salvadoreño para el desarrollo de la mujer (ISDEMU)

Política Nacional de la Mujer 1997.

“En las últimas décadas se ha producido un considerable cambio en la situación general de las mujeres en todo el mundo y este proceso se ha hecho más evidente en América Latina, desde que se inició en 1975 la serie de Conferencias Mundiales sobre la Mujer, convocadas por la ONU⁷⁶”. En dichas conferencias se ha ido planteando la necesidad de erradicar la discriminación contra las mujeres, primero en términos declarativos y progresivamente mediante la convocatoria de la acción pública.

En la Conferencia, celebrada en Beijing en el año de 1995, se obtuvo finalmente un acuerdo internacional para pasar a un compromiso operativo, sobre la base de la aprobación de la Plataforma de Acción. Así, los países se han comprometido a impulsar la política y planes estratégicos de alcance nacional. A consecuencia de ello, en el año de 1996 fue creado el ISDEMU y en 1997 se creó la primera política a favor de la mujer, “siendo la creación de esta política la forma en que el Estado Salvadoreño concretó su compromiso de poner en práctica la Plataforma de Acción aprobada en la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer⁷⁷”.

Entre los principios de esta política el que concierne puntualizar es el primero, el cual consiste en la *Igualdad de todas las personas en la sociedad*, pues con la PNM se buscaba contribuir a la construcción de condiciones que permitan fomentar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres. Promover acciones que beneficien a la mujer para garantizar su desarrollo. Como objetivo general de esta política, se propuso mejorar la condición y elevar la posición de las mujeres salvadoreñas, logrando que su participación en el desarrollo

⁷⁶ **ISDEMU**, “Política Nacional de las Mujeres”. 1997. San Salvador, El Salvador. Introducción, p. 6.

⁷⁷ **ISDEMU**, “Política Nacional de las Mujeres”. 1997. Ob. cit. p. 7.

nacional, tenga lugar con igualdad de oportunidades respecto de los hombres y promoviendo la corresponsabilidad entre los géneros. Partiendo de este objetivo se desglosan los objetivos específicos, de los cuales el cuarto y el quinto son los que conciernen al área laboral y política, los cuales al tenor literal expresan:

“Contribuir a lograr la igualdad de oportunidades en la participación de las mujeres y hombres en el mercado de trabajo, eliminando las discriminaciones que por motivos de género inducen a la desigualdad salarial y acceso de las mujeres a los puestos laborales de mayor poder y retribución; incrementar la preparación de las mujeres en las distintas ramas y grupos ocasionales de la producción económica⁷⁸”. “Propiciar el incremento de la participación social y política de las mujeres, fomentando el ejercicio de sus derechos civiles y políticos, promoviendo el liderazgo femenino, para lograr una igualdad de acceso al poder entre mujeres y hombres⁷⁹”.

Una de las áreas que contiene la PNM es sobre *“Mujer y Trabajo”*, en la que se reconocía la existencia de un acceso limitado de las mujeres al trabajo, a los recursos de producción y a las nuevas tecnologías, todo ello producto de condicionamientos históricos, culturales y políticos que han determinado una división genérica en el mundo laboral y una desigual distribución de los recursos entre las mujeres y los hombres. Por lo tanto, se consideró imprescindible el diseño de programas y acciones destinadas a construir condiciones de igualdad tanto para mujeres como hombres en el ámbito laboral y económico, ello implicaba hacer esfuerzos por visibilizar en toda su dimensión, el aporte económico de las mujeres, tanto en sus labores productivas como reproductivas; esto debido a que su representación en el sector informal de la economía, así como las consideraciones y valoraciones

⁷⁸ **ISDEMU**, *“Política Nacional de las Mujeres”*. 1997. *Ob. cit.* p. 8.

⁷⁹ *Idem.*

sociales entorno al carácter secundario de las labores femeninas, han impedido reflejar este aporte en las cuentas nacionales.

Asimismo se observó la necesidad de promover reformas, y la emisión de nuevas leyes laborales que garantizaran la protección y la igualdad de oportunidades para las mujeres que incursionaban en el terreno de trabajo remunerado, además posibilitar medidas que favorecieran la capacitación técnico – profesional y desarrollar iniciativas con dirigentes empresariales y gubernamentales a fin de fomentar una mayor contratación de mujeres superando la discriminación por razón de sexo en el acceso al empleo. También enfrentar las desigualdades genéricas en el tema salarial, en este marco, se consideró necesario dar especial atención a las mujeres rurales y a las mujeres con discapacidades físicas quienes enfrentaban mayores dificultades para su inserción laboral. “Finalmente consideraron de importancia, que las trabajadoras conozcan y puedan ejercer sus derechos laborales, y construir condiciones de recreación y descanso a fin de que alcancen una mejor calidad de vida⁸⁰”.

Otras de las áreas de interés que aborda la PNM es la *“Participación Ciudadana y Política”*, en la que “se reconoció el avance de la mujer en su situación social, económica y laboral, sin embargo también se reconoció la existencia de estructuras institucionales, sociales, políticas y culturales que limitan el acceso de las mujeres al poder en todos los ámbitos, permaneciendo invariables patrones y estereotipos culturales que reservan la función pública a los hombres⁸¹”

Históricamente las mujeres en El Salvador se han considerado ausentes en la formulación de políticas públicas, tanto las de carácter general para toda la

⁸⁰ Véase, *Objetivos Estratégicos y las correspondientes Acciones en el área Laboral respecto a la Mujer en la PNM creada en 1997*.

⁸¹ **ISDEMU**, *“Política Nacional de las Mujeres”*. 1997. Ob. cit. p. 31.

población como de aquellas que les afectan de forma particular, por lo tanto se consideró preciso crear mecanismos y procedimientos que hiciesen posible su participación efectiva, a fin de lograr que sus intereses y necesidades específicas estén consideradas de forma adecuada. Es por lo anterior que consideraban necesario que los poderes públicos tanto centrales, como a nivel municipal incluyeran dentro de sus prioridades la facilitación de procesos que garantizaran una mayor participación de las mujeres en la formulación de políticas, programas, planes y proyectos que las involucren.

En tiempos de formulación de esta política se consideró que la desigualdad en el reparto de poderes y facultades decisorias a todos los niveles, así como la insuficiente participación ciudadana y política de la mujer, limitaban su presencia en el desarrollo de la democracia integral⁸². Es así que consideraron la necesidad de construir una correspondencia entre la participación en los niveles de base y los niveles de toma de decisiones, mejorando la calidad de su inserción en las diferentes organizaciones. Asimismo, la precisión de fomentar la capacidad asociativa de la mujer, facilitar los procesos de legalización e institucionalización de las diferentes formas de agrupación de la mujer.

Consideraron también que la actividad pública y la toma de decisiones había sido un terreno de actuación exclusivamente masculino, a pesar de los esfuerzos y declaraciones acerca de la importancia de la participación de la mujer, eran significativamente bajos los porcentajes de representación femenina en las diferentes instancias de decisión política; es por ello que se volvían necesarias las reformas y acciones encaminadas a garantizar la participación igualitaria entre mujeres y hombres, contribuyendo a perfilar el liderazgo femenino, promover su valoración y reconocimiento en las estructuras tanto públicas como privadas de poder.

⁸² *Idem.*

Se reconocía el déficit existente en el reconocimiento de los derechos ciudadanos de las mujeres, que limita tanto sus posibilidades de participación política como el propio carácter democrático de la sociedad, debido a que se volvía necesario fomentar, tanto el reconocimiento como el ejercicio pleno de los derechos ciudadanos de las mujeres y generar condiciones que permitiesen la participación equitativa de mujeres y hombres en las empresas, sindicatos, partidos políticos y demás entes de la sociedad civil. Dicha participación sólo se lograría mediante el establecimiento de mecanismos, medidas y procedimientos que garantizarán la elevación superficial de la participación social y política de la mujer a fin de alcanzar la distribución equitativa del poder entre mujeres y hombres, y su acceso a los procesos de toma de decisiones⁸³.

a) Política Nacional de la Mujer 2011-2014.

Esta política fue aprobada y divulgada en su versión formal del documento directriz de la PNM 2011-2014 y sometida a un acto formal de aprobación por parte de la Junta Directiva del ISDEMU, por tratarse de una política pública de carácter transversal que debe estar en línea con el Plan Quinquenal de Desarrollo⁸⁴, el documento actualizado de la Política Nacional de la Mujer 2011-2014 fue sometido a la consideración y aprobación de la Secretaría

⁸³ **ISDEMU**, “Política Nacional de las Mujeres”. 1997. *Ob. cit.* p. 32.

⁸⁴ *El Plan Quinquenal de Desarrollo, es una de las principales herramientas para desarrollar un proceso de cambio estructural ordenado y seguro destinado a contribuir a la configuración de una sociedad más justa y solidaria y a sentar las bases para la construcción de un modelo de crecimiento y desarrollo inclusivo y sostenible. Contiene la visión, las apuestas, las prioridades, los objetivos y las metas del Gobierno de la República de El Salvador para el período 2010-2014. Véase al respecto: PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, “Plan Quinquenal de Desarrollo 2010-2014”, San Salvador, El Salvador. Publicado en: <http://tecnica.presidencia.gob.sv/index>.*

Técnica de la Presidencia⁸⁵. Dicha política, contiene un conjunto de *demandas nacionales e internacionales* en materia de igualdad de género y éstas surgen de ocho plataformas presentadas por organizaciones de mujeres, las cuales han sido agrupadas en dos sub-apartados, uno a nivel nacional y el otro a nivel internacional, para cada uno de los ejes temáticos que contiene la PNM, cabe destacar que resultaron coincidentes con el diagnóstico de género de la situación de las mujeres en la realidad salvadoreña según datos estadísticos obtenidos por las encuestas de hogares de propósitos múltiples de la DIGESTYC.

Las principales *áreas de demanda*, tanto *nacionales* como *internacionales* se ubicaron en seis grandes ejes: 1) Desarrollo productivo; 2) Acceso a una vida libre de todo tipo de violencia; 3) Educación, formación y expansión de capacidad; 4) Salud preventiva y atención en salud sexual y reproductiva; 5) Reconocimiento del trabajo reproductivo y 6) Participación política y ciudadana.

Por otra parte, la Política Nacional de la Mujer cuenta con apuestas prioritarias⁸⁶, ejes temáticos, objetivos⁸⁷ y medidas⁸⁸, los cuales corresponden de la siguiente manera: “los ejes temáticos contienen las apuestas, objetivos y medidas de política pública, entendidas éstas últimas como grandes acciones con impactos potenciales directos en la vida de las mujeres, que

⁸⁵ **ISDEMU**, “Política Nacional de las Mujeres”. 1997. *Ob. cit.* p. 22.

⁸⁶ Las Apuestas Prioritarias están formuladas como situaciones deseadas a largo plazo. **ISDEMU**, “Política Nacional de las Mujeres”. Actualizada. *Ob. cit.* p. 62.

⁸⁷ Los Objetivos Específicos de cada una de las apuestas están enunciados como fines alcanzables entre el mediano y largo plazo. **ISDEMU**, “Política Nacional de las Mujeres”. Actualizada. *Ob. cit.* p. 62.

⁸⁸ Se refieren a las intervenciones priorizadas que tienen una perspectiva de poder iniciarse y alcanzar cierto desarrollo en el presente quinquenio. **ISDEMU**, “Política Nacional de las Mujeres”. Actualizada. *Ob. cit.* p. 62.

tienen una correspondencia con marcos normativos e instrumentos de política sectorial⁸⁹. Los *seis ejes temáticos*⁹⁰ de la PNM son: 1) Autonomía Económica; 2) Vida Libre de Violencia; 3) Educación Incluyente; 4) Salud Integral; 5) Cuidado y Protección Social y 6) Participación Ciudadana y Política.

La *apuesta prioritaria* en lo referente al primer eje temático denominado: “*Autonomía Económica*”, como ISDEMU se espera que “se avance visiblemente en la superación de la discriminación explícita e implícita presentes en los instrumentos de política laboral y económica, que obstaculizan que las mujeres participen, accedan y decidan sobre los recursos tangibles e intangibles y los beneficios del desarrollo nacional⁹¹”. Los *objetivos específicos* que contiene son: a) Reducir de forma significativa la segmentación ocupacional y las prácticas discriminatorias en el ámbito laboral público y privado⁹²; b) Facilitar el acceso y el control por parte de las mujeres, de los activos tangibles e intangibles que permitan crear condiciones sostenibles para la reducción de la pobreza y la exclusión⁹³; c) Asegurar la equidad salarial y la protección del poder adquisitivo de los ingresos de las familias trabajadoras y las jefas de hogar⁹⁴.

⁸⁹ **ISDEMU**, “Política Nacional de las Mujeres”. Actualizada. Ob. cit. p. 62.

⁹⁰ Estos Ejes Temáticos fueron identificados en el diagnóstico situaciones de brechas de género, las demandas nacionales, y los compromisos internacionales adquiridos por el Estado salvadoreño. **ISDEMU**, “Política Nacional de las Mujeres”. Actualizada. Ob. cit. p. 62.

⁹¹ **ISDEMU**, “Política Nacional de las Mujeres”. Actualizada. Ob. cit. p. 63.

⁹² Las medidas que comprende este objetivo se pueden observar en la PNM 2011-2014. pp. 63-64.

⁹³ **ISDEMU**, “Política Nacional de las Mujeres”. Actualizada 2011-2014, El Salvador. pp. 64-65.

⁹⁴ **Ibidem**. pp. 65-66.

La *apuesta prioritaria* en lo concerniente al eje temático número seis denominado: “*Participación Ciudadana y Política*”, consiste en “Impulsar mecanismos que favorezcan la igualdad real o sustantiva entre hombres y mujeres en el ejercicio de los derechos políticos, así como promover la participación activa de las mujeres en los procesos de formación de políticas públicas y en los espacios de toma de decisiones, en todos los niveles y órdenes del Estado⁹⁵”. Los *objetivos específicos* que comprende son: a) Estimular la participación ciudadana y política de las mujeres en los ámbitos nacional, sectorial y local⁹⁶; b) Fortalecimiento de los procesos de territorialización de la igualdad con la participación de las organizaciones de mujeres en los ámbitos locales⁹⁷.

Entre las *Instancias Ejecutoras de la PNM 2011-2014*, se encuentran el ISDEMU, quien asesora y controla los avances y el cumplimiento de la PNM, en coordinación con las instituciones gubernamentales para brindar asesoría especializada, seguimiento y monitoreo del cumplimiento, tanto sobre los ejes temáticos como los ejes transversales de la PNM. “En el ámbito local, el ISDEMU buscará establecer las coordinaciones con los gabinetes departamentales, los gobiernos municipales, las instituciones públicas y privadas, y las organizaciones de mujeres, con el fin de llevar a cabo la estrategia de territorialización de la PNM en todo el país. El objetivo de estas coordinaciones territoriales es verificar la formulación y ejecución de las políticas de género a nivel municipal, promover la articulación y coordinación inter-institucional para la aplicación de la PNM a nivel departamental⁹⁸”.

⁹⁵ **ISDEMU**, “*Política Nacional de las Mujeres*”. Actualizada Ob. cit. p. 77

⁹⁶ Las medidas que comprende este objetivo, se pueden observar en la PNM 2011-2014. p. 77.

⁹⁷ **ISDEMU**, “*Política Nacional de las Mujeres*”. Actualizada 2011-2014, El Salvador. p. 78.

⁹⁸ **ISDEMU**, “*Política Nacional de las Mujeres*”. Actualizada. Ob. cit. p. 88.

2.2.10 Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH)

Fue creada en virtud de las reformas a la Constitución de la República⁹⁹, promulgadas como consecuencia de los Acuerdos de Paz¹⁰⁰. Nació¹⁰¹ con el cometido esencial de promover y proteger los derechos y libertades fundamentales en El Salvador, en un momento de transición de la sociedad luego de terminar el conflicto armado, marcado por la aspiración de que todos los sectores puedan convivir en un Estado democrático y de derecho. “Las condiciones en las que fue creada esta institución, permitieron que su mandato constitucional y legal, fuera pensado en función de las graves violaciones a derechos humanos y libertades fundamentales ocurridas durante el pasado¹⁰²”; otorgándole así un amplio catálogo de facultades que la hacen

⁹⁹ Decreto Legislativo número 64 del 31 de octubre de 1991, publicado en el Diario Oficial número 217, Tomo número 313 del 20 de noviembre del mismo año. *La Constitución es la ley fundamental del país, y en su artículo 1, reconoce los derechos y que el Estado es el primer obligado a respetar los Derechos Humanos y su finalidad es proteger los Derechos Humanos de los salvadoreños y salvadoreñas. La institución encargada de vigilar que las demás instituciones del Estado cumplan con esa obligación es la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos.*

¹⁰⁰ *Se conoce como Acuerdos de Paz de Chapultepec, al documento final firmado el 16 de enero de 1992 entre el Gobierno de El Salvador y el Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN) en el Castillo de Chapultepec, México, con el cual se puso fin a doce años de conflicto armado en el país. La creación de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos se dio en los Acuerdos de México del 27 de abril de 1991.*

¹⁰¹ **LEY DE LA PROCURADURÍA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS**, Decreto Legislativo número 183 del 20 de febrero de 1992, publicado en el Diario Oficial número 45, Tomo 314 del 3 de marzo de 1992.

¹⁰² **PROCURADURIA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS.**

muy particular, que permite la comparación con la tradicional concepción del *Ombudsman*¹⁰³.

La institución estatal en comento, cuenta con diversas procuradurías adjuntas, denominadas: Procuraduría Adjunta para la Defensa de los Derechos de la Niñez y la Juventud; Procuraduría Adjunta para la Defensa de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales; Procuraduría Adjunta para la Defensa del Medio Ambiente; (Procuraduría Adjunta para la Defensa de los Derechos Civiles e Individuales y la Procuraduría Adjunta para la Defensa de los Derechos de la Mujer y la Familia) PADMF. Esta última dependencia es la que se aborda, por relacionarse directamente con la protección y defensa de las mujeres salvadoreñas. La *Procuraduría Adjunta para la Defensa de los Derechos de la Mujer y la Familia*, es la responsable de diseñar, promover y coordinar las políticas institucionales de protección, promoción y difusión en materia de derechos de la mujer y la familia¹⁰⁴.

Entre sus principales *funciones* se encuentran:

“1) Presentar al Procurador políticas de protección y prevención que garanticen los derechos de la mujer y la familia;

¹⁰³ **El Ombudsman:** *Constituye una oficina que recibe e investiga de manera independiente las acusaciones de mala administración. La función principal de esta figura generalmente consiste en examinar: una decisión, proceso, recomendación, acto de omisión o comisión contraria a la ley, a las reglas o las reglamentaciones, o que representa una desviación de la práctica o procedimiento habitual (a menos que sea auténtica o tenga una razón válida); que sea perversa, arbitraria, irracional, injusta, parcial, opresiva o discriminatoria; que se base en supuestos irrelevantes.*

¹⁰⁴ **PDDH.** “Procuraduría Adjunta para la Defensa de los Derechos de la Mujer y la Familia”.

- 2) Proponer al Procurador y a la Escuela de Derechos Humanos las políticas en materia de promoción y difusión de los Derechos Humanos relacionados con su área de trabajo;
- 3) Mantener una relación permanente con instituciones y organizaciones (nacionales e internacionales) vinculadas con los temas de su competencia;
- 4) Coordinar las unidades y departamentos del Sistema de Protección a Derechos Humanos, en los casos relacionados con su área temática;
- 5) Proponer, revisar o elaborar informes especiales y situacionales o resoluciones emblemáticas sobre los temas de su competencia. Las *áreas de trabajo* en las que se concentra son: a) La situación de las mujeres privadas de libertad; b) Promoción y difusión de los derechos de la mujer; c) Aplicación de la política institucional de género; d) Violencia y discriminación contra la mujer; y e) Derechos políticos de las mujeres¹⁰⁵.

“La Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, en su rol propositivo, a través de la Procuraduría Adjunta para la Defensa de los Derechos de la Mujer y la Familia, en coordinación con la *Mesa Permanente de Género* y *Mesa Permanente de Mujer y Familia*, formularon una propuesta de creación del *Ministerio de la Mujer*¹⁰⁶, tendiente a obtener la consolidación del Estado de Derecho y el fortalecimiento de la Democracia, mediante el respeto a los Derechos Humanos de las mujeres, que en El Salvador

¹⁰⁵ *Idem.*

¹⁰⁶ *En la legislación internacional se encuentran ejemplos de países en los cuales ya se encuentra en funciones un Ministerio ó Viceministerio que velan por los derechos de la mujer: Viceministerio de Género y Asuntos Generacionales (VGAG) en Bolivia; Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer en Colombia; Dirección Nacional de la Mujer, (DINAMU) en Panamá; Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social (MIMDES) en Perú.*

constituyen una mayoría muy digna y respetable¹⁰⁷". Dicha propuesta se desarrolla en cuatro apartados: 1) La justificación de crear el Ministerio de la Mujer; 2) Las medidas a adoptar para implementarla; 3) El impacto social de la propuesta; 4) Los beneficios inherentes a la propuesta.

2.3.0 Procuraduría General de la República (PGR).

"La Procuraduría General de la República, tiene como propósito fundamental velar por la defensa de la familia, de las personas e intereses de los menores, incapaces y adultos mayores; conceder asistencia legal y atención psicosocial de carácter preventivo; representar judicial y extrajudicialmente a las personas, especialmente de escasos recursos económicos, en defensa de la libertad individual y de los derechos laborales en materias de familia y de derechos reales y personales, también velar por el cumplimiento y la eficaz aplicación de la ley, el acceso a la justicia en igualdad de condiciones para todos los ciudadanos, la protección y defensa de los derechos de las personas adultas, menores, indigentes e incapaces; asimismo facilitar el acceso a una pronta y cumplida justicia en materia de resolución de conflictos menores, a través de la mediación y conciliación, contribuyendo de esta forma a la paz social¹⁰⁸". La PGR, cuenta con seis unidades denominadas: Unidad de Defensa de la Familia, Niñez y Adolescencia¹⁰⁹; Unidad de Derechos Reales y Personales; Unidad de Conciliación y Mediación; Unidad Preventiva Psicosocial y Unidad

¹⁰⁷ **PDDH.** "Informe de labores", Junio 2009 – Mayo 2010. El Salvador. p. 56.

¹⁰⁸ **PGR.** "Mandato Constitucional, (Rol de la PGR)". Publicado en: <http://www.pgr.gob.sv/>.

¹⁰⁹ La función de velar por la defensa de la familia, de la niñez y adolescencia se encuentra regulado en el artículo 22 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

de Defensoría Pública. En lo que respecta a la Unidad de Defensa de la Familia, Niñez y Adolescencia, brinda diversos servicios.

Unidad de Defensa de los Derechos del Trabajador¹¹⁰. Entre estos beneficios otorgados a las mujeres se encuentran: la asignación alimenticia voluntaria a la mujer embarazada; reconocimiento voluntario a solicitud de la madre; entre otros.

Durante el período desde el 2010 al 2013, se da la aplicación de cuatro *líneas Estratégicas*, denominadas: a) Fortalecimiento Institucional; b) Calidad y excelencia en la gestión de los servicios; c) Gestión efectiva y transparente de los recursos y d) Enfoque de género. En relación a la temática general en desarrollo en este trabajo de grado, se tomara en cuenta la cuarta línea estratégica *enfoque de género*, la cual busca la armonización de las relaciones entre los clientes y las personas al interior de la PGR¹¹¹, basándose en la

¹¹⁰ En septiembre de 1950, se creó la *Procuraduría del Trabajo*, la cual fue incorporada en la Ley Orgánica del Ministerio Público del año de 1952 y surgió para representar y dirigir a los trabajadores o sindicatos conformados por los mismos *ante las autoridades competentes en las diferencias o conflictos que se suscitaban entre ellos y sus patronos. La actuación de los Procuradores Auxiliares de Trabajo antes del año de 1961, era en las Delegaciones del Ministerio de Trabajo y actuaban de acuerdo a la Ley Especial de Procedimientos para Conflictos Individuales de Trabajo y fue en 1961 se crean los Juzgados de lo Laboral y los Procuradores Auxiliares de Trabajo dejaron de intervenir en las delegaciones ya que los conflictos laborales pasaron a competencia jurisdiccional. Publicado en: <http://www.pgr.gob.sv/cdl.html>. En la actualidad la PGR, cuenta con la Unidad de Defensa de los Derechos del Trabajador, en la cual no es comprendida en la denominación literal, a la trabajadora, por ello se puede interpretar hipotéticamente que: las trabajadoras están comprendidas en dicha denominación.*

¹¹¹ *En lo interno de la institución, busca un equilibrio entre la población femenina y masculina en cuanto a su formación, profesionalización y oportunidades, en el ejercicio de sus derechos como empleados y empleadas de dicha institución.*

justicia y en la prevalencia de los derechos, oportunidades y el respeto mutuo que debe sustentar el trabajo diario. Pretende “impactar a la ciudadanía en cuanto al enfoque de género, manifiesto en el accionar de la institución, erradicando toda conducta inapropiada que fomente las relaciones desiguales de poder¹¹²”. También promueve el desarrollo de iniciativas y programas que fomenten la transversalización de género.

2.3.1 Ministerio de trabajo y previsión social.

Los inicios de dicho ministerio datan aproximadamente de 1927, con la creación del Despacho de Trabajo, que estaba adscrito al entonces Ministerio de Gobernación. El 22 de diciembre de 1945, por medio del Decreto Ejecutivo número 282, fue creado un Ministerio de Estado, con una Subsecretaría denominada Ministerio de Trabajo, Industria y Agricultura. El 12 de enero del siguiente año, a través del Decreto Legislativo número 321, que fue creado el Departamento Nacional del Trabajo, estableciendo dentro de sus funciones, preparar la legislación del trabajo, la inspección laboral y conocer de las disputas entre los patrones y sus trabajadores, convirtiéndose en el fundamento para que el 14 de octubre de ese mismo año por medio del Decreto Legislativo número 134, fuera creado formalmente como Ministerio de Trabajo y Previsión Social¹¹³.

Dentro de las estrategias realizadas por el ministerio en comento, está la creación en el año 2005 de la Unidad Especial de Género, con la finalidad de detectar cualquier acto discriminatorio en contra de las trabajadoras y

¹¹² **PGR.** “*Líneas Estratégicas de la Procuradora General de la Republica, 2010-2013*”. Véase <http://www.Pgr.Gob.Sv/Lestrategicas.Html>

¹¹³ **MINTRAB.** “*Historia del Ministerio de Trabajo y Previsión Social*”. Publicado en: <http://www.mtps.gob.sv>

trabajadores, así como aquellas violaciones de que son víctimas las mujeres en los lugares de trabajo. Uno de los objetivos de esta unidad es preparar al personal de la misma para que asuman con propiedad su rol, por ello siempre existe la permanente capacitación de sus integrantes no solo en el tema laboral, sino en general sobre los derechos de las mujeres. Existe además dentro del Ministerio el Centro de Formación encargado del diseño de los programas referentes a la temática de género y cuenta con apoyos de otras instituciones para impartir cursos y charlas, ejemplo de estos ORMUSA.

A principios del 2011, se creó mediante acuerdo ministerial, la Oficina de la Equidad de Géneros, cuya ejecución se prevé llevarla a cabo en el año 2012, su objetivo es contar con una política institucional de equidad, que se introduzca de manera paulatina a todas las instancias del ministerio, transversalizar todos sus programas y acciones, además que esa política se proyecte hacia otros actores que conforman el mundo tripartito laboral (el Ministerio de Trabajo, los empleadores y trabajadores).

También cuenta con la Dirección de Previsión Social y Empleo, que desarrolla programas de intermediación laboral, en el cual se les busca trabajo a quienes lo demandan o se les orienta a la generación de su propio empleo, si tiene la capacidad para desarrollarse como un microempresario; este programa funciona a través de las bolsas de empleo, aunque no son dirigidos exclusivamente a mujeres, se benefician igualmente a mujeres y hombres. No obstante ello, se trabaja en un área especial que cubre a las mujeres jefas de hogar y originarias de las comunidades calificadas de mayor pobreza, siendo apoyadas por el Programa de Apoyo Temporal al Ingreso (PATI), para que continúen su proceso de formación o capacitación, tanto para obtener un empleo o desarrollar su propio proyecto de empleo (Auto Empleo).

2.3.2 Organización de mujeres salvadoreñas por la paz (ORMUSA).

Es una organización feminista, apartidista, no religiosa y sin fines de lucro. Que nació desde 1983, varias mujeres entre ellas campesinas, obreras y profesionales, de diferentes municipios del país como San Salvador, Olocuilta y Candelaria, se reunían de manera voluntaria para llevar a cabo actividades que promovieran los derechos humanos de las mujeres, potenciando al mismo tiempo su desarrollo económico y social. Pero fue el 13 de julio de 1985, cuando a raíz de la inauguración de la primera casa taller, el grupo de mujeres se denominó formalmente como *Mujeres Salvadoreñas por La Paz*. Las estrategias y programas que esta organización realiza están dirigidas a “impulsar acciones de análisis sobre la realidad social¹¹⁴”, con el objetivo de que las mujeres conozcan tanto sus derechos laborales como económicos y que accedan al ejercicio de estos derechos.

Algunas de las estrategias que realizan son:

- a) El funcionamiento de un Centro de Atención Legal conocido como CAL, en el cual brindan asesoría jurídica gratuita en temas de interés para las mujeres de escasos recursos y a la población en general;
- b) El servicio de asesoría jurídica gratuita a través de la línea “*amiga de las trabajadoras*”, conocida como “*Telefonista*”;
- c) La puesta en marcha de un observatorio laboral y económico en internet;
- d) La elaboración y difusión de un boletín electrónico sobre temas laborales y económicos;
- e) La elaboración y difusión de la *Revista Bernarda*;
- f) El desarrollo de investigaciones y documentos de análisis;

¹¹⁴ **ORMUSA**. “*Derechos Humanos y laborales y acceso a la justicia*”. Publicado en: http://www.ormusa.org/derechos_laborales.php.

- g) Las campañas mediáticas de sensibilización en la defensa de los derechos humanos;
- h) Brindar capacitaciones a trabajadoras sobre temas laborales;
- i) La participación y fortalecimiento de redes locales, nacionales e internacionales en pro de la defensa de los derechos de las mujeres;
- j) Cuenta con las herramientas de información y análisis denominados *Observatorio Laboral de ORMUSA* y *Observatorio de la Violencia de Género contra las Mujeres*.

2.3.3 Centro de Estudios de género de la Universidad de el Salvador (CEG-UES)

Esta dependencia de la Universidad de El Salvador fue creada “por Acuerdo del Consejo Superior Universitario No. 026-2003-2007 (VI-21), el 26 de agosto de 2004¹¹⁵” y se fundó debido a una de las necesidades que percibían las mujeres de la comunidad universitaria¹¹⁶. En lo relativo a sus programas cuenta con una política, denominada: “*Política de Equidad de Género de la Universidad de El Salvador*”¹¹⁷, “el objetivo de esta política es establecer lineamientos precisos que permitan la institucionalización de la perspectiva de género al interior de la Universidad, a fin de erradicar del contexto universitario

¹¹⁵ **CENTRO DE ESTUDIOS DE GÉNERO.** “*Política de Equidad de Género de la Universidad de El Salvador*”, San Salvador, El Salvador, p. 4.

¹¹⁶ Según investigaciones realizadas durante los años 2002 y 2003, el 96.9 % de las mujeres entrevistadas manifestaron que la creación de un centro de género era una de las necesidades más sentidas de las mujeres de la comunidad universitaria. Publicado en: <http://www.Genero.ues.edu.sv/index>.

¹¹⁷ Fue aprobada por acuerdo No. 064-2005-2007 (VII-2), del Consejo Superior Universitario, el 24 de mayo de 2007.

todas las prácticas discriminatorias hacia las mujeres¹¹⁸". Los principios que fundamentan dicha política son: a) la igualdad de la persona humana, b) el desarrollo integral de las mujeres, c) la equidad, d) la Justicia, e) la democracia de Género, f) el respeto, g) la solidaridad, h) la sustentabilidad con equidad de género, y, h) la paz.

Las estrategias que contiene la política son las siguientes: 1) Que la Universidad de El Salvador (UES), asuma institucionalmente la superación de toda discriminación por razón de género en todas sus funciones¹¹⁹; 2) Mantener la coordinación entre facultades y otras dependencias de la UES en lo que se refiere al trabajo a favor de las mujeres¹²⁰; 3) El desarrollo institucional de acciones positivas a favor de las mujeres¹²¹; 4) La promoción y defensa de los Derechos Humanos de las Mujeres¹²²; 5) La creación de una partida especial en el presupuesto de la UES para el trabajo institucional a favor de las mujeres¹²³; y, 6) La evaluación periódica de cómo se va desarrollando el plan de acción de la política, para medir su eficiencia y realizar los ajustes pertinentes de acuerdo a las circunstancias y necesidades que la sociedad requiera¹²⁴.

¹¹⁸ **CENTRO DE ESTUDIOS DE GÉNERO.** "Política de Equidad de Género de la Universidad de El Salvador". Ob. cit. p. 11.

¹¹⁹ **CENTRO DE ESTUDIOS DE GÉNERO.** "Política de Equidad de Género de la Universidad de El Salvador". Ob. cit. p. 14.

¹²⁰ **CENTRO DE ESTUDIOS DE GÉNERO.** "Política de Equidad de Género de la Universidad de El Salvador". Ob. cit.p.15.

¹²¹ *Idem.*

¹²² *Ibidem.* p.16.

¹²³ **CENTRO DE ESTUDIOS DE GÉNERO.** "Política de Equidad de Género de la Universidad de El Salvador". Ob. cit. p.17.

¹²⁴ *Idem.*

El CEG-UES ha realizado diversas acciones, entre las que se destacan: diplomados, talleres, conferencias y círculos de estudio¹²⁵; asimismo cuenta con medios, que funcionan como estrategias para la difusión de los derechos de las mujeres como el programa radial, denominado *Atenea*, el cual es transmitido por la radio universitaria (YSUES), la revista *Atenea*, el boletín *Atenea*, el cuaderno “Voces por la Equidad” (presentado de forma anual) y cuenta con un centro de documentación especializada. Por otra parte, las áreas de trabajo del Centro de Estudios de Género son:

1. La *investigación básica y aplicada*, consistente en contribuir al análisis crítico de la realidad, apoyando y asesorando las investigaciones que se realicen en la UES en la incorporación del enfoque de género, desarrollando una investigación para determinar si existen desigualdades de género al interior de la universidad y proponer acciones afirmativas que tiendan a su erradicación. Entre las acciones que comprende esta área se pueden mencionar: promover y sensibilizar sobre la necesidad de incorporar el enfoque de género en las actividades investigativas de las diferentes unidades académicas; así como, participar en el diseño de proyectos de investigación de diferentes unidades académicas interesadas en incorporar el enfoque de género, entre otras.

2. *Educación, sensibilización y Capacitación*, a través de esta área se desarrollan procesos que permitan cambios de actitud, emociones, formación y motivación, tanto en profesionales como estudiantes de diversas ramas del conocimiento para erradicar las desigualdades entre mujeres y hombres¹²⁶. Entre las estrategias a seguir en lo relativo a esta área se encuentran

¹²⁵ **CENTRO DE ESTUDIOS DE GÉNERO.** “Política de Equidad de Género de la Universidad de El Salvador”. *Ob. cit.* p. 5.

¹²⁶ **CENTRO DE ESTUDIOS DE GÉNERO.** “Educación, Sensibilización y Capacitación”, Publicado en: <http://www.genero.ues.edu.sv/index>

implementar cursos especializados sobre género, realizar círculos de desarrollo personal y llevar a cabo campañas de sensibilización.

3. Gestión al interior y exterior de la UES, con esta área se pretende crear mecanismos para la institucionalización de la Política de Equidad de Género de la Universidad de El Salvador¹²⁷; es decir, que se llevará a cabo con la colaboración de todas las facultades y dependencias de la universidad, en coordinación con instituciones nacionales e internacionales, manteniendo alianzas y convenios.

4. Derechos Humanos de las Mujeres, lo que se busca con dicha área es desarrollar un plan de acciones positivas que contribuyan a difundir y mantener la pertinencia y respeto de los derechos humanos de las mujeres en la comunidad universitaria¹²⁸; asimismo comprende el programa de “Comunicación y Género¹²⁹”.

Luego de conocer las diversas acciones que impulsa el Centro de Estudios de Género, para la promoción de la igualdad entre mujeres y hombres; es necesario conocer que este Centro trabaja con el apoyo de diferentes organizaciones tales como: Las Dignas, Las Méridas, ORMUSA, el Centro Bartolomé de las Casas, el Fondo de Población de las Naciones Unidas

¹²⁷ **CENTRO DE ESTUDIOS DE GÉNERO.** “Gestión al interior y exterior de la Universidad”, Publicado en: [http:// www.genero.ues.edu.sv/index](http://www.genero.ues.edu.sv/index)

¹²⁸ **CENTRO DE ESTUDIOS DE GÉNERO.** “Derechos Humanos de las Mujeres”, Publicado en, Publicado en: [http:// www.genero.ues.edu.sv/index](http://www.genero.ues.edu.sv/index)

¹²⁹ Con este programa se pretende impulsar una comunicación inclusiva a través de actividades y procesos educativos que refuercen el reconocimiento de las mujeres como sujetas sociales, políticas e intelectuales. Publicado en: **CENTRO DE ESTUDIOS DE GÉNERO.** Universidad de El Salvador, [http:// www.genero.ues.edu.sv/index](http://www.genero.ues.edu.sv/index).

(UNFPA), y el Instituto de Investigación, Capacitación y Desarrollo de la Mujer (IMU)¹³⁰.

2.3.4 Unidad de género de la Corte suprema de Justicia.

Fue creada por acuerdo de Corte Plena el 15 de junio de 2006, como unidad asesora especializada en el área de los derechos humanos de las mujeres, a su vez se instituyó la Comisión de Género como ente rector del quehacer técnico organizacional de la unidad para la incorporación del enfoque de género en el Órgano Judicial. Se le considera como un mecanismo institucional para contribuir desde la tarea fundamental de administrar justicia del Órgano Judicial, con el adelanto de la condición de la mujer salvadoreña. La creación de esta Unidad se ha considerado un eje importante de la modernización del Órgano Judicial, que ha fortalecido sustancialmente la capacidad de la Institución para lograr los objetivos estratégicos de la plataforma de acción, aprobada por la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada en Beijing en 1995 y la Declaración del Milenio aprobada en la Cumbre del Milenio de las Naciones Unidas celebrada en septiembre de 2000.

Lo anterior en virtud de que la misma Declaración del Milenio, promete explícitamente combatir todas las formas de violencia contra la Mujer y aplicar la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (1979), asimismo reconfirma el papel central que tiene la igualdad de género a partir de la perspectiva de la Cuarta Conferencia Mundial de Naciones Unidas sobre la Mujer, Beijing (1995) y otras importantes

¹³⁰ **MARTÍNEZ CASTRO, FIDELINA.** *“Inicios del Centro de Estudios de Género”.* Boletín ATENEA número 5, publicado por el Centro de Estudios de Género de la Universidad de El Salvador.

conferencias internacionales¹³¹, aunado a esto se encuentra en el ámbito regional, los resultados de las Cumbres de Presidentes de Tribunales y Cortes Supremas de Justicia de Iberoamérica, especialmente la sexta cumbre celebrada en España(2001), al adoptar el Estatuto de Juez Iberoamericano, asumiendo los principios de equidad como de no discriminación, y el compromiso de crear instancias que trabajen para la incorporación del enfoque de género en las administraciones de justicia.

La séptima cumbre que dio como resultado la Declaración de Cancún (2002), al referirse al acceso de las mujeres a la justicia, advirtieron la necesidad de implementar una perspectiva de género en el marco general del mejoramiento del acceso de la mujer a la justicia, se señaló la importancia de adoptar una Política de Igualdad de Género por parte de las altas jerarquías de los aparatos judiciales y afirmaron la necesidad de promover la igualdad de género como política institucional transversal, en todas las áreas y en todos los niveles, tanto

¹³¹ *Entre ellas: La Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo (1992), cuando señala que las mujeres desempeñan un papel fundamental en la ordenación del medio ambiente y en el desarrollo; por tanto es, imprescindible contar con su plena participación para lograr el desarrollo sostenible; la Declaración de Viena sobre Derechos Humanos (1993), esta y su respectivo Programa de Acción de Viena, reconoce que la violencia contra las mujeres y las niñas constituyen una grave violación de los Derechos Humanos; la Conferencia del Cairo sobre Población y Desarrollo (1994), reconoce que los derechos reproductivos son Derechos Humanos y que la violencia de género es un obstáculo para la salud reproductiva y sexual de las mujeres, la educación y el desarrollo; convoca a los Estados a implementar la Declaración de la Eliminación de la Violencia contra las Mujeres; Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, (1995), donde entre otros compromisos se decide lograr la igualdad y la equidad entre el hombre y la mujer y reconocer y aumentar la participación y función directiva de la mujer en la vida política, civil, económica, social y cultural.*

en su organización interna, como en la entrega de servicios judiciales a los ciudadanos y ciudadanas.

En sus acciones estratégicas, se encuentra la creación de una unidad permanente que implemente la política de igualdad, ya antes mencionada. Luego instaron en la inversión de los recursos de manera prioritaria al servicio de las y los justiciables e identificar y procurar la especialización en áreas del servicio de justicia relacionado con problemáticas de las mujeres, puntualmente mencionaron la violencia doméstica (en El Salvador conocido como violencia intrafamiliar). Lo anterior, basado en el reconocimiento de las diferencias entre las mujeres y los hombres, y la necesidad de considerarlas en todas las acciones que se ejecuten para garantizar respeto a sus derechos, las oportunidades reales para su pleno desarrollo humano y la voluntad institucional de un verdadero acceso a la justicia.

Otra de las contribuciones para la creación de esta unidad fueron las Declaraciones de San Juan (Puerto Rico), Managua (Nicaragua) y San Salvador (El Salvador) del III, IV y V encuentro de magistradas de los más altos tribunales de las Américas y del Caribe, denominado *“Por una Justicia de Género”*, en sus preámbulos señalaron que la perspectiva de género visibiliza los efectos de la construcción social de hombres y mujeres y pone al descubierto como el hombre y lo masculino son el referente de lo humano en detrimento de las mujeres y de los valores asociados a lo femenino y sugiere nuevas formas de construir los géneros que no estén basados en la discriminación.

Igualmente acordaron promover la incorporación e institucionalización de la perspectiva de género y el derecho internacional de los derechos humanos de las mujeres en la administración de justicia, en los ejes de modernización y reformas de los Órganos Judiciales y promover planes estratégicos que den cuenta a corto, mediano y largo plazo, con medidas específicas para erradicar la discriminación, la inequidad y la desigualdad en las relaciones de género,

en el marco de tales acciones se debían crear mecanismos institucionales, como la Unidad de Género¹³².

Cabe destacar que el objetivo estratégico de esta unidad, consiste en apoyar la incorporación en el Órgano Judicial de una perspectiva relativa a la igualdad entre los géneros en todas las esferas de acción, especialmente en la tarea fundamental de administrar justicia. La incorporación de las cuestiones de género, en ese sentido, es una estrategia encaminada a integrar en pie de igualdad las preocupaciones de los hombres y las mujeres en la concepción, aplicación, supervisión y evaluación de las políticas judiciales¹³³.

Entre las proyecciones que conciben realizar se encuentran: el desarrollo y aplicación de la política institucional de equidad de género, su plan de acción en el órgano judicial; impulsar una campaña de divulgación de la política institucional de equidad de género y su plan de acción, en coordinación con la dirección de comunicaciones institucional; desarrollar módulos de capacitación y sensibilización con enfoque de género a la población del órgano judicial, de manera metodológica y sistemática; creación y lanzamiento del manual de lenguaje inclusivo; desarrollar módulos de capacitaciones especializadas para direcciones claves de la institución y encuentro nacional con funcionarios, funcionarias y personas claves en el marco de la implementación de la política institucional con equidad de género y la convención de personas con habilidades especiales¹³⁴.

Una de las recientes acciones ejecutadas por esta unidad a nivel centroamericano, es el lanzamiento del “*Observatorio de Justicia y Género*”, el 10 de febrero de 2010, el cual surgió a raíz de la reunión del Consejo de Ministras de la Mujer en Centroamérica, celebrada en diciembre del 2009,

¹³² **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.** http://www.csj.gob.sv/genero/genero_02.html.

¹³³ *Idem.*

¹³⁴ **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.** http://www.csj.gob.sv/genero/genero_02.html.

dicho observatorio se creó con el propósito de convertirse en una ventana informativa y espacio de reflexión-análisis de temas vinculados a la justicia y al género, asimismo es considerado como instrumento fundamental para garantizar el acceso a la justicia de las mujeres y promover su participación ciudadana en el sistema judicial¹³⁵.

2.3.5 Ciudad Mujer

La primera sede del proyecto Ciudad Mujer¹³⁶, fue inaugurada el lunes 28 de marzo del 2011, en el Municipio de Colón, departamento de La Libertad, con el propósito de mejorar las condiciones de vida de la mujer salvadoreña bajo los pilares de equidad de género y promoción de los derechos de la mujer. Prácticamente inició como una de las principales promesas de campaña electoral del presidente Mauricio Funes, siendo idea, de Vanda Pignato, Primera Dama de la República de El Salvador, quien además es la encargada de impulsarla y ejecutarla.

Ciudad Mujer se ha convertido en un espacio público, que funciona como una pequeña ciudad, con todos los servicios, que van desde atención en áreas de salud hasta la colocación de denuncias en el puesto policial y de la Fiscalía General de la República, también posee oficinas de dependencias como CONAMYPE o INSAFORP, para que las mujeres que lo requieren, sean instruidas para ejecutar sus proyectos de desarrollo. De acuerdo a la

¹³⁵ **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.** http://www.csj.gob.sv/genero/genero_14.html

¹³⁶ *A nivel internacional se han impulsado proyectos conminados a apoyar a las mujeres, de forma similar a la institución recientemente inaugurada por el Estado de El Salvador, se encuentra en Costa Rica el Centro Nacional para el Desarrollo de la Mujer y la Familia.*

Secretaría de Inclusión Social¹³⁷, Ciudad Mujer trabaja con cinco pilares de actuación: educación colectiva, autonomía económica, prevención y atención de la violencia, salud sexual y reproductiva, y atención infantil¹³⁸.

El primer pilar ha sido denominado como *Educación Colectiva*¹³⁹, en el que pretenden que las mujeres, individual y colectivamente, conozcan sus derechos, en los ámbitos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, para que luego puedan ejercerlos; y es implementada a través de jornadas de reflexión, cursos, talleres, coloquios y conversatorios, tanto dentro de Ciudad Mujer como fuera de él, en el ámbito comunitario.

También ofrecerá a las mujeres la posibilidad de recibir formación vocacional y profesional, conforme con las necesidades de desarrollo local, para incrementar sus potencialidades de incorporación en el ámbito laboral, con el apoyo del Instituto Salvadoreño de Formación Profesional y se encarga de realizar trabajos de campo, consistente en visitar comunidades para llevar a cabo un trabajo de actuación comunitaria, a fin de prevenir y disminuir la violencia de género, asimismo promover la conciencia sobre los derechos de las mujeres y su respeto¹⁴⁰.

El segundo pilar es *Autonomía Económica*, en el que buscan el fortalecimiento de las capacidades productivas y empresariales de las mujeres, favoreciendo

¹³⁷ *En la legislación internacional se encuentran ejemplos de países, en los cuales se han creado secretarías que velan por los derechos de la mujer como: Secretaría Presidencial de la Mujer (SEPREM) en Guatemala y la Secretaría de la Mujer de la Presidencia de la República del Paraguay (SMPR) en Paraguay.*

¹³⁸ **CONTRAPUNTO.** <http://www.contrapunto.com.sv/politica-gobierno/inauguran-primer-ciudad-mujer>.

¹³⁹ **CIUDAD MUJER.** <http://www.ciudadmujer.gob.sv/>.

¹⁴⁰ **CONTRAPUNTO.** <http://www.contrapunto.com.sv/politica-gobierno/inauguran-primer-ciudad-mujer>.

su incorporación en los diferentes ámbitos de la vida económica, a partir de servicios de intermediación laboral, capacitación, formación profesional, asistencia técnica para el fomento del emprendedurismo (el desarrollo de micro y pequeñas empresas) y microcrédito.

El tercer pilar es la *Prevención y Atención a Violencia*, el cual se realiza a través de un conjunto de servicios, tanto comunitarios como personalizados, para erradicar la violencia de género que afecta a las mujeres y atender a aquellas que hayan enfrentado situaciones de violencia. También se realizan charlas en las comunidades, atención en crisis, asesoría legal, contención, terapias psicológicas, incluyendo grupos de apoyo y auto-cuido.

El cuarto pilar se denomina *Salud Sexual y Reproductiva*, el cual está orientado a alcanzar el mayor nivel posible de salud sexual y reproductiva e impactar positivamente en la calidad de vida de las mujeres salvadoreñas, contribuyendo a la reducción de la mortalidad femenina y materna. Para ello se brindan diversos servicios como, control médico pre y postnatal, planificación familiar, nutrición, odontología para mujeres embarazadas, detección temprana del cáncer cérvico-uterino y del cáncer de mama. También se ofrecen servicios de acompañamiento a las mujeres embarazadas, particularmente atención pre y post natal¹⁴¹.

El quinto pilar está dirigido a la *Atención Infantil*, es un espacio dedicado para que las niñas y niños de las usuarias de Ciudad Mujer permanezcan en un lugar seguro y agradable, mientras sus madres reciben los servicios ofrecidos en el centro, lugar que se denomina sala de atención infantil, la cual cuenta con áreas de juego y estimulación intelectual adaptadas para las diferentes edades, también se brinda servicios de salud y nutrición cuando los niños así lo requieran.

¹⁴¹ *Idem*

2.3.6 Garantías Constitucionales y derechos de las mujeres.

Como punto de partida, debemos precisar que entendemos por garantías constitucionales a los procesos e instituciones cuyo objetivo principal es proteger los derechos constitucionales y velar por el respeto del principio de supremacía de la Constitución. En palabras de Manuel Aragón, son «los medios a través de los cuales se asegura el cumplimiento de la Constitución». La precisión efectuada nos sirve, además, para diferenciar las garantías de los derechos, pues no se trata de expresiones sinónimas como algunos ordenamientos jurídicos todavía suelen utilizar - por ejemplo México-sino marcadamente distintas.

Una interesante clasificación de las garantías diseñadas para la protección de los derechos humanos, es la propuesta por Antonio Pérez Luño. Esta distingue tres bloques diferentes: garantías normativas, jurisdiccionales e institucionales. 1) Las garantías normativas, sostiene Pérez Luño, se presentan cuando una Constitución contiene expresos dispositivos cuyo objeto es «asegurar el cumplimiento de los derechos fundamentales, evitar su modificación, así como velar por la integridad de su sentido y función». Aquí podemos referirnos a la fuerza vinculante de los derechos constitucionales frente a los poderes públicos e incluso los particulares, la rigidez del procedimiento de reforma constitucional que evita la fácil alteración del contenido de estos derechos, la reserva de ley según la cual el legislador es quien debe desarrollar su contenido y no el Ejecutivo, así como la cláusula que exige al legislador el respeto del contenido esencial de los derechos constitucionales 2) Las garantías jurisdiccionales, son los procesos destinados a la protección de los derechos humanos que se ventilan ya sea ante el Poder Judicial o ante un órgano especializado, sea una Corte o un Tribunal Constitucional.

Héctor Fix Zamudio ha propuesto, incluso, una clasificación de estos procesos al distinguir los remedios procesales indirectos (su finalidad es proteger

derechos ordinarios pero que en ocasiones podrían tutelar derechos humanos, el proceso ordinario); los instrumentos complementarios (sancionan la violación de los derechos cuando ésta ha sido consumada, el juicio político a los altos funcionarios); y los instrumentos procesales específicos (cuya finalidad es proteger los derechos humanos en forma inmediata y directa, el hábeas corpus y el amparo, tutela o recurso de protección) 3) Las garantías institucionales, son los «instrumentos de protección institucional» destinados a la tutela de los derechos humanos. En tal sentido, pueden distinguirse instrumentos genéricos e instrumentos específicos.

Entre los primeros, destaca el control parlamentario para verificar que los actos del Poder Ejecutivo sean respetuosos de los derechos reconocidos por la Constitución. Entre los segundos, el instrumento específico por excelencia es el Ombudsman, Defensoría del Pueblo o Procuraduría de los Derechos Humanos, cuyo objetivo precisamente es velar por el respeto y la promoción de los derechos humanos frente a los poderes públicos. Los distintos conceptos de garantía empleados nos permiten detectar los esfuerzos que se vienen adoptando por tratar de velar por el respeto de los derechos humanos.

Se trata de un proceso de avance en la lucha por la protección jurídica de estos derechos, aún inacabada, cuyas expectativas pueden llegar a ser alentadoras y cuyo ámbito de protección debe involucrar a todas las personas sin excepción, sean hombres o mujeres. Sin embargo, hay que reconocer, que en su conceptualización inicial no se pensó que estas garantías podrían ser utilizadas específicamente para la protección de los derechos humanos de las mujeres. En efecto, desde sus orígenes las garantías fueron diseñadas como instrumentos de defensa de la Constitución y de los derechos que ella reconoce, al margen de su posible contribución para revertir la situación desfavorable de las mujeres.

No obstante, es evidente que en las últimas décadas se viene destacando la importancia de reconocer y defender los derechos humanos de las mujeres,

como forma de garantizar una convivencia pacífica entre los seres humanos. Así por ejemplo, la Declaración y Programa de Acción de Viena (1993) ha reconocido en forma expresa que los derechos humanos de la mujer «son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales»; en el mismo sentido, la reciente Declaración de Beijing (1995) sostuvo que «los derechos de la mujer son derechos humanos». En esta dirección, los diversos Estados deben contribuir a garantizar el respeto de los derechos humanos de las mujeres. A estos fines, no puede escapar una moderna concepción de las garantías constitucionales, pues su función de velar por la vigencia de los derechos humanos, exige, sin duda, tomar en consideración que gran parte de las violaciones a estos derechos afectan precisamente a las mujeres.

Cabe anotar que países, como Guatemala, El Salvador y Colombia dan prioridad al trabajo en derechos humanos -promoción, defensa, investigación y denuncia-, que incluso llega a explicar el propio nombre de la institución pues los dos primeros lo bautizan expresamente como Procurador de los Derechos Humanos.

Los distintos ordenamientos jurídicos dotan a esta institución de puntuales facultades. Si bien no son las mismas en todos los países, podemos agruparlas de la siguiente manera: a) Orientación a las personas que acuden a la institución respecto a sus derechos y a las vías institucionales existentes para hacerlos valer. b) Investigación, de oficio o a pedido de parte, de los excesos de la Administración estatal o de sus agentes, incluyendo a las personas jurídicas no estatales que ejerzan prerrogativas públicas y la prestación de servicios públicos por particulares. c) Legitimación para interponer los procesos de hábeas corpus, amparo, acción de inconstitucionalidad, entre otros. d) Posibilidad de participar en cualquier procedimiento administrativo en defensa de los derechos de las personas. e) Iniciativa legislativa para el perfeccionamiento de la legislación en materia de

derechos humanos, así como promoción de la firma, ratificación, adhesión y difusión de los tratados internacionales sobre derechos humanos f) Promoción y difusión de los derechos humanos g) Elaboración de informes periódicos y anuales al Congreso y, además, cuando la situación así lo exige h) Realización de funciones de conciliación para solucionar las quejas que se le presenten. i) Elaboración de resoluciones y formulación de recomendaciones j) Presentación de denuncias penales cuando existen conductas presumiblemente delictivas. La Defensoría del Pueblo y la defensa de los derechos humanos de las mujeres Como hemos indicado, las diversas instituciones del Estado deben de contribuir a garantizar la defensa de los derechos humanos de las mujeres.

El estudio, la protección, la promoción y la divulgación de los derechos humanos de las mujeres en razón de su género. Pretende lograr una eficaz atención de las quejas que se presenten sobre violaciones a los derechos humanos de las mujeres, en virtud de su condición femenina. Al mismo tiempo busca promover modificaciones tanto a la legislación como a las prácticas administrativas que propician dichas violaciones y realiza, por diversos medios, actividades de difusión y divulgación tendientes a modificar los patrones culturales que sustentan la discriminación de la mujer y la violencia que se ejerce contra ella. Un año después, el Consejo en su sesión del 4 de julio de 1994, amplió las atribuciones del referido programa para atender las violaciones de los derechos humanos de los niños y de los demás miembros de la familia. De esta manera, como hemos cuestionado, se incluyó en un mismo programa a sujetos que presentan una distinta naturaleza.

2.3.7 Garantías Constitucionales.

Al examinar estos procesos constitucionales sólo nos referiremos al hábeas corpus y al amparo -o tutela- pues su finalidad es proteger los derechos humanos en forma inmediata y directa. Debemos precisar que los alcances de ambos procesos no son idénticos en todos los países de Latinoamérica. Así sucede con el amparo mexicano que comprende también al hábeas corpus. Incluso en los países que distinguen el amparo del hábeas corpus, el objeto de protección no resulta ser el mismo. En Colombia, por ejemplo, el hábeas corpus sólo protege la libertad personal (derecho a no ser detenido en forma arbitraria o ilegal); la integridad personal se defiende por medio de la tutela o amparo. En cambio, en Perú y Costa Rica, el hábeas corpus protege tanto la libertad física como la integridad personal. Se trata pues de diferencias que hay que tomar en cuenta al momento de efectuar un estudio comparativo sobre la posibilidad de acudir a estos procesos en defensa de los derechos de las mujeres.

a) Amparo o tutela contra actos de particulares.

En apretada síntesis podemos recordar que el amparo nace en México en la Constitución del Estado de Yucatán -vigente desde el 16 de mayo de 1841-, a través de la intervención de Manuel Crescencio Rejón. A nivel federal se introdujo en el Acta de Reformas de 1847, que se nutrió de las ideas de Mariano Otero, y se mantuvo en la Constitución Federal de 1857, así como en la Carta vigente de 1917, que cuenta con varias reformas. Ha sido frecuente que en el análisis del amparo contra actos de particulares no se distingan dos aspectos estrechamente relacionados pero esencialmente diferentes. Un examen detenido de la cuestión, como sugieren García Torres y Jiménez Blanco, exige diferenciar el ámbito y alcances de los derechos fundamentales -si sólo se ejercen frente a los poderes públicos o también en las relaciones privadas-, de la competencia de un órgano jurisdiccional determinado (sea Poder Judicial o Tribunal Constitucional, o ambos) de conocer el proceso de

amparo. Y es que si bien los derechos fundamentales históricamente nacen como «facultades consistentes en pretensiones de hacer, intervenir, o participar, o recibir prestaciones alegables sólo frente a los poderes públicos», es decir, como derechos públicos subjetivos, actualmente existe consenso sobre a su necesaria vigencia en las relaciones entre particulares, se incida en la indispensable eficacia de los derechos fundamentales no sólo en las tradicionales relaciones verticales con los poderes públicos, sino también en un plano horizontal, es decir, en el orden privado. Aceptada la extensión de los alcances de los derechos fundamentales a las relaciones entre particulares, habrá que determinar los instrumentos procesales necesarios para lograr su protección, ya sean comunes, vale decir, los procesos judiciales sumarios, ordinarios o especiales fijados por cada ordenamiento jurídico, o extraordinarios como el amparo. La decisión de determinar si los derechos fundamentales gozarán de la protección reforzada del amparo, incluso contra particulares, o bastará para ello con la tutela que le puedan brindar los procedimientos judiciales comunes, le corresponderá a cada ordenamiento Jurídico y a la interpretación que del mismo hagan los tribunales.

b) Amparo contras particulares y su vinculación con otros procesos de defensa de los derechos humanos de las mujeres.

A nuestro juicio el amparo debe ser excepcional, es decir, sólo debe ser utilizado si se ha agotado la vía administrativa (vía previa) o si el tránsito por la vía judicial existente -que la doctrina bautiza como «vía paralela» pudiera causar al afectado un agravio irreparable

Tratándose de las relaciones entre particulares no existirán vías previas (procedimientos administrativos internos), salvo como excepción el posible procedimiento que en ejercicio de la autonomía de la voluntad se pueda haber establecido al interior de una persona jurídica (v.g. en los estatutos de una asociación); en cambio, si será frecuente la existencia de vías paralelas o judiciales. En este último caso, la exigencia de acudir al procedimiento judicial

paralelo resulta especialmente importante pues de lo contrario muchas pretensiones podrían terminar canalizándose a través del amparo contribuyendo así a su desnaturalización. Por ello, consideramos como regla general que cuando se violan o amenazan los derechos de las mujeres y se cuenta con una vía judicial específica para su protección, por ejemplo, un proceso para los casos de violencia familiar, debería acudirse a dicho proceso y no al amparo. Sólo se podrá acudir directamente al amparo cuando no exista vía judicial especial o cuando ella -debido a su mala regulación o inoperancia práctica- no garantice a la persona afectada una tutela eficaz.

De esta manera, la vía judicial específica para casos de violencia doméstica constituiría una vía paralela a la que debería acudirse. Es más, muchas veces los resultados de un proceso de tal naturaleza pueden ser más favorables que los que se podrían conseguir en el amparo. Recuérdese que en los momentos actuales existe una tendencia en los países de América Latina por regular procedimientos específicos de protección ante situaciones de violencia contra la mujer.

c) El proceso de amparo como mecanismo de protección de los derechos, constitucionalmente reconocidos a favor de la mujer.

Estructuralmente el proceso amparo se encuentra regulado en la Constitución como el instrumento de garantía que tiene por objeto tutelar los derechos constitucionales; lo cual se traduce doctrinaria y jurisprudencialmente como la pieza final del sistema de garantías de los derechos y categorías constitucionales, en cuanto a que corresponde, en primera instancia, a los tribunales ordinarios resolver los casos concretos tomando como parámetro no sólo la ley sino también la propia Constitución e indirectamente solventar, de esa forma, los derechos constitucionales que explícita o implícitamente se constituyan en el centro del litigio. El amparo, como garantía subjetiva, es de larga data en nuestro sistema jurídico y fue concebido con el objeto de poner

límites a las actuaciones arbitrarias de quien normalmente ostenta el poder, es decir el Estado.

Sin embargo, dada la evolución de las relaciones inter-subjetivas que impone toda sociedad moderna, el Estado o el poder público, único capaz de alterar o menoscabar el ámbito privado de los particulares, en concepción típicamente liberal; fue cediendo espacio a poderes o entidades privados cuyos actos se alejaban de una relación entre iguales con los particulares, para lo cual la legislación civil, o penal –que son la normativa idónea para la solución de los conflictos privados-, resulta insuficiente, pues existe cierto tipo de actividades realizadas por particulares o empresas privadas que por concesión de un servicio público, por ejemplo; o por el tipo de actividad que realizan, son capaces de romper la tradicional igualdad formal y transformar la relación jurídica en una desigualdad material, ubicándose fácticamente una de las partes en una posición de superioridad frente a otro u otros, semejante a la del predominio del poder público, creándose con ello el potencial peligro que en dichas relaciones entre particulares exista vulneración de sus derechos constitucionales.

El Amparo Constitucional es una protección ante una violación presente, real y concreta de todos aquellos derechos consagrados en la Carta Magna.

Convencionalmente se ha aceptado, luego de muchas discusiones al respecto, que se trata de una acción y no de un recurso, esto tiene sus propias implicaciones procesales, entre otras, que se formula una “demanda de amparo”; la autoridad contra quien se reclama, se convierte en demandado y quien reclama, en demandante.

Toda demanda de Amparo Constitucional, tiene como principal requisito de admisibilidad, la existencia de un agravio, el cual debe afectar en la esfera personal a la persona del demandante. Este requisito, es un fuerte fundamento para volver a la vieja discusión sobre el hecho que si se trata de una demanda o de un recurso, pues todo recurso se basa en la existencia de un agravio.

Sin embargo, las diferentes salas de lo constitucional, han dado por sentado que se trata de una demanda y aun así, previenen al “impetrante” cuando no refiere con la debida claridad, cuál es el agravio causado por la acción que constituye violación a los derechos constitucionales.

Ahora, ese agravio debe plantearse cumpliendo con ciertos presupuestos procesales, tal y como ocurre en la formulación de recursos, donde, además de existir realmente, debe exponerse de tal manera que tenga congruencia procesal.

Entonces, si el Amparo Constitucional deberá ser aceptado universalmente como una demanda, por no existir un proceso previo, de cuya resolución se esté recurriendo y así es admitido por la Corte Suprema de Justicia, no tiene razón de ser que se fundamente en un agravio.

Todo recurso se fundamenta en un agravio y el Amparo Constitucional también se fundamenta en un agravio.

En los recursos se trata de un agravio procesal; en cambio en el Amparo no puede existir un agravio procesal, porque no existe un proceso previo, sino una actuación abusiva de un funcionario o entidad del Estado, mediante la cual ha violentado derechos primarios, siempre que no se trate del derecho a la libertad ambulatoria...

La Sala de lo Constitucional ha razonado lo siguiente: “Al respecto, esta Sala se ha pronunciado en numerosas resoluciones señalando que el amparo, es un proceso que ha sido estructurado para la protección reforzada de los derechos constitucionalmente reconocidos, cuya promoción exige la existencia de un agravio, el cual se constituye por la concurrencia de dos elementos: el material y el jurídico; entendiéndose por el primero, cualquier daño, lesión, afectación o perjuicio que el gobernado sufra en forma personal y directa en su esfera jurídica; y el segundo -elemento jurídico- exige que el daño sea causado o producido en ocasión o mediante la violación de las garantías contempladas en la Constitución.”

La misma Sala ha argumentado que “Habrá casos en que, por diferentes causas, la pretensión del actor de amparo no incluya los anteriores elementos - entiéndase cuando hay ausencia de "agravio" -. Al respecto, puede decirse - sin ánimos de exactitud - que la ausencia de agravio, en primer lugar, puede provenir por la inexistencia de acto u omisión, ya que sólo de modo inverso pueden deducirse efectos concretos que posibiliten la concurrencia de un agravio; y, en segundo lugar, que no obstante la existencia real de una actuación u omisión, por la misma naturaleza de sus efectos, el sujeto activo de la pretensión no puede sufrir agravio constitucional, ni directo ni reflejo.”

La regla general, entonces, es que haya un agravio y sus elementos constitutivos a) Material; y b) Jurídico. El gobernado debe exponer el agravio que ha sufrido en su esfera personal, en términos reales y concretos y la violación a la norma constitucional específica.

¿Quién es el titular en los derechos alegados en el Amparo? Si se tratara de una demanda, hablaríamos y así se hace, de parte actora o demandante; pero si por otro lado, aceptáramos que se trata de un recurso, entonces, hablaríamos de un impetrante o recurrente.

d) Habeas corpus o exhibición personal

El proceso de Hábeas Corpus o Exhibición Personal constituye el mecanismo de protección que una persona puede aducir frente a una autoridad judicial o administrativa, e incluso un particular, cuando su derecho fundamental de libertad física sea objeto de una restricción ilegal o arbitraria; así también cuando la restricción no exista pero sea inminente su producción, o en caso de generarse perturbaciones que provoquen detrimento al mencionado derecho, siempre que las restricciones, amenazas o perturbaciones vulneren directamente normas de índole constitucional.

Para iniciar el citado proceso la persona directamente agraviada o bien otra en nombre de ésta, ya sea de manera personal o por medio de correo, debe

presentar la demanda ante la Secretaría de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia o en caso de residir fuera del departamento de San Salvador, en las Cámaras de Segunda Instancia. Dicha demanda debe contener necesariamente una pretensión debidamente configurada, con los correspondientes requisitos subjetivos y objetivos.

Son elementos subjetivos, los datos personales del detenido y la autoridad, funcionario o particular que ejerce la vulneración al derecho de libertad; y son elementos objetivos la indicación de los hechos sobre los cuales el Tribunal realizará el enjuiciamiento constitucional, los cuales deberán fundamentarse en argumentación referida a transgresiones a la libertad física y derechos o garantías constitucionales. Esto último obedece a que el ámbito de competencia de la Sala de lo Constitucional -o la Cámara de Segunda Instancia- en materia de exhibición personal, está circunscrita al conocimiento y decisión de aquellas circunstancias que vulneren disposiciones constitucionales con afectación directa al derecho fundamental de libertad.

En caso de ser procedente el trámite de la demanda de Hábeas Corpus, el Tribunal nombra al Juez Ejecutor, el cual tiene por función intimar a la persona señalada como la productora de la violación al derecho de libertad, con el objeto de verificar si efectivamente la misma se está ejerciendo, así como las circunstancias en que se ha generado.

e) El proceso de inconstitucionalidad

Cuando el contenido de una Ley, Decreto o Reglamento resulte contrario o incompatible con las disposiciones de la Constitución, cualquier ciudadano puede presentar por escrito, demanda de Inconstitucionalidad contra el mismo, ante la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.

Con este proceso se trata de impedir la aplicación de aquellas leyes que contraríen a la Ley Suprema del país.

En la demanda deben constar los datos personales del peticionario, y con ella, deberán presentarse los documentos que acrediten su ciudadanía. Igualmente se harán constar los datos necesarios para identificar la Ley, Decreto o Reglamento denunciado, las razones de su pretendida Inconstitucionalidad y la petición expresa de que dicha inconstitucionalidad sea declarada como tal.

f) Tutela y derecho a la igualdad de la mujer.

La Corte Constitucional ha fijado el criterio que rechaza todo tipo de discriminación basada en el estado de embarazo de la mujer. Así por ejemplo en las sentencias de tutela T 420/92 y T 079/94 concedió la protección a las estudiantes que habían sido expulsadas de sus Colegios debido a encontrarse embarazadas. Un caso que llegó a conocimiento de la Corte fue la impugnación de la ley 100 de 1993 que estableció un régimen más favorable a la mujer para gozar de la pensión

De vejez (57 años las mujeres y 62 los hombres). La Corte dictó la sentencia C-410 de 1994 declarando constitucional la ley cuestionada. En uno de sus considerandos sostuvo: «el tratamiento jurídico de la discriminación no puede ignorar una realidad social que se muestra claramente distante de la igualdad, y que, por lo mismo, amerita la adopción de medidas positivas favorables a la población femenina trabajadora y dirigidas a promover la mejor participación de las mujeres en el mundo laboral y

Compensar los efectos nocivos de esa realidad social generadora de una desigualdad.

De otro lado, la Corte ante la dificultad de probar en sede procesal la discriminación por razones de sexo ha trasladado la carga de la prueba al demandado. En este sentido, en la sentencia de tutela T 230 del 13 de mayo

de 1994, sostuvo que la demandante que alega discriminación sólo necesita probar la existencia del trato desigual y aportar las pruebas que por lo menos indiciariamente vinculen tal conducta con un propósito específico de discriminación. A juicio de la Corte: «Cuando la diferencia de trato se enmarca dentro de una de las razones, explícitamente señaladas por el artículo 13 de la Carta como discriminatorias, quien la lleve a cabo asume la carga de la prueba que justifique su actuación, pues si ello no es así, se mantiene la presunción de trato inequitativo. En todo caso el trato diferenciado es de recibo si el mismo se orienta a promover la igualdad real de una categoría de personas ubicadas en situación de desigualdad» De lo contrario, es decir, si se debe acreditar todos los elementos del trato desigual, sería prácticamente imposible que la pretensión pudiera prosperar.

g) Posibilidad de acudir al hábeas corpus para defender los derechos de las mujeres.

Planteado así el tema, debemos hacer dos precisiones iniciales. En primer lugar, la inquietud por el posible empleo del hábeas corpus para la defensa de los derechos de la mujer, tendrá especial interés en los países que consienten su procedencia frente a particulares. Y, en segundo lugar, habrá que evaluar los alcances del hábeas corpus, es decir si sólo procede en defensa de la libertad física o si también puede ser empleado cuando se trata de derechos diferentes (v.g. integridad personal, incomunicación, seguimientos y otras restricciones indebidas a la libertad individual). Por esta última razón, conviene efectuar un análisis diferenciado que examine cada uno de estos supuestos. En estos casos, no podrá alegarse la existencia de otras vías judiciales destinadas a la defensa de la libertad individual de tránsito preferente (vías paralelas), pues cuando se trata del hábeas corpus puede acudirse libremente a él sin que exista obligación de ir a otro proceso judicial.

h) Hábeas corpus amplio comprensivo de derechos distintos a la libertad física.

Esta modalidad comprende dentro de sus alcances la tutela de la integridad personal. También puede ser utilizado cuando se restringe la libertad como consecuencia de seguimientos permanentes y hostiles, o ante situaciones de incomunicación dispuestas por el marido o conviviente. Otro supuesto en el cual podría ser utilizado se presenta en los casos de violación del derecho a la visita sexual del cónyuge o conviviente de quien permanece en prisión, hábeas corpus que en países como Argentina ha motivado polémicos pronunciamientos judiciales.

Un caso trascendente en el que válidamente podría acudir al hábeas corpus se presenta ante situaciones de violencia familiar. Sin embargo, por ejemplo en el Perú, no ha sido utilizado en tales supuestos. Es más, pocos han sido los procesos de hábeas corpus iniciados contra actos de particulares.

Este posible uso del hábeas corpus ante manifestaciones de violencia contra la mujer podría enfrentarse con limitaciones de tipo procesal que deberían ser superadas con un rol más activo de las autoridades judiciales. En efecto, el procedimiento peruano previsto por la Ley 23506 para estos casos, consiste en la citación judicial al demandado para que explique la razón que motivó la agresión, debiendo resolverse en el término de un día (art.18). Vemos, pues, que no ha sido prevista en forma expresa la inmediata presencia del Juez en el lugar donde se están efectuando los maltratos, lo que trae como consecuencia la ineficacia de la garantía porque cuando el demandado acuda a la citación judicial la agresión ya habría cesado. Ante esta situación, lo razonable sería que el Juez asimilando el trámite para los casos de detención arbitraria, se apersona de inmediato al lugar donde se ha cometido la lesión a los derechos de la mujer. De lo contrario, el hábeas corpus carecería de sentido.

2.3 Base Jurídica.

SUMARIO: 2.4.0 **Base Jurídica** 2.4.1 Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres (convención de Belem do Pará) 2.4.2 Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) 2.4.3 Constitución de la República 2.4.4 Código de Familia 2.4.5 Declaración Americana de los derechos y deberes del hombre 2.4.6 Ley contra la violencia intrafamiliar 2.4.7 Ley de igualdad, equidad y erradicación de la discriminación contra las mujeres de el salvador (LIE) 2.4.8 Ley especial integral para una vida libre de violencia para las mujeres 2.4.9 Código de Trabajo 2.4.10 Código electoral.

2.4.1 Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres (convención de Belem do Pará)¹⁴²

Adoptada en la ciudad de Belem do Pará, Brasil, fue aprobada el 9 de junio de 1994 por la Organización de los Estados Americanos (OEA) y dentro de los aspectos más relevantes de la misma es la erradicación de la violencia en contra de la mujer, independiente de las condiciones en que se encuentre; reconoce también el cumplimiento irrestricto de los Derechos Humanos que han sido consagrados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y reafirmados en otros instrumentos internacionales y regionales teniendo en cuenta que la violencia en contra de la mujer, “constituye una violación a los derechos humanos y libertades fundamentales”, limitando parcialmente el goce de dichos derechos.

Los artículos relacionados con el derecho de igualdad son el cuatro y el cinco; sin embargo, en lo concerniente a la igualdad en el ámbito político es aplicable el primer artículo en mención, en su literal “j”, que regula lo relativo a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones y el artículo cinco, establece que toda mujer puede ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y los Estados partes reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.

¹⁴² Decreto Legislativo número 430, del 23 de agosto de 1995, publicado en el Diario Oficial número 154, Tomo 328, del 23 de agosto de 1995; en relación a esta Convención el país ha ratificado el Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, “Protocolo de San Salvador”, el cual fue ratificado por Decreto Legislativo número 319 de fecha 30 de marzo de 1995, publicado Diario Oficial número 82, Tomo 327, del 05 de mayo de 1995.

La vida de la mujer y del hombre debe enfocarse teniendo en cuenta su contexto y deben adoptarse medidas para transformar realmente las oportunidades, las instituciones y los sistemas de modo que dejen de basarse en pautas de vida y paradigmas de poder masculino determinados históricamente.

Precisamente, de acuerdo a esta convención la violencia contra la mujer incluye, la violencia física, sexual y psicológica:

La convención establece tres tipos de violencia:

Violencia física: golpes, jalones, empujones, pellizcos, lesiones, entre otras.

Violencia sexual: imposición para tener relaciones sexuales o violación, abuso sexual o tocamientos sin consentimientos entre otros.

Violencia psicológica: humillaciones, amenazas, celos, chantajes, intimidaciones, descalificaciones, entre otros.

La convención, establece tres ámbitos:

En la vida privada: Cuando la violencia se ejerce dentro de la familia, la unidad doméstica, o en cualquier otra relación interpersonal, aun cuando el agresor no viva con la víctima.

En la vida pública: Cuando la violencia es ejercida por cualquier persona, ya sea que se ejerza en la comunidad, en el lugar del trabajo, en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar.

Perpetrada o tolerada por el Estado: o sus agentes, donde quiera que ocurra.

El derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación. El derecho de las mujeres a ser valoradas y educadas y libres de patrones o estereotipados de comportamientos y prácticas sociales, culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación. Toda mujer tiene derecho a al reconocimiento, goce, ejercicio, y protección de todos los derechos humanos y libertades consagradas por instrumentos regionales e internacionales sobre

derechos humanos. Tiene derecho de ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contara con la protección de tales derechos consagrados en todos los instrumentos internacionales.

Art.-3. CBDP: *"Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado."*

Facilitar el Acceso a la Justicia: El acceso a todos los beneficios y facilidades de la justicia por parte de todas las personas sin discriminación alguna por razones de género, edad, religión, nacionalidad. Para su plena vigencia requiere de mecanismos y medidas de fondo que mejoren las relaciones entre la justicia y la ciudadanía que garanticen la seguridad jurídica. Ello significa que las instancias que administran justicia deben garantizar a las mujeres y hombres, sin ninguna distinción, el acceso efectivo a los servicios que otorgan, eliminando todo tipo de barreras económicas, psicológicas, informativas, físicas etc., ofreciendo los servicios y recursos necesarios que aseguren que las personas usuarias gocen de la movilidad, comunicación y comprensión necesaria para acudir eficientemente a las instancias judiciales. (Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer - Belem do Pará).

Vida Independiente: Consiste en otorgar la capacidad social y de actuación real de las mujeres como sujetas plenas de derechos y obligaciones. Ello implica el derecho que tienen todas las mujeres de tomar todas las decisiones de su vida.

Artículo 5

Toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Los Estados Partes reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.

Toda mujer tiene el derecho a estar libre de discriminación basada en género, raza, etnia, orientación sexual u otra condición, así como a otros derechos humanos fundamentales que dependen de la realización plena de los derechos humanos para la protección de la discriminación. Estos derechos se encuentran establecidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, los Pactos Internacionales, y otros tratados y declaraciones internacionales; todas éstas constituyen herramientas poderosas que deben ser puestas en marcha para eliminar todo tipo de discriminación.

Artículo 6

El derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye, entre otros:

- a. el derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación, y*
- b. el derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.*

La protección de los derechos de las mujeres en el ordenamiento jurídico internacional arranca con la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, que se supone aplicable a todas las personas, sean éstas mujeres u hombres, el estado Salvadoreño debe adoptar los mecanismos necesarios para la protección de los derechos de las mujeres, sanción todas aquellas conductas típicas antijurídicas, culpables y a veces punibles que pudiesen dañar algún bien jurídico de la mujer salvadoreña, también el estado salvadoreño está obligado a educar a las nuevas generaciones para evitar que los estereotipos culturales que el hombre siempre estará sobre la mujer se desarrollen en la actualidad, como una eliminación de patrones culturales que se centren en toda forma de discriminación hacia la mujer en la sociedad salvadoreña.

2.4.2 Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW)¹⁴³

Fue adoptada por la Asamblea General en su Resolución 34/180, de 18 de diciembre de 1979, entró en vigencia el 3 de septiembre de 1981. Dicha Convención tiene un carácter jurídicamente vinculante, debido a que enuncia los principios aceptados a nivel internacional, sobre los derechos de la mujer que se les aplican en todos los ámbitos. El fundamento de la convención se basa en la “prohibición de todas las formas de discriminación contra la mujer¹⁴⁴”. Además de exigir que se reconozcan a la mujer los mismos derechos que a los hombres; también prescribe las medidas que han de adoptarse para asegurar que en todas partes las mujeres puedan gozar de los derechos que les asisten.

El Salvador al aceptar la Convención como ley nacional, se ha comprometido a: 1) Establecer en la Constitución de la República que mujeres y hombres son iguales ante la ley¹⁴⁵; 2) Prohibir y castigar en las leyes la discriminación contra la mujer; 3) Establecer en las leyes los procedimientos para que las mujeres discriminadas puedan acudir ante los tribunales o ante otras instituciones públicas, para corregir esa situación y garantizar el ejercicio de los derechos

¹⁴³ Ratificada según Decreto Legislativo número 705 publicado en Diario Oficial número 105, Tomo 271, del 09 de junio de 1981.

¹⁴⁴ Con base en el artículo uno de esta Convención, se entenderá como discriminación contra la mujer “...toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera” .

¹⁴⁵ Dicho principio ya ha sido recogido en la Constitución y el Código de Familia. Sin embargo, no basta que el Estado contemple formalmente en sus leyes este principio, sino que está obligado a hacer que se cumpla en la realidad.

de las mujeres¹⁴⁶; 4) No realizar ningún acto que discrimine a las mujeres y en sus funciones ninguna institución estatal debe llevar a cabo actos discriminatorios¹⁴⁷; 5) Intervenir en las actividades de personas, grupos, organizaciones o empresas cuando éstas discriminan de cualquier forma¹⁴⁸; 6) Adoptar las medidas adecuadas, incluso las de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer¹⁴⁹.

El fundamento de esta Convención, se encuentra en el artículo 2, donde se establece que los Estados partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, pactaron en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y consecuentemente se comprometieron a consagrar el principio de igualdad del hombre y la mujer, debiendo asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica del mismo, lo cual implicaría adoptar las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer;

¹⁴⁶ *Algunas de las instituciones públicas son los Tribunales de Familia y de lo Laboral, el Departamento de la Mujer y el Niño de la Fiscalía General de la República, la Procuraduría Adjunta para la Defensa de los Derechos de la Mujer de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos y el Departamento de Protección a la Familia de la Policía Nacional Civil.*

¹⁴⁷ *Como por ejemplo sólo poner hombres como jefes en instituciones oficiales, asignar a mujeres puestos de menor jerarquía o pagar más a los hombres en labores de igual valor, porque con ello se limita la participación de la mujer en las actividades de gobierno.*

¹⁴⁸ *Por ejemplo, se debe evitar que en las cooperativas, los sindicatos y las empresas limiten la participación femenina; se debe buscar que se elimine el acoso sexual y la violencia dentro de la familia contra las mujeres.*

¹⁴⁹ *Por ejemplo cuando se aprobó el Código de Familia se derogaron todas las disposiciones del Código Civil de 1860 que eran discriminatorias para las mujeres.*

en ese sentido brindar la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar una protección efectiva.

En lo que respecta a la igualdad de la mujer ante la ley, el artículo 15 retoma aspectos como el reconocimiento de la mujer, en materias civiles, poseer capacidad jurídica idéntica a la del hombre y las mismas oportunidades para el ejercicio de esa capacidad, asimismo brindarle un trato igual en todas las etapas del procedimiento en las cortes de justicia y los tribunales. También acordaron que todo contrato o cualquier otro instrumento privado con efecto jurídico que tienda a limitar la capacidad jurídica de la mujer se considerará nulo. Se les reconocen los mismos derechos que al hombre, respecto a la legislación relativa al derecho de las personas a circular libremente y a la libertad para elegir su residencia y domicilio.

Relativo a los Derechos Laborales, se encuentran regulados en el artículo 11 de la Convención en comento, la que nos da a comprender que tanto mujeres y hombres tienen derecho a poder desempeñar el trabajo en iguales condiciones, y para ello el Estado debe asegurar especialmente los siguientes derechos: 1) Derecho a trabajar: Deben existir suficientes empleos para que las mujeres en edad de trabajar puedan ocuparse de un oficio o profesión. No se debe impedir que trabajen, pues tanto mujeres como hombres tienen derecho a realizar labores productivas en las cuales desarrollen sus capacidades y obtengan su propio sustento y el de la familia¹⁵⁰. 2) El derecho a iguales oportunidades de empleo: Para acceder a un empleo no debe importar el sexo sino las capacidades que se posean para desempeñarlo. Si tener una determinada formación y someterse a un examen para ocupar una plaza o recibir una capacitación previa, son requisitos para obtener un empleo, debe serlo por igual para mujeres y hombres. 3) El derecho a la libre elección

¹⁵⁰ **FESPAD.** *“Instrumentos Internacionales considerados en el Certamen Nacional de Derechos Humanos y sus Explicaciones”.* Ob. cit. p. 47.

de la profesión y empleo; el ascenso; a la estabilidad en el empleo; a prestaciones laborales y a la formación profesional. Se puede desempeñar la misma profesión o el oficio para la cual se está capacitada. Se debe trabajar en iguales condiciones que los hombres, en especial se debe gozar de las mismas oportunidades de mejorar los sueldos o la posición de trabajo; los mismos beneficios y las mismas oportunidades de capacitarse para realizar un trabajo o para mejorar la calidad del que ya se realiza. 4) El derecho a igual remuneración y por trabajo de igual valor; a igualdad de trato en la evaluación del trabajo. 5) Si se trabajan en labores iguales o que requieren una igual calificación y esfuerzo que las que realizan los hombres, se debe pagar el mismo salario y dar iguales bonificaciones, sobresueldos y demás beneficios que se reciben por trabajar en una empresa o una institución. El acoso u hostigamiento sexual, es un trato discriminatorio que impide el desarrollo efectivo de las labores de las mujeres. 6) Derecho a seguridad social y a vacaciones pagadas: Las trabajadoras que estén enfermas o ancianas o discapacitadas o desempleadas deben recibir servicios de salud y ayuda económica de las instituciones de seguridad social, tales como INPEP o el ISSS. 7) Derecho a Protección de la salud y a la seguridad en las condiciones de trabajo.

Las condiciones en que las mujeres realizan su trabajo no deben afectar su salud ni la capacidad de quedar embarazadas¹⁵¹.

Esta Convención confirma la importancia del involucramiento de las mujeres en el aparato político de los Estados partes; por lo que en el área política, se les exhorta en los artículos del 2 al 4 de la CEDAW, a buscar activamente la eliminación de la discriminación en la participación política de las mujeres a través de medidas legales, temporales especiales y de acciones afirmativas.

¹⁵¹ **FESPAD.** “Instrumentos Internacionales considerados en el Certamen Nacional de Derechos Humanos y sus Explicaciones”. *Ob. cit.* p. 47.

“Un ejemplo de una medida especial para acelerar el logro de la igualdad de facto son las cuotas de los partidos políticos”.

El artículo 7 de la CEDAW instruye a los Estados partes¹⁵² a adoptar “todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país”. Les garantiza a las mujeres en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a votar en todas las elecciones, referéndums públicos, a ser elegidas, a participar en la formulación de políticas gubernamentales, así como en la ejecución de las mismas, a ocupar cargos públicos, a poder ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales, a participar en organizaciones y en asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país. Por otra parte el artículo 8 contiene los derechos políticos de las mujeres en el plano internacional, en el que instruye a los Estados Partes a adoptar “todas las medidas apropiadas para garantizar a la mujer, en igualdad de condiciones con el hombre y sin discriminación alguna, la oportunidad de representar a su gobierno en el plano internacional y de participar en la labor de las organizaciones internacionales”.

La Recomendación general, referida a la vida política y pública, da observaciones sobre las vidas y necesidades políticas y públicas de las mujeres en varias partes del mundo. En dicha recomendación, se afirma que entre los factores que obstaculizan el ejercicio del derecho a votar y a ser elegida, son que las mujeres reciben menos información que los hombres sobre los candidatos y candidatas, sobre programas de los partidos políticos y procedimientos del voto; el analfabetismo y el desconocimiento e incomprensión de los sistemas políticos; la doble carga de trabajo de la mujer y los apuros económicos limitan el tiempo o la oportunidad que puede tener de

¹⁵² **BECERRA POZOS, LAURA.** *“Participación Política de las Mujeres en Centroamérica y México”*. Ob. cit. p. 4.

seguir las campañas electorales y ejercer con plena libertad el derecho al voto; las tradiciones, los estereotipos sociales y culturales se utilizan para disuadir a la mujer a ejercer su derecho al voto; falta de confianza del electorado en las candidatas”.

2.4.3 Constitución de la República¹⁵³.

El derecho de igualdad entre hombres y mujeres se encuentra regulado en el artículo 3 de la Constitución: “Todas las personas son iguales ante la ley¹⁵⁴. Para el goce de los derechos civiles no podrán establecerse restricciones que se basen en diferencias de nacionalidad, raza, sexo o religión”. Consigna en el artículo en mención el Principio de Igualdad¹⁵⁵, el cual “busca garantizar a

¹⁵³ **CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA.** Decreto Legislativo número 38. Publicado en el Diario Oficial número 234, Tomo: 281, del 16 de diciembre de 1983.

¹⁵⁴ “Casi nunca basta con que la ley diga que son iguales mujeres y hombres. En ocasiones deben tomarse medidas que favorezcan a las mujeres. Por ejemplo establecer en la ley que se debe preferir para ocupar un empleo, si al someterse a un examen necesario para obtenerlo se logra el mismo puntaje que un hombre. Aparentemente este tipo de medidas son discriminatorias contra los hombres, pero lo que buscan es lograr mayor participación de las mujeres para que algún día se tenga en la realidad iguales oportunidades que los hombres, a los cuales la sociedad les ha dado a lo largo de la historia privilegios y ventajas en todos los campos. Estas medidas deben desaparecer una vez que se hayan conseguido las mismas oportunidades y el mismo trato que necesita toda persona”. **FESPAD.** “Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, explicados”. 1º Edición, FESPAD Ediciones. El Salvador. 1996. p. 51.

¹⁵⁵ La jurisprudencia de El Salvador, por medio de la **Sala de lo Constitucional**, destaca que la Igualdad es mixta por considerarse como principio o derecho fundamental, y en ocasiones lo configura como un derecho general, y la mayor parte de veces hace radicar sus funciones como principio procesal. La sentencia de amparo

todas las personas el goce de los mismos beneficios y supone que ante una ley, el juzgador debe tratar por igual a todos los que caen bajo sus supuestos, no estando en la capacidad de hacer interpretaciones restrictivas en contra de unos ni extensivas a favor de otros¹⁵⁶”.

De manera específica en lo relativo a las áreas del tema en consideración, la Carta Magna recoge artículos relativos a la igualdad, los cuales son aplicables a las áreas laboral y política. En este orden de ideas, en lo concerniente al área Laboral, la Sección Segunda de la Constitución, titulada “Trabajo y Seguridad Social”, establece en el inciso primero de su artículo 37, que el trabajo es una función social, la cual goza de la protección del Estado, y no se considera artículo de comercio.

También existen otras normas constitucionales que garantizan este derecho, la igualdad de salario regulado en el artículo 38 n° 1 Cn., la cual establece que el trabajo estará regulado por un Código, que tendrá por objeto principal

38-S-93 del 14 de enero de 1997 dice que: “La violación que aduce la quejosa se le ha conculcado, cual es el principio de igualdad consagrado en la Constitución en el artículo 3, en la parte que aquí interesa, éste es un derecho subjetivo que posee todo ciudadano a obtener un trato igual, que obliga y limita a los poderes públicos a respetarlo, y exige que los supuestos de hecho iguales sean tratados idénticamente en sus consecuencias jurídicas, abarcando también la igualdad en la aplicación de la ley, de manera que un órgano jurisdiccional no pueda, en casos sustancialmente iguales, modificar arbitrariamente el sentido de sus resoluciones, salvo cuando su apartamiento de los precedentes posea una fundamentación suficiente y razonada. En los supuestos de decisiones desiguales, debidas a órganos plurales, corresponde a la jurisprudencia de los órganos jurisdiccionales establecer la necesaria uniformidad en aplicación de la ley, en pro de la seguridad jurídica”. SORIANO RODRÍGUEZ, SALVADOR HÉCTOR. “De la Igualdad Constitucional”. El Salvador. p. 14.

¹⁵⁶ *CENTRO DE DOCUMENTACIÓN JUDICIAL. “Líneas y Criterios Jurisprudenciales de la Sala de lo Contencioso Administrativo”. El Salvador. 2007. p. 70.*

armonizar las relaciones entre patronos y trabajadores, estableciendo sus derechos y obligaciones. Estará fundamentado en principios generales que tiendan al mejoramiento de las condiciones de vida de los trabajadores, e incluirá en lo relativo al tema en consideración, el derecho acerca de que en una misma empresa o establecimiento y en idénticas circunstancias, a trabajo igual debe corresponder igual remuneración al trabajador, cualquiera que sea su sexo, raza, credo o nacionalidad.

En lo relativo al área Política, en el Capítulo III titulado “Los Ciudadanos, sus Derechos y Deberes Políticos y el Cuerpo Electoral” recoge el Artículo 78 que establece que el voto será libre, directo, igualitario y secreto. Estas disposiciones han sido el fundamento para la creación de legislación secundaria y la ratificación de instrumentos internacionales, en las que establecen normas para eliminar la discriminación y garantizar derechos a la mujer que tradicionalmente les habían sido negados, pero principalmente se ha luchado y se continua trabajando por eliminar de la cultura, la concepción machista en la que se concibe superioridad por parte del hombre, permitiendo así que se logre la igualdad formal, pero no la igualdad real, que se ha buscado.

Los fines del Estado son los principios que orientan sus acciones, es decir los grandes propósitos que este se ha trazado. Estos fines se encuentran establecidos en la Constitución de la República. De esta manera, el artículo 1 de la Constitución establece:

El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común.

En consecuencia, es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social.

Las funciones del Estado se establecen para responder al bien de toda la sociedad a la que representa.

Con esto favorece el bienestar común sin proteger a grupos minoritarios en perjuicio de las mayorías sociales.

Las múltiples funciones del Estado pueden clasificarse en:

Función coordinadora. El Estado desarrolla iniciativas en las que integra y conduce los esfuerzos de instituciones privadas y públicas. Esto le permite desarrollar un trabajo integrado y participativo de diferentes sectores sociales sobre temas del desarrollo nacional.

Función reguladora El estado desarrolla esta función a través de la reglamentación de conflictos con la que busca armonizar la vida social. Esta función se logra parcialmente a través de la reforma y creación de leyes. Por ejemplo, las nuevas reglamentaciones de tránsito pretenden evitar o disminuir la cantidad de accidentes de tránsito.

Función coercitiva. Son las acciones de fuerza dentro del marco legal, que desarrolla el Estado para mantener el control de la sociedad. Son ejemplos de esta función las acciones policiales para controlar la delincuencia común. Todas las instituciones del Estado deben actuar de conformidad con lo que establece la Constitución. Además, cada institución tiene una ley orgánica. Es decir, una reglamentación que indica cómo organizarse y desarrollar sus funciones.

Art. 1.- El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común. ASIMISMO RECONOCE COMO PERSONA HUMANA A TODO SER HUMANO DESDE EL INSTANTE DE LA CONCEPCIÓN. En consecuencia, es obligación del Estado asegurar a los

habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social.

Aquí encontramos una gama de derechos que poseen las personas conocidos también como derechos fundamentales es una facultad o poder reconocido a una persona por ley suprema vigente que le permite realizar o no ciertos actos. Por ejemplo el *derecho a la propiedad*, le permite utilizar una cosa en su provecho sin distinción alguna. Gozan de un derecho fundamental las personas individuales o colectivas. Un derecho fundamental está protegido por medios jurisdiccionales respecto del Poder público del Estado y de las demás personas.

¿Porque se llaman *derechos fundamentales*? Por corresponder a la persona respecto al Estado. ¿Para qué sirven? Para poner *límite material al imperium* (derecho de castigo) del Estado. Los sujetos o titulares de estos derechos son los seres humanos y los sujetos del deber jurídico son los Estados y las organizaciones internacionales. Esto quiere decir, que la finalidad de estos derechos es impedir los abusos del poder por parte de los titulares de las funciones estatales.

Art. 2.- Toda persona tiene derecho a la vida, a la integridad física y moral, a la libertad, a la seguridad, al trabajo, a la propiedad y posesión, y a ser protegida en la conservación y defensa de los mismos. Se garantiza el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.

El principio de igualdad ante la ley o igualdad legal es el que establece que todos los seres humanos son iguales ante la ley, sin que existan privilegios ni prerrogativas de sangre o títulos nobiliarios. Es un principio esencial de la democracia. El principio de igualdad ante la ley es incompatible con sistemas legales de dominación como la esclavitud, la servidumbre, el colonialismo o la desigualdad por sexo o religión.

El principio de igualdad ante la ley se diferencia de otros conceptos, derechos y principios emparentados, como la igualdad de oportunidades y la igualdad social.

Igualdad ante la ley, es el conjunto de deberes, derechos y garantías del ordenamiento jurídico. El contenido de las leyes sea igual para todos, o desigual si así corresponde, sobre la fase o en función de la justicia. Igualdad ante la ley, implica que todos debemos cumplir el mandato de la ley, no sólo los órganos del Estado, como asimismo, tales órganos deben interpretar y aplicar el ordenamiento jurídico, sin incurrir en discriminación.

“El presupuesto esencial de este principio, es el hecho de que debe existir **igualdad** de situaciones entre las personas que se consideran víctimas de la violación y otras que se señalen como término de comparación, es decir la determinación del quebranto constitucional, se hace mediante un cotejo de supuestos en que la desigualdad aparezca de una forma notoria, como en el caso en examen, donde no es necesario hacer distinciones artificiosas o arbitrarias, para establecer la violación”

Art. 3.- Todas las personas son iguales ante la ley. Para el goce de los derechos civiles no podrán establecerse restricciones que se basen en diferencias de nacionalidad, raza, sexo o religión.

En nuestro estado salvadoreño son muchos de los casos en que la mujer en nuestra sociedad es víctima de agresiones que en ocasiones les llega a ocasionar la muerte, tal es el caso de lo que hoy en día se conoce como el feminicidio. La violencia Feminicida es un nuevo concepto que engloba a todas las formas de violencia contra las mujeres. Su definición y difusión es reciente. Se trata de un crimen de Estado, porque la vida y seguridad de las mujeres no está garantizada. En la opinión pública hablar de violencia Feminicida o feminicidio aparece apenas en la superficie. Es común confundir

feminicidio con homicidio haciendo a un lado aspectos centrales de la vida de relación de hombres y mujeres. Negar la especificidad o la construcción de género, las ideas tradicionales arraigadas en nuestras conciencias, conduce a la injusticia. Pensamos que ello es así por el horror que entrañan los crímenes contra las mujeres, en nuestra legislación este tipo de conductas delictivas en contra de la mujer ya son penalizadas y se le dan el respectivo procedimiento que las mismas leyes encomiendan.

2.4.4 Código de Familia¹⁵⁷.

La entrada en vigencia de este código fue en octubre de 1994, modernizó la legislación que desarrolla de una manera amplia todas aquellas actividades referentes a la familia y las relaciones que se derivan de ésta, tratando de adecuarse a los tratados internacionales relacionados con la igualdad de la mujer, la protección de los niños y niñas y de las personas adultas mayores. Dentro de sus principios rectores se encuentran la igualdad de la familia, regulado por el artículo 4 de dicho cuerpo normativo, el cual comprende la igualdad de derechos del hombre y la mujer, la igualdad de derechos de los hijos y como complemento el mandato de eliminar todo tipo de discriminación, basada en el sexo o en la filiación.

Entre los principales aspectos de esta normativa que se relacionan con el logro de la igualdad para las mujeres, destacan los siguientes: en los artículos 4 y 6, regula la igualdad de derechos y obligaciones entre el hombre, la mujer y los hijos, así también como el derecho a toda persona de constituir una familia; el artículo 36 regula la igualdad de derechos y deberes que debe existir entre los cónyuges y en lo relativo al cuidado de los hijos e hijas en el artículo 39, se

¹⁵⁷ *Aprobada según Decreto Legislativo número 677 de once de octubre de 1993, publicado en el Diario Oficial número 231, Tomo 321 del 13 de diciembre de 1993.*

establece como responsabilidad de ambos cónyuges, y apoyo mutuo para emprender estudios y perfeccionar conocimientos.

Con base en todo lo anterior se denota que en materia de familia, el salto ha sido cualitativo, sin embargo aunque supone un avance respecto al pasado que la mujer pueda escoger, si conserva o no su apellido al casarse, sigue siendo ella, y no el hombre o ambos indistintamente, quien se enfrenta a esa situación de cambio de nombre¹⁵⁸.

PRINCIPIOS RECTORES Art. 4.- La unidad de la familia, la igualdad de derechos del hombre y de la mujer, la igualdad de derechos de los hijos, la protección integral de los menores y demás incapaces, de las personas adultas mayores y de la madre cuando fuere la única responsable del hogar, son los principios que especialmente inspiran las disposiciones del presente Código.

Principio de Unidad de la Familia.

Es aquel principio rector que va encaminado a proteger los vínculos familiares, paterno filiales, conyugales o los que surgen a partir de la unión no matrimonial y el parentesco. Caracterizándose por mantener la integración estricta de la familia, siendo está la idea central del Estado y en la cual se basa el Código de Familia; dichas normas van orientadas a resolver los conflictos, con soluciones pacíficas.

Este principio se puede ver reflejado en la Ley fundamental, en su artículo 32 que dice: "tendrá la protección del Estado, quien dictará la legislación necesaria y creará los organismos y servicios apropiados para su integración y bienestar. Esto significa que el Estado está en la obligación de velar y promover la unidad familiar, siendo está la base del mismo. Y siendo establecido en el Código de Familia, en su artículo 4 que menciona los

¹⁵⁸ **PNUD.** "Equidad de Genero en el Salvador". 2003-2004. p. 27

principios que regirán dicha ley, como: la unidad de la familia, la igualdad de derechos del hombre y de la mujer, la igualdad de derechos de los hijos, la protección integral de los menores y demás incapaces, de las personas de la tercera edad y de la madre cuando fuere la única responsable del hogar.

Principio de igualdad de derechos entre el hombre y la mujer.

Este principio en muchos casos es más teórico que real, ya que no existe una igualdad absoluta, debido a la naturaleza de los seres humanos, especialmente de la mujer que puede concebir y esto es lo que hace en cierta forma la desigualdad de las normas jurídicas. Desde mucho tiempo atrás la mujer ha sufrido discriminación tanto en la sociedad como dentro de su núcleo familiar; aunque las legislaciones de los países hayan reconocido la igualdad de derecho y deberes entre los seres humanos, está ha necesitado de una lucha constante por parte de las mujeres en hacerse respetar los derechos que le correspondan. En nuestra legislación este principio se desarrolla a partir de la Constitución, que en su artículo 32 inciso 21 menciona lo siguiente: "El fundamento legal de la familia es el matrimonio y descansa en la igualdad jurídica de los cónyuges". Esto hace referencia a la igualdad de obligaciones y derechos que obtiene la pareja una vez hayan contraído matrimonio o en uniones no matrimoniales.

En el Código de Familia se desarrollan deberes y derechos que esté le impone a los cónyuges y convivientes en razón de la equidad e igualdad ello implica que ya no se sigan otorgando derechos y deberes en virtud del género o sexo del miembro de la relación familiar, y sin distinción en igual se gozan y ejercen los mismos frente al cónyuge, convivientes, frente a los hijos, la familia y la sociedad encontrando dicho principio en las instituciones siguientes: el matrimonio, unión no matrimonial, y el divorcio. En el artículo 36 hace referencia a la igualdad que los cónyuges tienen en su comunidad de vida, de todos aquellos actos que para su desarrollo sean necesario, así tenemos que la paternidad de los hijos le corresponde a ambos, otros ejemplos aplaudibles

son: la igualdad patrimonial, siempre y cuando se hubiere optado por el régimen patrimonial de comunidad diferida, igualdad que tienen los cónyuges de buscar la disolución del vínculo jurídico del matrimonio; a esto se refieren los artículos del 44 al 66, 108, 115 del Código de Familia.

ALIMENTOS A LA MUJER EMBARAZADA Art. 249.- Definida la paternidad conforme lo establece este Código, toda mujer embarazada tiene derecho a exigir alimentos al padre de la criatura, durante todo el tiempo del embarazo y los tres meses siguientes al parto, incluidos los gastos del parto.

Todo individuo tiene derecho a la vida a la libertad y a la seguridad de su persona

El artículo significa que todos tenemos derecho a vivir y que por tanto, nadie puede atentar contra nuestra vida o nuestra integridad.

2.4.5 Declaración Americana de los derechos y deberes del hombre

Artículo I. Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona. También significa que somos libres en nuestras acciones y elecciones y que tenemos derecho a vivir una vida segura libre de cualquier tipo de miedo o amenaza.

Artículo II. Todas las personas son iguales ante la Ley y tienen los derechos y deberes consagrados en esta declaración sin distinción de raza, sexo, idioma, credo ni otra alguna.

Se refiere a la no discriminación en aplicación de las disposiciones de la Declaración'. De forma gráfica, la DUDH viene a decir que formalmente todas las personas partimos de la misma parrilla de salida en nuestra carrera por la vida, sin atajos por el camino y sin primeras posiciones en la línea de salida.

Artículo V. Toda persona tiene derecho a la protección de la Ley contra los ataques abusivos a su honra, a su reputación y a su vida privada y familia

Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. ¿Qué se entiende por tortura? La Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Inhumanos y Degradantes, entiende por tortura: 'todo acto por el cual se inflijan intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. No se considerarán torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a éstas'.

Artículo VI. Toda persona tiene derecho a constituir familia, elemento fundamental de la sociedad, y a recibir protección para ella.

Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, **al reconocimiento de su personalidad jurídica**. Con este artículo se reconoce que las personas, todas las personas independientemente de su nacionalidad, origen, y otros- tienen personalidad jurídica. Ello significa que todas las personas tienen derechos legales, que les son reconocidos, que pueden reclamar y que deben ser respetados por los tribunales.

Artículo VII. Toda mujer en estado de gravidez o en época de lactancia, así como todo niño, tienen derecho a protección, cuidados y ayuda especiales.

Todos son **iguales ante la ley** y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación. Este artículo refuerza el artículo número 1 de la DUDH en el que se establecía la igualdad de derechos de las personas en el ámbito de la justicia. De esta forma, grupos concretos potencialmente vulnerables, como por ejemplo, minorías o poblaciones indígenas, refuerzan su estatus de igualdad ante la ley, a la que se deben someter y acatar y que los debe proteger.

Artículo X. Toda persona tiene derecho a la inviolabilidad y circulación de su correspondencia.

Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal. Este artículo complementa al artículo anterior, y establece otra garantía legal fundamental: la de un proceso

justo. Además se establecen dos características de los tribunales: su independencia e imparcialidad. Dos características básicas a la hora de llevar a cabo un proceso justo.

Artículo XI. Toda persona tiene derecho a que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales, relativas a la alimentación, el vestido, la vivienda y la asistencia médica, correspondientes al nivel que permitan los recursos públicos y los de la comunidad

Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa. Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos según el Derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito. En este artículo se pueden evidenciar una serie de principios: Presunción de inocencia, Derechos a un juicio público, Derecho a la defensa, No retroactividad de la ley.

Artículo XII. Toda persona tiene derecho a la educación, la que debe estar inspirada en los principios de libertad, moralidad y solidaridad humanas. Asimismo tiene el derecho de que, mediante esa educación, se le capacite para lograr una digna subsistencia, en mejoramiento del nivel de vida y para ser útil a la sociedad. El derecho de educación comprende el de igualdad de oportunidades en todos los casos, de acuerdo con las dotes naturales, los méritos y el deseo de aprovechar los recursos que puedan proporcionar la comunidad y el Estado. Toda persona tiene derecho a recibir gratuitamente la educación primaria, por lo menos.

Toda persona tiene **derecho a la educación**. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La

instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos; y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos. La educación es considerada por Naciones Unidas como un elemento central para el desarrollo de la persona. Pese a ello, los niveles educativos en muchos países dejan mucho que desear y, mayoritariamente, están en función de la capacidad adquisitiva de las personas. De esta manera, a mayor capacidad adquisitiva se incrementan las posibilidades de acceder a una educación de más nivel y mejor calidad. Todavía se identifican bolsas de población analfabetas, millones de niños no pueden ir a la escuela y formarse, la educación primaria no es gratuita a nivel mundial.

Artículo XXII. Toda persona tiene el derecho de asociarse con otras para promover, ejercer y proteger sus intereses legítimos de orden político, económico, religioso, social, cultural, profesional, sindical o de cualquier otro orden.

Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene **derecho a la seguridad social**, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad. En este

artículo aparecen por primera vez los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC). Se resalta que la satisfacción de estos derechos es indispensable para la dignidad y el libre desarrollo de las personas. Para que estos derechos se lleven a cabo, se necesita tal y como se ha expresado en sub apartados anteriores, que el Estado ejerza una acción ya sea de promoción de dichos derechos, de protección, y otros, real y práctica.

Artículo XVIII. Toda persona puede ocurrir a los tribunales para hacer valer sus derechos. Asimismo debe disponer de un procedimiento sencillo y breve por el cual la justicia lo ampare contra actos de la autoridad que violen, en perjuicio suyo, alguno de los derechos fundamentales consagrados constitucionalmente.

Toda persona tiene **derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos.**

Este es uno de los artículos que evidencian la complicación de la aplicación y respeto universal de la Declaración. Si bien durante la década de los 70 (década inmediatamente posterior al gran proceso descolonizador de África y Asia) se formuló lo que se conoció como Nuevo Orden Económico Internacional (NOEI) por parte de los estados ex-colonias, dicho NOEI fracasó estrepitosamente. En la actualidad se plantea un orden económico internacional en el que conceptos como justicia social, solidaridad, comercio justo, transferencia tecnológica y de conocimientos, intercambio cultural, etc., son todavía elementos teóricos sin grandes perspectivas de implantación a nivel mundial. Al igual que el cumplimiento de los derechos citados en esta declaración están todavía lejos de verse totalmente conseguidos para toda la población del planeta.

2.4.6 Ley contra la violencia intrafamiliar¹⁵⁹.

Dicha ley tiene entre sus fines establecer mecanismos adecuados para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar, también aplicar medidas preventivas, cautelares y de protección para garantizar la vida, la integridad y la dignidad de las víctimas. Por otra parte regula medidas de rehabilitación para los ofensores y proteger de forma especial a la familia y así disminuir la desigualdad de poder que pueda existir entre los miembros de la misma.

La Ley contra la Violencia Intrafamiliar está dividida en cinco capítulos, de los que destaca para efecto del tema en desarrollo, el segundo capítulo comprende las políticas del Estado para prevención de la violencia intrafamiliar; además es importante mencionar que en dicho cuerpo normativo dentro de sus principios rectores en el artículo 2, contempla la igualdad de derechos del hombre, de la mujer y de los hijos e hijas y el artículo 22, retoma la igualdad procesal como parte de sus principios procesales.

La Ley contra la violencia intrafamiliar pretende desarrollar mecanismos judiciales y administrativos en el cumplimiento de sus principios rectores, para asegurar que los miembros de una familia que enfrentan violencia, puedan acceder a servicios de atención integral y especializada; que se garantice el acceso efectivo al resarcimiento, la reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces y la no repetición de los hechos de violencia; contribuyendo a erradicar la violencia

Art. 2.- En la aplicación e interpretación de la presente ley, deberá tenerse en cuenta los siguientes principios:

¹⁵⁹ Decreto Legislativo número 902 de fecha 28 de noviembre de 1996, publicado en el Diario Oficial número 241, Tomo 333 del 20 de diciembre de 1996.

- a) *El respeto a la vida, a la dignidad e integridad física, psicológica y sexual de la persona;*
- b) *La igualdad de derechos del hombre, de la mujer y de los hijos e hijas;*
- c) *El derecho a una vida digna libre de violencia, en el ámbito público como en el ámbito privado;*
- d) *La protección de la familia y de cada una de las personas que la constituyen;*
y,
- e) *Los demás principios contenidos en las convenciones y tratados internacionales y la legislación de familia vigente.*

2.4.7 Ley de igualdad, equidad y erradicación de la discriminación contra las mujeres de El Salvador (LIE)¹⁶⁰

La LIE, aprobada en el 2011, obliga a todas las instituciones del Estado a integrar los principios de igualdad y no discriminación en *todas las políticas, normativas, procedimientos y acciones* desarrolladas en el ejercicio de sus respectivas competencias, con base en el artículo 9, aplicando para ello, la estrategia metodológica de transversalidad¹⁶¹ del enfoque de género. Así, el gobierno, a través del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, es

¹⁶⁰ *Decreto Legislativo número 645 de fecha 17 de marzo de 2011, publicado en el Diario Oficial número 70, Tomo 391 del 08 de abril de 2011.*

¹⁶¹ *En MEENTZEN ANGELA y GOMÁRIZ ENRIQUE “Democracia de género. Una propuesta inclusiva”, Volumen II, Fundación Heinrich Böll, Ediciones Böll, Econoprint, San Salvador, El Salvador. 2003. p. 61. La transversalización del enfoque de género es algo que procede de los años ochenta, en relación con el debate de políticas específicas o integración del género en todas las políticas, es así que convoca a la incorporación sistemática de una temática (género en este caso) en todos los componentes de una estructura.*

responsable de formular un Plan Nacional de Igualdad que oriente la actividad de las instituciones del Estado en este tema.

Para lo anterior, el gobierno central y los gobiernos locales, están obligados a garantizar la ejecución de dicho plan y de la LIE, en su totalidad, a través de *la asignación de los recursos financieros y administrativos necesarios para tal fin*. La ley establece de esa manera, la obligación de formular *presupuestos con enfoque de género*, que tengan en cuenta las necesidades diferenciadas de mujeres y hombres para materializar los compromisos gubernamentales en el tema de la igualdad. Asimismo, de acuerdo con ésta ley, la asignación presupuestaria del ISDEMU deberá contemplar los recursos específicos necesarios que le permitan velar por la implementación de la misma, según lo regulado en el artículo 13 en su inciso final¹⁶²

La ley en comento, se basa en trabajar sobre criterios que orientan la igualdad y no discriminación de mujeres y hombres, entre ellos: la igualdad en la oferta educativa, eliminación de estereotipos y lenguajes sexistas, prevención de la violencia contra las mujeres, desarrollo de actividades de co-responsabilidad, tanto de mujeres como de hombres en tareas de mantenimiento y cuidado del ámbito doméstico familiar, promoción de mutua valoración humana de modelos de convivencia y de respeto a la diversidad étnica, sexual, racial y religiosa o discapacidades; acciones positivas en el otorgamiento de becas a mujeres que por maternidad¹⁶³ han tenido que retrasar sus estudios en su

¹⁶² **ISDEMU**. “Propuestas para la incorporación de la normativa nacional para la igualdad de género en la política presupuestaria 2012”, 2011. p. 3.

¹⁶³ Se debe enseñar que la maternidad es vital para el desarrollo de la sociedad y que la crianza, la educación y desarrollo de hijas e hijos es responsabilidad compartida de mujeres y hombres. **FESPAD**. “Instrumentos Internacionales considerados en el Certamen Nacional de Derechos Humanos y sus Explicaciones”. Ob. cit. p. 44.

edad reproductiva, igualdad en acceso a facilidades públicas (premios y financiamientos).

Asimismo crea las bases jurídicas explícitas que orientarán el diseño y ejecución de las políticas públicas que garantizarán la igualdad real y efectiva de mujeres y hombres, sin ningún tipo de discriminación en el ejercicio y goce de los derechos consagrados legalmente.

En lo relativo al área laboral el Estado a través de las instancias correspondientes, definirá y ejecutará políticas dirigidas a prevenir y erradicar el acoso sexual, acoso laboral y otros acosos generados en las relaciones laborales, en los diferentes regímenes de aplicación. En lo relativo al área política encontramos en el Capítulo III, *Promoción y protección de la igualdad y no discriminación en el derecho a la educación y participación política*¹⁶⁴, que comprende desde el artículo 20 hasta el 23, los dos primeros regulan lo relativo a promocionar la igualdad de la mujer en *el ejercicio de los derechos políticos*.

Entre dichos derechos políticos se encuentran el voto, la elegibilidad, el acceso a todas las instancias y niveles de toma de decisiones, así como la libertad de organización, participación y demás garantías civiles y políticas; asimismo promocionar la igualdad *en las organizaciones políticas*, relacionándose aquí los partidos políticos legalmente establecidos, quienes deberán promover acciones que permitan la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, a fin de garantizar la mayor participación democrática en los procesos de elección de sus autoridades, de candidatos y candidatas para las diferentes elecciones en que participen.

¹⁶⁴ *El artículo 5 en su inciso segundo de la LIE, reconoce como valor la Paridad y como un fin para la garantía de la democracia. Considerándose como paridad la promoción y participación de representación equitativa de mujeres y hombres en todos los ámbitos.*

En los artículos 22 y 23, se regula en el primero lo relativo a *la igualdad en los procesos electorales*, fomentando en estos procesos la participación política de la mujer para que se realice en igualdad de oportunidades respecto a los hombres, la equidad de género en el país y sobre las políticas públicas que las garantizan. En el artículo 23, se regula acerca de la *promoción de la participación de mujeres en órganos de dirección*, ante lo cual todas las instituciones y organizaciones acreditadas por el gobierno deberán promover y sensibilizar la participación en igualdad de oportunidades de mujeres y hombres en las posiciones y en los procesos de toma de decisiones, en especial en sus órganos de dirección.

En el capítulo IV, *la Promoción y protección de la igualdad y no discriminación en los derechos económicos y laborales*, específicamente en el artículo 25, titulado *la participación igualitaria en el empleo*, en el cual se estipula que el Estado de El Salvador, deberá aplicar lineamientos en sus políticas de empleo y acciones de inserción laboral, considerando la brecha existente entre lo rural y lo urbano; así como las condiciones de trabajo para superar desventajas que aún persisten para las mujeres.

En nuestro país, si de verdad queremos avanzar hacia una sociedad desarrollada, equitativa, inclusiva y con justicia social, debemos aceptar de una vez por todas, sin cortapisas ni matices, la igualdad de derechos entre mujeres y hombres. Debemos reconocer que hombres y mujeres formamos una única humanidad y tenemos los mismos derechos y deberes, en todas las áreas de la vida. Para ello, por supuesto, no bastan discursos vehementes o sutilezas protocolarias; es necesario que esa igualdad se refleje en la cotidianidad, en todas sus dimensiones: económica, social, política y cultural.

Art. 2 Esta ley servirá de base para que se elaboren todas las Políticas Públicas de cada institución del Estado, para promover la igualdad real y efectiva y la no discriminación contra las mujeres. Promover la igualdad entre mujeres y hombres. Eliminando todo tipo de comportamientos que discriminen

a las mujeres. Eliminar prácticas individuales y colectivas, que impidan a las mujeres gozar de sus derechos. Por ejemplo, las mujeres tenemos derechos al voto, pero no nos dan las Condiciones para ser elegidas a cargos como Presidentas, Alcaldesas, Diputadas, etc. Adecuar las leyes, reglamentos y actuaciones que sean contrarias a esta ley.

Es decir, que los Ministerios, las Alcaldías, el Órgano Judicial, la Asamblea Legislativa y todo el Ejecutivo, deben de establecer su forma de actuar en base a lo que plantea esta ley, buscando la igualdad real y efectiva para las mujeres.

Como instituciones del Estado responsables de tomar las medidas necesarias para eliminar la discriminación contra las mujeres en la vida política y promover y regular los procesos electorales en el país, el ISDEMU y el TSE, va buscando con esto el fortalecimiento del sistema electoral y la democracia con Igualdad sustantiva para las mujeres, en la actualidad el país cuenta con un Normativa específica sobre los derechos de las mujeres a la igualdad y a vivir una libre de violencia contra las mujeres, que mandatan acciones específicas para promover el pleno ejercicio de los derechos políticos y ciudadanos de las mujeres libres de discriminación y violencia.

Art. 4 Todas las instituciones públicas estarán obligadas a realizar acciones permanentes Para:

Promover la igualdad entre mujeres y hombres. Eliminando todo tipo de comportamientos que discriminen a las mujeres.

Eliminar prácticas individuales y colectivas, que impidan a las mujeres gozar de sus derechos. Por ejemplo, las mujeres tenemos derechos al voto, pero no nos dan las condiciones para ser elegidas a cargos como Presidentas, Alcaldesas, Diputadas, etc.

Adecuar las leyes, reglamentos y actuaciones que sean contrarias a esta ley

El medio para lograr la igualdad es la equidad de género, entendida como la justicia en el tratamiento a mujeres y hombres de acuerdo a sus respectivas necesidades. La equidad de género implica la posibilidad de utilizar procedimientos diferenciales para corregir desigualdades de partida; medidas no necesariamente iguales, pero conducentes a la igualdad en términos de derechos, beneficios obligaciones y oportunidades.

Estas medidas son conocidas como acciones positivas o afirmativas pues facilitan a los grupos de personas considerados en desventaja en una sociedad, en este caso mujeres y niñas, el acceso a esas oportunidades. Unas oportunidades que pasan, de forma ineludible, por el acceso a una educación no sexista, a una salud integral, al empleo digno, a la planificación familiar, a una vida sin violencia y a un largo etcétera.

Equidad. Son las acciones que llevarán a la igualdad. Las instituciones del Estado deben practicar y promover acciones positivas que lleven a la justicia social y eliminen la discriminación en contra de las mujeres por razones de género. Debe ponerse atención a los grupos de mujeres que enfrentan varios tipos de discriminación.

No discriminación. Se prohíbe toda discriminación en las leyes o acciones, ya sea directa o indirectamente. Se entiende por discriminación toda acción que impida a las mujeres el goce de sus derechos y libertades por razón de su sexo.

Transversalidad. Esta ley debe ser integrada en todas las acciones de Cada institución. Deberá aplicarse en las políticas públicas y planes Institucionales.

2.4.8 Ley especial integral para una vida libre de violencia para las mujeres¹⁶⁵.

Esta ley es un paso muy importante en el cumplimiento de los derechos humanos de las mujeres en El Salvador, ya que dicta las medidas esenciales para la detección, prevención, atención, protección, y sanción de la violencia contra las mujeres en cualquiera de sus manifestaciones. Esta acción responde a la Constitución de la República y a instrumentos internacionales ratificados por El Salvador, que constituyen parte de nuestro ordenamiento, incluyendo la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como “Convención Belem do Pará”.

La citada Convención establece en su artículo siete, la obligación de El Salvador, como Estado parte, de incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, consecuentemente en esta ley se establece y garantiza el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, como su nombre lo indica, a través de políticas públicas preventivas y sancionatorias.

Asimismo en relación con esta ley, recientemente se ha realizado un Convenio Integral para atender Violencia Sexual a través de diversas “instituciones gubernamentales¹⁶⁶” y privadas, firmaron el día treinta y uno de Agosto de dos mil once, denominado “el Convenio para la implementación del Modelo

¹⁶⁵ Decreto Legislativo número 520 de fecha 14 de diciembre de 2011, publicado en el Diario Oficial número 2, Tomo N° 390, del 04 de Enero de 2011.

¹⁶⁶ Entre las Instituciones Gubernamentales que firmaron se encuentran: Ministerio de Salud, Corte Suprema de Justicia (CSJ), Fiscalía General de la República (FGR), Policía Nacional Civil (PNC), Procuraduría General de la República (PGR), Unidad Técnica Ejecutiva del Sector Justicia (UTE), Fondo Solidario para la Salud (FOSALUD), entre otras.

Institucional e Intersectorial de Atención Integral a la Violencia Sexual¹⁶⁷”, que complementa a la ley antes citada y con el cual se pretende “contribuir a generar una respuesta coordinada interinstitucional e intersectorial para dar una atención integral y especializada tanto a víctimas como sobrevivientes de la violencia sexual”, debido a que en el “El Salvador, las víctimas de violencia sexual han recibido, en los últimos 20 años, muy pocas atenciones para su recuperación, que suele ser mayor en mujeres, niñas, niños y adolescentes¹⁶⁸”; por lo tanto, su objetivo es enfocarse en la prevención y tratamiento de estas personas y “reducir riesgos y daños hacia mujeres víctimas, y así proteger su salud sexual y reproductiva¹⁶⁹”.

El derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, se constituye en el objeto principal de este instrumento normativo, por lo cual se deberá elaborar una política marco, que será la referente para el diseño de las políticas públicas para el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia y es el ISDEMU, como organismo rector, el responsable de aprobar, modificar, monitorear, evaluar y velar por el cumplimiento de la Política Nacional y de la ley especial integral para una vida libre de violencia¹⁷⁰.

Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres tiene por objeto lograr que las mujeres puedan gozar del derecho a una vida sin violencia, por medio de políticas, programas y estrategias de naturaleza pública que tiene como finalidad garantizar el derecho de las mujeres a una

¹⁶⁷ **FOSALUD**. Publicado en: <http://www.fosalud.gob.sv/index>.

¹⁶⁸ **Véase**, <http://www.radiolaprimerisima.com/noticias/firman-convenio-para-atencion-integral-violencia-sexual-en-salvador>.

¹⁶⁹ **DIARIO COLATINO**, edición del miércoles 31 de agosto de 2011, Publicado en: <http://www.diariocolatino.com/es/20110831/portada/96031/CONVENIO-INTEGRAL-PARA-ATENDER-VIOLENCIA-SEXUAL.htm?tpl=69>.

¹⁷⁰ **ISDEMU**. “Propuestas para la incorporación de la normativa nacional para la igualdad de género en la política presupuestaria”

vida libre de violencia, a través de su prevención, detección, atención, protección, que tiene como fin evitar la violencia contra las mujeres en cualquiera de sus tipos y modalidades, en cuanto a los derechos de las mujeres a vivir libre de violencia y de discriminación, así como la divulgación de las medidas destinadas a la prevención y erradicación de cualquier tipo de violencia contra las mujeres, fomentando las relaciones de respeto a sus derechos como derecho a la vida, derecho a su integridad física y moral, derecho a la libertad y a la seguridad personal, a la no discriminación, derecho a que se respete su dignidad inherente a su persona, derecho a la tutela efectiva, derecho a la igualdad real y la equidad.

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto establecer, reconocer y garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, por medio de Políticas Públicas orientadas a la detección, prevención, atención, Protección, reparación y sanción de la violencia contra las mujeres; a fin de proteger su derecho a la vida, La integridad física y moral, la libertad, la no discriminación, la dignidad, la tutela efectiva, la seguridad Personal, la igualdad real y la equidad.

Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de sus derechos y es responsabilidad del Estado cumplir y hacer cumplir sus derechos humanos, consignados en un primer momento, en la Constitución de la Republica. Así mismo El derecho internacional, en materia de derechos humanos y los instrumentos nacionales protege la vida, la integridad física, psíquica y moral, la dignidad inherente a su persona y se le brinde protección para sus familias, La libertad y seguridad personal, a no ser sometidas a torturas y tratos humillantes, Igualdad de protección ante la ley y de la ley, a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes que la amparen frente a hechos que violen sus derechos, a la libertad de asociación de religión y de las creencias, derechos a participar en cargos públicos.

Artículo 2.- Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

El derecho de las mujeres a una vida libre de violencia comprende, ser libres de toda forma de discriminación, ser valoradas y educadas libres de patrones estereotipados de comportamiento, prácticas Sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.

Así mismo, se refiere al goce, ejercicio y protección de los derechos humanos y las libertades Consagradas en la Constitución y en los Instrumentos Nacionales e Internacionales sobre la materia Vigentes, incluido el derecho a:

1. Que se respete su vida y su integridad física, psíquica y moral.
2. Que se respete la dignidad inherente a su persona y se le brinde protección a su familia.
3. La libertad y a la seguridad personal.
4. No ser sometida a tortura o tratos humillantes.
5. La igualdad de protección ante la ley y de la ley.
6. Un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes que la amparen frente a Hechos que violen sus derechos.
7. La libertad de asociación.
8. Profesar la religión y las creencias.
9. Participar en los asuntos públicos incluyendo los cargos públicos.

Esta ley es de aplicación para todas las mujeres salvadoreñas, sin importar la edad o condición. Estén dentro del país o fuera de él serán beneficiarias de esta ley, esta ley deberá ser Cumplida por todas las personas e instituciones que estén dentro del país, como una forma de atención, que tenga como fin atender, proteger y restablecer, de forma eficaz, los derechos de las mujeres

de cualquier tipo de violencia ejercida contra las mujeres, tanto en el ámbito público y privado.

Artículo 3.- Ámbito de Aplicación

La presente ley se aplicará en beneficio de las mujeres que se encuentren en el territorio nacional, sean éstas nacionales o no, o que teniendo la calidad de salvadoreñas, estén fuera del territorio nacional, siempre que las acciones u omisiones de que trata la presente ley puedan ser perseguidas con base en parámetros de extraterritorialidad.

Principios rectores que comprende la ley:

Especialización: Las mujeres deben recibir atención especializada de acuerdo a su condición, como una forma de erradicar la violencia contra las mujeres, que tenga como fin la desestructuración de las practicas, conductas, norma y costumbre sociales y culturales que vayan en detrimento de la identidad, dignidad e integridad física y emocional de las mujeres, o que las sitúen en condiciones de vulnerabilidad.

Favorabilidad: cuando exista duda o conflicto sobre la aplicación de las disposiciones contenidas en la presente ley, prevalecerá la más favorable para las mujeres que sean víctimas de violencia.

Integralidad: las instituciones del Estado de acuerdo a sus competencias, deberán adoptar y ejecutar los programas y acciones de erradicación de la violencia contra las mujeres establecidas en las políticas nacionales para el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.

Intersectorialidad: el Estado deberá fomentar los mecanismos de participación y representación ciudadana a nivel nacional y local, deberán incluir dentro de sus normativas o reglamentos, acciones para erradicar la violencia contra las mujeres. A fin de la detección prevención, atención, protección y sanción de la violencia contra las mujeres, ofrecer a la mujer

objeto de violencia programas eficaces de rehabilitación destinados a concientizar al público sobre los problemas relacionados con la violencia contra la mujer, los recursos legales y la reparación que corresponda.

Laicidad: no se podrá invocar ninguna costumbre o creencia religiosa para justificar la violencia contra las mujeres.

Prioridad absoluta: toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, derecho a ser protegida en cualquier ámbito, hacer atendida y favorecida de manera integral respecto de los derechos de las mujeres víctimas de violencias, ya sea que se encuentren en situación de riesgo.

Artículo 4.- Principios Rectores

Los principios rectores de la presente ley son:

- a) **Especialización:** Es el derecho a una atención diferenciada y especializada, de acuerdo a las necesidades y circunstancias específicas de las mujeres y de manera especial, de aquellas que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad o de riesgo.
- b) **Favorabilidad:** En caso de conflicto o duda sobre la aplicación de las disposiciones contenidas en la presente ley, prevalecerá la más favorable a las mujeres que enfrentan violencia.
- c) **Integralidad:** Se refiere a la coordinación y articulación de las Instituciones del Estado Para la erradicación de la violencia contra la mujer.
- d) **Intersectorial:** Es el principio que fundamenta la articulación de programas, Acciones y recursos de los diferentes sectores y actores a nivel nacional y local, para la detección, prevención, atención, protección y sanción, así como para la reparación del daño a las víctimas.
- e) **Laicidad:** Se refiere a que no puede invocarse ninguna costumbre, tradición, ni

Consideración religiosa para justificar la violencia contra la mujer.

f) **Prioridad absoluta:** Se refiere al respeto del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, en cualquier ámbito.

Todas las mujeres son sujetos de derecho y esta ley lo garantiza. Para lograrlo se

Prohíbe todo tipo de discriminación, exclusión, distinción, diferenciación o restricción hacia las mujeres, Y es obligación que la cumpla toda persona que habite en El estado Salvadoreño sin distinguir nacionalidad domicilio o residencia.

Artículo 5.- Sujetos de Derechos

La presente ley se aplicará en beneficio de las mujeres, sin distinción de edad, que se encuentren en el territorio nacional; para ello se prohíbe toda forma de discriminación, entendida ésta, como toda distinción, exclusión, restricción o diferenciación arbitraria basada en el sexo, la edad, identidad sexual, estado familiar, procedencia rural o urbana, origen étnico, condición económica, nacionalidad, religión o creencias, discapacidad física, psíquica o sensorial, o cualquier causa análoga, sea que provenga del Estado, de sus agentes o de particulares.

Son sujetos a cumplir y hacer cumplir las disposiciones establecidas en la ley toda persona natural o jurídica que habite o actúe dentro del territorio salvadoreño.

Artículo 6.- Sujetos Obligados

Son sujetos obligados para efectos de esta ley, toda persona natural o jurídica, que se encuentre o actúe en territorio salvadoreño, quienes deberán cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta ley, cualquiera que fuese su nacionalidad, domicilio o residencia.

Se refiere no solo a las relaciones a nivel personal o privado, sino también a un sistema social que se apoya en valores, creencias y acceso a oportunidades de desarrollo, entre otros que colocan a las mujeres en condiciones desiguales respecto a los hombres. Hay un entramado social que la valida y perpetua la discriminación contra las mujeres y las coloca en condiciones que vulneran sus derechos humanos, sea al interior de sus familias o en sus relaciones laborales, políticas. Consistiendo estas en relaciones de poder, en el dominio y control de unas personas sobre otras y en las relaciones de confianza se basan en relaciones de lealtad, credibilidad, honestidad y seguridad, se trata de lograr el estatus social, jurídico, político y cultural de personas humanas para las mujeres, estos solo es posible si se eliminan los mecanismos que producen la asimetría con los hombres.

Artículo 7.- Relaciones de Poder o de Confianza

Para la aplicación e interpretación de esta ley, se presume que los tipos y modalidades de violencia contemplados en la presente ley, tienen como origen la relación desigual de poder o de confianza; en la cual, la mujer se encuentra en posición de desventaja respecto de los hombres, consistiendo las mismas en:

a) **Relaciones de poder:** Son las caracterizadas por la asimetría, el dominio y el control de una o varias personas sobre otra u otras.

b) **Relaciones de confianza:** Son las que se basan en los supuestos de lealtad, credibilidad, honestidad y seguridad que se establecen entre dos o más personas.

La desigualdad en las relaciones de poder o confianza pueden subsistir, aun cuando haya finalizado el vínculo que las originó, independientemente del ámbito en que se hayan llevado a cabo.

Atención integral. Son todas las acciones para detectar, atender, proteger y restablecer los derechos de las mujeres que enfrentan violencia, tanto en el

ámbito público como privado. El Estado debe dar los recursos necesarios para lograrlo a través de todos sus servicios: salud, seguridad, trabajo.

El acoso laboral. Se define como todo acto de violencia que atenta contra el derecho a la salud psíquica y a la integridad física y moral de las personas que lo sufren. En el ámbito laboral, incluye una amplia gama de insinuaciones sexuales, verbales, físicas o de otro tipo repetitivas y no deseadas que afectan la dignidad u observaciones sexuales discriminatorias hechas por alguien en el lugar de trabajo, que ofenden a la persona involucrada porque la hacen sentirse amenazada, humillada e insegura. El acoso sexual se fundamenta en la visión de que las mujeres son objeto y que pueden ser tomadas cuando el hombre lo desea sin tomar en cuenta la voluntad o el deseo de ella, dicha conducta crea un entorno laboral intimidatorio, hostil y humillante para la persona que es objeto de la misma; y esta conducta es en determinadas circunstancias, contraria al principio de igualdad de trato.

Desaprendizaje es un proceso auto formativo sea individual o colectivo.

Misoginia. Es la actitud de odio, rechazo, aversión y desprecio de los hombres hacia las mujeres, considerándolo como inferior, puede manifestarse en rechazo, desprecio y discriminación contra las mujeres evidenciadas de manera directa e indirecta a través de la violencia psicológica, física, sexual, económica, patrimonial y el feminicidio.

Persona agresora. Es quien ejerce cualquier tipo de violencia contra las mujeres en condición en desigual de poder sobre ellas.

Prevención. Son políticas que tienen como fin evitar la violencia contra las mujeres en cualquiera de sus tipos, y modalidades, así mismo la eliminación de los obstáculos al desempeño e intervención de las mujeres en todas las áreas del quehacer colectivo e individual y a la creación de condiciones que faciliten la participación igualitaria de las mujeres y hombres en el pleno ejercicios de sus derechos.

Publicidad sexista. Son todos los anuncios que fomentan la discriminación, la subordinación, la violencia contra las mujeres y la misoginia.

Reaprendizaje. Es cuando una persona cambia e invalida sus actitudes para favorecer nuevas de formas de relacionarse con igualdad entre mujeres y hombres.

Re victimizar. Se da cuando una mujer que ya es víctima de violencia sigue siendo atacada con rechazo, indiferencia a su situación.

Sexismo. Es toda discriminación que se fundamenta en la diferencia sexual que afecta toda relación entre seres humanos y abarca todas las dimensiones cotidianas de la vida privada o pública que define sentimientos, concepciones, actitudes y acciones. Formas de sexismo moderno y tradicional u hostil, el sexismo moderno. Es cuando se niega la discriminación hacia las mujeres y la utilidad del movimiento de mujeres y sus demandas de un trato igualitario. Sexismo hostil es cuando se argumenta que debe haber dominación de los hombres sobre las mujeres, se afirma que las mujeres son seres débiles, dependientes, su finalidad como mujer es la maternidad, por tanto su lugar es en la casa con sus hijos.

Violencia contra las mujeres. Es cualquier acción que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico. La violencia puede darse en público o en privado.

Victima directa. Es toda mujer víctima de violencia. Aunque el delito no sea denunciado y el agresor no sea castigado.

Víctima indirecta. Es toda mujer víctima de violencia, que ayuda a otra mujer víctima directa.

Artículo 8.- Definiciones

Para efectos de esta ley se entenderá por:

a) **Atención Integral:** Son todas las acciones para detectar, atender, proteger y restablecer los derechos de las mujeres que enfrentan cualquier tipo de violencia; para lo cual, el estado deberá destinar los recursos humanos, logísticos y financieros necesarios y apropiados para instaurar los servicios especializados, que garanticen la restitución de derechos y la anulación de riesgos o daños ulteriores.

b) **Acoso Laboral:** Es la acción de hostilidad física o psicológica, que de forma sistemática y recurrente, se ejerce sobre una mujer por el hecho de ser mujer en el lugar de trabajo, con la finalidad de aislar, intimidar o destruir las redes de comunicación de la persona que enfrenta estos hechos, dañar su reputación, desacreditar el trabajo realizado o perturbar u obstaculizar el ejercicio de sus labores.

c) **Desaprendizaje:** Es el proceso mediante el cual una persona o grupo de personas, desestructura o invalida lo aprendido por considerarlo susceptible de cuestionamiento o Inapropiado para su propio desarrollo y el de la comunidad a la que pertenece.

d) **Misoginia:** Son las conductas de odio, implícitas o explícitas, contra todo lo relacionado con lo femenino tales como rechazo, aversión y desprecio contra las mujeres.

e) **Persona Agresora:** Quien ejerce cualquiera de los tipos de violencia contra las mujeres, en una relación desigual de poder y en cualquiera de sus modalidades.

f) **Prevención:** Son normas y políticas para reducir la violencia contra las mujeres

Interviniendo desde las causas identificadas de la misma, y cuyo objetivo es evitar su reproducción y reducir la probabilidad de aparición del problema; por tanto, se dirigen a transformar el entorno del riesgo y a fortalecer las habilidades y condiciones de las Personas y comunidades para su

erradicación, asegurando una identificación rápida y eficaz, así como la reducción de los impactos y secuelas cuando se presente el problema y reincidencia.

g) **Publicidad Sexista:** Es cualquier forma de publicidad que transmita valores, roles, estereotipos, actitudes, conductas femeninas y masculinas, lenguaje verbal y no verbal, que fomenten la discriminación, subordinación, violencia y la misoginia.

h) **Reaprendizaje:** Es el proceso a través del cual las personas, asimilan un conocimiento o conducta luego de su deconstrucción androcéntrica, a partir de una visión crítica y no tradicional como producto de las nuevas relaciones establecidas con su entorno social natural.

i) **Re victimizar:** Son acciones que tienen como propósito o resultado causar sufrimiento a las víctimas directas o indirectas de los hechos de violencia contemplados o no en la presente ley, mediante acciones u omisiones tales como: rechazo, indolencia, indiferencia, descalificación, minimización de hechos, retardo injustificado en los procesos, falta de credibilidad, culpabilización, desprotección, negación y falta injustificada de asistencia efectiva.

j) **Sexismo:** Es toda discriminación que se fundamenta en la diferencia sexual que afecta toda relación entre seres humanos y abarca todas las dimensiones cotidianas de la vida privada o pública que define sentimientos, concepciones, actitudes y acciones.

k) **Violencia contra las Mujeres:** Es cualquier acción basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer tanto en el ámbito público como privado.

l) **Víctima Directa:** Se refiere a toda mujer a quien se le vulnere el derecho a vivir libre de violencia, independientemente de que se denuncie, individualice, aprehenda, enjuicie o condene a la persona agresora.

m) **Víctima Indirecta:** Es toda persona a quien se le vulnera el derecho a vivir una vida libre de violencia o que sufra daños al intervenir para asistir a la víctima directa o prevenir su victimización, indistintamente del tipo de relación que exista entre ellas.

La presente ley reconoce los siguientes tipos de violencias.

Violencia económica. Es toda acción u omisión de la persona agresora que impide a una mujer su estabilidad económica.

Violencia feminicista. Es una forma extrema de violencia contra los derechos humanos de las mujeres, esta puede ser pública o privada y es producto de una actitud misoginia. En caso extremo puede llevar a la muerte violenta de las mujeres (feminicidio).

Violencia física. Es toda acción, comportamientos u omisiones que amenazan o lesionan la integridad física de una persona. Puede ser ejercida por su cónyuge o ex conyuge, o con quien haya tenido una relación de afectividad. La violencia puede darse en la familia, el trabajo o la comunidad.

Violencia Psicológica y Emocional. Es toda acción u omisión directa o indirecta cuyo propósito sea controlar o degradar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de otras personas, por medio de la intimidación, manipulación, amenaza directa o indirecta, humillación, aislamiento o cualquier otra conducta u omisión que produzca un perjuicio en la salud psicológica y emocional, la autodeterminación, el desarrollo integral y las posibilidades personales.

Violencia patrimonial. Se define como toda acción u omisión donde se ejerce control de los bienes o recursos, y se manifiesta con amenazas de despojarla de los bienes o apropiarse de aquellos que le pertenecen a ella a través de engaños, amenazas y chantajes afectivos, obligarla a entregar su salario o ingresos, apropiarse de los bienes pagados por la mujer que aparecen a nombre del compañero, asignar herencia desiguales, en donde las mujeres en

calidad de esposas o madres, heredan bienes de menor valor, bienes de mujeres administrados por otras personas que no les permite opinar o decidir sobre ellos; destruir objetos de valor que pertenecen a las mujeres, o destruir objetos que representan el patrimonio afectivo de la mujer.

Violencia sexual. Acciones que obligan a una persona a mantener contactos sexualizados físicos o verbales, o a participar en ellos mediante la fuerza, intimidación, coerción, chantaje, soborno, manipulación, amenaza u otro mecanismo que anule o limite la voluntad personal, igualmente, se considera violencia sexual el hecho de que la persona agresora obligue a la persona agredida a realizar alguno de estos actos con terceras personas.

Violencia simbólica. Son mensajes, valores, iconos o signos que transmiten o reproducen mensajes de dominación o agresión contra las mujeres.

Artículo 10.- Modalidades de Violencia

Para los efectos de la presente ley, se consideran modalidades de la Violencia:

a) **Violencia Comunitaria:** Toda acción u omisión abusiva que a partir de actos individuales o colectivos transgreden los derechos fundamentales de la mujer y propician su denigración, discriminación, marginación o exclusión.

b) **Violencia Institucional:** Es toda acción u omisión abusiva de cualquier servidor público, que discrimine o tenga como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y disfrute de los derechos y libertades fundamentales de las mujeres; así como, la que pretenda obstaculizar u obstaculice el acceso de las mujeres al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar las manifestaciones, tipos y modalidades de violencia conceptualizadas en esta ley.

c) **Violencia Laboral:** Son acciones u omisiones contra las mujeres, ejercidas en forma repetida y que se mantiene en el tiempo en los centros de trabajo públicos o privados, que constituyan agresiones físicas o psicológicas

atentatorias a su integridad, dignidad personal y profesional, que obstaculicen su acceso al empleo, ascenso o estabilidad en el mismo, o que quebranten el derecho a igual salario por igual trabajo.

ISDEMU es la institución Responsable de formular, dirigir, ejecutar y vigilar el cumplimiento de política nacional de la mujer, promover el desarrollo integral de la mujer atreves del cumplimiento de las disposiciones legales ya demás promover anteproyectos ley y reformas a las mismas que mejoren la situación legal de la mujer, sobre todo en la legislación laboral. Así como también, tiene el compromiso de propiciar la efectiva participación de las organizaciones de mujeres de la comunidad y demás entidades de la sociedad civil.

Artículo 12.- Institución Rectora y su Objeto

El Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer es la Institución rectora de la presente ley y su objeto es:

- a) Asegurar, vigilar y garantizar el cumplimiento y ejecución integral de la ley.
- b) Coordinar las acciones conjuntas de las instituciones de la administración pública para el cumplimiento de la Política Nacional para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- c) Formular las Políticas Públicas para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, a los Órganos del Estado, Instituciones Autónomas y Municipales.
- d) Convocar en carácter consultivo o de coordinación a organizaciones de la sociedad civil, universidades, organismos internacionales y de cooperación.

El Estado promoverá sistemáticamente la eliminación del uso sexista del lenguaje y las expresiones discriminatorias contra las mujeres, en todos los mensajes de su marco institucional. El ISDEMU brindará apoyo de información y formación al personal al servicio de las instituciones del Estados para dar

cumplimiento a esta norma. También realizará acciones que promuevan la erradicación del uso sexista del lenguaje en la vida social.

La eliminación de los patrones culturales que fomenten prácticas discriminatorias en el quehacer de las instituciones del Estado. La definición de herramientas y mecanismos claros que regulen el uso del lenguaje escrito, oral y visual en las comunicaciones del Estado. c. El desarrollo de estrategias educativas de fomento de una cultura para la igualdad que recupera la memoria histórica de la participación de las mujeres en todos los procesos de la historia nacional y local. Las acciones priorizadas en esta área buscan impactar en la transformación de la cultura institucional (dentro) y la cultura social (afuera), fomentando de esta manera un giro en la gestión de las instituciones y las relaciones del personal, pero a la vez, un giro en la prestación de los servicios y la imagen de los distintos programas y servicios brindados por el Estado.

El ISDEMU desarrollará acciones que aseguren: (a) la recopilación, el análisis y la publicación de toda la información estadística relevante para el objetivo de la ley; (b) la realización de estudios que faciliten el conocimiento de las situaciones discriminatorias y brechas existentes en la situación y la posición de mujeres y hombres en los diversos ámbitos de actividad de la sociedad salvadoreña; (c) la vigilancia para que se vele por la desagregación de la información estadística de manera progresiva a fin de recuperar, organizar, centralizar, conservar y suministrar información a quienes institucionalmente corresponda; y (d) el diseño de un sistema de indicadores a fin de promover la formulación de estudios y políticas públicas.

2.4.9 Código de Trabajo¹⁷¹.

El Derecho de Igualdad, se encuentra regulado en este cuerpo normativo en el artículo 12, el cual establece que el Estado velará por el respeto de los principios de igualdad de oportunidades y de trato, aplicados tanto en el empleo como en la ocupación, incluyendo el acceso a la formación profesional, de igual manera se encuentra regulado en el artículo 123, según el cual los trabajadores que en una misma empresa o establecimiento y que en idénticas circunstancias desarrollen una labor igual, devengarán igual remuneración, cualquiera que sea su sexo, edad, raza, color, nacionalidad, opinión política o creencia religiosa.

Asimismo en esta normativa, se establece el marco regulatorio sobre las relaciones laborales y se funda en principios que parten de la norma más favorable al trabajador y la trabajadora tales como: el principio del *In dubio Pro Operario* de la conservación de la condición más favorable, el principio de la irrenunciabilidad de los derechos de las trabajadoras y los trabajadores, ya que de hacerlo, esto desmejoraría su situación económica, este principio está referido al respeto de los derechos laborales que tienden al mejoramiento de las condiciones de vida de las trabajadoras y los trabajadores. También se encuentra el marco regulatorio sobre el trabajo de la mujer, permisos y licencia por maternidad.

Sobre la normativa nacional que regula los derechos laborales de las mujeres, estos los encontramos a partir de la Constitución, dentro de los cuales siendo específicos el derecho al descanso remunerado antes y después del parto, y a la conservación del empleo; así como también se regula la prohibición de las labores insalubres o peligrosas, situación que debe de desarrollarse en el

¹⁷¹ Aprobado según Decreto Legislativo número 15 de fecha 23 de junio de 1972, publicado en el Diario Oficial número 142, Tomo 236 del 31 de julio de 1972.

reglamento interno de la empresa como un apartado especial sobre labores que no deben ejecutar las mujeres.

El Código de Trabajo viene a establecer prohibiciones específicas para los patronos para la contratación de las mujeres, incluso el acceso al empleo. Tal es el caso de exigir a las mujeres que soliciten empleo que presenten o se sometan a exámenes que determinen que no se encuentran embarazadas; así como también los patronos no pueden destinar a las mujeres embarazadas a trabajos que requieren esfuerzos físicos que sean incompatibles con su estado y más aún posterior al cuarto mes de embarazo.

Un aspecto importante y protector para la mujer embarazada es que nuestra legislación regula la obligación del patrono a dar a la trabajadora doce semanas de licencia en concepto de descanso por maternidad, seis de las cuales se deben tomar obligatoriamente después del parto (conocido como periodo post-natal). Además, dicha trabajadora no puede ser despedida desde el momento en que comienza el estado de embarazo y hasta que termine el periodo post-natal; y en caso de ser despedida, no se produce la terminación del contrato de trabajo.

Otro derecho importante a resaltar es el tema de la lactancia materna, para lo cual la normativa regula que la trabajadora puede solicitar la interrupción de la jornada de trabajo hasta por una hora diaria, que también puede ser fraccionada en dos pausas y dicho derecho debe de ser considerado como tiempo efectivo de trabajo.

Finalmente consideramos que en materia de Derechos Laborales, a través de la historia de nuestro país se han dado cambios sustanciales que protegen a la mujer trabajadora, sin perder de vista que todos los derechos laborales regulados en la normativa o en las distintas fuentes del derecho laboral, también son aplicables a la mujer trabajadora.

Art.110.- Se prohíbe a los patronos destinar mujeres embarazadas a trabajos que requieran esfuerzos físicos incompatibles con su estado.se presume que cualquier trabajo que requiera un es fuerza físico considerable, es incompatible con el estado de gravidez después del cuarto mes de embarazo.

La ley establece que las mujeres y los hombres obtengan el mismo salario por igual trabajo, que se reconozca el valor del trabajo doméstico remunerado y no remunerado, y brinda garantías para las mujeres rurales. Sin embargo, otros aspectos que estaban incluidos en el anteproyecto de ley, como las cuotas de participación para mujeres en los cargos de elección popular y la laicidad de la educación, no quedaron incluidos en la legislación final.

Los estudios señalan que las mujeres no tienen las mismas oportunidades de acceso a los estudios que los hombres: cinco de cada 10 niñas abandonan la escuela para ayudar en las tareas del hogar y el 61,3 por ciento de las personas analfabetas son mujeres. Por otro lado, la población femenina representa el 76,8 por ciento de la Población Económicamente Inactiva, y un 42.8% se ubica en la categoría “quehacer doméstico”. Los datos de la participación política tampoco son muy reconfortantes: las mujeres gobiernan sólo 29 alcaldías de las 262 existentes, y hay nada más que 18 diputadas en los 84 escaños de la Asamblea General.

Art 23: 1. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.

2. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.

3. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.

4. *Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses.*

2.4.10 Código electoral¹⁷².

El Código electoral vigente tiene origen en 1992, y únicamente regula el derecho a la igualdad en el artículo 3, el cual establece que el sufragio es un derecho y un deber de los ciudadanos, y que su ejercicio es indelegable e irrenunciable. Además establece que “el voto es libre, directo, igualitario y secreto”. Por lo tanto, el ejercicio del voto es para todos los ciudadanos de forma igualitaria, pero solo se refiere a esta obligación de votar por determinados candidatos que hayan sido legalmente inscritos; pero que sucede con la posibilidad de ser elegido a puestos de elección popular de forma igualitaria entre hombres y mujeres, este aspecto no es retomado en dicho Código, pero no se puede dejar a un lado el hecho de que en los últimos años diferentes organizaciones de mujeres han desarrollado y elaborado, proyectos, propuestas, recomendaciones dirigidas a garantizar a las mujeres dicho objetivo.

Es así que ASPARLEXSAL, ANDRYSAS, ISDEMU, COLECTIVA FEMINISTA, PARLACEN, TSE y FORO DE MUJERES DE PARTIDOS POLÍTICOS, presentaron a la Asamblea Legislativa el 9 de junio de 2010, un “proyecto de Decreto Legislativo que contiene *Reformas electorales para la igualdad ciudadana de mujeres y hombres*”, como complemento del anteproyecto presentado el 29 de noviembre del 2007, el cual contiene importantes reformas al Código, que de realizarse, se convertirían en el pase

¹⁷² *Aprobado según Decreto Legislativo número 417 de fecha 14 de diciembre de 1992, publicado en el Diario Oficial número 16, Tomo 318 del 25 de enero de 1993.*

al cumplimiento eficaz de la igualdad para mujeres y hombres en el acceso al sistema electoral o plano político, entre ellas se destacan:

La adhesión al artículo 1, de un artículo que contenga los principios rectores: Igualdad y no discriminación de ciudadanos y ciudadanas; pluralidad política; transparencia; democracia representativa, inclusiva y participativa; y respeto a la decisión electoral ciudadana.

Art. 1.- El presente Código tiene por objeto regular las actividades del cuerpo electoral, el registro electoral, los organismos electorales, así como la actividad del Estado en cuanto se refiere al proceso electoral.

La adhesión al artículo 2, de un artículo que establezca que toda planilla que contenga candidaturas en propiedad o suplencia relacionadas con elecciones de primer grado, deben estar integradas con un porcentaje no menor al 40% de personas de ambos sexos y que también dichas listas estén integradas con nombres alternos de cada sexo; otro artículo que establezca que todos los órganos colegiados que participen en los procesos electorales deben estar integrados con un mínimo de 40% de personas de un mismo sexo.

Art. 2.- El proceso electoral a que se refiere el presente Código es el relacionado con las elecciones de los siguientes funcionarios:

- a. Presidente y Vicepresidente o Presidenta y Vicepresidenta de la República;*
- b. Diputados y Diputadas al Parlamento Centroamericano;*
- c. Diputados y Diputadas a la Asamblea Legislativa;*
- d. Miembros o Miembras de los Concejos Municipales.*

La modificación del artículo 67, agregándole un numeral más, estableciendo así que el Tribunal Supremo Electoral, dentro de su organización interna, tendrá una dependencias más, que se denomine “La Unidad de Género”.

Art. 67.-El Tribunal en su organización interna tendrá las dependencias siguientes:

- a. Secretaría General;*
- b. Dirección Administrativa;*
- c. Dirección Financiera Institucional;*
- d. Unidad de Procesamiento de Datos;*
- e. Contraloría General;*
- f. Unidad de Asesoría Jurídica;*
- g. Unidad de Planificación;*
- h. Dirección de Capacitación y Educación Cívica;*
- i. Unidad del Proyecto Electoral; y*
- j. Dirección del Registro Electoral.*

La modificación del artículo 109, 113, 140, agregándole un inciso más, en el cual se establezca que las Juntas Electorales Departamentales, las Juntas Electorales Municipales y la Junta de Vigilancia Electoral, respectivamente, estén integradas por fórmulas mixtas.

Art. 109.-Si por cualquier causa o razón al momento de la instalación de una Junta Receptora de Votos, faltare alguno de los miembros o miembras de la misma, la Junta Electoral Municipal o Departamental, encargada del centro de votación, nombrará a cualquier ciudadano o ciudadana que llene los requisitos establecidos en el presente Código y notificará a quien corresponda.

La reforma al artículo 148, que establece los motivos por los cuales se deniega definitivamente la solicitud de inscripción de planillas, agregando dos numerales más, en uno que se establezca el motivo el incumplimiento del porcentaje y la alternancia; el otro numeral, el incumplimiento en la

presentación del finiquito moral¹⁷³ extendido por la Procuraduría General de la República.

Art. 148.-Será denegada definitivamente la solicitud de inscripción de planillas en los casos siguientes:

a. Cuando los candidatos o candidatas postulados no reúnan los requisitos legales; y

b. Cuando sea presentada extemporáneamente.

La adhesión de un inciso al artículo 165, en el que se establezca que sobre las elecciones de los Consejos Municipales, se respete el porcentaje del 40% y la alternancia, es decir si la planilla la preside una mujer, la sindicatura corresponderá a un hombre o viceversa.

Art. 165.-La solicitud de inscripción de planillas de Concejos Municipales deberá ser presentada a la Junta Electoral Departamental correspondiente. Las planillas se presentarán en forma completa, incluyendo alcalde, síndico, regidores correspondientes en orden de precedencia, miembros suplentes en orden de precedencia y juntamente con los siguientes documentos:

Estas reformas no se han aplicado o emitido, en su totalidad, ya que las únicas reformas que se han aprobado son: la referente a la eliminación del lenguaje sexista, aplicado solamente y la exigencia del “finiquito moral”, extendido por la Procuraduría General de la República, pero solo se ha establecido como una obligación para los candidatos a diputados, que deben de presentar al Tribunal Supremo Electoral a más tardar quince días antes de tomar posesión del cargo, pero como una disposición transitoria, sin forma alguna de que al

¹⁷³ *Disposición Transitoria, aprobada mediante el Decreto Legislativo número 954, de fecha 29 de enero de 1997, posteriormente publicado en el Diario Oficial número 33, Tomo 334 del 19 de febrero de 1997.*

no presentarla se deniega la solicitud de inscripción de planillas de candidaturas.

Las demás reformas y especialmente las referentes al sistema de porcentaje y el de la alternancia no se han realizado por la falta de voluntad política por parte de los directivos o diputados de los partidos políticos en la asamblea legislativa, que no están dispuestos a ceder un 40%, sino que un porcentaje menor, y debido a que el partido FMLN internamente han reglamentado el 35% de representación de las mujeres en los listados, es por ello que dicho partido no está dispuesto a negociar menos de dicho porcentaje. Es por todo ello que dichas reformas no han sido llevadas a la práctica

CAPITULO III

PRESENTACION, DESCRIPCION E INTERPRETACION DE RESULTADOS

PRESENTACIÓN, DESCRIPCIÓN E INTERPRETACION DE RESULTADOS

3.1 presentación de Resultados

En este capítulo denominado “Presentación, descripción e Interpretación de resultados” el propósito es presentar, describir e interpretar los instrumentos de investigación recolectados por medio de las Entrevistas No Estructuradas, encuestas realizadas a 100 mujeres por cada zona, es decir Zona Occidental, Central y Oriental, de esta manera los datos obtenidos de forma directa en las entrevistas, así como el desarrollo del trabajo en el capítulo II serán útil para dar respuestas a los objetivos e hipótesis que al inicio de la investigación se plantearon y del cual se derivaron las preguntas para los especialistas en la materia y las mujeres encuestadas.

3.1.1 Descripción de la Entrevista No Estructurada.

En esta etapa el investigador pretende acceder al punto de vista de la persona entrevistada para así favorecer el desarrollo de la investigación al incluir cualitativamente el punto de vista de cada especialista con el desarrollo investigativo realizado. Esta clase de entrevista fue realizada a las siguientes personas:

- Lic. Silvia Juárez, ORMUSA.
- Lic. Marina Cruz, ISDEMU Usulután.
- Lic. Rene Osmin Álvarez Torres, Procurador adscrito Juzgado de Familia, San Francisco Gotera, Morazán.

3.2 Interpretación de Resultados

A continuación se establecen las respuestas de los entrevistados en orden de las preguntas que se realizaron a cada uno de ellos, iniciando con la entrevista realizada a Lic. Silvia Juárez, ORMUSA y se hará un análisis comparativo en base a las diferentes respuestas obtenidas. Se establece la pregunta número uno y a continuación las respuestas de los entrevistados y así sucesivamente hasta terminar las preguntas, este método facilitara la comparación de respuestas.

ENTREVISTA.

LIC. SILVIA JUAREZ, ORGANIZACIÓN DE MUJERES SALVADOREÑAS POR LA PAZ.

1- ¿Qué papel juega la institución en la protección de los derechos de la mujer?

ORMUSA tiene 30 años de trabajar para las mujeres y desde las mujeres, en general los movimientos sociales en un país permiten avanzar hacia las agendas sentidas de poblaciones que han sido excluidas y vulnerabilidades por los derechos humanos, en ese caso esta organización preferentemente hacia la agenda de las mujeres, a partir de una definición donde no es posible hablar de desarrollo, democracia y justicia cuando más de la mitad de la población no está incluida en esa premisa.

Análisis descriptivo, pregunta 1

Como se puede apreciar la existencia de Organizaciones feministas llevan dentro de la lucha del cumplimiento de los derechos de la mujer, muchos años, desde la década de los 80, el país ha realizado diferentes esfuerzos a fin de labrar una sociedad justa para mujeres y hombres; pasando por una década de los 90's en la que se sientan bases para abrir brechas respecto al reconocimiento de derechos para las mujeres: hecho que conduce hacia un despertar sobre el tema de género el cual encuentra avances más precisos en los primeros años del siglo XXI y que se concretan a partir de 2009 con cambios de acciones positivas y establecimiento de políticas públicas que propician una verdadera igualdad sustantiva, inclusión y equidad de género.

2- ¿Cuáles considera usted que han sido los avances con la creación de diversas leyes?

Suele mucho cuestionarse la creación de las leyes, y hay como un sentimiento de mucha frustración en el imaginario social que se aprueben leyes que no se aplican,

pero la aprobación en sí mismo es un avance porque permitir tener un reconocimiento explícito del Estado sobre las apuestas, porque antes existía una desigualdad de parte de los hombres hacia las mujeres, se derogaron esas leyes en las que no estaba prohibida la violencia hacia las mujeres. Pasaron 108 años para que el Estado reconociera que existía violencia hacia los derechos humanos de las mujeres, que por lo tanto se considera una conducta prohibida y las mujeres se vuelven sujetos de derechos.

Análisis descriptivo; pregunta 2

En el marco de los derechos de igualdad y no discriminación contra las mujeres, la Constitución de la República de El Salvador, en el artículo 3 regula que “*Todas las personas son iguales ante la ley. Para el goce de sus derechos civiles no podrán establecerse restricciones que se basen en diferencias de nacionalidad, raza, sexo o religión*”. El Estado salvadoreño ha realizado importantes avances en la legislación en materia de Protección a los derechos de las mujeres con la aprobación de la *Ley Especial Integral para una vida libre de Violencia para las Mujeres (LEIV)*, en vigencia desde enero de 2012; las cuales denotan la responsabilidad del Estado en cuanto a la tutela, protección y garantía de los derechos de las mujeres. Este nuevo marco normativo, implica un cambio del paradigma jurídico respecto al género ya que reconoce la condición humana de las personas en plena igualdad, constituyendo la primera disposición jurídica vigente en el país que define específicamente a las mujeres como sujetas de derechos.

3- ¿Cuáles han sido los avances que ha traído la institución para el desarrollo de la mujer en la sociedad salvadoreña?

Es muy importante como se demanda de las organizaciones sociales en la agenda pública, en el momento que se aprobó la ley hubo una demanda de instituciones públicas incluso en su mayoría de organizaciones sociales, como se harán los talleres. La responsabilidad y el respeto de las garantías constitucionales no es materia exclusiva de las organizaciones, porque no hay presupuesto, si mandatos por parte del Estado, se debe trasladar al Estado y en que podemos contribuir,

nuestro papel finalmente es identificar estas situaciones, proponer soluciones al problema y vigilar y hacer contraloría social de lo que corresponde al estado. El fenómeno de la violencia en El Salvador en el observatorio que ORMUSA tiene es un medio de vigilancia social, estamos monitoreando la respuesta del Estado frente a la violencia, ese papel de monitoreo ha permitido reconocer que el problema no es un hecho aislado.

Análisis descriptivo; pregunta 3

ORMUSA en seguimiento a sus funciones rectoras, ha desarrollado diversas estrategias orientadas a la promoción de una cultura social e institucional para la igualdad. Entre ellas se destaca: generación y divulgación de documentos de análisis; campañas de sensibilización a nivel comunitario; procesos de sensibilización dirigidos a mujeres organizadas en los territorios y servidores públicos de las diferentes carteras del Estado; realización de eventos artísticos culturales que rescatan el papel de las mujeres en desarrollo del país; divulgación y asistencia en lineamientos de cultura institucional para la igualdad, orientados a la instalación de mecanismos de género en las instituciones públicas.

4- ¿Cuáles son los programas más importantes de la Institución?

ORMUSA tiene cinco programas, el programa de desarrollo local, derechos económicos, laborales y humanos, programa de una vida libre de violencia, derechos sexuales y de reproducción,

Análisis descriptivo; pregunta 4

Cabe mencionar que este tipo de transformaciones con programas son lentas, pues se trata de implementar concepciones diferentes de trabajo y de visión de mundo, que llevan consigo cambios personales y colectivos, muchas veces cambios de paradigmas no solamente teóricos, sino éticos y de transformar la forma de realizar el trabajo público, como cumplimiento de derechos. A groso modo se describen aquellas modificaciones sustanciales que se han generado en aspectos que están relacionados con la seguridad pública y de las mujeres.

5- ¿Cree usted que existe una verdadera protección a los derechos de la mujer?

Se ha avanzado pero estamos en una situación apenas, en la etapa de reconocimiento para entender que las medidas que se han aprobado en el último quinquenio son justas, necesarios y son medidas objetivas del Estado para garantizar derechos, muchas brechas económicas, de acceso al desarrollo, de protección claramente.

Análisis descriptivo; pregunta 5

Sin embargo estas medidas, son independientes a la Política Nacional para el Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia, la construcción de ambas se ha dado en momentos distintos; convendría que ambas políticas se integren, que se incorpore y visibilicen las demandas y necesidades de las mujeres. Las actuales políticas de seguridad no integran todas aquellas situaciones que generan inseguridades para las mujeres, pues éstas siguen siendo invisibles en las políticas y en los planes de seguridad. Igualmente, los presupuestos destinados para la seguridad de las mujeres, son imperceptibles o inexistentes, sobre todo si se comparan los presupuestos descomunales y privilegiados, con los que cuentan unidades que se dedican a la investigación de hurto y robo de vehículo, patrimonio, antiextorsiones, y los insuficientes presupuestos que tienen las Unidades de Delitos contra la Mujer y el Menor de la Fiscalía General de la República, o la División de Servicios Juveniles y Familia de la Policía Nacional Civil.

6- ¿Cuáles son las funciones principales de la Institución?

Tenemos una agenda de trabajo en cada programa en el orden político, de vigilancia, social, elaboración de propuestas públicas, de organización de las mujeres. ORMUSA va a hacer esos planteamientos de despertar a cada mujer de su propia realidad.

Análisis descriptivo; pregunta 6

Para avanzar en la erradicación de la discriminación y violencia contra las mujeres, es imperativo avanzar en el combate a la impunidad y la violencia institucional;

avanzar en el reconocimiento de las causas y los efectos de la discriminación y la violencia y realizar acciones concretas para desmontarlos, mediante programas que favorecen a las mujeres como los desarrollados por ORMUSA. Es preciso que la institucionalidad del Estado sea garante de la vigencia del Estado democrático de derecho y promueva las transformaciones institucionales y culturales necesarias para la garantía de una vida libre de violencia para las mujeres y para el avance de la Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres

7- ¿Se desarrolla un estudio específico en cada mujer cuando solicita la protección?

Una de las estrategias de intervención es la atención legal que cuenta con un equipo de abogados, psicólogos, trabajador social, equipos de desarrollo local que hacen su análisis, los miembros del equipo de asistencia legal que están capacitados.

Análisis descriptivo; pregunta 7

A pesar de la existente limitante de asignar recursos humanos y financieros garantizados, intransferibles e irreductibles para asegurar la implementación de las políticas sectoriales, planes, proyectos y acciones desarrolladas en el ejercicio de sus competencias, para el desarrollo y fortalecimiento de los mecanismos de cada uno de los ámbitos que se establecen en las estrategias que desarrolla ORMUSA, para el acceso a una vida libre de violencia para las mujeres y sus respectivos planes de acción.

8- ¿Cree usted que se aplica la Ley especial integral para una vida libre de violencia para las mujeres en las instituciones?

En algunas se aplica y se aplica mal, se da un enfoque totalmente feminista, victimizante, no se ha comprendido que la Ley no responde al derecho de familia sino al derecho constitucional y derecho antidiscriminatorio, es una acción afirmativa para compensar desigualdades históricas que enfrentan un grupo poblacional que son las mujeres. En uno de sus ítems, porque La ley al menos plantea 57 acciones de 17 instituciones públicas en todo el ciclo de protección de derechos humanos y no solo que hace el Estado cuando ocurre el hecho, prevenir y sancionar, sino

también que hace el Estado para evitar que los hechos ocurran y que hace el estado después para subsanar los hechos. En el acceso a la justicia solo el 2% logra acceder.

Análisis descriptivo; pregunta 8

En la actualidad las instancias gubernamentales están en un proceso de asumir y crear los mandatos que la LEIV les transfiere, lo cual es lento y no existe la garantía de que todas las leyes, planes y procedimientos se pongan en práctica por las instituciones.

Existen mayores ofertas de servicios para la atención de las mujeres, sin embargo el servicio, aún se encuentra en la ruta de convertirse en integral. Y este servicio no refleja el impacto en el acceso a la justicia de las mujeres. Existe una actitud de parálisis en el momento de aplicar la LEIV por parte de los aplicadores del sector justicia, quienes privilegian la aplicación de la Ley contra la Violencia Intrafamiliar y el Código Penal.

9- ¿Cuál es el objetivo de ORMUSA?

ORMUSA promueve una sociedad justa y equitativa de las mujeres y desde las mujeres.

Análisis descriptivo; pregunta 9

ORMUSA como Organización feminista tiene por objeto promover Programas de análisis, gestión de conocimiento y pensamiento crítico sobre la situación y condición de la violencia contra las mujeres en sus diferentes tipos y modalidades, que permita realizar evaluaciones del impacto de las políticas que se desarrollen para la erradicación de la violencia contra las mujeres, la sistematización de experiencias y la difusión de estudios e investigaciones específicas.

10-¿Cree usted que en nuestra legislación se aplica de forma efectiva las leyes que van encaminadas a tutelar los derechos de la mujer?

No se destinan fondos para hacer los programas y siempre buscan el apoyo de las organizaciones feministas, pero se tiene un gasto público en armas excesivo.

Análisis descriptivo; pregunta 10

Si bien es cierto que el marco normativo para la igualdad, no discriminación y para una vida libre de violencia para las mujeres, representa un avance fundamental en las responsabilidades del Estado Salvadoreño para la tutela, protección y garantía de los derechos de las mujeres, no se destinan los fondos suficientes para establecer un presupuesto que pueda garantizar el fiel cumplimiento de los mandatos que otorga la ley en protección de los derechos de la mujer. Aunque es la primera disposición jurídica vigente en el país, que define específicamente a las mujeres como sujetas de derechos. Este nuevo marco normativo, implica un cambio del paradigma jurídico en cuanto al género, ya que reconoce la condición humana de las personas en plena igualdad y no únicamente del reconocimiento del sujeto masculino, androcéntrico y universal. El marco normativo para una vida libre de violencia en nuestro país, crea las condiciones jurídicas para que el Estado Salvadoreño avance en la necesaria transformar

Entrevista #2

Lic. Marina Cruz, representante de ISDEMU Usulután

1- ¿Qué se promueve con la Política Nacional de la Mujer “Participación Política y Ciudadana”?

Desde el ISDEMU lo que se está promoviendo en esta área es la conformación de consejos de contraloría, a nivel departamental, y a nivel municipal, en una primera fase el ISDEMU promueva, porque no le corresponde directamente estar promoviendo la organización de este tipo de mecanismos, sino darle sostenibilidad a las políticas públicas en materia de igualdad, a fin de que sean las propias mujeres de departamentos, de municipios y de comunidad que evalúen el ejercicio de los funcionarios, funcionarias, de las instituciones y las políticas públicas, asimismo

velarán a fin de que se cumplan las políticas por una parte, y por otra van a evaluar cómo se está ejecutando la Ley de Igualdad, la Política Nacional de la Mujer, la Ley de acceso a una vida libre de violencia, también verán como las instituciones están incorporando el principio de igualdad o los derechos de las mujeres en todo lo que hacen.

Análisis descriptivo, pregunta 1

La política nacional de la mujer en el ámbito de participación política y ciudadana pretende promover la igualdad de mujeres y hombres en el ejercicio de sus derechos políticos, incluidos entre ellos los derechos al voto, la elegibilidad, el acceso a todas las instancias y niveles de toma de decisiones, así como la libertad de organización, participación y demás garantías civiles y políticas Artículo 20 LIE. La autonomía política o de toma de decisiones, se refiere a la presencia de las mujeres en los distintos niveles de poder del Estado y a las medidas orientadas a promover su participación plena y en igualdad de condiciones. Implica establecer la participación de las mujeres en el poder ejecutivo, legislativo y judicial, así como en los gobiernos municipales.

2- ¿Qué Instrumentos Internacionales protegen las garantías y derechos de la mujer salvadoreña?

Entre tantos, tenemos la Convención Belem Do Para y la CEDAW, son instrumentos bastante comprensivos, en el sentido de los temas, la CEDAW considera el principio de igualdad y no discriminación, el cual se retoma en la ley de igualdad y la Belem Do Para ha sido la base para la Ley de Acceso a una Vida Libre de Violencia, estos instrumentos aparte de ser tratados internacionales, debemos interpretarlos como los mínimos derechos, que deben ser considerados en la legislación nacional.

Análisis descriptivo; pregunta 2

Con la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención Belem Do Pará. Se reconoce el derecho humano de las mujeres a vivir libres de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, la gestión del ISDEMU durante el quinquenio 2009-2014, refleja un importante proceso de transformación institucional, orientando sus esfuerzos hacia el avance de la *Igualdad Sustantiva*, tal como lo establece la CEDAW; al fortalecimiento y desarrollo de las autonomías de las mujeres en los ámbitos públicos y privados y al ejercicio de su rol de institución rectora de la Política Nacional de las Mujeres, y el marco normativo para la igualdad de género, como parte de los lineamientos del Gobierno de El Salvador.

3- ¿Cuáles son los programas a futuro de ISDEMU?

Actualmente estamos trabajando en la creación de otro instrumento más operativo, que es el Plan de Igualdad, en el cual ya van a estar las acciones, que le corresponden a cada institución y a cada nivel del gobierno, el principio de igualdad y no discriminación, transforma todo el quehacer del estado, y nuestra labor que se visibilice en todas las políticas sectoriales se pretende, que ahí se establezcan los compromisos y las acciones sobre cómo van a lograr cada objetivo, lo cual se encuentra en parte en la Política Nacional de la Mujer, y todos los que quedarán recopilados en el Plan de Igualdad.

Análisis descriptivo; pregunta 3

La igualdad entre mujeres y hombres, para lo cual el Estado debe garantizar condiciones igualitarias en tres dimensiones: el trato, las oportunidades y los resultados, La identificación de estas tres dimensiones parte del reconocimiento tácito de que todas las personas son iguales ante la ley y merecedoras de su protección. Sin embargo, dado que muchas se encuentran en condiciones de desigualdad en razón de su sexo, edad, pertenencia étnica, posición social o económica, religión, discapacidad, orientación sexual e identidad de género, entre otros aspectos el Estado debe realizar intervenciones diferenciadas para brindarles

oportunidades equitativas en el acceso, goce y ejercicio de sus derechos y que contribuyan a la disminución de la brechas de desigualdad.

4- ¿Qué papel juegan las Organizaciones feministas en relación a los programas que desarrolla ISDEMU?

Es un tema importante de participación ciudadana y política, en cuanto a la alianza que ISDEMU está haciendo con el Movimiento de Mujeres en estos temas, porque, el Plan de Igualdad lo estamos trabajando con el Movimiento Feminista Prudencia Ayala, siendo nuestra contraparte, esto para que sea en coordinación, siendo este movimiento una parte actora importante en el acompañamiento de estos consejos, las mujeres que se capaciten en cómo realizar la contraloría, también tienen que priorizar sus agendas ajustarlas a las realidades de cada departamento, de cada municipio, los consejos van a seleccionar cuáles son sus temas prioritarios de agenda.

Análisis descriptivo; pregunta 4

Aunque las dinámicas son lentas en cada país, los esfuerzos de las organizaciones de mujeres son titánicos e invaluable y son realmente un gran respaldo al momento de defender e impulsar políticas públicas de seguridad para las mujeres. Sin embargo, estas iniciativas se vuelven mínimas si se vinculan con las inseguridades que viven las mujeres de la región, ya que no llegan a trastocar en lo medular, la inseguridad de las mujeres.

5- ¿En qué momento se desarrollará el Plan de igualdad?

El plan en mención está proyectado lanzarlo en este año porque tenemos suficientes insumos, esta Ley que no tiene medidas, solo establece mandatos, pero estamos bastante claros de que le toca a cada institución, está la Política que ya tiene medidas y la Ley para una vida libre de Violencia si es bastante específica para dar los mandatos para las instituciones del sector de justicia.

Análisis descriptivo; pregunta 5

Un aspecto que contribuye a que se integren las necesidades específicas de las mujeres en la política de igualdad para las mujeres es la organización y el empoderamientos de las mujeres, que hagan contraloría social para que los cambios en el gobierno eliminen todos los avances que otro gobierno pudo tener. También pueden incidir todo el marco normativo que obligue a las municipalidades y estado a elaborar e implementar políticas, normas de convivencia que tomen en cuenta las necesidades prácticas y estratégicas de las mujeres.

6- ¿Considera Usted que la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las mujeres tiene aspectos negativos?

En lo que respecta a las leyes antes mencionadas, una de las debilidades que otros sectores le ven a estas leyes es que no son sancionatorias; el caso de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia y sobre todo la de Igualdad recogen una gran declaración de principios, mandatos, pero no dice que pasa si las instituciones no cumplen, pero yo sí creo que desde ya está generando como un cambio en la cultura, sobre todo en la Ley de Igualdad esa será como la principal contribución de la ley, promover un cambio en la cultura, también a veces, por el mandato de ley se van cambiando las costumbres y las prácticas, y si hablamos de igualdad, derechos de las mujeres, creo que una de las contribuciones a estos derechos, es que va a lograr poco a poco un cambio en la cultura de las instituciones y la cultura en general.

Análisis descriptivo; pregunta 6

La LEIV es una normativa de segunda generación que desarrolla la Convención de Belem Do Para en el ámbito público, da también las bases de interpretación no sexista de la violencia contra las mujeres, es decir rompe con las interpretaciones tradicionales apegadas a los estereotipos creados culturalmente sobre las mujeres, basados éstos en la subordinación y en el cuerpo sexualizado de las mujeres. De tal manera que aporta mucho para la discusión y comprensión de las diferencias de

género que lleven al rompimiento de esquemas o ideas que no garantizan los derechos humanos de las mujeres y los derechos reconocidos en nuestra Constitución. Además cumple con las obligaciones que emanan de la Convención Belem Do Pará que manda a los Estados a adoptar leyes y políticas públicas tendientes a demostrar la no tolerancia, tanto estatal como social, hacia la violencia de género ejercida contra las mujeres.

7- ¿Según usted cuales son las ventajas de Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las mujeres?

Algunas de las contribuciones es que les dan al ISDEMU y a la Política Nacional de las Mujeres, una vinculación, anteriormente para el ISDEMU no era vinculante la Política, y otra ventaja que da la ley, es que ha posicionado al ISDEMU como ente rector, porque antes se veía al ISDEMU como un ente ejecutor, un ente de promotor social o un ente de apoyo a las instituciones, este implica una gran responsabilidad porque pasar de ser una institución ejecutora de algunos componentes de programas presidenciales a pasar a hacer una institución rectora, es un gran reto interno..

Análisis descriptivo; pregunta 7

ISDEMU, como institución rectora de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres -LEIV-. A partir de la entrada en vigencia de la Ley, en enero de 2012, el ISDEMU, ha desarrollado diversos esfuerzos para el establecimiento de las condiciones necesarias para la ejecución integral de la Ley y la coordinación con las instituciones de la administración pública con responsabilidades en su cumplimiento.

Entrevista #3

Procurador adscrito en Juzgado de familia, San Francisco Gotera, Morazán.

Lic. Rene Osmin Álvarez Torres.

1 ¿Que nos puede decir acerca de La ley especial integral para una vida libre de violencia para las mujeres?

La ley se crea con el objetivo primordial de erradicar la violencia contra las mujeres, contra las mujeres en su dimensión todo, ya se agregan nuevas formas de violencia no solo a las que estamos acostumbrados que eran los cuatro tipo de violencia hoy existen otros tipo de violencia, violencia de género más que todo en el ámbito de la discriminación contra la mujer, prácticamente está la ley lo que permite es ampliar la ley contra la violencia intrafamiliar aquello que faltó más ampliar la ley lo amplía en el sentido de proteger más a la mujer no solo de la violencia física, violencia psicológica, violencia patrimonial y la violencia sexual ya se agrega la violencia simbólica. Esto trae consigo que antes se podían conciliar estos delitos hoy ya no se pueden conciliar estas formas de violencias esto es la ley especial integral para una vida libre de violencia.

ISDEMU debe liderar, promover, articular y monitorear de manera efectiva los mandatos designados a cada una de las instancias públicas, tal y como lo establece el marco normativo, para el abordaje de la violencia hacia las mujeres que busca la prevención, detección, atención, protección, sanción y restitución de derechos.

Análisis descriptivo. Pregunta 1.

La Ley Especial Integral para una vida Libre de Violencia para la Mujeres, es una herramienta legislativa que busca el compromiso del Estado para que se garantice el respeto de los derechos humanos de las mujeres, tanto en el ámbito de la prevención, detección como en la erradicación de todas las formas de violencia contra las mujeres por razón de su sexo. Esta ley amplía los tipos de violencia contra las mujeres, se protege más a la mujer no solo de la violencia física, violencia psicológica, violencia patrimonial y la violencia sexual así también de la violencia simbólica. Tiene el propósito de proteger los derechos humanos de las mujeres y eliminar las situaciones de violencia que puedan afectarlas, ya que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado

Con esto cumplimos con el objetivo general 1 de nuestra investigación, el cual es Investigar el ámbito de aplicación y sus efectos políticos, jurídicos y sociales de la ley especial integral para una vida libre de violencia para las mujeres, en el Estado Salvadoreño. Objetivo específico 4 Identificar cuáles son las instituciones encargadas de aplicar la ley especial integral para una vida libre de violencia para las mujeres y cómo garantizar la igualdad, inclusión social y participación.

2 ¿Existe una relación sustancial entre la ley especial integral para una vida libre de violencia para las mujeres con la ley de violencia intrafamiliar?

Si existe, nada más que una amplia a la otra la ley de violencia intrafamiliar fue en determinado momento porque la coyuntura así lo creo, atreves de Belem do parad que el Estado de El Salvador se comprometió a crear una ley, entonces en las convecciones que el salvador ha firmado de defensa contra la mujer o violencia contra la mujer así falta que se ampliara más por eso en la sustancia si estamos viendo que es una mínima convección en el salvador Belem do para pero adecuada a El Salvador, si hay relación sustancial.

Análisis descriptivo. Pregunta 2.

El Salvador ratificó la Convención Belem do Pará, es un instrumento regional que reconoce el derecho de las mujeres a tener una vida libre violencia en el ámbito público y privado y que establece medidas a adoptar por los Estados con el fin de cumplir las disposiciones de la Convención y garantizar el respeto de los derechos humanos de las mujeres, particularmente el respeto de su vida y de su integridad física, psíquica y moral, a no ser víctima de torturas y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, la igualdad ante la ley, y la plena participación en los asuntos públicos y en la toma de decisiones, entre otros. Ya otras instancias internacionales como el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, ha planteado al Estado salvadoreño medidas a seguir para mejorar la situación de las mujeres salvadoreñas. el Comité de Derechos Humanos instó a El Salvador a investigar con todos los medios a su alcance los hechos de violencia contra la mujer,

y especialmente esclarecer los casos de asesinatos de mujeres, identificando a los responsables, enjuiciándolos e imponiéndoles sanciones apropiadas y estableciendo un adecuado sistema estadístico que permita recolectar datos desagregados acerca de la violencia de género.

Cumplimos con el objetivo específico dos, Identificar las medidas que el Estado adopta para combatir esta problemática de la violencia contra las mujeres que sufren en el Estado Salvadoreño.

Cumplimos con el objetivo específico dos, Identificar las medidas que el Estado adopta para combatir esta problemática de la violencia contra las mujeres que sufren en el Estado Salvadoreño.

3 ¿En este juzgado cuales son los casos más atendidos?

Los casos de violencias intrafamiliar, violencia de género o violencia de la ley especial para una vida libre de violencia es poca pero se adapta al final se tiene que integrar la norma no solo la ley contra la violencia intrafamiliar sino la LIED se tiene que agregar la convección Belem do para, la CEDAU se tiene que agregar todas estas convecciones porque esas convenciones parten las leyes nuestras el salvador suscribió y se aprobaron estas leyes a raíz de eso es que el salvador ha tenido que adaptar a esa normativa.

Análisis descriptivo pregunta 3.

El Salvador asuma su compromiso como firmante de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia ejercida contra la Mujer, Convención Belem do Pará, en la cual el Estado Salvadoreño adquiere el compromiso de crear normas jurídicas para este fin, y todas las leyes que protegen a las mujeres de toda formas de violencias.

Cumplimos con el objetivo específico cuatro en el cual se identificar cuáles son las instituciones encargadas de aplicar la ley especial integral para una vida libre de

violencia para las mujeres y cómo garantizar la igualdad, inclusión social y participación.

4 ¿En el caso de violencia quienes son las personas que sufren este tipo de altercados?

Las víctimas son más mujeres que hombres en nuestro juzgado de familia no hemos tenido ningún caso de violencia contra hombres hemos tenidos los casos el cien por ciento en general asido las mujeres no se puede decir que no se descarta algún caso pero ese caso como no estamos tan educados para denunciar ese caso porque se sentiría por la misma forma discriminado en su orgullo más que todo no estamos preparados para eso no hay denuncias pero si hemos tenido caso donde la violencia asido hasta reciproca se atenido que decretar violencia reciproca porque tan violenta es la mujer tan violento es el hombre pero son casos excepcionales la gran mayoría es violencia contra la mujer.

Análisis descriptivo pregunta 4.

La violencia contra la mujer comienza en la familia donde principalmente se ejerce esa violencia. La familia es especialmente vulnerable a la violencia y la sufre un plus añadido por su condición femenina. La violencia contra la mujer por parte de su pareja o ex-pareja está generalizada en el mundo dándose en todos los grupos sociales independientemente de su nivel económico, cultural o cualquier otro. En la pareja el maltrato es mayoritariamente ejercido por él contra ella. Tiene unas causas específicas: los intentos del hombre por dominar a la mujer, la baja estima que determinados hombres tienen de las mujeres; causas que conducen a procurar instaurar una relación de dominio mediante desprecios, amenazas y golpes.

Con esto comprobamos la Hipótesis Específica 2: La violencia, desigualdad y discriminación contra la mujer se presenta desde el momento en que permite que le violen sus derechos y no acude a los órganos jurisdiccionales correspondientes para hacerlos valer.

Hipótesis Específica 3: La violencia y discriminación contra la mujer es como consecuencia del machismo propiciado por el hombre en la sociedad y el sometimiento de la mujer.

5 ¿Cuáles son los programas de orientación que este juzgado imparte como forma de apoyo para la mujer salvadoreña?

Para la mujer está la atención psicológica tanto acá localmente como los centros especializados, que están en San Miguel que son el CAD los centros especializados para atención pero acá se le brindan a veces vienen en momentos de dolor o contando su historia y todo y tratamos que alguien las atiendan y que esa persona no sea re victimizada que las atiendan y todo luego si el caso es un poco más delicado hay que pasarlo al CAD para que le den una atención más especializada a ella, lo que comúnmente se tiene que hacer es que no solo el hecho y estos uno de los vacíos de la ley existe el tratamiento para las mujeres para la victima pero que es el tratamiento para el agresor como quitamos esa mentalidad agresora como quitamos esa conducta del patriarcado del hombre que él es el páter famili es el que puede hacer todo entonces tendría que haber un tratamiento para el hombre pero como por la misma cultura nuestra no existe eso, pero que así tendría que ser cuando se rompen el ciclo de la violencia, esta mujer deja de ser víctima pero este hombre no deja de ser agresor tiene otra nueva pareja va a volver teoría del modelaje va hacerlo con otra mujer debe ser integral debería ver tratamiento también para el agresor cosa que es uno de los vacíos que muchos especialistas han dicho que falta por hacer.

Análisis descriptivo pregunta 5.

Ciudad Mujer es una iniciativa del gobierno de El salvador que se basa en la idea de unificar todas las instituciones del Estado que prestan servicios a las mujeres en un mismo espacio. La integración de estos servicios bajo un solo techo reduce los costos de transacción de las mujeres usuarias y permite aumentar sustancialmente la calidad de los mismos.

El modelo pretende promover la autonomía económica de las mujeres a través de la participación laboral, facilitar la atención integral de la salud de las mujeres, con énfasis en la salud sexual y reproductiva, fortalecer las acciones de prevención de la violencia contra las mujeres, ciudad mujeres es una institución encargada de aplicar la ley especial integral para una vida libre de violencia contra las mujeres.

Se cumple con el objetivo específico cuatro y cinco

Identificar cuáles son las instituciones encargadas de aplicar la ley especial integral para una vida libre de violencia para las mujeres y cómo garantizar la igualdad, inclusión social y participación.

Identificar cuáles son los programas y proyectos que tienen las Instituciones para eliminar la discriminación a la mujer.

6 ¿Considera usted que las mujeres que enfrentan violencia reciben una atención especializada?

Reciben pero todavía no lo suficiente, para Las mujeres no existe donde darle protección, existe ciudad mujer, pero la mujer no se queda ahí tiene que regresar al mismo lugar donde fue violentada regresa por sus hijos, falta creación de albergues, falta creaciones de otros mecanismos de cómo brindar una protección integral a esta mujer, en este juzgado brindan atención integral hay un equipo multidisciplinario están los psicólogos, los trabajadores sociales son los de campos ellos van investigar son fuentes colaterales porque sabemos que la violencia intrafamiliar sale en el seno del hogar la gente no se da cuenta de eso sino que ven van hacer estudios sociales, quien se encarga del tratamiento de la mujeres son los psicólogos y el educador.

Análisis descriptivo, respuesta 6;

Ciudad mujer es un programa impulsado por el gobierno de El Salvador a través de la Secretaría de Inclusión social, con el que se garantizan los derechos fundamentales de las mujeres salvadoreñas, a través de servicios especializados como: salud sexual y reproductiva, la atención integral a la violencia de género, el empoderamiento económico y la promoción de sus derechos, pero esto no es

suficiente para la protección de la mujer, se recomienda al Estado la creación de albergues para los casos de aquellas mujeres que sufren de agresión en el hogar como mecanismos de protección y una garantía para salvaguardar sus bienes jurídicos.

7 ¿Según su opinión cuales son los motivos por los cuales se da la violencia de género y como se puede prevenir?

Todavía tenemos procesos donde tenemos la cultura que se dio del patriarcado que se nos venido dando de generación en generación que se las ha dicho que el hombre es superior a la mujer que es el protector el que da los alimentos que la mujer no debe hacer nada más que estar en casa que la mujer es común y corriente, ven a la mujer como menos precio. Es una cultura que desde niños se les hace creer si es niño te ganaste una gallina sino no te ganaste nada porque eres una niña como las niñas solo sirven para ser bonitas según la historia de las princesas las princesas solo sirven para estar en casa el príncipe es otra cosa es el que manda el que ordena y todo eso la princesa solo debe obedecer esta es la cultura esa educación que hemos tenido basado en el patriarcado conducta ancestrales todavía del derecho romano, en el derecho romano el hombre podía hasta matar a la mujer y no cometía delito pero hay gente que todavía conserva eso, hay que hacer una retroalimentación y educación cambiar otra vez retroalimentar la educación para hacer una educación de género, la teoría de género debe estar basada en la igualdad tanto el hombre como la mujer tienen iguales derechos así lo establece la constitución y en el matrimonio pero en la mente nuestra no se establece eso en nuestra mente todavía sigue el pasado donde el hombre es el que manda así también como motivo religioso así como dice la biblia que Cristo es la cabeza de la iglesia el hombre es la Cabeza del hogar la mujer no es nada eso son mitos y costumbres que se dan dentro de la sociedad salvadoreña y es lo que crea esa discriminación hay que cambiar esos paradigmas donde tiene que existir una igualdad de desarrolló dentro de la sociedad salvadoreña por que la mujer debe contribuir a este desarrollo.

8. ¿Cuáles son los obstáculos para el cumplimiento de las leyes de protección a las mujeres?

Uno de los mayores obstáculos es aun el sistema de administración de justicia no estamos todavía capacitados en poder orientar nuestra visión mirar con lentes de género mirar con igual al hombre y a la mujer la mayoría de operadores de justicia algunos Jueces cuando dicen ha es un caso de Violencia Intrafamiliar no le dan el verdadero Valor que debe ser en los casos de violencia, si sabemos que muchas veces podemos prevenir muertes, casos cuando el hombre le dice a la mujer te voy a dar donde más te duele, te voy a matar los Juzgados no lo ven los policías no ven eso entonces hay un problema con el Sistema de Administración de Justicia debe de estar más sensibilizado más digamos más apropiados de la realidad de que existe una violencia de género, Violencia Social partiendo de ahí .

Análisis descriptivo, respuesta 8;

El termino patriarcado se ha usado en sociología y en estudios feministas para describir una situación de distribución desigual de poder entre hombres y mujeres en la cual los varones tendrían preeminencia en uno o varios aspectos, tales como la determinación de las líneas de descendencia, los derechos de la primogenitura, la autonomía personal, en las relaciones personal en las relaciones sociales, la participación en el espacio público o la atribución de estatus a las distintas ocupaciones de hombres y mujeres determinadas por la división sexual de trabajo, todo esto ha sido utilizado por décadas como un mecanismo de enseñanza a las nuevas generaciones.

9. ¿Cuál es el Enfoque Actual que recoge la Legislación Salvadoreña respecto a la Desigualdad de Género?

La Desigualdad sale del poder históricamente del poder porque el Hombre es más que la Mujer y todavía lograr ese Equiparamiento aquí no hay mujeres en puestos públicos por ejemplo aquí todavía no se ha tenido una mujer presidente y se ha

querido pero no se ha podido hay una desigualdad basado en el poder, en el poder del Hombre sobre la Mujer ese es la base fundamental y una idea una conducta generada prácticamente ancestralmente prácticamente nuestros abuelos eso fuimos agarrando como la verdad absoluta, cambiar ese paradigma un cambio en uno un cambio de mentalidad, una sensibilización en uno todo eso.

10. ¿según su opinión cuales son las medidas que el Estado adopta para combatir la problemática de Violencia, desigualdad y discriminación contra las mujeres ?

Ya ha dado un paso muy importante a la situación Actual, a las convenciones que firmo la CEDAU, a la Convención Belem do para pero falta todavía la sensibilización en el sistema de Administración de Justicia la sensibilización en la población en general debería de haber más capacitación no solo en el sistema de administración de justicia también en los Empleados públicos para que todo el sistema por lo menos en este caso el gobierno entienda que debe haber cambio de mentalidad en las personas más que todo en la mujer que sufre Violencia debe denunciar porque el problema se da cuando el hombre le cierra todos sus espacios a la mujer le cierra todo aquel canal de salida y la va aislando, es una víctima para el fácil tanto mentalmente como física, el Estado es el que tiene la debe sensibilizar en su propio aparato estatal debe de haber concientización hacia la población así como se ha regalado la constitución explicada así debe de explicarse sus derechos pero no lo ven como darle importancia real y el estado debe de participar en eso y crear conciencia ciudadana necesitamos un cambio de mentalidad una reeducación hemos aprendido algo pero debemos que volver aprehender pero de manera diferente.

Análisis descriptivo, respuesta 11;

Es necesario reeducar a la población como una forma de eliminación de estereotipos culturales de que el hombre siempre será superior a la mujer,

impartirles nuevas asignaturas sobre género e igualdad de derechos entre hombres y mujeres.

12. ¿Considera usted que la violencia, desigualdad y discriminación contra la mujer es consecuencia del machismo y de esos estereotipos culturales basados en que el hombre es superior a la mujer?

Está basado en la desigualdad de poder son los patrones culturales que les han creado y nos han hecho jugar doble pero el hombre es el que sale a conseguir el pan y es el que manda en la casa, lo malo es la mentalidad de las personas es lo que cuesta más, es lo que está basado en una desigualdad de poderes en esa desigualdad que tiene la mujer ante el hombre es lo que hace que suceda la discriminación mientras no se cambie eso en la mentalidad de las personas y se llega a una política de género dentro de la sociedad salvadoreña y donde todos somos iguales tenemos una igualdad de Derechos y Deberes vamos a empezar a comprender que necesitamos un cambio en mentalidad, en este caso la Educación es muy importante y si ustedes ven porque desde pequeños los tendrían que educar sobre eso entonces hace falta más del gobierno más que todo la educación es esencial.

Análisis descriptivo, respuesta 12;

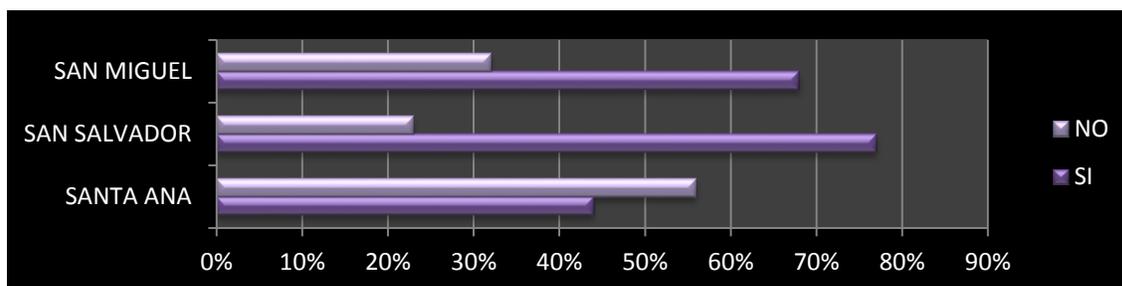
El machismo últimamente se ha constituido en uno de los temas de estudio más relevantes dentro de la sociedad, ya que este ha generado durante mucho tiempo consecuencias terribles contra el género femenino, tales como: discriminación, trastornos psicológicos, agresión física a tal punto de provocar la muerte de las mismas; en sí la violencia intrafamiliar se le atribuye en gran parte al machismo.

3.3 Muestra de Mujeres Encuestadas.

En la ejecución de la investigación se realizó una encuesta dirigida a mujeres de los municipios de Santa Ana, San Salvador y San Miguel, por lo que se tomó una muestra de cien mujeres por municipio.

3.3.1 Cuadro 1.

¿Conoce Usted las leyes que protegen y garantizan los derechos de las mujeres?

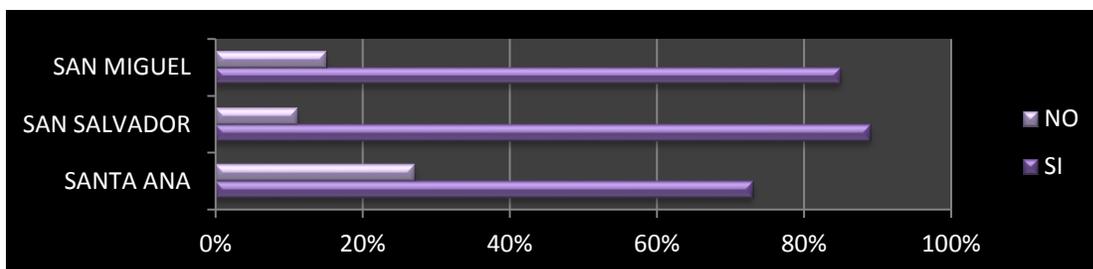


Dentro de las 300 mujeres que constituyen el 100% de encuestadas, el 56.7% manifestaron conocer la existencia de leyes a favor del derecho de igualdad de la mujer en El Salvador, el 33.3% del total de las encuestadas dijeron desconocer la existencia de leyes que regulen la igualdad de las mujeres.

Las mujeres que dijeron conocer leyes nacionales a favor de las mismas, dentro de ellas mencionaron diversas leyes de su conocimiento, siendo que el 10% de las mujeres dijeron conocer la Ley de Igualdad, Equidad y erradicación de la discriminación contra las Mujeres de El Salvador, mejor conocida como LIE, el 17% de mujeres mencionaron el Código de trabajo; un 12% el Código de Familia; un 5% el Código Electoral; el 11% la Ley de Violencia Intrafamiliar; un 6% la Ley especial Integral para una vida Libre de Violencia para las Mujeres y un 5.7% de mujeres no especificaron el nombre de las leyes que decían conocer.

Cuadro #2

¿Sabe Usted a que Institución acudir cuando se le violentan sus Derechos?

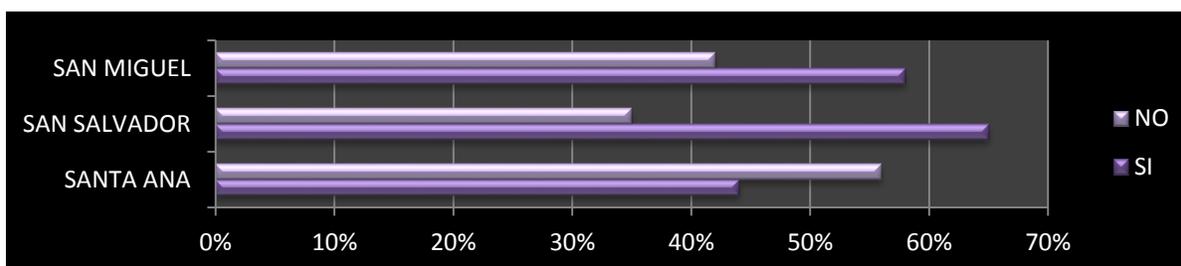


De las 300 mujeres encuestadas, el 74.1% respondió que si conocen instituciones a las que pueden acudir cuando se les violenta sus derechos, y las mujeres que no conocen ninguna institución o mecanismo fueron un total de 25.9%.

Del 74.1% de mujeres que conocen las instituciones a las cuales acudir cuando se vulnera sus derechos, corresponde al 10% quiénes conocen a la Procuraduría General de la República, el 5% la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, el 15% CEMUJER, mejor conocida como la Casa Morada de las Mujeres, el 15% conoce Las Dignas, un 25% mencionó a Ciudad Mujer, otro 3% las que conocen a la Fiscalía General de la República, el 6% dijo que al ISDEMU, el 2% a ORMUSA, el 3% de las mujeres no especificó nombre de las instituciones

Cuadro #3

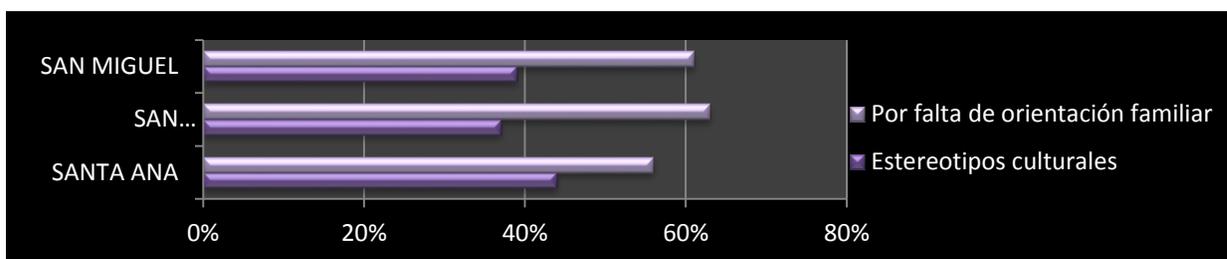
¿Conoce Usted la función de ISDEMU?



De las 300 mujeres encuestadas, el 50.1% respondió que si conocen la función de la institución, y a la que pueden acudir cuando se les violenta alguno de sus derechos, o son víctimas de algún tipo de violencia, y las mujeres que conocen la institución, pero desconocen sus funciones, fueron el 49.9%.

Cuadro #4

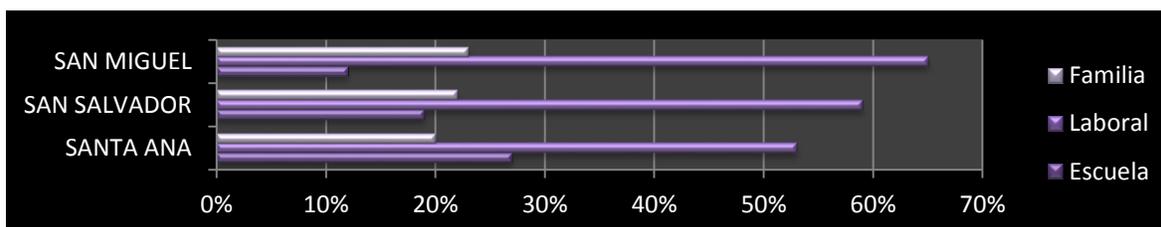
¿Por qué cree que se da la violencia, discriminación y desigualdad contra la mujer?



De las 300 mujeres encuestadas en lo relativo a la medida en que consideran que en el país se da la violencia, discriminación y desigualdad contra las mujeres por falta de orientación familiar, es así que la mayoría de mujeres opinaron que se debe a la falta de orientación familiar, lo que constituye el 64% de las encuestadas, que opinan que es por falta de orientación familiar, un 36% del total, consideran que es por estereotipos culturales.

Cuadro #5

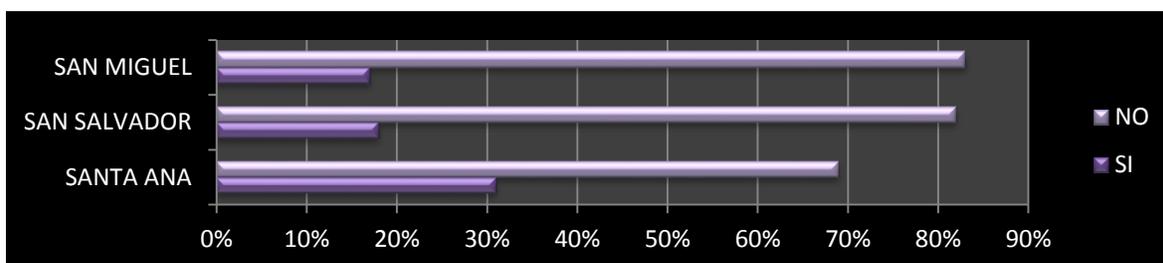
¿Dónde considera Usted, que se da este tipo de violencia, discriminación y desigualdad contra la mujer?



De las 300 mujeres encuestadas, el 53.1% manifestaron que es en el área laboral es donde se da con más frecuencia la violencia, discriminación y desigualdad, el equivalente al 17.4% consideraron que es los Centros escolares, el 19,5% opinaron que es en la familia.

Cuadro #6.

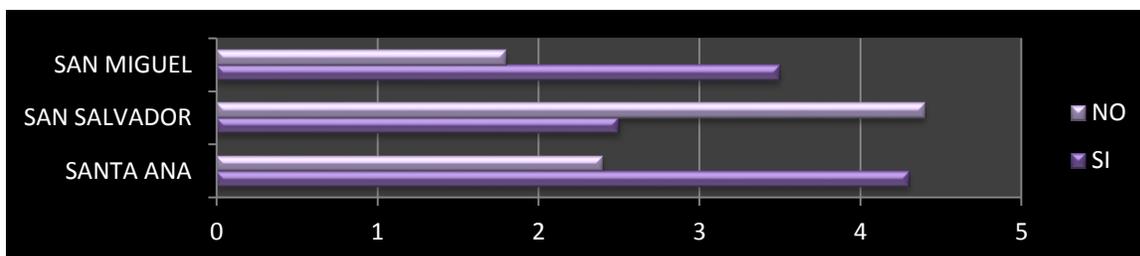
¿Usted considera que en El Salvador las mujeres tienen las mismas oportunidades laborales que los hombres?



De las 300 mujeres encuestadas en lo relativo a la medida en que consideran que en el país se cumple la igualdad en el área laboral, ninguna de ellas opinó que el Estado vela de forma excelente dicho cumplimiento, el 19.8% de las encuestadas, lo califican como bueno que si existen oportunidades laborales, un 80.2% siendo el indicador que obtuvo la opinión mayoritaria, considera que no existen oportunidades laborales para las mujeres.

Cuadro #7.

¿Usted cree que la cultura machista en nuestro país provoca que las mujeres se queden mejor en casa?

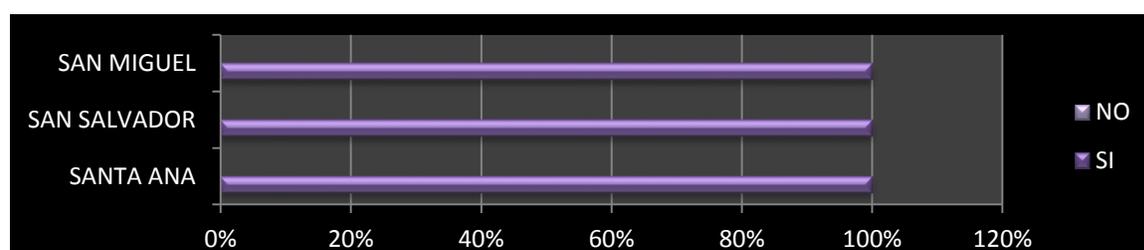


Dentro de las 300 encuestadas, que componen el 100% del total de mujeres, el 85% de ellas consideran que la cultura machista sí influye en el hecho de que las mujeres opten por la decisión de quedarse en casa, realizando los quehaceres, como la limpieza, cocinar, lavar tanto trastes como ropa, de igual forma planchar y dedicarse exclusivamente a su hogar; otras de las encuestadas también manifestaron que se quedan en casa sin recibir ningún pago, realizando actividades

como el cuidado de familiares enfermos o mayores de edad, educando al mismo tiempo a los hijos y así convirtiéndose en el sostén del hogar y de la familia, sin que los hombres perciban y valoren las actividades que realizan debido a que consideran que sólo ellos aportan económicamente al hogar, sin darse cuenta que por medio del trabajo de las mujeres en el hogar, ellos pueden desempeñarse libremente afuera del mismo, y en consecuencia de todo lo citado las mujeres pierden las oportunidades de empleo y de superación académica, dicha opinión representa el 85% de las mujeres encuestadas; contrario a ello solamente el 15%, no consideran que la cultura machista sea un obstáculo para que las mujeres encuentren trabajo, y decidan así quedarse en casa.

Cuadro #8.

¿Usted considera que es necesario que el país eduque a través de los programas de estudios formales del Ministerio de Educación a la población sobre la igualdad entre los géneros?



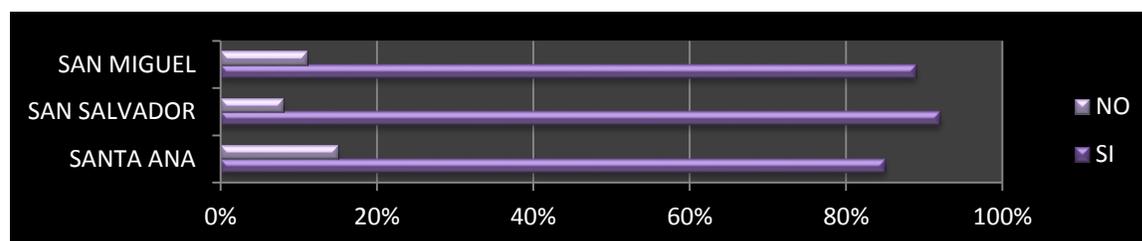
Es importante destacar la opinión brindada por las mujeres en relación a esta interrogante, debido a que todas las encuestadas coincidieron en que sí es necesario que El Salvador eduque por medio de programas de estudios formales, implementados y orientados por el Ministerio de Educación, a fin de instruir a la sociedad desde la niñez, acerca de la igualdad entre hombres y mujeres, obteniendo que el 100% de las mujeres estuviesen de acuerdo.

Esta opinión respalda lo afirmado en una de las hipótesis específicas planteadas al inicio de la investigación, la cual se refería a que se deben crear espacios de sensibilización respecto a la Igualdad entre los sexos y el reflejo de esta necesidad es la opinión generalizada brindada por las 300 mujeres encuestadas, en las cuales se evidencia que los estudios formales impartidos por el Ministerio de Educación

serían una de las herramientas adecuadas para efecto de infundir en la sociedad la igualdad entre los géneros.

Cuadro #9.

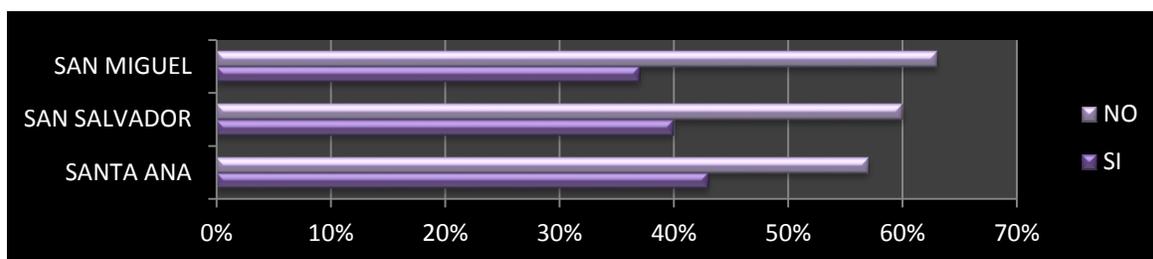
¿Considera Usted que dicha educación dé como resultado la igualdad de oportunidades tanto en el ámbito laboral como político entre mujeres y hombre?



Esta interrogante se encuentra directamente vinculada con la pregunta anterior, debido a que las 300 mujeres, del 100% de encuestadas, ya han manifestado que sí es necesario que El Salvador eduque a través de programas de estudio, implementados por el Ministerio de Educación sobre el tema de la igualdad entre los géneros, consecuentemente la interrogante número 9 está dirigida a obtener la opinión de dichas mujeres, sí al darse el cumplimiento de dichos programas darían resultados eficaces, por lo que se obtuvo como respuesta que consideran que esto daría efectivamente como resultado la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres a largo plazo, dicha opinión se representa con el 79.8% del total; y en oposición a dicha consideración tan sólo el 20.2%, pese a que opinaron que si eran necesaria la implementación de dichos programas no se tendría como resultado a largo plazo, la igualdad de oportunidades en el ámbito laboral y político; debido a que ellas mencionaron que al realizarse este tipo de programas dentro de los centros educativos daría como resultado que la niñez y la juventud aprenderían sobre la igualdad entre mujeres y hombres, pero no así sus padres y la sociedad en general, ni eso provocaría que las empresas generen oportunidades laborales en igualdad, ni que los partidos funcionen en igualdad de condiciones.

Cuadro #10.

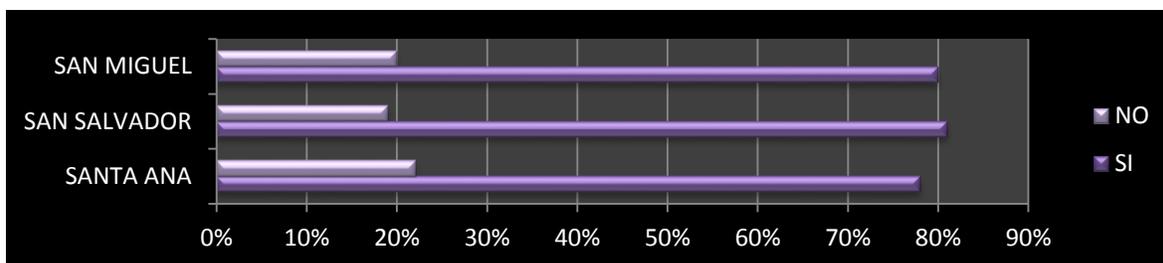
¿Usted cree que en El Salvador las mujeres tienen igual participación que los hombres en la política?



Dentro de las 300 encuestadas, el 36%, consideran que en El Salvador existe igual participación entre hombres y mujeres en el área política, quienes manifestaron que si porque la mujer tiene la misma capacidad y nivel académico que los hombres para optar a puestos en la política, que existe igual número de mujeres y hombres como diputados o candidatos a diputados, porque ya existen diputadas y alcaldesas e inclusive ya se ha tenido una vicepresidenta de la República y finalmente consideraron que las mujeres tienen mejores pensamientos de producción que los hombres; al contrario de estas opiniones, es decir el 64% de las encuestadas consideran que las mujeres no tienen igual participación que los hombres, manifestando que solo hombres eligen para presidentes y a través de los años solo una mujer ha llegado a vicepresidenta de la República, no se ha desarrollado plenamente la participación política de la mujer, se ha creado un pensamiento machista como ejemplo de ello que la mujer es el sexo débil y prejuicios de que no se puede desempeñar mejor que el hombre, porque ellos se consideran más inteligentes y existen casos en los que hasta las mismas mujeres llegan a pensar así, por ello se les hace difícil tener participación en la política y lamentablemente no son apoyadas para participar en esta área.

Cuadro #11.

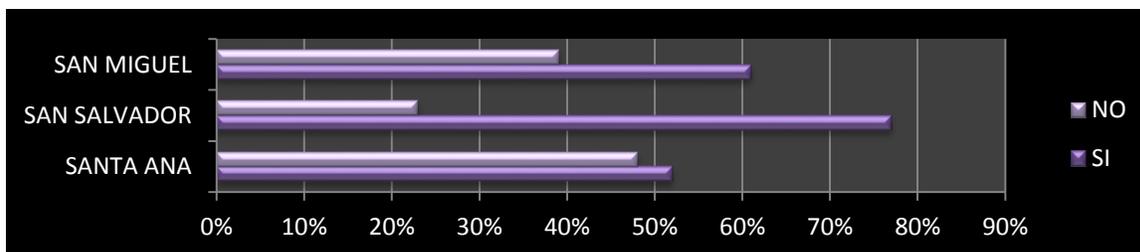
¿Usted considera que la cultura machista en nuestro país, es un obstáculo para que las mujeres sean elegidas en puestos de elección popular?



Del total de 300 mujeres encuestadas, el 71.7% consideran que la cultura machista es un obstáculo para que las mujeres sean elegidas en puestos de elección popular, manifestando que es porque los hombres están acostumbrados a elegirse entre ellos mismos y no a una mujer, además por ser un país en el que persiste el patriarcado difícilmente aceptan ver a una mujer en el poder, el machismo influye en la organización interna de los partidos, pues consideran que las mujeres no tienen capacidad para gobernar, ejemplo de ello es que en el país no se le ha dado a la mujer un cargo grande como presidenta de la República, además la sociedad está acostumbrada a votar sólo por hombres y ellos piensan que al existir mujeres en el poder, pueden llegar a desempeñar mejor el cargo que ellos; por otro lado las mujeres consideran que la cultura machista no es un obstáculo para que las mujeres sean elegidas en puestos de elección popular lo cual constituye el 28.3% de la opinión, en razón de que ya hay varias mujeres que participan en esos puestos y que otras no participan porque no tienen la fuerza para llegar a ejercer esas funciones. Con dichas opiniones se respalda lo planteado en la hipótesis específica concerniente a que la cultura machista, en la cual convivimos es obstáculo para que las mujeres sean elegidas a puestos de elección popular y diversos espacios en los cuales incursionen en el área política.

Cuadro #12.

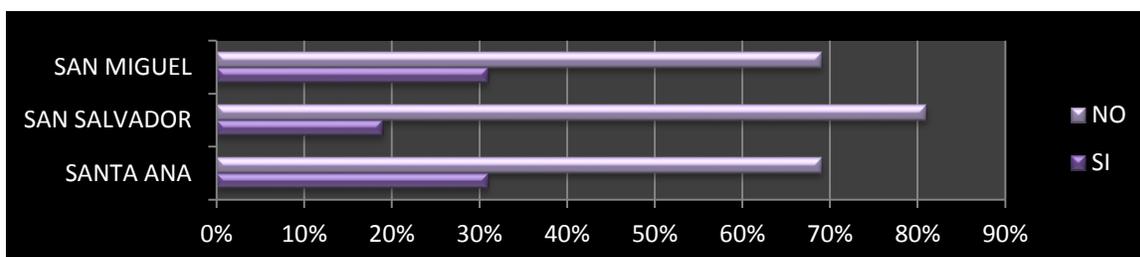
¿Usted alguna vez se ha encontrado en una situación de desigualdad frente a un hombre?



Al considerar las respuestas de las 300 mujeres encuestadas, el 57% de ellas manifestaron que si han estado en una situación de desigualdad frente a un hombre; las respuestas contrarias consisten el 43% de las encuestadas no han estado en situación de desigualdad frente a un hombre, cabe aclarar que de este último porcentaje la mayoría son jóvenes que oscilan entre las edades, de 18 a 29 años.

Cuadro #13.

¿Usted como mujer, conoce de algún mecanismo o Institución, donde pueda acudir cuando considera que se le está violentando su Derecho de igualdad frente a los hombres en la política?



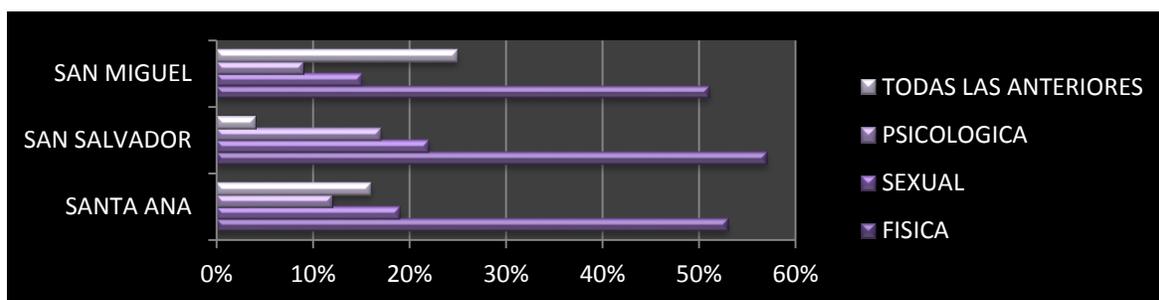
Ante esta interrogante de las 300 mujeres encuestadas, el 24.3% manifestaron conocer a que institución ó que mecanismo utilizar en caso de que se le violentase su derecho a la igualdad en el área política; por otra parte las demás mujeres encuestadas, opinaron que no conocen sobre mecanismo o institución al cual acudir cuando considera que se le violenta su derecho a la igualdad frente a los hombres en la política, lo cual corresponde a un 75.7%.

Las instituciones que el 24.3% de mujeres conocen para acudir al violentárseles el derecho de igualdad en el área política, corresponden a la Procuraduría General de la República, Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, las Dignas, el Tribunal Supremo Electoral, la Fiscalía General de la República y el Instituto

Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, el Instituto de Estudios de la Mujer "Norma Virginia Guirola de Herrera", el Tribunal de Ética Gubernamental y el Ministerio de Trabajo y Previsión Social y finalmente dicen conocer las instituciones no especificaron nombre, cabe destacar que aunque las mujeres conozcan las instituciones expresaron que no acuden por la falta de tiempo y dinero, aunado al hecho de que dichas instituciones no resuelven de forma efectiva las problemáticas que ellas pretenden resolver.

Cuadro #14.

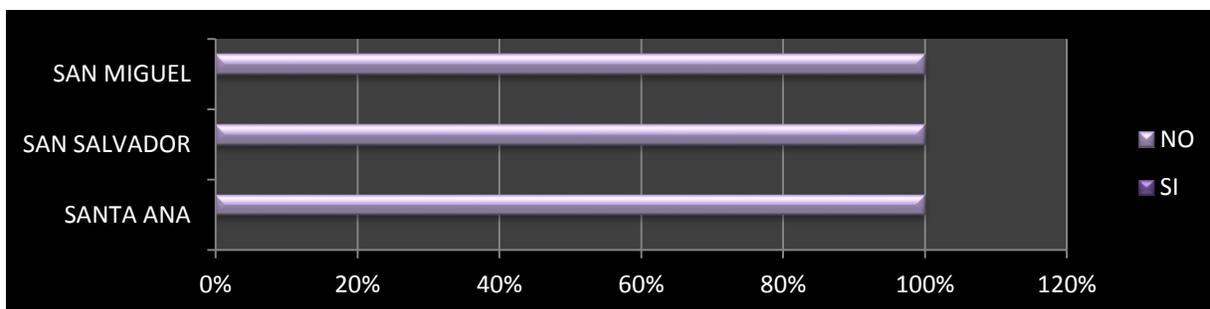
¿Conoce Usted de qué forma puede ser manifestada la violencia contra las mujeres?



Al considerar las respuestas de las 300 mujeres encuestadas, el 48.3% de ellas manifestaron que la violencia física es la que mayor se manifiesta en las mujeres, el 16.8% de las encuestadas considera que la violencia sexual, mientras tanto el 11.4% de las encuestadas opinan que es la violencia psicológica, frente a un 13.5% que considera que todas las anteriores respuestas son las mayores formas de manifestación de violencia contra las mujeres.

Cuadro #15

¿Cree Usted que existe igual derecho entre el hombre y la mujer?



En la respuesta brindada por las mujeres encuestadas ante esta pregunta, es necesario destacar el 100% de las mujeres encuestadas, es decir, las 300 mujeres opinaron que la igualdad de la mujer respecto al hombre debe observarse manifestada en todas las áreas, es decir, en lo referente a tener las mismas oportunidades de trabajo, igual salario por mismo trabajo, acceso a la salud, a la justicia, a la educación universitaria, a la vida política partidista, así como a ser elegida a cualquier candidatura y finalmente a la igualdad en el desarrollo de las tareas en el hogar, por lo cual consideran que no existe igualdad en derechos entre el hombre y la mujer.

3.4 Análisis y Solución del Problema de Investigación

En este punto, es preciso analizar y dar respuesta a los problemas estructurales acotados al inicio de la investigación, tomando en cuenta las entrevistas realizadas a diferentes profesionales, y la encuesta realizada a mujeres, tomando como muestra 300 mujeres, con el fin de determinar el resultado y verificación de las hipótesis y los objetivos sobre los cuales se ha realizado el trabajo de investigación.

Enunciado del Problema:

- **¿En qué medida el Estado de El Salvador, garantiza el derecho a la igualdad de la mujer ratificado en los diferentes instrumentos internacionales en lo relativo a las áreas política, jurídico y social?**

Para dar respuesta a la interrogante expuesta hacemos énfasis al desarrollo de la investigación por lo cual es necesario referirnos a los diferentes Sistemas de Protección dirigidos a la mujer aplicados a lo largo de la historia en El Salvador; el Sistema de Protección Integral el cual ha sido adoptado en el país por sus novedosos aportes en cuanto a protección hacia las mujeres se refiere, se ratificó la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, “Convención Belem do Pará”, la cual establece la obligación a los Estados parte, de incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas; así como, las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer. Abre pauta a invocar al Órgano Jurisdiccional en un Proceso General de Protección tomando como causal establecer, reconocer y garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, por medio de Políticas Públicas orientadas a la detección, prevención, atención, protección, reparación y sanción de la violencia contra las mujeres; a fin de proteger su derecho a la vida, la integridad física y moral, la libertad, la no discriminación, la dignidad, la tutela efectiva, la seguridad personal, la igualdad real y la equidad, como se establece en el Art. 1 de la Ley Integral Especial para una vida libre de violencia para las mujeres. En esta misma idea cuando se invoca al Juzgado Especializado de familia, se invoca a toda su estructura es decir que el equipo multidisciplinario de dicho Juzgado inicia estudios procurando resolver el

conflicto de la mejor manera y encaminando una verdadera protección a los derechos de la mujer, en esta misma línea de una Protección Integral de la mujer el Sistema de Protección cuenta con distintas instituciones como ISDEMU, CIUDAD MUJER, PGR, PDDH, las DIGNAS, ORMUSA y otras instituciones de las cuales una de sus mayores finalidades es la de promover la Protección de los derechos de la mujer antes, después o durante el desarrollo de un Proceso General de Protección.

Sub preguntas:

- **¿En qué medida se cumplen los derechos establecidos para las mujeres en el marco de la teoría de género en El Salvador?**

La violencia contra las mujeres tiene su fundamento en la desigualdad social de género, y en otras desigualdades sociales, está presente de manera generalizada, en tipos y modalidades diferentes y afecta seriamente sus vidas, el desarrollo de sus capacidades y sus libertades. La violencia contra las mujeres, es un problema vital para las mujeres y es violencia contra la sociedad ya que se convierte en un grave impedimento para el desarrollo y la consolidación democrática. Al realizar un análisis del estado y situación de la violencia que enfrentan las mujeres salvadoreñas, nos encontramos que en la mayoría de los casos, son víctimas de varios tipos de violencia en diferentes ámbitos de manera simultánea y de ahí que la violencia contra las mujeres tiene un carácter estructural y mecanismos basados en una cultura sexista y patriarcal que la normaliza y la naturaliza.

- **¿Cuál es el enfoque actual que recoge la legislación Salvadoreña respecto a la desigualdad de género?**

En base a la indagación realizada se puede interpretar que la Ley Integral Especial para una vida libre de violencia para las mujeres, es sin duda un proyecto que pretende una eficaz protección a los derechos de las mujeres, pero hay que denotar que sin su ejecución y efectiva implementación en las instituciones participantes en el Sistema de Protección no tendría sentido su creación, en este orden podemos mencionar; cómo podemos aplicar eficazmente la Ley Integral Especial para una

vida libre de violencia para las mujeres, con la creación de instituciones por medio de las cuales se ejecutara esta política.

- **¿Serán las leyes contra la violencia hacia las mujeres suficientes para salvaguardar las garantías y derechos de la mujer frente a la desigualdad, violencia y discriminación?**

Las leyes referentes a protección de los derechos de las mujeres, sin duda a lo largo del tiempo han tenido un avance significativo pues considera a la mujer como sujeto de derecho, así mismo en cuanto a consideraciones Judiciales, si bien es cierto la Ley Integral Especial para una vida libre de violencia para las mujeres, establece derechos a las mujeres sin distinción de edad, que se encuentren en el territorio nacional; para ello se prohíbe toda forma de discriminación, entendida ésta, como toda distinción, exclusión, restricción o diferenciación arbitraria basada en el sexo, la edad, identidad sexual, estado familiar, procedencia rural o urbana, origen étnico, condición económica, nacionalidad, religión o creencias, discapacidad física, psíquica o sensorial, o cualquier causa análoga, sea que provenga del Estado, de sus agentes o de particulares.

- **¿Están cumpliendo las Instituciones las Políticas y Programas Nacionales de Protección de la mujer y en qué medida tiene competencia el Estado para la óptima protección de los derechos de la mujer?**

Los avances en materia legislativa que se han dado en nuestro país, crean las condiciones jurídicas para que el Estado Salvadoreño avance en la necesaria transformación, especialización y profesionalización de las instituciones para la detección, prevención, atención, protección, sanción y restitución de derechos a mujeres que enfrentan discriminación, desigualdad, exclusión y violencia. El logro más importante como país en este período, es la entrada en vigencia de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres dado que representa el profundo compromiso del Estado Salvadoreño para la erradicación de la violencia ya que recoge el espíritu, la definición y características de la Convención Interamericana Belém Do Pará.

La legislación salvadoreña ha experimentado una importante evolución histórica, en materia de reconocimiento y protección del derecho de las mujeres a vivir libres de violencia. Sin embargo, la problemática de violencia y discriminación basada en género ha sido históricamente invisibilizada y ocultada. Por ello, contar con una normativa que reconozca la problemática y la importancia de intervenir para su prevención, atención y erradicación, significa un cambio de paradigma, en el cual la violencia contra las mujeres deja de considerarse un problema privado y pasa a ser un problema público, de la sociedad, por el cual el Estado debe tomar medidas. Un abordaje integral de la problemática de violencia contra las mujeres, implica para el Estado hacer cambios estructurales que vayan desde la transformación de las relaciones inequitativas de poder entre mujeres y hombres, y la deconstrucción de estereotipos sexistas y mitos alrededor de la violencia, los cuales la avalan y justifican, hasta la definición de políticas públicas que favorezcan el ejercicio y goce de los derechos humanos para las mujeres.

3.5 Demostración y Verificación de Hipótesis

En este apartado se determinan los puntos en los que se han cumplido las hipótesis, en orden de validarlas como requisito para el éxito de la investigación.

➤ **Hipótesis general 1.**

La violencia, desigualdad y discriminación contra las mujeres está basada en estereotipos culturales que consideran a la mujer como un ser humano inferior al hombre.

Esta hipótesis se le da cumplimiento en la investigación de campo cuando se les pregunta a las mujeres encuestadas cuales podrían ser los motivos por los que se origina la violencia, desigualdad y discriminación hacia las mujeres.

➤ **Hipótesis general 2.**

La violencia y discriminación contra las mujeres tiene su fundamento en las desigualdades sociales, razón por la cual impide el desarrollo de la mujer salvadoreña dentro de nuestra sociedad.

La verificación de esta hipótesis se fundamenta en la indagación de campo realizada con la Lic. Silvia Juárez, ORMUSA, la cual expreso que existen lugares del país donde las mujeres aún desconocen la amplitud de sus derechos, en específico el de igualdad y que de la misma forma las Organizaciones feministas se convierta en un movimiento que inste al estado a adoptar acciones más enfáticas que conlleven a una igualdad real en el país.

En los últimos años, y como resultado de las luchas a favor de la emancipación de las mujeres impulsadas por las organizaciones feministas y de defensa de los Derechos de las Mujeres, nuestro país ha avanzado en el reconocimiento de la violencia, la desigualdad y la discriminación contra las mujeres, como las principales formas de violación de sus derechos humanos, afectando el derecho a la vida, a la no discriminación, a su seguridad personal, a su integridad física y emocional, a su dignidad, a su derecho a ser valoradas y educadas libres de patrones estereotipados de comportamiento, o de prácticas sociales y culturales basadas en

conceptos de inferioridad o subordinación, a su derecho a la tutela efectiva a la igualdad real y la equidad.

➤ **Hipótesis específica 1.**

La Institución ISDEMU es la encargada de realizar proyectos que vayan encaminados a la orientación para que las mujeres Salvadoreñas conozcan sus derechos y deberes frente a la sociedad.

La Lic. Silvia Juárez, en la entrevista realizada manifiesta que la Institución Rectora con responsabilidades para asegurar el fiel cumplimiento de la nueva normativa, así como supervisar su implementación y cumplimiento, es el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, ISDEMU, su cumplimiento es responsabilidad de la sociedad en su conjunto.

➤ **Hipótesis específica 2.**

La violencia, desigualdad y discriminación contra la mujer se presenta desde el momento en que permite que le violen sus derechos y no acude a los órganos jurisdiccionales correspondientes para hacerlos valer.

La verificación de esta hipótesis es cumplida en la investigación de campo cuando se le pregunta a las mujeres encuestadas si conoce a que Institución acudir cuando se violenten sus derechos, sin embargo manifestaban muy pocas conocer dónde acudir y en qué casos hacer valer sus derechos, situaciones en las que han sido víctimas de violación de sus derechos y no lo hacen del conocimiento de las autoridades correspondientes.

➤ **Hipótesis específica 3.**

La violencia y discriminación contra la mujer es como consecuencia del machismo propiciado por el hombre en la sociedad y el sometimiento de la mujer.

La verificación de esta hipótesis, se ha cumplido con la entrevista realizada a la Lic. Silvia Juárez, quien manifestó que en el caso de ORMUSA que es una de las

instituciones que más interviene en los procesos de violencia, pues actúa como representante judicial de los derechos de las mujeres, frente a la consecuente violación de sus derechos, frente al machismo que no permite a la mujer su desenvolvimiento dentro de la sociedad al verse restringida por la violación, desigualdad y discriminación.

➤ **Hipótesis específica 4.**

La discriminación de la mujer en la sociedad tiene como consecuencia obstaculizar el desarrollo profesional de esta y la liberación de estereotipos políticos, sociales y culturales.

La verificación de esta hipótesis se ha cumplido de dos maneras, primero en el desarrollo del capítulo II de la investigación donde se analizó la Teoría del machismo y en la investigación de campo realizada, pues la Lic. Silvia Juárez, expresaba que al realizar un análisis del estado y situación de la violencia que enfrentan las mujeres salvadoreñas, nos encontramos que en la mayoría de los casos, son víctimas de varios tipos de violencia en diferentes ámbitos de manera simultánea y de ahí que la violencia contra las mujeres tiene un carácter estructural y mecanismos basados en una cultura sexista y patriarcal que la normaliza y la naturaliza.

3.6 Logros de los Objetivos.

Es importante establecer el logro de los objetivos porque constituyen la guía de la investigación y la consecución de las metas propuestas al principio de la investigación.

➤ **Objetivos generales.**

1. Investigar el ámbito de aplicación y sus efectos políticos, jurídicos y sociales de la Ley especial integral para una vida libre de violencia para las mujeres, en el Estado Salvadoreño.

Se cumplió con este objetivo en la base jurídica y practica desarrollada en el capítulo II, en la cual se realizó una aproximación a profundidad de la Ley que establece que la violencia contra las mujeres es cualquier acción basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer tanto en el ámbito público como privado. Además, reconoce que tiene como origen las relaciones desiguales de poder, en las cuales las mujeres se encuentran en posición de desventaja respecto de los hombres.

La Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, viene a sumar una serie de delitos al catálogo de ilícitos ya existente en el Código Penal Salvadoreño. Siendo relevantes la tipificación del feminicidio y la sanción de conductas revictimisante cometidas por personas en el ejercicio de una función pública.

2- Identificar Cúal es el rol y los mecanismos utilizados por las Instituciones encargados de la aplicación de la Ley especial integral para una vida libre de violencia para las mujeres, en El Salvador.

Se desarrolló este objetivo con el estudio realizado a la Política Nacional de la Mujer establecido en el capítulo II de la investigación, se cumplió en el sentido que se indago sobre la estructura organizativa la cual consta de 40 instituciones identificadas como responsables de implementar medidas establecidas en la Política Nacional de la Mujer y las metas del Plan Nacional de Equidad e igualdad

para las mujeres salvadoreñas; Además, existen otras iniciativas que se destacan y que están relacionadas con los mandatos de la LEIV, tendientes a crear las bases fundamentales de la institucionalización de las políticas, para su implementación coordinada e integral;

Objetivos específicos.

1. Determinar el origen en el que se fundamenta la violencia contra las mujeres en el Estado Salvadoreño.

Este objetivo fue cumplido con la investigación de campo realizada; con las aportaciones dadas por cada uno de las mujeres encuestadas, se pudo obtener conocimiento de la falta de promoción que existe por parte del Estado para dar a conocer a la población en general de las funciones de cada institución protectora de derechos de la mujer, frente a desigualdad, violencia y discriminación generada por el machismo.

2 Identificar las medidas que el Estado adopta para combatir esta problemática de la violencia contra las mujeres que sufren en el Estado Salvadoreño.

El desarrollo de la investigación se realizó en las ciudades de Santa Ana, San Miguel y San Salvador, por lo cual este objetivo se cumple estudiando la Política Nacional de la mujer, lo cual se cumple en el desarrollo del marco teórico del capítulo II de la investigación pues se establece la definición de “Composición del sistema Nacional de protección de la mujer salvadoreña”, de igual manera se establecieron las modalidades de protección según lo establece la LEIV; en este mismo orden se cumplió con este objetivo en la investigación de campo realizada cuando se preguntó sobre si se tiene conocimiento de las leyes que protegen y garantizan los derechos de la mujer.

3- Investigar los tipos de violencia que cotidianamente se manifiesta en contra de las mujeres pertenecientes a la sociedad Salvadoreña.

En el desarrollo del capítulo II se examinaron las leyes para prevenir, atender, sancionar la violencia contra las mujeres, tanto en el ámbito público como en el privado, lo cual es un gran avance, dado que las políticas de seguridad se centraban solo en el ámbito público, por lo cual se debe trascender el reconocimiento de la violencia contra las mujeres, como un problema de seguridad, que lleve a establecer una agenda de trabajo, para la implementación de medidas que prevengan y sancionen la violencia contra las mujeres en el país. Estas diferentes normas legales establecen los tipos de violencia a los que se enfrentan las mujeres salvadoreñas, como lo manifestó la Lic. Silvia Juárez, en la entrevista que se le realizó aún hace falta que las instituciones apliquen la Ley en todo su contexto ya que actualmente existe una impunidad institucional. (Respuesta 8)

4- Identificar cuáles son las instituciones encargadas de aplicar la Ley especial integral para una vida libre de violencia para las mujeres y cómo garantizar la igualdad, inclusión social y participación.

Este objetivo fue cumplido y su cumplimiento fue de dos maneras; en el desarrollo del capítulo II del trabajo de investigación, con el análisis y explicación de la Composición del sistema nacional de protección de la mujer salvadoreña, estableciendo que ISDEMU es la institución rectora encargada de la LEIV, así mismo se verificaron las doctrinas de protección que han sido adoptadas por El Salvador para proteger los derechos de la mujer salvadoreña; como es el caso de la política nacional de la mujer la cual fue retomada en nuestra investigación de campo por ser la que predomina actualmente en el tema de protección de los derechos de la mujer. Otra manera de dar cumplimiento a este objetivo fue en la investigación de campo al referirnos a la participación de los Organismos feministas dentro de la protección de los derechos de la mujer en el cual la Lic. Silvia Juárez, definió las formas de apoyo que brindan las instituciones feministas a las mujeres, y la forma de representación legal en la que se actúa en cada caso específico. (Respuesta 7)

5- Identificar cuáles son los programas y proyectos que tienen las Instituciones para eliminar la discriminación a la mujer.

En el desarrollo del capítulo II se estudia el tema sobre Políticas y programas en favor de la mujer, El programa de gobierno denominado Ciudad Mujer, se reconoce como un medio para que las mujeres conozcan sobre sus derechos, que atiende necesidades prácticas y brinda una buena cobertura de servicios en un modelo circular de atención, más accesible. Así mismo, algunas mujeres tienen mayores expectativas sobre los servicios que presta Ciudad Mujer, esperan que se trascienda de la asesoría y acompañamiento en los procesos legales y que bajo la fuerte inversión haya una cobertura de horarios, que responda a la dinámica de la violencia. Estos diferentes programas en favor de las mujeres salvadoreñas, como lo manifestó la Lic. Silvia Juárez, en la entrevista que se le realizó los grupos feministas ofrecen distintos programas y proyectos en favor de la mujer para que esta se pueda desarrollar dentro de la sociedad en una forma independiente. Lo novedoso de las propuestas les ha dado un éxito promocional, que les ha permitido captar recursos, sin negar que puede llegar a ser una estrategia exitosa, si las instituciones del Estado realmente realizan un trabajo interinstitucional y si se generan procesos para la organización y el empoderamiento colectivo de las mujeres. (Respuesta 4)

6- Verificar en el aspecto político, jurídico y social, la participación de la mujer y la manifestación de discriminación en igualdad de condiciones con la participación actual del hombre en las Instituciones públicas.

El desarrollo de la investigación se realizó en diferentes ciudades a nivel nacional, por lo cual este objetivo se cumple estudiando Género, igualdad y equidad, lo cual se cumple en el desarrollo del marco teórico del capítulo II de la investigación pues se establece El 56% de las instituciones que dentro de sus mandatos han definido prioridades sobre la igualdad de género, como son: Ministerio de Justicia y Seguridad Pública (MJSP); Procuraduría General de la República (PGR); Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local (FISDL); Secretaría de Inclusión Social (SIS); Ministerio de Educación (MINED); Ministerio de Trabajo y Previsión Social, (MTPS); Corte de Cuentas, Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal (ISDEM); Corte Suprema de Justicia

(CSJ); Fondo Social para la Vivienda (FSV); Asamblea Legislativa; Secretaría Técnica de la Presidencia (STP); e Instituto Salvadoreño de Formación Profesional (INSAFORP). De manera indistinta existen programas o proyectos en cinco instituciones gubernamentales: PGR, Asamblea Legislativa, Ministerio de Hacienda, CSJ y MINED, que facilitan llevar la carga familiar a sus empleados/as, brindando servicios de: guardería o de centros de desarrollo infantil. Cubren el presupuesto, se trata de servicios prestados únicamente en San Salvador

CAPITULO IV
CONCLUSIONES
Y
RECOMENDACIONES.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1 CONCLUSIONES GENERALES

- ✓ El Salvador cuenta con leyes nacionales y convenios internacionales que reconocen el derecho de igualdad de la mujer, sin embargo en la práctica aún no se ha llegado a alcanzar la igualdad real de las mujeres.
- ✓ La desigualdad en el área laboral persiste debido a la cultura machista que existe en la sociedad salvadoreña, según lo manifestado por las encuestadas, debido a que los hombres subestiman la capacidad de las mujeres con lo cual les limitan en su desarrollo laboral.
- ✓ Faltan espacios de sensibilización respecto a la Igualdad de género y la consecuente igualdad de oportunidades en el mercado laboral, y dentro de los partidos políticos para que las mujeres tengan una participación plena, lo cual conlleva a que persista la desigualdad de la mujer.
- ✓ Con la investigación se establece que la cultura machista en El Salvador es obstáculo para que las mujeres sean elegidas a puestos de elección popular y en diversos espacios públicos, ya que la mayoría de miembros de la sociedad consideran que los hombres tienen mayor capacidad para desempeñar un puesto de elección popular.
- ✓ Existe desconocimiento por parte de las mujeres acerca de los instrumentos legales que regulan derechos a su favor, en razón de ello no son exigidos por las mismas al Estado.

- ✓ Existe desconocimiento real en el país sobre la igualdad entre mujeres y hombres, por la falta de implementación de programas educativos y sociales que involucren cultivar la igualdad en el seno familiar.
- ✓ Se determina que el Estado de El Salvador garantiza de forma deficiente el derecho a la igualdad de la mujer, ratificado en los diferentes instrumentos internacionales en lo relativo a las áreas político y laboral, pero estas resultan ineficaces por la falta de medidas orientadas al cumplimiento efectivo de la legislación y así perdurará mientras que en la sociedad salvadoreña no se crea una conciencia de la importancia de la participación de la mujer en el desarrollo del país.
- ✓ Los listados de candidatos a diputados son manipulados por los directivos de los partidos políticos, quienes se orientan bajo una cultura machista dando mayor prioridad a la inclusión de hombres que de mujeres, lo cual seguirá prevaleciendo mientras en los estatutos de los partidos políticos no se incluyan lineamientos que desarrollen la paridad ó el sistema de cuotas.
- ✓ Es necesario concientizar a la sociedad sobre la importancia de la educación de género como parte de nuestra cultura, con el propósito de que se logre efectuar con democracia la participación política de mujeres y hombres.
- ✓ Es necesario que las instituciones estatales que ejecutan proyectos a favor de la mujer y a la defensa de los derechos de las mismas, se den a conocer debido a que existe desconocimiento por parte de las mujeres acerca de las instituciones a dónde acudir en caso que se les vulnere el derecho de igualdad en los ámbitos político y laboral.

4.2 Conclusiones Específicas.

- ✓ La puesta en marcha y los resultados concretos del modelo integral del programa Ciudad Mujer es una muestra clara de la factibilidad que las instituciones del Estado incorporen dentro de sus planificaciones acciones, recurso humano y material específicos orientados hacia las mujeres, así como incorporar a procesos sinérgicos en pro de la garantía de derechos.

- ✓ En el país, existen pocos estudios, investigaciones y análisis que reflejen el vínculo que existe entre los fenómenos de narcotráfico, tráfico de armas, sicariato, extorciones, las pandillas con los niveles de riesgo y vulnerabilidad que enfrentan las mujeres en el contexto de estas amenazas, tomando en cuenta su condición de desigualdad y exclusión.

- ✓ Los programas y proyectos especiales desarrollados por diversas instituciones del Estado dan cuenta de cómo, de manera focalizada, es posible comenzar a transversalizar el principio de igualdad. Situación que se evidencia al identificar la incorporación de temáticas específicas dedicadas a las mujeres y temáticas con enfoque de género, y se comprueba que la población usuaria de los servicios prestados, en la mayoría de los casos, corresponde en más del 50% a mujeres.

- ✓ La PNM y el marco normativo para la igualdad sustantiva es responsabilidad de toda la institucionalidad del Estado, incluidas las estructuras territoriales, por ser éstas las unidades más cercanas a la población. Los Gobiernos Municipales son una pieza clave de cara al desarrollo de procesos de transformación en las culturas locales discriminatorias, articulación de los servicios del Estado y promoción de

procesos de participación ciudadana de las mujeres. Sin el involucramiento activo de las municipalidades mediante las unidades municipales de la mujer el desarrollo local continuará teniendo vacíos en materia de igualdad.

- ✓ Para una mayor efectividad e integralidad de los mecanismos de denuncia de la violencia laboral es importante que las instituciones desarrollen los procesos pertinentes de armonización con la normativa vigente, así como la incorporación de mecanismos específicos vinculados al acoso sexual y laboral.

4.3 Recomendaciones.

Al Estado de El Salvador:

- ✓ Que busque la construcción de las condiciones de vida de las mujeres, que permitan fomentar la igualdad de oportunidades políticas tanto para mujeres como hombres, búsqueda que se logrará aprobando una Ley de Partidos Políticos por medio de los Diputados que conforman la Asamblea Legislativa, en la que se exija la implementación del sistema de cuota temporalmente, mientras se logra una concientización y sensibilización en la cultura partidista, para que las mujeres ya no sean una minoría dentro de las listas electorales, así como en los puestos directivos de los partidos, reforzando así la participación de las mujeres en los espacios públicos.

- ✓ Que el Estado de El Salvador involucre a todos los sectores de la población, como las instituciones gubernamentales, no gubernamentales, los gobiernos locales y la sociedad en general, para que orienten sus esfuerzos a mejorar la condición y posición de la mujer salvadoreña, dirigidas a lograr la igualdad de oportunidades y la equidad en las diferentes esferas políticas, sociales, económicas, legales, educativas y culturales.

- ✓ Que el Estado impulse el cumplimiento de las acciones comprometidas en las diferentes ratificaciones de los instrumentos internacionales, efectuando un mejor funcionamiento y coordinación en las instituciones estatales para el cumplimiento efectivo del Derecho de igualdad de la mujer, y que el Estado no se limite simplemente a cumplimientos formales, como la introducción de la transversalidad del enfoque de género en los reglamentos de dichas instituciones.

- ✓ Que el Estado Salvadoreño haga efectivo los compromisos adquiridos con la ratificación del Convenio 156, consistente en las responsabilidades familiares de los trabajadores a través de la armonización de los instrumentos nacionales como Código de Trabajo, Reglamento del Seguro Social y en el Reglamento de la Ley de Creación del Sistema Nacional de Salud, adoptando medidas que garanticen la corresponsabilidad entre hombres y mujeres, conciliando trabajo y vida familiar.

- ✓ Que el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, realice campañas publicitarias con el objetivo de dar a conocer a toda la población femenina de El Salvador, lo referente a sus derechos, especialmente el contenido de la Política Nacional de Mujer, y las instituciones ejecutoras, a fin de empoderar a las mujeres sobre sus derechos, hacer de su conocimiento ante quién exigirlos y como exigirlos.

- ✓ Que el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, promueva la ley de igualdad, equidad y erradicación de la discriminación contra las mujeres, a fin de dar a conocer las instancias aplicadores de dicha ley y las responsabilidades de las instituciones gubernamentales a fin de cumplirla.

- ✓ Que la Unidad de Género de la Corte Suprema de Justicia realice una mayor divulgación y promoción sobre los espacios de reflexión y análisis de temas vinculados a la justicia y al género orientándose a estimular una igualdad real en la aplicación de la ley por los jueces y

colaboradores de todas las instancias judiciales e incentivar a las mujeres en la participación ciudadana en el sistema judicial.

- ✓ Que el Ministerio de Educación, formule una reforma en la currícula educativa en la que se implemente una materia enfocada en la igualdad de género, con el objetivo de erradicar la cultura machista que predomina en la sociedad salvadoreña e involucrar en dicha educación a los padres a través de las reuniones de “escuela para padres”, con el fin de obtener en las tareas reproductivas y domésticas la participación de todos los miembros de la familia y la sociedad en general.

- ✓ El Ministerio de Educación en coordinación con la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, deben introducir aspectos de derechos humanos y educación sobre la perspectiva de género en todos los niveles, hasta llegar a la educación superior, previniendo la discriminación contra la mujer y pretendiendo la búsqueda de un cambio ideológico y social respecto al lugar y papel de la mujer en la sociedad.

- ✓ Que Ciudad Mujer impulse una campaña de divulgación sobre todos los servicios con los que cuenta, especialmente la atención en áreas de salud, el puesto policial, las oficinas de dependencias de CONAMYPE e INSAFORP, con el fin de que las mujeres salvadoreñas conozcan que es una institución a la cual pueden acudir para suplir diferentes necesidades como superación, trabajo, incluso cuando les ha sido violentado un derecho.

- ✓ Que la Procuraduría General de la República refuerce a través de recursos humanos a la Unidad de Defensa de la Familia, Niñez y Adolescencia para dar una mejor y óptima atención a las mujeres que son víctimas de desigualdades laborales, familiares y otras que afecten su bienestar psicológico, emocional y económico.

- ✓ Que la Procuraduría General de la República desarrolle actividades publicitarias, para dar a conocer ampliamente el derecho de igualdad de las mujeres frente a los hombres y los mecanismos que ayudan a la población femenina ante una situación de desigualdad.

- ✓ Que el Ministerio de Trabajo y Previsión Social junto a la empresa privada promuevan y hagan realidad los principios y derechos fundamentales en el ámbito laboral, fomentando la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, creando más empleo y mayores oportunidades, con el fin de garantizar que el principio de no discriminación se aplique plenamente no solo en la legislación, sino también en la práctica, beneficiando a la mujer salvadoreña, de tal forma que garanticen su desarrollo integral.

A la Universidad de El Salvador.

- ✓ Que el Centro de Estudios de Género de la Universidad de El Salvador, realice actividades que sean trascendentales y efectivas para lograr cambios significativos en la forma de pensar y actuar del personal académico, administrativo y estudiantil, lo cual dé como resultado la igualdad entre hombres y mujeres.

- ✓ Que el Centro de Estudios de Género de la Universidad de El Salvador, presente un diseño de proyecto para implementar en la currícula educativa del alma mater en las diversas carreras, un curso ó materia sobre el enfoque de género, orientado a incentivar la igualdad entre los sexos, Derecho de mujeres.

A las Organizaciones de Mujeres en El Salvador:

- ✓ Que la Organización de Mujeres Salvadoreñas, de mayor publicidad en la sociedad sobre los servicios gratuitos que brinda a favor de la mujer en lo relativo al derecho de igualdad y que sea un movimiento impulsador de cambios en el país en miras de una igualdad real, que vaya más allá que la igualdad existente solamente en las leyes del país.
- ✓ Que la Organización de Mujeres Salvadoreñas, amplíe sus campos de movimiento hacia lugares del país donde las mujeres aún desconocen la amplitud de sus derechos, en específico el de igualdad y que de la misma forma se convierta en un movimiento que inste al estado a adoptar acciones más enfáticas que conlleven a una igualdad real en el país.
- ✓ Que la Asociación de Parlamentarias y Exparlamentarias Salvadoreñas, trabaje en formar una conciencia dentro de las militancias de los partidos políticos para que se considere el papel activo de la mujer y que sea un movimiento impulsador a nivel de la Asamblea Legislativa a fin de que se apruebe la Ley de Partidos

Políticos y que en esta se plasme el derecho de igualdad de la mujer para su participación ya sea por el sistema de cuotas o el de paridad.

REFERENCIA BIBLIOGRAFICA.

DICCIONARIOS

- ✓ Mario Tamayo y Tamayo (1996) **Diccionario de la investigación científica.** Editorial Limusa. México.

- ✓ Osorio, Manuel, **Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales,** Editorial Heliato S. R. L., 1984, Argentina.

LEYES

- ✓ Centro de documentación Judicial (2012) **LEY ESPECIAL INTEGRAL PARA UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA LAS MUJERES,** San Salvador, El Salvador.

- ✓ **CÓDIGO ELECTORAL.** DL. N° 417 de fecha 14 de diciembre de 1992, publicado en el DO. N° 16, Tomo 318 del 25 de enero de 1993.

- ✓ **CÓDIGO DE FAMILIA.** DL. N° 677 de once de octubre de 1993, publicado en el DO. N° 231, Tomo 321 del 13 de diciembre de 1993.

- ✓ **CÓDIGO DE TRABAJO.** DL. N° 15 de fecha 23 de junio de 1972, publicado en el DO. N° 142, Tomo 236 del 31 de julio de 1972.

- ✓ Corte Suprema de Justicia, (1983) **CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,** Sección de Publicaciones, San Salvador, El Salvador.

- ✓ **LEY PROCESAL DE FAMILIA.** DL. N° 133 de fecha 14 de septiembre de 1994, publicado en el DO. N° 173, Tomo 324 del 20 de septiembre de 1994.

LIBROS

- ✓ BUNSTER XIMENA. Et al., **“La Mujer Ausente, Derechos Humanos en el mundo”**. ISIS Internacional, ediciones de las mujeres n°15, Santiago de Chile, Chile 1996.
- ✓ CARLOS CAÑAS DINARTE, **“Las mujeres en la independencia”**
- ✓ CORTEZ, ALBA EVELYN. **“Ley especial integral para una vida libre de violencia para las mujeres con comentarios”**. RED FEMINISTA FRENTE A LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, El Salvador 2012
- ✓ DUHET PAULE-MARIE. **“Las Mujeres y la Revolución”**. 1ª Edición, Editorial Península, Barcelona, España, 1974.

REVISTAS

- ✓ GRUPO PARLAMENTARIO DE MUJERES, **“Informe de labores GPM Gestión junio 2013 – junio 2014; GPM legislatura 2012-2015.**
- ✓ ISDEMU, **“Informe Nacional sobre el estado y situación de la violencia contra las mujeres” 2011-2012.**
- ✓ ISDEMU, **“Informe Nacional sobre el estado y situación de la violencia contra las mujeres” 2013-2014.**
- ✓ ONU, **“Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 18 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer” 11 de junio de 2015.**
- ✓ ONU MUJERES, **“Informe anual” 2013-2014**

- ✓ PGR, “**Política de género**” 2014.
- ✓ SECRETARÍA TÉCNICA Y DE PLANIFICACIÓN, GOBIERNO DE EL SALVADOR; “**Plan quinquenal de desarrollo**” 2015.

SITIOS WEB

- ✓ CIUDAD MUJER. <http://www.ciudadmujer.gob.sv/>
- ✓ HEPPLÉ, BOB. “**Igualdad, representación y participación para un trabajo decente**”, http://www.oit.org/dyn/infoecon/iebrowse.page?p_Revista Internacional del Trabajo, Ginebra, OIT, Vol. 120, número 1, 2001
- ✓ INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER. “**Historia del ISDEMU**”. <http://www.isdemu.gob.sv>
- ✓ IRAHETA, PATRICIA. “**Mujeres en la Independencia. El Salvador Histórico**”, Comunidad salvadoreña virtual en pro de la búsqueda de nuestras raíces culturales. <http://www.elsalvadorhistorico.org>

TESIS

- ✓ CAÑAS SIRIANY, TANIA. “**Los Derechos de la Mujer en Instrumentos Internacionales y la Legislación Salvadoreña**”. Tesis de grado, Universidad Centroamericana “José Simeón Cañas”, San Salvador, El Salvador, 2001.
- ✓ NOCHEZ SEVILLANO, GLORIA MERCEDES. “**La Discriminación de la Mujer en la legislación interna como causa coadyuvante a la desigualdad social**”. Seminario de Graduación en Ciencias Jurídicas, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, Universidad de El Salvador, San Salvador, El Salvador, 1994

- ✓ Soriano Mendoza, Ana Ruth, y Otros “ **EL ESTADO DE EL SALVADOR, EN QUÉ MEDIDA GARANTIZA EL DERECHO DE IGUALDAD DE LA MUJER, RATIFICADO EN LOS DIFERENTES INSTRUMENTOS INTERNACIONALES EN LO RELATIVO A LOS ÁMBITOS POLÍTICO Y LABORAL**” Tesis, Universidad de El Salvador, 2012.

TRATADOS INTERNACIONALES

- ✓ Centro de Documentación Judicial. **Convención Interamericana Belém Do Pará.**
- ✓ Convención Americana sobre los Derechos Humanos
- ✓ Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer

PARTE III

ANEXOS

ANEXO I



FORMULARIO DE ENTREVISTAS NO ESTRUCTURADA.

Universidad de El Salvador
Facultad Multidisciplinaria Oriental
Departamento de Ciencias Jurídicas

Proceso de Graduación de Licenciatura en Ciencias Jurídicas.

Tema: “LAS GARANTIAS Y DERECHOS DE LA MUJER SALVADOREÑA FRENTE A LA CONSTANTE DESIGUALDAD, VIOLENCIA Y DISCRIMINACION PARA SU REALIZACION, DESDE LA PERSPECTIVA DE LA LEY ESPECIAL INTEGRAL PARA UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA LAS MUJERES”

FECHA: 14 de julio del año 2015.

LUGAR: ORMUSA, San Salvador.

Objetivo de la Entrevista: Recabar información sobre las diferentes posturas de las Organizaciones feministas en cuanto a la protección de los derechos de la mujer por parte del Estado y el apoyo de los organismos sociales feministas.

Indicación: Responda las preguntas de manera clara y precisa, con profundidad en el análisis.

Entrevista No Estructurada dirigida a **LIC. SILVIA JUÁREZ, ORMUSA.**

1- Qué papel juega la Institución en la protección de los derechos de la mujer.

2- Cuales considera Usted que son los avances que ha tenido la creación de diversas leyes.

3- Cuales han sido los avances que ha traído la Institución para el desarrollo de la mujer.

4- Cuales son los programas que esta Institución desarrolla.

5- Cree Usted que existe una verdadera protección a los derechos de la mujer.

6- ¿Cuáles son las funciones de la Institución?

7- Se desarrolla un estudio específico en cada mujer que solicita la protección de sus derechos.

8- Se aplica la LEIV en las Instituciones.

ANEXO II



FORMULARIO DE ENTREVISTAS NO ESTRUCTURADA.

Universidad de El Salvador

Facultad Multidisciplinaria Oriental

Departamento de Ciencias Jurídicas

Proceso de Graduación de Licenciatura en Ciencias Jurídicas.

Tema: “LAS GARANTIAS Y DERECHOS DE LA MUJER SALVADOREÑA FRENTE A LA CONSTANTE DESIGUALDAD, VIOLENCIA Y DISCRIMINACION PARA SU REALIZACION, DESDE LA PERSPECTIVA DE LA LEY ESPECIAL INTEGRAL PARA UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA LAS MUJERES”

LUGAR: CIUDAD MUJER, Usulután.

Indicación: Responda las preguntas de manera clara y precisa, con profundidad en el análisis.

Entrevista No Estructurada dirigida a **LIC. Marina Cruz.**

- 1- ¿Qué se promueve con la Política Nacional de la Mujer “Participación Política y Ciudadana”?
- 2- ¿Qué Instrumentos Internacionales protegen las garantías y derechos de la mujer salvadoreña?
- 3- ¿Cuáles son los programas a futuro de ISDEMU?
- 4- ¿Qué papel juegan las Organizaciones feministas en relación a los programas que desarrolla ISDEMU?
- 5- ¿En qué momento se desarrollará el Plan de igualdad?
- 6- ¿Considera Usted que la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las mujeres tiene aspectos negativos?
- 7- ¿Según usted cuales son las ventajas de Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las mujeres?

ANEXO III



Universidad de El Salvador

Hacia la libertad por la cultura

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL

DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURIDICAS

**TEMA: LAS GARANTIAS Y DERECHOS DE LA MUJER SALVADOREÑA
FRENTE A LA CONSTANTE VIOLENCIA DESIGUALDAD Y
DISCRIMINACION CONTRA LAS MUJERES DESDE LA PERSPECTIVA
DE LA LEY ESPECIAL INTEGRAL PARA UNA VIDA LIBRE DE
VIOLENCIA PARA LAS MUJERES.**

DIRIGIDA A: Cien personas del sexo Femenino.

OBJETIVO: Verificar el grado de conocimientos de Los derechos y garantías de las personas y en especial las mujeres, en cuanto a la Ley Especial Integral Para una Vida Libre de Violencia para las mujeres.

INDICACIONES: Responda cada una de las preguntas formuladas, en la forma que usted considere conveniente, o manifestando su opinión cuando se requiera.- ANTE SU DISPONIBILIDAD GRACIAS

GUIA DE ENCUESTA.

1) ¿Conoce usted las leyes que protegen y garantizan los derechos de la mujer?

SI _____

NO _____

2) ¿Sabe usted a que Institución acudir cuando se le violentan sus derechos?

SI _____

NO _____

3) ¿Conoce usted la función de la Institución ISDEMU?

SI _____

NO _____

4) ¿Porque cree usted que se da la violencia, discriminación y desigualdad contra la mujer?

A) Estereotipos culturales B) por falta de orientación familiar

C) porque la mujer lo permite, por miedo de quedarse sola.

5) ¿Dónde considera usted, que se da este tipo de violencia, discriminación y desigualdad con más frecuencia?

A) En las escuelas

B) En lo laboral

C)

En la familia.

6) ¿Usted considera que en El Salvador las mujeres tienen las mismas oportunidades laborales que los hombres?

SI _____

NO _____

7) ¿Usted cree que la cultura machista en nuestro país provoca que las mujeres se queden mejor en casa?

SI _____

NO _____

8) ¿Usted considera que es necesario que el país eduque a través de los programas de estudios formales del Ministerio de Educación, a la población sobre la igualdad entre los géneros?

SI _____

NO _____

9) ¿Considera usted, que dicha educación dé como resultado la igualdad de oportunidades tanto en el ámbito laboral como político entre mujeres y hombres?

SI _____

NO _____

10) ¿Usted cree que en El Salvador las mujeres tienen igual participación que los hombres en la política?

SI _____

NO _____

11) ¿Usted considera que la cultura machista en nuestro país, es un obstáculo para que las mujeres sean elegidas en puestos de elección popular?

SI _____

NO _____

12) ¿Usted alguna vez se ha encontrado en una situación de desigualdad frente a un hombre?

SI _____

NO _____

13) Usted como mujer, conoce de algún mecanismo o Institución, dónde pueda acudir cuando considera que se le está violentando su derecho de igualdad frente a los hombres en la política?

SI _____

NO _____

14) ¿Conoce usted de qué forma puede ser manifestada la violencia contra las mujeres?

A) Física B) sexual C) psicológica D) Todas las anteriores

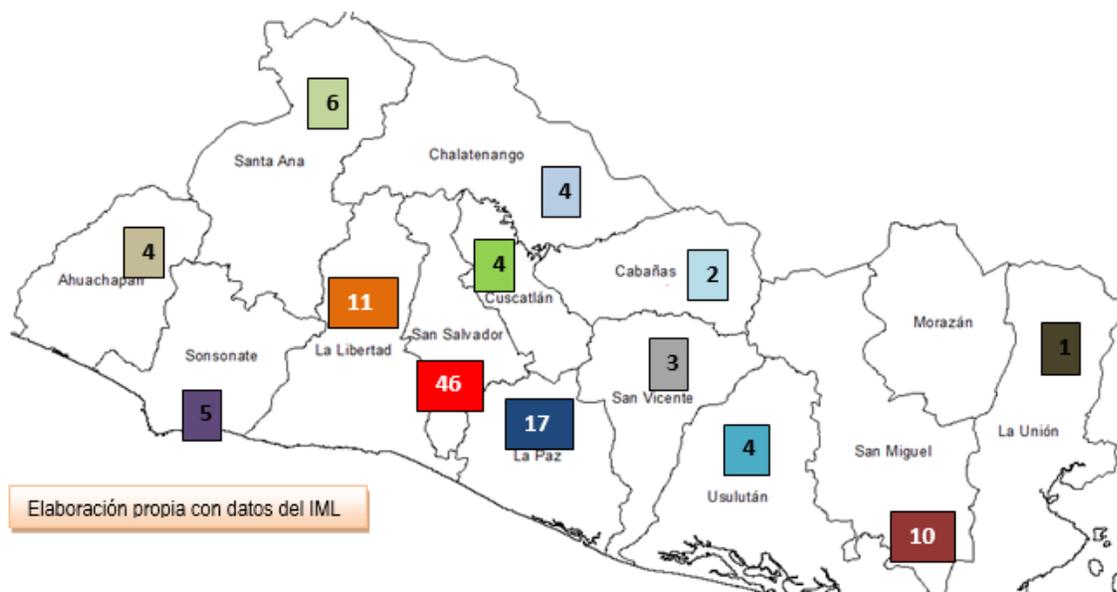
15) ¿cree usted que existe igual derecho entre el hombre y la mujer?

SI _____

NO _____

ANEXO IV

Mapa de feminicidios por departamento, enero a abril de 2015.



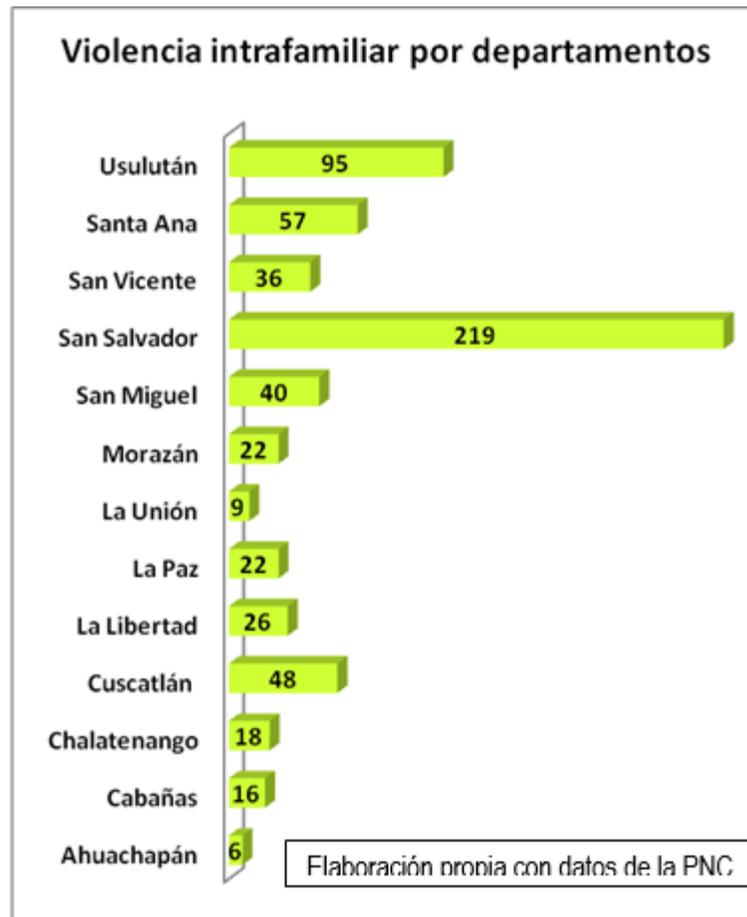
Como se muestra en el gráfico la mayoría de mujeres asesinadas, 65% son niñas, adolescentes y mujeres jóvenes de 10 a 39 años.

Elaboración propia con datos del IML

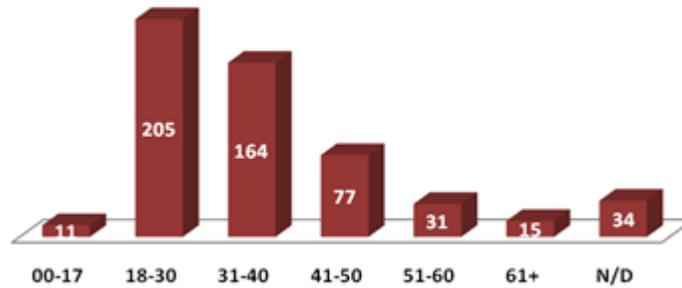


ANEXO V

Indicadores de Violencia Intrafamiliar

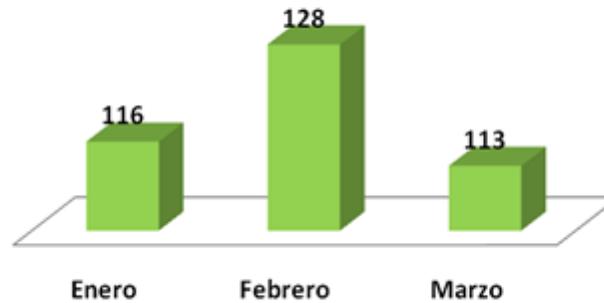


Violencia intrafamiliar por rangos de edad



Elaboración propia con datos de la PNC

Violencia intrafamiliar por meses



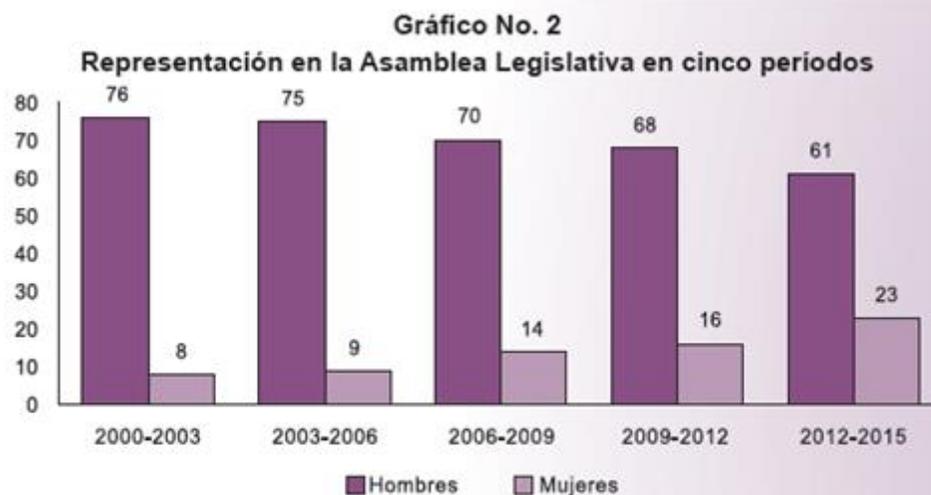
Elaboración propia con datos de la PNC

GENERO	VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Datos desagregados por sexo y grupo de edad Enero- marzo 2015							
	00-17	18-30	31-40	41-50	51-60	61+	ND	Total general
	H	1	12	12	9	8	2	3
M	6	116	98	42	16	6	12	296
ND		2					12	13
Total general	7	130	110	51	24	8	26	357

ANEXO VI

Cuadro No. 14
Aproximado de hombres y mujeres en puestos de dirección máxima en el Estado

Institución	Número de puestos ocupados por Mujeres (titulares)	Número de puestos ocupados por hombres (titulares)	Total de Puestos
Asamblea Legislativa	16	68	84
Alcaldesas	29	233	262
Gobierno (titulares)	10	47	57
Cargos diplomáticos en el exterior	24	47	71
Corte Suprema de Justicia	5	10	15
Tribunal Supremo Electoral	2 (suplencias)	8	10
Consejo Nacional Judicatura	1	6	7
PGR	2	0	2
FGR	-	2	2
PDDH	-	2	2
Total	89 (17%)	423 (83%)	512



Fuente: Elaboración propia en base a sitio web de la Asamblea Legislativa y Cuaderno de género del PNUD.

**Participación de las mujeres como diputadas en la Asamblea Legislativa-
período 2009-2012, 2012-2015**

Continuación:

PARTIDO POLITICO	2009-2012				2012-2015			
	H	%	M	%	H	%	M	%
ARENA	28	88%	4	12%	24	72,72	9	27,27
FMLN	24	69%	11	31%	18	58,06	13	41,93
PCN (CN)	11	100%	0	0%	6	100%	0	0%
PDC (PES)	4	80%	1	20%	1	100%	0	0%
CDU/CD	1	100%	0	0%	1	100%	0	0%
GANA					10	100%	1	9,09
PES/CN					1	100		
TOTAL	68	81%	16	19%	61	72,61%	23	27,38%

Fuente: Datos del Tribunal Supremo Electoral/Observatorio Electoral de las Mujeres, Boletín No. 5 MAM.